

AÑO 2005

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. VI.0478-2005

019 F.079/2005

ASUNTO: LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO.

FECHA DE SANCION: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

CONSTA DE (391) FOLIOS. mvm



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 019 FOLIO 079 AÑO 2005
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 09-05-05 hora 08:10
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Diputados Carlos José Peñón Segura - Bloque Minoritario
Mixto Nacional y Popular (MN7P)

Proyecto de Ley: - Ley del Juicio de Ejecutorio

TRAMITE

CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

del Mayo de 2005
e: Reformas Constitucionales
despacho: 23.05.2005
Nº: 2105 del Orden del Día

PRIMERA SANCION

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARÍA LEGISLATIVA	
Fecha: 09.05.2001	Hora: 08:10
Fojas: DOCE (12)	<i>[Firma]</i>
	FIRMA

PROYECTO DE LEY

REFERIDO A: Ley del Jurado de Enjuiciamiento

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la ley N° VI-0163-2004 (5510 R), incorporando un nuevo texto tendiente a solucionar las dificultades que se suscitan al resolver las excusaciones y recusaciones de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento que impide el normal funcionamiento del órgano como tal.

La demora o paralización de las causas radicadas en el Jurado de Enjuiciamiento, provocada en la mayoría de los casos por las recusaciones o excusaciones masivas de los miembros del Superior Tribunal, hace que nos veamos en la necesidad de proponer modificaciones tendientes a agilizar el procedimiento y solucionar la virtual paralización de las causas.

Se propone una modificación en los artículos 3° y 4°, referido a la forma de elección de los abogados.

Se propone modificar el artículo 10, tendiente a evitar que la recusación, excusación o impedimento del Presidente del Jurado impida el normal desenvolvimiento del Jurado de Enjuiciamiento; estableciendo quienes son sus subrogantes y el plazo para designarlo.

En los artículos 14 y 15, se propone que el miembro recusado o excusado debe asistir igualmente a todas las reuniones, sin voz ni voto, al solo efecto de dar quórum, hasta que se resuelva su situación.

En el artículo 19 se establece como uno de los deberes del secretario el cumplimiento de las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en la ley.

En el artículo 20 se establecen las sanciones al miembro del Jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto o que impida el dictado del mismo por su inasistencia.

En el artículo 45 se establece que el Jurado de Enjuiciamiento debe informar anualmente a la Cámara de Diputados sobre las causas tramitadas durante ése año y toda otra información de relevancia.

Asimismo se ha reenumerado el articulado de la ley.

[Firma]
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



POR ELLO:

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley:

LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

DENOMINACION Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1°.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.

TITULO I

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTICULO 2°.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional.

El Jurado se renueva el 19 de agosto de cada año.

Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 3°.- Los abogados serán designados por sorteo en el mes de Abril de entre una lista de VEINTE (20) letrados que por sorteo debe confeccionar el Colegio Forense de la Provincia en el mes de diciembre de cada año, entre la totalidad de los Profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 202 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4°.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 5°.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

ARTICULO 6°.- La Cámara de Diputados, en el mes de abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de mayo de cada año.

ARTICULO 7°.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.

ARTICULO 8°.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



3

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.

ARTICULO 9º.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTICULO 10.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de TRES (3) días.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de TRES (3) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el cuerpo.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de TRES (3) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.

El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.

ARTICULO 11.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.

ARTICULO 12.- Los miembros del Jurado de Magistrados, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Ser acreedor o deudor.
- c) Enemistad grave y manifiesta.
- d) Amistad íntima.
- e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.
- f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.

Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.

ARTICULO 13.- La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEÍIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".

ARTICULO 14.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal. Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.

ARTICULO 15.- El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.

ARTICULO 16.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.

CAPITULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.

ARTICULO 18.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
- b) Ejecutar las resoluciones del Jurado.
- c) Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
- d) Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
- e) Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
- f) Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
- g) Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
- h) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
- i) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.
- j) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.

ARTICULO 19.- El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir al Jurado en todas sus actividades.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



5

- b) Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
- c) Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en ésta ley.
- d) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
- e) Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.
- f) Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.

ARTICULO 20.- Al miembro del jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, se le impondrá la primera vez una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el presidente en el plazo máximo de tres días, y que ingresará en el activo del poder judicial. y en caso de reiteración, incurrirá en violación de los deberes de funcionario publico si el miembro es un magistrado; o en suspensión de la matrícula si el miembro es un abogado; o retención de su sueldo hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total de su dieta hasta finalizar el mandato si el miembro es diputado; sanciones estas que deberán quedar efectivas en el plazo máximo de tres (3) días.

CAPITULO IV

COMPETENCIA

ARTICULO 21.- La competencia del Jurado se extiende a:

- a) Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
- b) Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
- c) Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.
En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hiciere lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.
- d) Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
- e) Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
- f) Determinar la imposición o no de costas.
- g) Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
- h) Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.

TITULO II

CAPITULO I



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
CAUSALES DE REMOCION

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



ARTICULO 22.- Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumerarán, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.

I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:

- a) Contra la libertad individual.
- b) Violación de domicilio.
- c) Violación de secretos.
- d) Usurpación y abuso de autoridad.
- e) Violación de los deberes de funcionario público.
- f) Violación de sellos y documentos.
- g) Cohecho.
- h) Malversación de caudales públicos.
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
- j) Exacciones.
- k) Prevaricato.
- l) Denegación y retardo de justicia.
- ll) Encubrimiento.
- m) Falsificación de documentos en general.
- n) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.

II.- Faltas:

- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.
- b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.
- c) Inéptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- f) Parcialidad manifiesta.
- g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.
- h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Provincia"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.

- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
- j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
- k) Aceptación del cargo de árbitro.
- l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.
- m) Ejercicio del comercio o de la industria.
- n) Ser concursados civilmente.
- o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
- p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
- q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las Leyes.

III.-Inconducta:

- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.
- b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.

IV.-Incapacidades e Inhabilidades:

- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.

V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPITULO II

DE LA PROMOCION DE LA ACCION

ARTICULO 23.-

La acción es pública y podrá iniciarse:

- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25 .
- b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
- c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.
- d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
- e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTICULO 24.-

El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el Inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la



"La Constitución es la Madre de las Leyes"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados

San Luis

causal de enjuiciamiento y REMOCION prevista en el Artículo 22, Apartado II, Inciso p), de la presente Ley.

CAPITULO III

FORMALIDADES Y TRAMITE DE LA DENUNCIA

ARTICULO 25.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:

- a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la Ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.
- b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.
- c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.

ARTICULO 26.- El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- a) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
- b) Sostener la acusación.
- c) Alegar de bien probado.

ARTICULO 27.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

- a) Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante y si fuere necesario, requerirle que complete los recaudos formales prescriptos en la presente Ley, debiendo al efecto fijar un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días.
- b) Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término no mayor de QUINCE (15) días.
- c) Conferir vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quiénes podrán en el plazo perentorio de TRES (3) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.
- d) Concluido el trámite del Inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento.

CAPITULO IV

DE LA ADMISION DE FORMACION DE CAUSA

ARTICULO 28.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:

- a) Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.
- b) Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado. Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 29.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.

ARTICULO 30.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:
a) Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.
b) Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.
c) A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.
d) Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.

ARTICULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.

ARTICULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.

ARTICULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).

ARTICULO 34.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.

TITULO III

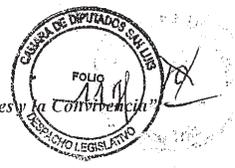
JUICIO ORAL

CAPITULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- ARTICULO 35.- Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:
- a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
 - b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.
- ARTICULO 36.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.
- ARTICULO 37.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 36, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.
- ARTICULO 38.- Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.
- ARTICULO 39.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.

CAPITULO II

DEL JUICIO ORAL

- ARTICULO 40.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.
- Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta ocho días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores,



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

- ARTICULO 41.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:
- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.
 - 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
 - 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
 - 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el defensor y el denunciante pueden interrogar a los testigos y peritos.
El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.
 - 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de dos horas cada uno, ni replicarse más de una vez por treinta minutos respectivamente.
 - 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
 - 7) El secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.

ARTICULO 42.- Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

CAPITULO III

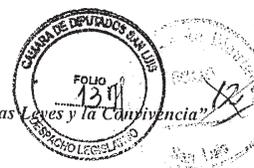
DEL VEREDICTO

ARTICULO 43.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen.
Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones.
Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables.
Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

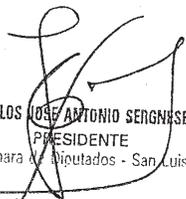


CAPITULO IV

- ARTICULO 44.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.
- ARTICULO 45.- El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados en el mes de septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.
- ARTICULO 46.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

- ARTICULO 47.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° 5.124, 5135, 5139 y VI-0163-2004 (5510 R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el diecinueve de agosto del año 2.006, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas.
- ARTICULO 48.- De Forma


CARLOS JOSÉ ANTONIO SENGHESÉ
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

RESOLUCION DEL 11 DE Julio DE 2005

DESTINADO A LA COMISION

Negocios Constitucionales

SECRETARIA





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 SESIÓN ORDINARIA – 06 REUNIÓN – 11 DE MAYO DE 2005
ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPISICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Domingo Eduardo Flores Dutrus, del Bloque Corriente Federal, referido a: Conmemorar el día 11 de mayo de 2005 el Día del Himno Nacional Argentino, entonando sus estrofas en el Recinto de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. Expediente N° 022 Folio 795 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

I Bis - INFORME DE LEY:

- Comparencia e informe del Defensor del Pueblo Adjunto** conforme y a los efectos previstos en el Artículo 20 de la Ley N° VI-0167-2004 (5780 R - Defensoría del Pueblo).

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1- Nota N° 5-PE-05 (09/05/05) del Poder Ejecutivo adjunta Proyecto de Ley referido a: Aprobar Convenio y el Anexo Único, suscripto oportunamente entre el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante "INCUCAI" y el Gobierno de la Provincia de San Luis. Expediente N° 020 Folio 079 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2- Nota N° 6-PE-05(09/05/05) del Poder Ejecutivo adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificar el Artículo 1° de la Ley N° II- 0045-2004 cambiando el nombre que quedara de la siguiente manera "CREAR el Instituto Superior de Formación Policial JUAN PASCUAL PRINGLES" y transferir todo el presupuesto e instalaciones de la Academia Superior de la Policía a dicho Instituto. Expediente N° 021 Folio 080 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3- Nota N° 7-PE-05 (09/05/05) del Poder Ejecutivo adjunta Proyecto de Ley referido a: Establecer el sistema de internas abiertas para la elección de candidatos a cargos electivos provinciales a realizarse durante el presente año. Expediente N° 022 Folio 080 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N (04/05/05) del señor Secretario Legislativo José Nicolás Martínez mediante la cual solicita Licencia por atención de familiar durante TREINTA (30) días a partir del día 05 de mayo de 2005. (MdE 265/038/05-Letra "M"). Expediente Interno N° 104 Folio 101 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Nota S/N (28/04/05) del señor Héctor Miguel Gonzalves Secretario Administrativo del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual adjunta Comunicación N° 2082-C-05 referida a: Se dirige al Poder Ejecutivo Nacional, a la Subdelegación Villa Mercedes de la Policía Federal Argentina, a la Policía de la Provincia, a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia, a los fines de reclamar en forma urgente, la adopción de medida de Prevención y Seguridad ante la ola de robos que afectan los servicios de las redes de Telefónica de Argentina y EDESAL SA. (MdE 263/037/05-Letra "G"). Expediente Interno N° 103 Folio 101 Año 2005.

A CONOCIMIENTO



3 - Nota S/N/2005 (04/05/05) del señor Juan Armando Domínguez, Subcomisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 04 de mayo de 2005. (MdE 268 F. 038/05 Letra "D"). Expediente Interno N° 105 Folio 102 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota S/N (04/05/05) del Sub Comisario Pedro H. Godoy Muñoz, Guardia División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del 04 de mayo de 2005. (MdE 269/038/05-Letra "G"). Expediente Interno N° 106 Folio 102 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota S/N (04/05/05) de la Doctora Diana María Bernal, Procuradora General Subrogante del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, adjunta Nota N° 48/05 de la Doctora María Fabiana Garro Coordinadora General del Registro Único de Adoptantes, mediante la cual solicita audiencia para los integrantes del Organismo a su cargo, a fin de tratar la reglamentación de la Ley Nacional N° 25.854 (Creación del Registro Único de Adoptantes a Nivel Nacional). (MdE 274/039/05-Letra "G"). Expediente Interno N° 107 Folio 102 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

6 - Nota S/N (06/05/05) del señor Héctor Miguel González Secretario Administrativo del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes San Luis, mediante la cual remite para conocimiento de esta Cámara de Diputados la Declaración N° 0311-d-05 referida a: El Honorable Concejo Deliberante declara estar en disconformidad con la medida adoptada por el Gobierno Nacional estableciendo un ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) del consumo comparado con el año anterior, según Resolución N° 624/05, constituyendo un aumento encubierto. (MdE 278/039/05-Letra "G"). Expediente Interno N° 109 Folio 103 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Osvaldo Címoli del Bloque Movimiento Ciudadano y Jorge Daniel Olagaray del Bloque UCR referido a: "Atención personalizada a los usuarios de servicios telefónicos". Expediente N° 017 Folio 078 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Osvaldo Címoli del Bloque Movimiento Ciudadano, Jorge Daniel Olagaray del Bloque UCR y Manuel Orlando Grillo, Alberto Víctor Estrada, Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: "Creación del Instituto de Asistencia y Rehabilitaciones de adicciones en la ciudad de Villa Mercedes". Expediente N° 018 Folio 079 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

3 - Con fundamentos del señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Expediente N° 019 Folio 079 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

4 - Con fundamentos del señor Diputado Haroldo Bridger del Bloque Frente Unidad Provincial (FUP) referido a: Creación del Colegio de Ingenieros Agrónomos. Expediente N° 023 Folio 080 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 118 in fine de la Constitución Provincial para que en el plazo de QUINCE (15) días informe aspectos relacionados con los Aportes del Tesoro Provincial (ATP) entregados al Municipio de Villa Mercedes. Expediente N° 021 Folio 795 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL



3



VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 020 Folio 794 Año 2005 proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo expedientes de la Comisión de Legislación General por haber perdido vigencia. Miembro Informante Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran.

DESPACHO N° 14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

VII - ORDEN DEL DÍA:

1 - DESPACHO N° 003 - MAYORIA -

Proyecto de Ley de la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 005 Folio 074 Año 2005 referido a: Modifíquese la denominación de la Universidad Provincial de San Luis, creada por Ley N° II-0034-2004, por el nombre de "Universidad de La Punta". Miembro Informante Diputada Viviana Morán.

(Falta Despacho de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica)

2 - DESPACHO N° 011 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Expediente N° 480 Folio 068 Año 2004 referido a: Actividad de la Apicultura. Miembro Informante Diputado Haroldo Bridger.

3 - DESPACHO N° 012 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Expediente N° 482 Folio 069 Año 2004 referido a: Estructura y Funcionamiento de la Autoridad Minera. Miembro Informante Diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garcés.

4 - DESPACHO N° 013 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Resolución de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Expediente N° 019 Folio 794 Año 2005 girando al archivo varios Expedientes. Miembro Informante Diputado Haroldo Bridger.

VIII- LICENCIAS:

- 1 - Nota S/N (09-05-05) de la señora Daniela I. Benenatti mediante la cual comunica que la Diputada Rosalinda Lucero de Garcés no asistirá a la Reunión de Bloque a realizarse el día martes 10 de mayo del corriente, ni a la Sesión Ordinaria a realizarse el día miércoles 11 de mayo de 2005 por encontrarse fuera de la Provincia. Expediente Interno N° 108 Folio 103 Año 2005.

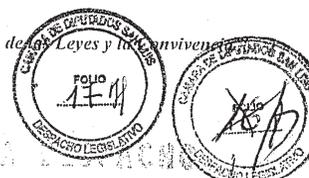
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

Mel./JS 10-05-05/12:56hs.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la convivencia"



24.05.05 12:30

DESPACHO N° 21

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra comisión de Negocios Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados ha considerado el expediente N° 019 folio 079 año 2005 – proyecto de ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento, y por las razones que dará la señora Miembro Informante Diputada Beatriz Irusta. os aconseja la aprobación del presente Despacho.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

DENOMINACION Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1°.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.

TITULO I

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTICULO 2°.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional.
El Jurado se renueva el 19 de agosto de cada año.
Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 3°.- Los abogados serán designados por sorteo en el mes de Abril de entre una lista de VEINTE (20) letrados que por sorteo debe confeccionar el Colegio Forense de la Provincia en el mes de diciembre de cada año, entre la totalidad de los Profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 202 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4°.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 5°.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

1



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



ARTICULO 6°.-

La Cámara de Diputados, en el mes de abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de mayo de cada año.

ARTICULO 7°.-

En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.

ARTICULO 8°.-

Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.

ARTICULO 9°.-

La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTICULO 10.-

En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de TRES (3) días.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de TRES (3) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el cuerpo.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de TRES (3) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.

El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.

ARTICULO 11.-

En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.

ARTICULO 12.-

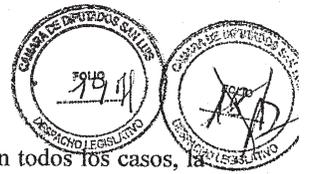
Los miembros del Jurado de Magistrados, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Ser acreedor o deudor.
- c) Enemistad grave y manifiesta.
- d) Amistad íntima.
- e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.
- f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.

Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.

ARTICULO 13.- La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".

ARTICULO 14.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal. Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.

ARTICULO 15.- El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.

ARTICULO 16.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.

CAPITULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.

ARTICULO 18.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
- b) Ejecutar las resoluciones del Jurado.
- c) Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
- d) Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
- e) Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
- f) Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
- g) Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
- h) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
- i) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.



- j) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.

ARTICULO 19.-

El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Asistir al Jurado en todas sus actividades.
- Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
- Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en ésta ley.
- Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
- Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.
- Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.

ARTICULO 20.-

Al miembro del jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, se le impondrá la primera vez una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el presidente en el plazo máximo de tres días, y que ingresará en el activo del poder judicial. y en caso de reiteración, incurrirá en violación de los deberes de funcionario publico si el miembro es un magistrado; o en suspensión de la matrícula si el miembro es un abogado; o retención de su sueldo hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total de su dieta hasta finalizar el mandato si el miembro es diputado; sanciones estas que deberán quedar efectivas en el plazo máximo de tres (3) días.

CAPITULO IV

COMPETENCIA

ARTICULO 21.-

La competencia del Jurado se extiende a:

- Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
- Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
- Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.

En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hiciere lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.

- Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
- Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
- Determinar la imposición o no de costas.
- Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
- Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



TITULO II

CAPITULO I

CAUSALES DE REMOCION

ARTICULO 22.- Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumerarán, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.

I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:

- a) Contra la libertad individual.
- b) Violación de domicilio.
- c) Violación de secretos.
- d) Usurpación y abuso de autoridad.
- e) Violación de los deberes de funcionario público.
- f) Violación de sellos y documentos.
- g) Cohecho.
- h) Malversación de caudales públicos.
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
- j) Exacciones.
- k) Prevaricato.
- l) Denegación y retardo de justicia.
- ll) Encubrimiento.
- m) Falsificación de documentos en general.
- n) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.

II.- Faltas:

- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.
- b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.
- c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- f) Parcialidad manifiesta.
- g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.
- h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.
- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
 - j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
 - k) Aceptación del cargo de árbitro.
 - l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.
 - m) Ejercicio del comercio o de la industria.
 - n) Ser concursados civilmente.
 - o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
 - p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
 - q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las Leyes.
- III.- Inconducta:
- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.
 - b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.
- IV.- Incapacidades e Inhabilidades:
- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.
- V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPITULO II

DE LA PROMOCION DE LA ACCION

ARTICULO 23.-

La acción es pública y podrá iniciarse:

- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25 .
- b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
- c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.
- d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
- e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTICULO 24.-

El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el Inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convicción es la Madre de los Hombres"



causal de enjuiciamiento y REMOCION prevista en el Artículo 22, Apartado II, Inciso p), de la presente Ley.

CAPITULO III

FORMALIDADES Y TRAMITE DE LA DENUNCIA

ARTICULO 25.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:

- a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la Ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.
- b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.
- c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.

ARTICULO 26.- El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- a) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
- b) Sostener la acusación.
- c) Alegar de bien probado.

ARTICULO 27.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

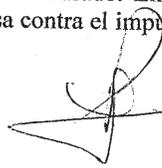
- a) Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante y si fuere necesario, requerirle que complete los recaudos formales prescriptos en la presente Ley, debiendo al efecto fijar un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días.
- b) Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término no mayor de QUINCE (15) días.
- c) Conferir vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quiénes podrán en el plazo perentorio de TRES (3) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.
- d) Concluido el trámite del Inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento.

CAPITULO IV

DE LA ADMISION DE FORMACION DE CAUSA

ARTICULO 28.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:

- a) Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.
- b) Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado.

 7

LEGISLATIVO
IMPUTADOS

SAN LUIS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 29.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.

ARTICULO 30.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:

- Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.
- Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.
- A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.
- Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.

ARTICULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.

ARTICULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.

ARTICULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).

ARTICULO 34.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.

TITULO III

JUICIO ORAL

CAPITULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

ARTICULO 35.- Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreadundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
- b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.

ARTICULO 36.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.

ARTICULO 37.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 36, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.

ARTICULO 38.- Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

ARTICULO 39.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.

CAPITULO II DEL JUICIO ORAL

ARTICULO 40.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación. Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta ocho días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

ARTICULO 41.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el defensor y el denunciante pueden interrogar a los testigos y peritos. El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.
- 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de dos horas cada uno, ni replicarse más de una vez por treinta minutos respectivamente.
- 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
- 7) El secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.

ARTICULO 42.- Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

CAPITULO III

DEL VEREDICTO

ARTICULO 43.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen.

Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones.

Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables.

Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.

CAPITULO IV

ARTICULO 44.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



ARTICULO 45.- El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados en el mes de septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.

ARTICULO 46.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 47.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° 5.124, 5135, 5139 y VI-0163-2004 (5510 R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el diecinueve de agosto del año 2.008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas.

ARTICULO 48.- De Forma

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a los veintitres días de mayo de dos mil cinco.

MIEMBROS PRESENTES: IRUSTA, Estela Beatriz; SERGNESE, Carlos Alberto; ESTRADA, Nora Susana; GATICA, Patricia Norma; PINTO, Jorge Osvaldo; REVIGLIO, Gustavo Enrique; ESTRADA, Alberto Víctor; BRIDGER, Haroldo.-

Dip. Gustavo Reviglio

Alberto Víctor Estrada

DR. ALBERTO VICTOR ESTRADA
Vice-Presidente 1°
Cámara de Diputados - San Luis

Dip. Jorge Pinto
Dip. Perla P.
Chaco Seco

CARLOS JOSE ANTONIO BERGNESE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Estela Beatriz Iruستا

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P. I.)
H. Cámara de Diputados (S. L.)



7

Siendo veintitres de mayo del año dos mil once a las quince y treinta horas, se reunió la Comisión de Negociación Constitucional de la Cámara de Diputados conjuntamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y los Intendentes de la Zona 3 de la provincia de San Luis a los fines de atender el reclamo realizado por los intendentes de esta región en cuanto a fondos asignados (Fononor). Los Intendentes presentes fueron por Villa Rica (María Inés Arias), por Los Molles (Héctor Quiroga), por Los Charcos (José Ignacio Zabala), por Papagayo (José Gama), por Tiburcio (Jorge Terán). A las 16⁴⁵ se dio por finalizada la reunión con los seis Intendentes. De inmediato se dio inicio a la reunión con los seis miembros de la Asociación de Ingenieros Agrónomos. Finalmente se trató la Ley de Iracundo de Ejecución. Proyecto presentado por el Dip. Pablo Serigne saliendo a despacho de la misma.

[Handwritten signatures]

DR. ALBERTO VICTOR ESTRADA
Vice-Presidente 1^o
Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signature]

CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGINE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signature]



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
08 SESIÓN ORDINARIA – 08 REUNIÓN – 01 DE JUNIO DE 2005
ASUNTOS ENTRADOS:

I - RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1 - Resolución de Presidencia N° 38-P-CD-05 (18/05/05) referida a: Adherir, ad-referéndum del Cuerpo, en un todo a las disposiciones de la Ley N° XV-0461-2005 (Incremento Salarial al Personal de la Administración Pública Provincial). Expediente Interno N° 124 Folio 108 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 10-PE-05 (17-05-05) adjunta Proyecto de Ley referido a: Aprobar el contenido del Convenio y los Anexos I, II, III, IV, V y VI suscripto entre el Ministerio de Salud de La Nación y el Gobierno de la provincia de San Luis, referido a Implementación del Componente de Provisión de Medicamentos Esenciales del Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud. Expediente N° 027 Folio 082 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 -Nota N° 48-CS-05 (18-05-05), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Creación del Fondo Operativo en los Institutos de Formación Docente Continua de San Luis y Villa Mercedes. Expediente N° 028 Folio 082 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

- 2 -Nota N° 50-CS-05 (18-05-05), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0459-2005 referida a: Ley de Apicultura Provincial. Expediente Interno N° 116 Folio 105 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 -Nota N° 52-CS-05 (18-05-05), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° II-0460-2005 referida a: Modifíquese la denominación de la "Universidad Provincial de San Luis", creada por Ley N° II-0034-2004, por el nombre "Universidad de La Punta". Expediente Interno N° 117 Folio 106 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 -Nota N° 58-CS-05 (18-05-05), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 13-CS-2005 referida a: Modifica Artículos del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 120 Folio 107 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 -Nota N° 54-CS-05 (18-05-05), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° XV-0461-2005 referida a: Establecer a partir del 1° de mayo de 2005 un incremento salarial del DIEZ POR CIENTO (10%) para el personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial incluido en todos los Convenios y Escalafones. Expediente Interno N° 125 Folio 108 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 -Nota N° 57-CS-05 (18-05-05), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° XI-0462-2005 referida a: Establece el sistema de internas abiertas para la elección de candidatos a cargos electivos provinciales a realizarse en el 2005. Expediente Interno N° 126 Folio 109 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



b) - De Otras Instituciones:

1 - Nota S/N-05 (16/05/05) de la doctora Claudia Patricia Rocha Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la Ciudad de San Luis, mediante la cual invita a participar de la ceremonia a realizarse el día miércoles 18 de mayo de 2005 en el Auditorio Juristas de San Luis, donde se realizará el primer juramento de los Abogados y Procuradores que recibirán su matrícula profesional en los términos de la Ley de Colegiación Legal de reciente sanción y a la charla-debate sobre “Consejo de la Magistratura Nacional” – Método de Selección de Magistrados y Funcionarios y su adecuación a nuestra Provincia, el mismo día y lugar a las 19 horas. (MdeE 294 Folio 042/05). Expediente Interno N° 118 Folio 106 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Oficio N° 562 (10/05/05) de la Doctora Marta Alicia Freitas de Fiesta, Juez Civil Correccional y Minas N° 3, solicita la remisión de copia certificada de sesión taquigráfica N° 5 de fecha 30/04/2004. Fue contestado por presidencia en fecha 17/05/2005 remitiendo lo petitionado. (MdeE 284 Folio 040/05). Expediente Interno N°121 Folio 107 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N-05 (18/05/05) del Sub Comisario de Cámara señor Juan Armando Domínguez eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 18 de mayo de 2005. (MdeE 305F.043/05) Expediente Interno N° 122 Folio 108 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota S/N/05 (18/05/2005) del Sub Comisario Policía de la Provincia eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 18 de mayo de 2005 adjunta listado de personas que ingresaron al Palacio Legislativo. (MdeE 307 F. 063/05) Expediente Interno N° 123 Folio 108 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota S/N (23-05-05) del Doctor Oscar Eduardo Gatica Ministro del Superior Tribunal de Justicia, mediante la cual adjunta fotocopia del Anteproyecto de Ley referido a: Modificación de la Ley N° 5521 presentada ante ese Superior Tribunal de Justicia por el Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de San Luis. (MdeE 318 F. 045/05). Expediente Interno N° 127 Folio 109 Año 2005. Lo mismo fue presentado por los Doctores Domingo Flores, Doctora Diana Bernal, Mirtha Esley, Doctor Javier Vallejos, Doctor Carlos Alberto Salomón y otros en representación del Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de San Luis en fecha 18 de Abril de 2005, lo trató la Comisión de Negocios Constitucionales produjo el Despacho N° 18/05 Mayoría y Minoría; figura al Orden del Día de la presente Sesión.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6 - Nota N° 15-STJSL-05 (26-05-05) del Doctor Oscar Eduardo Gatica Ministro del Superior Tribunal de Justicia, mediante la cual adjunta fotocopia de Acuerdo N° 225/05 que ratifica el pedido realizado mediante Acuerdo N° 122/05 de fecha 05 de Abril de 2005 referido a: Instar al Poder Legislativo a la urgente sanción del Ante Proyecto de Ley de Modificación de la Ley de Autarquía Judicial. (MdeE 319 F. 045/05). Expediente Interno N° 128 Folio 109 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

7 - Nota N° 122-MLyRI-05 del Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Don Sergio Gustavo Freixes, mediante la cual adjunta fotocopia del Decreto N° 2252-MLyRI-05 de fecha 19 de Mayo de 2005 referido a: Promulgación de la Ley N° XI-0462-2005 “Establece el Sistema de Internas Abiertas para la elección de candidatos a cargos electivos provinciales a realizarse en el año 2005. (MdeE 320 F. 045/05). Expediente Interno N° 129 Folio 109 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



8 Nota S/N/05 (27/05/05) del señor Héctor Hugo Mugnaini Coordinador General del Palacio Legislativo mediante la cual eleva nota con la firma de los vecinos del Barrio Manuel Lezcano en la que solicitan entrevista al señor Presidente de la Cámara de Diputados Doctor Carlos José Antonio Sergnese para tratar el tema de pavimentación que se esta realizando en dicho Barrio; se adjunta informe realizado por la señora Ingeniera María Elizabeth Medici. (MdE 322 F 045/05 L "M") Expediente Interno N° 131 Folio 110 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

9 Nota S/N/05 (30-05-05) del señor Diputado Haroldo Bridger del Bloque Frente Unidad Provincial mediante la cual adjunta documentación para agregar a legajo de Proyecto de Ley N° 023 Folio 080 Año 2005 referido a: Creación del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 132 Folio 111 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

10 Nota S/N/05 (30-05-05) del señor Diputado Haroldo Bridger del Bloque Frente Unidad Provincial dirigida a la Presidente de la Comisión de Negocios Constitucionales Doctora Estela Beatriz Irusta con el objeto de informarle la nómina de invitados a participar de la reunión del día lunes 06 de junio a las 16,30 horas. Expediente Interno N° 133 Folio 111 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota S/N/05 (11/04/05) del Licenciado en Ciencias de la Computación y titular de la empresa Estudio Informática Don Walter Fabián Agüero mediante la cual invita al señor Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis Doctor Carlos José Antonio Sergnese y por su intermedio a quien corresponda a la Primera Olimpiada Informática Provincial, que se iniciará el 17 de mayo de 2005 y finalizará el 17 de junio del mismo año en las instalaciones de Estudio Informática, Junín 810. (MdeE 296 Folio042/05). Expediente Interno N° 119 Folio 106 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y DE COORDINADORA DE ÁREAS PÁGINA WEB

2 - Nota N° 033-DL-05 (26/05/05) del Ingeniero Carlos Alfredo Montoto gerente de EDESAL S.A mediante la cual comunica que a partir del 1° de junio, ocupara la Gerencia Provincial de la Empresa Distribuidora de Energía de San Luis el Contador Gustavo Avendaño. (MdeE 321 Folio 045/05). Expediente Interno N° 130 Folio 110 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO

V – PROYECTOS DE LEY:

1 -Con fundamentos de los señores Diputados Alberto Manuel Magallanes y Doctor Alberto Víctor Estrada del Bloque MNyP referido a: Condecorar a los Héroe de Malvinas con la entrega de un Diploma de Honor o Medalla. Expediente Interno N° 029 Folio 082 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

2 -Con fundamentos de los señores Diputados Fidel Ricardo Haddad, Jorge De Prado, Luis Omar Vilchez y José Héctor Molina del Bloque UCR referido a: Asistencia Social en Pueblos del Interior de la Provincia. Trabajo Social. Expediente N° 030 folio 082 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE FINANZAS OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

VI – PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

1 -Con fundamentos de los señores Diputados Fidel Ricardo Haddad, Jorge De Prado, Luis Omar Vilchez y José Hector Molina del Bloque UCR referido a: Solicitar al Poder Ejecutivo informe acerca del Contrato de locación de servicios suscripto con el señor José Francisco Sanfilippo. Expediente N° 031 folio 798 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL



DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 019 Folio 2005 Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta.

DESPACHO N° 21 – AL ORDEN DEL DÍA

- 2 - De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 030 Folio 798 Año 2005 Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios expedientes de dicha comisión. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta.

DESPACHO N° 22 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

VIII - ORDEN DEL DÍA:

1 - DESPACHO N° 16 – UNANIMIDAD –

Proyecto de Ley de la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 021 Folio 080 Año 2005 referido a: Modificar el Artículo 1° y 3° de la Ley N° II-0045-2004 (Instituto Universitario de Seguridad Integral “Juan Pascual Pringles”). Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta.

2 - DESPACHO N° 17 – UNANIMIDAD –

Proyecto de Ley De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 020 Folio 079 Año 2005 referido a: Propicia la aprobación legislativa del Convenio y el Anexo Único, suscripto oportunamente entre el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante “INCUCAI” y el Gobierno de la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta.

**3 - DESPACHO N° 18 – MAYORIA –
MINORIA**

Proyecto de Ley De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 011 Folio 076 Año 2005 referido a: Consejo de la Magistratura. (Reglamenta el Artículo 199 de la Constitución Provincial). Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese, y por la Minoría Diputado Jorge Osvaldo Címoli.

4 - DESPACHO N° 19 – MAYORIA –

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 014 Folio 077 Año 2005 referido a: Declarar de Interés Provincial el “Torneo 2005 – Campeonato Mundial de Ajedrez”. Miembro Informante Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán.

5 - DESPACHO N° 20 – MAYORIA –

Proyecto de Declaración De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 014 Folio 792 Año 2005 referido a: Declarar de Interés Legislativo el “Campeonato Mundial de Ajedrez”. Miembro Informante Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán.

IX - LICENCIAS:



CAMARA LEGISLATIVA
09 SESION ORDINARIA - 09 REUNION - 07 DE JUNIO DE 2005

ORDEN DEL DIA (DESPACHO N° 21)

San Luis

DESPACHO N°

21

24.05.05 12:30

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra comisión de Negocios Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados ha considerado el expediente N° 019 folio 079 año 2005 – proyecto de ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento, y por las razones que dará la señora Miembro Informante Diputada Beatriz Irueta, os aconseja la aprobación del presente Despacho.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

DENOMINACION Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1°.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.

TITULO I

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTICULO 2°.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional.

El Jurado se renueva el 19 de agosto de cada año.

Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 3°.- Los abogados serán designados por sorteo en el mes de Abril de entre una lista de VEINTE (20) letrados que por sorteo debe confeccionar el Colegio Forense de la Provincia en el mes de diciembre de cada año, entre la totalidad de los Profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 202 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4°.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 5°.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

 1



ARTICULO 6º.- La Cámara de Diputados, en el mes de abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de mayo de cada año.

ARTICULO 7º.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.

ARTICULO 8º.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.

ARTICULO 9º.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTICULO 10.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de TRES (3) días.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de TRES (3) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el cuerpo.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de TRES (3) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.

El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.

ARTICULO 11.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.

ARTICULO 12.- Los miembros del Jurado de Magistrados, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Ser acreedor o deudor.
- c) Enemistad grave y manifiesta.
- d) Amistad íntima.
- e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.
- f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto

[Firma]
2



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

3 / D21



grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.

Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.

ARTICULO 13.- La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".

ARTICULO 14.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal. Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.

ARTICULO 15.- El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.

ARTICULO 16.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.

CAPITULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.

ARTICULO 18.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
- b) Ejecutar las resoluciones del Jurado.
- c) Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
- d) Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
- e) Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
- f) Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
- g) Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
- h) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
- i) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.

LATIVO
PUTADOS
V. LUIS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

4 / D21
"La Constitución es la Madre de las Leyes" y la Convivencia



- j) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.

ARTICULO 19.- El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir al Jurado en todas sus actividades.
- b) Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
- c) Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en ésta ley.
- d) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
- e) Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.
- f) Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.

ARTICULO 20.- Al miembro del jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, fulte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, se le impondrá la primera vez una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el presidente en el plazo máximo de tres días, y que ingresará en el activo del poder judicial. y en caso de reiteración, incurrirá en violación de los deberes de funcionario publico si el miembro es un magistrado; o en suspensión de la matrícula si el miembro es un abogado; o retención de su sueldo hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total de su dieta hasta finalizar el mandato si el miembro es diputado; sanciones estas que deberán quedar efectivas en el plazo máximo de tres (3) días.

CAPITULO IV

COMPETENCIA

ARTICULO 21.- La competencia del Jurado se extiende a:

- a) Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
- b) Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
- c) Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.
En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hiciere lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.
- d) Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
- e) Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
- f) Determinar la imposición o no de costas.
- g) Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
- h) Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

5/D21
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



ISLATIVO
DIPUTADOS



SAN LUIS

TITULO II

CAPITULO I

CAUSALES DE REMOCION

ARTICULO 22.- Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumerarán, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.

I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:

- a) Contra la libertad individual.
- b) Violación de domicilio.
- c) Violación de secretos.
- d) Usurpación y abuso de autoridad.
- e) Violación de los deberes de funcionario público.
- f) Violación de sellos y documentos.
- g) Cohecho.
- h) Malversación de caudales públicos.
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
- j) Exacciones.
- k) Prevaricato.
- l) Denegación y retardo de justicia.
- ll) Encubrimiento.
- m) Falsificación de documentos en general.
- n) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.

II.- Faltas:

- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.
- b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.
- c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- f) Parcialidad manifiesta.
- g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.
- h) Excusaciones insuficientemente fundadas; o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RELATIVO
AUTODOS

manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.

- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
- j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
- k) Aceptación del cargo de árbitro.
- l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.
- m) Ejercicio del comercio o de la industria.
- n) Ser concursados civilmente.
- o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
- p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
- q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las Leyes.

III.- Inconducta:

- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.
- b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia; la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.

IV.- Incapacidades e Inhabilidades:

- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.

V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPITULO II

DE LA PROMOCION DE LA ACCION

ARTICULO 23.-

La acción es pública y podrá iniciarse:

- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25.
- b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
- c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.
- d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
- e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTICULO 24.-

El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la

6



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

causal de enjuiciamiento y REMOCION prevista en el Artículo 22, Apartado II, Inciso p), de la presente Ley.

CAPITULO III

FORMALIDADES Y TRAMITE DE LA DENUNCIA

ARTICULO 25.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:

- a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la Ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.
- b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.
- c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.

ARTICULO 26.- El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- a) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
- b) Sostener la acusación.
- c) Alegar de bien probado.

ARTICULO 27.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

- a) Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante y si fuere necesario, requerirle que complete los recaudos formales prescriptos en la presente Ley, debiendo al efecto fijar un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días.
- b) Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término no mayor de QUINCE (15) días.
- c) Conferir vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quiénes podrán en el plazo perentorio de TRES (3) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.
- d) Concluido el trámite del Inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento.

CAPITULO IV

DE LA ADMISION DE FORMACION DE CAUSA

ARTICULO 28.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:

- a) Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.
- b) Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



SLATIVO
PUTADOS

Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.

58

ARTICULO 29.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.

ARTICULO 30.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:

- Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.
- Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.
- A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.
- Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.

ARTICULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.

ARTICULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.

ARTICULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).

ARTICULO 34.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.

TITULO III

JUICIO ORAL

CAPITULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

ARTICULO 35.- Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:



- a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
- b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.

ARTICULO 36.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.

ARTICULO 37.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 36, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.

ARTICULO 38.- Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

ARTICULO 39.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.

CAPITULO II DEL JUICIO ORAL

ARTICULO 40.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación. Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta ocho días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

ARTICULO 41.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Santiago

ATIVO
UTADOS
V LUIS

- 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el defensor y el denunciante pueden interrogar a los testigos y peritos. El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.
- 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de dos horas cada uno, ni replicarse más de una vez por treinta minutos respectivamente.
- 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
- 7) El secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.

ARTICULO 42.- Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

CAPITULO III

DEL VEREDICTO

ARTICULO 43.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen.

Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones.

Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables.

Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.

CAPITULO IV

ARTICULO 44.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



San Luis
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 45.- El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados en el mes de septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.

ARTICULO 46.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 47.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° 5.124, 5135, 5139 y VI-0163-2004 (5510 R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el diecinueve de agosto del año 2.008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas.

ARTICULO 48.- De Forma

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a los veintifres días de mayo de dos mil cinco.

MIEMBROS PRESENTES: IRUSTA, Estela Beatriz; SERGNESE, Carlos Alberto; ESTRADA, Nora Susana; GATICA, Patricia Norma; PINTO, Jorge Osvaldo; REVIGLIO, Gustavo Enrique; ESTRADA, Alberto Victor; BRIDGER, Haroldo.-

Dip. Carlos Sergnese

*Dr. Jorge Pinto
DIP. Real P.
Chico Suco*

DR. ALBERTO VICTOR ESTRADA
Vice-Presidente 1°
Cámara de Diputados - San Luis

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.L.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

LATVIO
UTADOS
JIS



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
09 SESIÓN ORDINARIA – 09 REUNIÓN – 7 DE JUNIO DE 2005
ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPÓSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Homenajear a los periodistas en su día. Expediente N° 034 Folio 799 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) **De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota N° 61-HCS-2005, mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 14-CS-05 referida a: Declarar de Interés Legislativo el libro "Músicos, cantores, bailarines, recitadores de Villa Mercedes, San Luis, desde sus orígenes hasta nuestros días", del autor Félix Máximo María. Expediente Interno N° 136 Folio 112 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) **De Otras Instituciones:**

- 1 - Nota N° 125-MLyRI-05 (10-05-05) del Doctor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, mediante la cual adjunta copia del Decreto 2253-MLyRI-2005 (19-05-05), mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial convoca al electorado provincial para el día 23 de octubre de 2005. (MdE 331 F. 047/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 134 Folio 111 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 18-STJSL-SA-05 (31-05-05) del Doctor Oscar Eduardo Gatica Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis mediante la cual remite informe en cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2004 (5651 "R"). (MdE 331 F. 047/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 135 Folio 111 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota N° 05-SOySP-05 (01-06-05) del Ingeniero Ramón L Zarrabeitia Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Luis, mediante la cual hace conocer que va a dar comienzo al hormigonado de las calles periféricas a la Legislatura, asimismo informa que una nota de igual tenor con fecha 20 de Abril de 2005 le fue remitida al Gobierno Provincial. (MdE 335 F. 047/05 Letra "Z"). Expediente Interno 137 Folio 112 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 4 - Nota N° 721/05 (31-05-05) del señor Héctor Hugo Ojeda Coordinador General de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta y pone en conocimiento copia de la Resolución N° 031-DdP-05 de fecha 27 de Mayo de 2005 referida a: Instar a las partes en conflicto a utilizar todos los medios que estén a su alcance y dar solución al tema, tomando como medida principal, Inter – se encuentre una solución al tema, a la reanudación de las clases en la Escuela Normal Juan Pascual Pringles. (MdE 337 F047/05-L"O") Expediente Interno 138 Folio 113 Año 2005.

A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO



- 5 - Nota S/N/05 (01/06/05) del Sub Comisario de Cámara señor Juan Armando Domínguez eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 01 de junio de 2005. (MdeE 339.048/05 Letra "D") Expediente Interno N° 139 Folio 114 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 Nota S/N/05 (18/05/2005) del Sub Comisario Pedro H. Godoy División Seguridad Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 1 de junio de 2005 (MdeE 340 F. 048/05 Letra "G"). Expediente Interno N° 141 Folio 114 Año 2005.

A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO

- 7 S/N/05 (30/06/05) de la señora Velia Elina Vilchez Secretaria General de Agronomía Magisterio Provincial Puntanos y Afines (AMPPyA) mediante la cual adjunta copia del Comunicado de Prensa de la Asamblea Extraordinaria, Cuarto Intermedio, Nota de Emergencia que se realizó el 2 de junio de 2005, en la Sede de la Agronomía. (MdeE 341 F.048/05 Letra "V") Expediente Interno N° 142 Folio 115 Año 2005.

A CONOCIMIENTO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 Nota S/N/5 (02/06/05) del señor Julio Cesar Lambrese Representante de los Vecinos del Barrio Manuel Lezcano dirigida al señor Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis Doctor Carlos José Antonio Sergnese mediante la cual adjunta copia de la nota enviada al señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Don Sergio Gustavo Freixes referida a: Obras de pavimentación de las calles periféricas al Palacio Legislativo; que oportunamente asumieron el compromiso de hacerle llegar a la brevedad. (MdeE 342 F.048/05 Letra "L"). Expediente Interno N° 140 Folio 114 Año 2005

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

- 2 Nota S/N/05 (02/06/05) del señor Licenciado Walter Fabián Agüero Titular de la empresa Estudio Informática mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo la 1° Olimpiada Informática Provincial; a la vez que se solicita la colaboración con premios para los participantes. (MdeE 345 F.049/05 Letra "A"). Expediente Interno N° 143 Folio 115 Año 2005. Glosar a Expediente Interno 119 F 106/05 (MdeE 296F042/05) (11-05-05).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL Y A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 -Con fundamentos de la señora Diputada Norma Patricia Gatica, Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y Estela Beatriz Irusta del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Crear en el ámbito de la provincia de San Luis, el Sistema de Audiencias Públicas con participación ciudadana. Expediente N° 031 Folio 083 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 -Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Címoli del Bloque Movimiento Ciudadano referido a: Creación del Centro Provincial de la Medida de Seguridad Educativa de la Ley Nacional N° 23737 (Artículo 21). Expediente N° 032 Folio 083 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA



- 3 -Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Alberto Vallone, Alberto Víctor Estrada, Alberto Manuel Magallanes, Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, Marcelina Jacinta Lucero de Bressano y Estela Beatriz Irusta, María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Provincial los Juegos Binacionales a realizarse desde el 30 de octubre al 6 de diciembre de 2005. Expediente N° 033 Folio 084 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION LEGISLACION GENERAL

V - PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1 -Con fundamentos del señor Diputado Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Instar al Municipio de la Ciudad de San Luis a adherir a la Ley N° XV-0461-2005 de Incremento Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial. Expediente N° 032 Folio 798 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 -De la comisión de Legislación General en el Expediente N° 033 Folio 799 Año 2005 Proyecto de Resolución referido a: Envía varios Expedientes al archivo. Miembro Informante Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran .

DESPACHO N° 24 UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VII - ORDEN DEL DIA:

1 -DESPACHO N° 21 -

Proyecto de Ley De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 019 Folio 079 Año 2005 referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta.

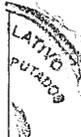
2 -DESPACHO N° 22 - UNANIMIDAD

Proyecto de Resolución De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 030 Folio 798 Año 2005 referido a: Gira al archivo varios expedientes de dicha Comisión. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta.

VIII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

rs/JS 06-06-05/12:00hs.



JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY N° 5124. (Tiene vigencia hasta el 19/08/2006)

ARTICULO 1°.- Agréguese al Art. 11° de la Ley N° 5124 el inciso f) que se redacta de la siguiente forma: "Inciso f). Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Juri causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Art. 22 de la Ley N° 5124."

ARTICULO 2°.- Agrégase el Art. 47° bis en el CAPITULO V de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 47° Bis: Las modificaciones del Art. 11° y donde se agrega el Inc. f) no se aplicarán a las causas que se hayan promovido de conformidad con el Art. 22° de la Ley N° 5124 con anterioridad a la promulgación de esta Ley."

ARTICULO 3°.- Regístrese, etc..-

Ley N° VI-0163-2004 (5510 "R") 165

LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DENOMINACION Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1°.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.

TITULO I

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTICULO 2°.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional. El Jurado se renueva el 19 de agosto de cada año. Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 3°.- El Colegio Forense de la Provincia, en diciembre de cada año, de entre los Conjuceces del Superior Tribunal y las Cámaras, designados conforme la Ley Orgánica de Tribunales, confeccionará una lista de veinte letrados que comunicará al Superior Tribunal de Justicia antes del 10 de marzo de cada año, para que al practicar el sorteo correspondiente designen los tres abogados titulares y los tres suplentes que integrarán el Jurado.

165 La Ley N° 5139 "R", fue sancionada el 02/09/1998 publicada 09/09/1998. En el marco de la Ley de Revisión N° 5382, fue ratificada Ley 5510 sancionada el 31/03/2004 publicada 28/04/2004

166 La Ley 5510 "R", sancionada el 31/03/2004, publicada el 28/04/2004. En el marco de la Ley de Revisión 5382, ratificó con modificación de las leyes 2108/1981, 09/09/1992, 1603 sancionada el 26/07/1939, 4037 sancionada el 13/11/1979, 4370 sancionada el 02/08/1982 y publicada el 02/01/1984, 4590 sancionada el 27/10/1984, publicada el 02/01/1985, 5124 sancionada el 12/10/1997 y publicada el 27/02/1997, 5133 sancionada el 02/05/1998 y publicada el 12/08/1998, 5139 sancionada el 02/09/1998 y publicada el 09/09/1998. Las tres últimas leyes mantendrán vigencia hasta el 19/08/2006, solo si los fines y en los términos previstos en el Art. 46 de la ley 5510 "R".



constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones. Todos los plazos fijados en la presente ley son perentorios e improrrogables. Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecorribles.

CAPITULO IV

ARTICULO 43.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de noventa (90) días hábiles, desde que quedó firmada la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.

ARTICULO 44.- Deróganse las Leyes Nros. 4832 y 5102 y toda disposición que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 45.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 46.- Por esta única vez y al sólo efecto de que el nuevo Jurado de Enjuiciamiento, asuma en un término no mayor a los treinta (30) días de promulgada la presente Ley, el Colegio Forense deberá remitir la lista que establece el Art. 3° y la Cámara de Diputados los miembros titulares y suplentes designados, al Superior Tribunal de Justicia en un plazo no mayor a los diez (10) días de la promulgación. El sorteo establecido en el Art. 2° se efectuará previa a la asunción de sus miembros en la fecha que el Superior Tribunal de Justicia designe.-

ARTICULO 47.- Hasta que asuma el nuevo Jurado de Enjuiciamiento quedan sin efecto las suspensiones de todos aquellos magistrados y funcionarios que se hubiesen dispuesto por Resolución del Jurado de Enjuiciamiento, debiendo reintegrarse a sus cargos en forma automática al día siguiente de entrar en vigencia la presente Ley.-

ARTICULO 48.- Regístrese, etc..-

Ley N° VI-0161-2004 (5135 "R") 164

JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY N° 5124. (Tiene vigencia hasta el 19/08/2006)

ARTICULO 1°.- Incorpórase como artículo 7° Bis de la Ley N° 5124, el siguiente: "Art. 7° Bis: Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones".

ARTICULO 2°.- Regístrese, etc..-

Ley N° VI-0162-2004 (5139 "R") 165

164 La Ley N° 5135 "R", fue sancionada el 03/08/1998 publicada 13/08/1998. En el marco de la Ley de Revisión N° 5382, fue ratificada el contenido por Ley 5510 sancionada el 31/03/2004 publicada 28/04/2004.

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 4º.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliere en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo de entre la lista de Concejales del Superior Tribunal y de las Cámaras designados conforme Ley Orgánica de Tribunales.

ARTICULO 5º.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

ARTICULO 6º.- La Cámara de Diputados, en el mes de abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de mayo de cada año.

ARTICULO 7º.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.

ARTICULO 7 bis.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.

ARTICULO 8º.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTICULO 9º.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe. En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán de entre sus miembros el Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 10.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal.

ARTICULO 11.- Los miembros del Jurado de Magistrados, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Ser acreedor o deudor.
- c) Enemistad grave y manifiesta.
- d) Amistad íntima.
- e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento...
- f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Juri causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 22 de la presente Ley.

Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.

ARTICULO 12.- La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro

PROVINCIA DE SAN LUIS

de un término no mayor de SEIS (6) días, resolviendo luego el incidente en el día siguiente. Cualquier resolución extemporánea o por causas no previstas en el Artículo 11, será rechazada "in limine".

ARTICULO 13.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal.

ARTICULO 14.- El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá concurrir para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.

ARTICULO 15.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 11 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.

CAPITULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 16.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.

ARTICULO 17.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia quien tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
- b) Ejecutar las resoluciones del Jurado.
- c) Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
- d) Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
- e) Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
- f) Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
- g) Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
- h) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
- i) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.
- j) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.

ARTICULO 18.- El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir al Jurado en todas sus actividades.
- b) Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
- c) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
- d) Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.
- e) Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.

ARTICULO 19.- Al miembro del Jurado que sin causa justificada no se incorpore, falle a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, se le impondrá una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de Diputado, que ingresará en el activo del Poder Judicial.

CAPITULO IV

COMPETENCIA

La competencia del Jurado se extiende a:



PROVINCIA DE SAN LUIS

no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones, sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma que los Cuerpos Colegiados de la Integria, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la ineficiencia.

h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.

- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
 - j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
 - k) Aceptación del cargo de árbitro.
 - l) Celebración de obligaciones civiles con iligantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.
 - m) Ejercicio del comercio o de la industria.
 - n) Ser concursados civilmente.
 - o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
 - p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
 - q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las Leyes.
- III.- Inconducta:
- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepción pública.
 - b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la abriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.
- IV.- Incapacidades e inhabilidades:
- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.
 - V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPITULO II

DE LA PROMOCION DE LA ACCION

ARTICULO 22.-

La acción es pública y podrá iniciarse:

- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 24.
- b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 24 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
- c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.
- d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
- e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTICULO 23.-

El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara, los Fiscales, de la obligación que les impone el inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la causal de REMOCION prevista en el Artículo 21, Apartado II, inciso p), de la presente Ley.

CAPITULO III

PODER LEGISLATIVO

- a) Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
 - b) Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
 - c) Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.
- En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hiciera lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 29 de la presente Ley.
- d) Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
 - e) Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
 - f) Determinar la imposición o no de costas.
 - g) Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
 - h) Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.

TITULO II

CAPITULO I

CAUSALES DE REMOCION

Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumerarán, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.

- I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:
- a) Contra la libertad individual.
 - b) Violación de domicilio.
 - c) Violación de secretos.
 - d) Usurpación y abuso de autoridad.
 - e) Violación de los deberes de funcionario público.
 - f) Violación de sellos y documentos.
 - g) Cohecho.
 - h) Malversación de caudales públicos.
 - i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
 - j) Exacciones.
 - k) Prevaricato.
 - l) Denegación y retardo de justicia.
 - m) Encubrimiento.
 - n) Falsificación de documentos en general.
 - o) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.
- II.- Fallos:
- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.
 - b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.
 - c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.
 - d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.
 - e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
 - f) Parcialidad manifiesta.
 - g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo,



FORMALDADES Y TRAMITE DE LA DENUNCIA

ARTICULO 24.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:

a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la Ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.

b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.

c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.

ARTICULO 25.- El denunciante por sí o por apoderado, con Poder Especial podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
- Sostener la acusación.
- Alegar de bien probado.

ARTICULO 26.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

- Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante y si fuere necesario, requerirle que complete los recaudos formales prescriptos en la presente Ley, debiendo al efecto fijar un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días.
- Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término no mayor de QUINCE (15) días.
- Conferir vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quienes podrán en el plazo perentorio de TRES (3) días, ofrecer medicas probatorias si lo consideran procedente.
- Concluido el trámite del Inciso anterior, dictará al Jurado de Enjuiciamiento.

CAPITULO IV

DE LA ADMISION DE FORMACION DE CAUSA

ARTICULO 27.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:

- Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.
- Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 16 en el término de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado. Si la resolución fuere negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 28.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.

ARTICULO 29.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:

- Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.
- Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.

c) A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término de los días CUARENTA Y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dictará el Secretario del Jurado, en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.

d) Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.

ARTICULO 30.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.

ARTICULO 31.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.

ARTICULO 32.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).

ARTICULO 33.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encusados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.

TITULO III

JUICIO ORAL

CAPITULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

ARTICULO 34.- Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 29, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:

- Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobrecabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
- Sobre las medidas que correspondan adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.

ARTICULO 35.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.

ARTICULO 36.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 35, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.

ARTICULO 37.- Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, ordenando citar a la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros del Jurado.



PODER LEGISLATIVO

suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apremiamento de ser conducidos por la fuerza pública.

ARTICULO 38.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de este, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 33, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.

CAPITULO II
DEL JUICIO ORAL

ARTICULO 39.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.

Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta ocho días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

ARTICULO 40.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.
- 2) Inmediatamente después, en un solo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o ofrecer alguna de ellas cuando converja al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás pizas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el defensor y el denunciante pueden interrogar a los testigos y peritos.
- 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de dos horas cada uno, ni replicarse más de una vez por treinta minutos respectivamente.
- 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
- 7) El secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, el defensor, los defensores y el Secretario.

ARTICULO 41.- Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

CAPITULO III
DEL VEREDICTO

ARTICULO 42.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 16, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo

PROVINCIA DE SAN LUIS

229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable del hecho o hechos que se imputen.

Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones.

Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables.

Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.

CAPITULO IV

ARTICULO 43.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.

ARTICULO 44.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

ARTICULO 45.- Derogar las Leyes de fecha 23 de setiembre de 1881, 9 de setiembre de 1892 y Leyes N° 1603, 4037, 4370, 4590.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 46.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° 5.124, 5135 y 5139, las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el diecinueve de agosto del año 2.006, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas.

ARTICULO 47.- Regístrese, etc.-

Ley N° VI-0164-2004 (5521 "R") 187

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ARTICULO 1°.- Regláméntase el Artículo 199 de la Constitución de la Provincia, en lo referente a la selección de aspirantes para cargos de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.-

ARTICULO 2°.- Los postulantes a cargos judiciales deberán inscribirse en el término, forma y modo que se determine en la convocatoria del concurso para el cargo a cubrir, debiendo asegurarse el libre acceso a ellos, mediante una publicidad oportuna, amplia y adecuada.

ARTICULO 3°.- Las solicitudes de inscripción serán recibidas por el Consejo de la Magistratura. Con ella se entregará la documentación que avale los títulos y antecedentes que se deseen hacer valer. El Consejo reglamentará aspectos no contemplados en esta Ley sobre las exigencias que deberán cumplimentar los aspirantes al momento de la inscripción.

ARTICULO 4°.- Para el concurso de antecedentes se deberá tener en cuenta:



187 La Ley 5521, sancionada el 07/06/2004 y publicada el 12/05/2004. En el marco de la Ley de Revisión 5382, derogó la Ley 5130 sancionada el 10/01/1997 y publicada el 26/12/1997, y ratificó el contenido de la Ley 5141, sancionada el 09/09/1998 y publicada el 16/09/1998.

SLATI
IPU



Representación de los Abogados y Realizarse por el
Colegio Forense de la Puntaria en el mes de
Diciembre de cada año, de Acuerdo al Art. 224
de la Const. Puntaria, Incluyendo sus Abogados
a todo Circunscripción Judicial

TERCER ANEXO art. 3º

ACTIVADO
17/2/2009



Presidente (Estrada): Se ha cerrado el debate sobre el artículo 3º, vamos a someter a votación el texto propuesto por el Miembro Informante, Diputado Pinto y que dice lo siguiente:

“La representación de los Abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo al artículo 224º de la Constitución Provincial, incluyendo un Abogado por cada Circunscripción Judicial”.

Se somete a votación, los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace

17 votos por la mayoría, aprobado.

SLATIVO
PUTADOS



según el 4º ;

"Teniendo en cuenta la representación de
cada circunscripción judicial"



Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente; no quería dejar pasar por alto, realmente en este Proyecto que estamos tratando de Declaración, no podía dejar pasar por alto a los Periodistas que tenemos nosotros aquí en nuestra Casa; me refiero concretamente al responsable del Área de Prensa, el Señor **Héctor Suárez**, que es quién nos permite, de alguna manera, a través de su valiosa labor estar en contacto con toda la sociedad, estar comunicados a través de los medios que nos permiten, como hoy, el Internet y que se pueda conocer la tarea que realizan los distintos Señores Diputados. Y tampoco, quería dejar pasar por alto la silenciosa labor de otro Señor Periodista también aquí de nuestra Casa, me refiero al Señor **Juan Carlos Romero Gatica**, que desde el Diario de Sesiones ha hecho realmente una tarea maravillosa y hoy como corresponsable en lo que es la página oficial de esta Cámara de Diputados, también nos permite que se pueda conocer lo que es la actividad de nuestra Legislatura Provincial. Por eso, no quería antes de cerrar olvidarme de la valiosa colaboración de estas personas, que están permanentemente trabajando en esta actividad; y bueno, me parecía que era un justo reconocimiento, me parecía que era un justo reconocimiento por la tarea, fundamentalmente de **Romero Gatica**, quién trabajo en la página diputadossanluis.gov.ar, que es donde uno puede acceder a toda la tarea legislativa que realizan los Señores Diputados. Nada más, Señor Presidente. Con estas palabras, quiero dar por finalizado este Proyecto de Declaración, solicitar la aprobación de todos los Señores Diputados y que se pase a votar, Señor Presidente. Nada más, muchas gracias.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado.

Se va a someter a votación el Proyecto de Homenaje a los Periodistas en su día. Los Diputados que están por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se ha rendido el Homenaje a los Señores Periodistas en su día, Señores y Señoras Periodistas; se harán las comunicaciones de rigor.

**SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS**

09 SESIÓN ORDINARIA – 09 REUNIÓN – 7 DE JUNIO DE 2005

ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPISICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Homenajear a los periodistas en su día. Expediente N° 034 Folio 799 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

- a) De la Cámara de Senadores:



- 1 - Nota N° 61-HCS-2005, mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 14-CS-05 referida a: Declarar de Interés Legislativo el libro "Músicos, cantores, bailarines, recitadores de Villa Mercedes, San Luis, desde sus orígenes hasta nuestros días", del autor Félix Máximo María. Expediente Interno N° 136 Folio 112 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 125-MLyRI-05 (10-05-05) del Doctor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, mediante la cual adjunta copia del Decreto 2253-MLyRI-2005 (19-05-05), mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial convoca al electorado provincial para el día 23 de octubre de 2005. (MdE 331 F. 047/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 134 Folio 111 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 18-STJSL-SA-05 (31-05-05) del Doctor Oscar Eduardo Gatica Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis mediante la cual remite informe en cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2004 (5651 "R"). (MdE 331 F. 047/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 135 Folio 111 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota N° 05-SOySP-05 (01-06-05) del Ingeniero Ramón L. Zarrabeitia Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Luis, mediante la cual hace conocer que va a dar comienzo al hormigonado de las calles periféricas a la Legislatura, asimismo informa que una nota de igual tenor con fecha 20 de Abril de 2005 le fue remitida al Gobierno Provincial. (MdE 335 F. 047/05 Letra "Z"). Expediente Interno 137 Folio 112 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 4 - Nota N° 721/05 (31-05-05) del señor Héctor Hugo Ojeda Coordinador General de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta y pone en conocimiento copia de la Resolución N° 031-DdP-05 de fecha 27 de Mayo de 2005 referida a: Instar a las partes en conflicto a utilizar todos los medios que estén a su alcance y dar solución al tema, tomando como medida principal, Inter - se encuentre una solución al tema, a la reanudación de las clases en la Escuela Normal Juan Pascual Pringles. (MdE 337 F047/05-L"O") Expediente Interno 138 Folio 113 Año 2005.

A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO

- 5 - Nota S/N/05 (01/06/05) del Sub Comisario de Cámara señor Juan Armando Domínguez eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 01 de junio de 2005. (MdE 339.048/05 Letra "D") Expediente Interno N° 139 Folio 114 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N/05 (18/05/2005) del Sub Comisario Pedro H. Godoy División Seguridad Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 1 de junio de 2005 (MdE 340 F. 048/05 Letra "G"). Expediente Interno N° 141 Folio 114 Año 2005.



A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO

- 7 S/N/05 (30/06/05) de la señora Velia Elina Vilchez Secretaria General de Agronomía Magisterio Provincial Puntanos y Afines (AMPPyA) mediante la cual adjunta copia del Comunicado de Prensa de la Asamblea Extraordinaria, Cuarto Intermedio, Nota de Emergencia que se realizó el 2 de junio de 2005, en la Sede de la Agronomía. (MdeE 341 F.048/05 Letra "V") Expediente Interno N° 142 Folio 115 Año 2005.

A CONOCIMIENTO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 Nota S/N/5 (02/06/05) del señor Julio Cesar Lambrese Representante de los Vecinos del Barrio Manuel Lezcano dirigida al señor Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis Doctor Carlos José Antonio Sergnese mediante la cual adjunta copia de la nota enviada al señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Don Sergio Gustavo Freixes referida a: Obras de pavimentación de las calles periféricas al Palacio Legislativo; que oportunamente asumieron el compromiso de hacerle llegar a la brevedad. (MdeE 342 F.048/05 Letra "L"). Expediente Interno N° 140 Folio 114 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

- 2 Nota S/N/05 (02/06/05) del señor Licenciado Walter Fabián Agüero Titular de la empresa Estudio Informática mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo la 1° Olimpiada Informática Provincial; a la vez que se solicita la colaboración con premios para los participantes. (MdeE 345 F.049/05 Letra "A"). Expediente Interno N° 143 Folio 115 Año 2005. Glosar a Expediente Interno 119 F 106/05 (MdeE 296F042/05) (11-05-05).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL Y A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 -Con fundamentos de la señora Diputada Norma Patricia Gatica, Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y Estela Beatriz Irusta del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Crear en el ámbito de la provincia de San Luis, el Sistema de Audiencias Públicas con participación ciudadana. Expediente N° 031 Folio 083 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 -Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Címoli del Bloque Movimiento Ciudadano referido a: Creación del Centro Provincial de la Medida de Seguridad Educativa de la Ley Nacional N° 23737 (Artículo 21). Expediente N° 032 Folio 083 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA

- 3 -Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Alberto Vallone, Alberto Víctor Estrada, Alberto Manuel Magallanes, Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, Marcelina Jacinta Lucero de Bressano y Estela Beatriz Irusta, María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Provincial los Juegos Binacionales a realizarse desde el 30 de octubre al 6 de diciembre de 2005. Expediente N° 033 Folio 084 Año 2005.



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION LEGISLACION GENERAL

V - PROYECTOS DE DECLARACION:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Instar al Municipio de la Ciudad de San Luis a adherir a la Ley N° XV-0461-2005 de Incremento Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial. Expediente N° 032 Folio 798 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

1 - De la comisión de Legislación General en el Expediente N° 033 Folio 799 Año 2005 Proyecto de Resolución referido a: Envía varios Expedientes al archivo. Miembro Informante Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran .

DESPACHO N° 24 UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VII - ORDEN DEL DIA:

1 -DESPACHO N° 21 -

Proyecto de Ley De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 019 Folio 079 Año 2005 referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Iruستا.

2 -DESPACHO N° 22 - UNANIMIDAD Proyecto de Resolución De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 030 Folio 798 Año 2005 referido a: Gira al archivo varios expedientes de dicha Comisión. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Iruستا.

VIII - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Estrada): A continuación, entramos a considerar el Orden del Día; entra en debate el Proyecto de Ley, Despacho N° 21 de la Comisión de Negocios Constitucionales inserto en el Expte N° 19 Folio 79 Año 2.005, referido a: "El Jurado de Enjuiciamiento, Funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento en la Provincia de San Luis".

Tiene la palabra el Miembro Informante, Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente; Señor Presidente, Señores Diputados, este Despacho que ha emitido la Comisión de Negocios Constitucionales, que tiene como objeto contar de mayor agilidad el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento. En realidad, Señor Presidente, Señores Diputados, es que es permanente el reclamo de la sociedad con respecto a lo que es el funcionamiento de uno de los Poderes del Estado, que se encuentra en crisis; y como una forma de transparentar todo el proceso. En este Recinto, hemos aprobado las Audiencias Públicas para



los Ministros del Superior Tribunal, también hemos aprobado las Audiencias Públicas para los demás Jueces y Magistrados Inferiores.

Y hoy, venimos en un nuevo contexto con este despacho, venimos a modificar la legislación que estaba vigente...

Sr. Presidente (Estrada): Está muy fuera del micrófono, o..., ¡por favor! Señores Diputados, les ruego que hagan silencio que no se siente bien la exposición del Miembro Informante.

Sr. Pinto: En realidad, Señor Presidente, nosotros al Despacho que inicialmente dictó la Comisión de Negocios Constitucionales le vamos a incorporar modificaciones en este Recinto.

El Art. 3°, que lo habíamos..., que era objeto de modificación en el Proyecto Sergnese, que es el autor de este Proyecto inicialmente.

N.R.B. de C.

Nery R.B. de Córica.

07-06-05 – 11.10 Hs.-

//// Nosotros vamos a proponer que el Artículo 3° quede redactado de la siguiente manera: **“Los Abogados serán designados en el mes de abril...”**

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Pinto, el Diputado Haddad le pide una interrupción.

Sr. Pinto: Sí, como no, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Presidente, después de lo que habíamos hablado, yo creo que sería bueno, que las consideraciones particulares de cada artículo se hagan en el momento del tratamiento en particular de los artículos que se modifican, e inclusive podemos votar los que están, los que no se modifican; entonces hablemos ahora en general de la Ley, y que después nos vaya diciendo las modificaciones y las que está proponiendo ahora, artículo por artículo de los modificados. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Yo estaría de acuerdo, Diputado Haddad, pero lo que pasa que cada persona tiene su manera particular de exponerlo, lo dejamos, si después resulta para abreviar el trámite.

Tiene la palabra Diputado Pinto, continúe hablando.

Sr. Pinto: Bueno, en función de lo que está planteando aquí el Señor Diputado...

Sr. Presidente (Estrada): Usted está en uso de la palabra.

Sr. Pinto: Los artículos que estamos proponiendo modificar básicamente es el Artículo 3°.

El Artículo 3°, Señor Presidente, nosotros tenemos hoy, una ley de Colegiación Obligatoria para los Abogados, en consecuencia, para poder cumplir con los requerimientos que establece nuestra Constitución Provincial. Debemos, en el mes de abril de cada año deben elegirse los Miembros que van a integrar el Jurado de Enjuiciamiento en representación de los Abogados, estamos



proponiendo que estos Abogados accedan a integrar el Jurado de Enjuiciamiento por el voto directo de los Abogados de cada Circunscripción Judicial; estamos proponiendo que de los tres Miembros que deben conformar el Jury de Enjuiciamiento sea uno por la Primera Circunscripción Judicial, uno por la Segunda y un Titular y un Suplente también por la Tercera. Los que estamos proponiendo es incorporar tanto a la Segunda Circunscripción Judicial que es Villa Mercedes, como a la Tercera Circunscripción Judicial que es Concarán, estamos dándole la posibilidad de que también puedan integrar el Jurado de Enjuiciamiento.

En el Artículo 4º, estamos estableciendo para el caso de que algún Colegio no envíe al Titular y al Suplente, se faculta al Superior Tribunal de Justicia que conforme los antecedentes y las prescripciones que establece el Artículo 202º de la Constitución de la Provincia, que pueda el Superior Tribunal con los Abogados que tengan, que cumplan el requisito del Artículo 202º, que sean sorteados de forma tal de que el Jurado de Enjuiciamiento pueda funcionar. También se incorporan modificaciones al Artículo 10º, en el Artículo 10º estamos fijando plazos muy perentorios para resolver distintas cuestiones, en el caso de excusaciones o recusaciones. También el Artículo 14º está estableciendo en el caso de los recusados o excusados

Sr. Presidente (Estrada): Perdón, Diputado Pinto.

Sr. Pinto: El Artículo 11º se está...

Sr. Presidente (Estrada): Perdón, Diputado, antes de continuar avanzando. Usted está introduciendo en el Recinto una modificación al proyecto que figura en el Sumario, yo digo para aclarar al resto de los Diputados. Que el Diputado Pinto está proponiendo una modificación que se introduce ahora en el Recinto, al Artículo 3º, que figura en el proyecto que tiene cada uno de los Diputados en las bancas en este momento. ¿Queda claro, no?

-Asentimiento de los Señores Diputados presentes.

Sr. Pinto: Sí, Señor Presidente. Señor Presidente, la idea es que le vamos a dar una rápida..., vamos a repasar rápidamente las modificaciones que se han introducido a la ley que está vigente, con el despacho que emitió la Comisión de Negocios Constitucionales...

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Pinto, la Diputada Estrada le pide una interrupción.

Sr. Pinto: Sí, como no, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra, Diputada.

Sra. Estrada: En realidad, no es una interrupción a la palabra de él, sino que lo que le pediría yo, que si el Diputado puede acercarse a la Presidencia exactamente como es la modificación, porque no se ha alcanzado a entender, a efectos de que podamos tomar conocimiento y nota de cual es y como quedaría redactado definitivamente el artículo...

Sr. Presidente (Estrada): ¿Me puede alcanzar para darle lectura Diputado?.



cargo de Diputados, la cual será requerida por el Presidente en el plazo máximo de tres días y que ingresará al activo del Poder Judicial. Y en el caso de reiteración, incurrirá en violación de los deberes de funcionario público, si el Miembro es un Magistrado, o en suspensión de la matrícula y aquí va a ir un agregado a la emisión del despacho que los Señores Diputados, algunos de ellos que son Abogados, están planteando que se le incorpore el plazo, el termino de tres días de la suspensión de la matrícula para los Abogados y, posteriormente continua el Artículo, si el Miembro es Abogado, o la retención de su sueldo hasta un 25% del total de sus dietas hasta finalizar el mandato, si el Miembro es Diputado sanciones estas que deberán quedar efectivas en el plazo máximo de tres días, esto es una forma de garantizar el funcionamiento, el normal funcionamiento, de que haya permanentemente quórum en las Sesiones del Jurado de Enjuiciamiento.

También el Artículo 21° se hace una referencia al Artículo 30° de la presente Ley. En el Artículo 37° se hace una referencia al 36° de esta Ley, en el Artículo 39° se hace una referencia del 34°,
////

Gpm **Graciela Patricia Miranda**

07-06-05 - 11: 20 Hs.

////

en el 43 se hace una referencia al artículo 17°.

Finalmente en el artículo 45°, este artículo es del Despacho de la Comisión y establece que: **El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados en el mes de setiembre de cada año, un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por el modo anormal, los motivos de la demora en fallarse, si existieren, las excusaciones y las recusaciones presentadas, las ausencias de los miembros con sus respectivas justificaciones y las sanciones aplicadas por los mismos y toda otra información de relevancia.**

Estas son las modificaciones que inicialmente planteó en el proyecto de modificación a la Ley de Jurado de Enjuiciamiento el Diputado Carlos Sergnese, a estas modificaciones que han tenido Despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales, se le va a aditar en el tratamiento en particular, vamos a pasar concretamente si los Señores Diputados prestan su acuerdo, a discutir los tres artículos en cuestión que sí estamos planteando modificar aquí en el Recinto. Por el momento nada más Señor Presidente, y yo le pediría que en todo caso, luego de que se le de la palabra a los Señores Diputados Presidentes de Bloques, que pasáramos a votar en general este despacho, para después podernos avocar al tratamiento en particular. Nada más por el momento Señor Presidente y muchas gracias.



Sr. Presidente (Estrada): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Señor Presidente, a los efectos de no alargar innecesariamente el debate, haré una breve referencia en general a la Ley y, en el tratamiento en particular fijaremos nuestra posición respecto a los artículos que están modificando.

En el aspecto en general, Señor Presidente, diremos que consideramos de que es imprescindible, es necesaria la existencia de esta Ley, ya que el Jurado de Enjuiciamiento es un Instituto Constitucional fijado en el Capítulo XXII de nuestra Constitución Provincial y que por lo tanto necesita de una Ley para que establezca con claridad y reglamente ciertos aspectos no previstos en el texto Constitucional.

Pero consideramos de que esta no es una buena Ley de Jurado de Enjuiciamiento, al revés, creemos que es una mala Ley del Jurado de Enjuiciamiento; consideramos de que debería elaborarse un proyecto integral de la Ley de Jurado de Enjuiciamiento en el cual, necesariamente o es imprescindible, la participación de los Colegios de Abogados últimamente reconocidos y recuperados en su verdadera función. Por lo tanto, nos parece que no es muy oportuna esta modificación, o que no es oportuna directamente, más allá de que sí estamos de acuerdo en que hay que modificar en el texto de la ley, la forma de designar a los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento, a los tres Abogados, toda vez que actualmente el control de la matrícula lo vuelven a recuperar los Colegios de Abogados, entonces, existiendo un Colegio Forense integrado por los dos colegios actualmente existentes, y seguramente, dentro de un tiempo estará formado por tres Colegio de Abogados, es lógico de que volvamos a lo que anteriormente fue cuando el control de la matrícula no le había sido quitado a los Abogados de que sean los Colegios de Abogados o directamente el Colegio Forense, el que designe a los representantes de los matriculados en el Jurado de Enjuiciamiento.

Por lo tanto esta modificación es imprescindible, creemos que es la única que se debería hacer ahora, porque insisto, en nuestra visión, esta no es una buena Ley y, habitualmente cuando una Ley no es buena y se la quiere arreglar con parches a veces termina siendo peor que su versión original.

Sí creemos imprescindible modificar, por eso no estamos de acuerdo como se había escrito inicialmente el artículo 3°, queremos después escuchar la modificación que van a plantear acá en el Recinto, para saber si coincide con nuestra posición de cómo deben ser elegidos los Abogados que van al Jurado de Enjuiciamiento.

Y respecto a algunas cuestiones que se pretenden modificar de la Ley, la vamos a hacer en el momento de tratar cada uno de los artículos que se modifican. Creemos además Señor Presidente que estaría faltando previo a las Disposiciones Transitorias, podría ser también antes del artículo



de Forma, un artículo donde conste la derogación de la actual Ley Romano VI - 0163 del año 2000 que es la 5510 en revisión, ley vigente actualmente, para que no fueran a quedar dos textos de...

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Haddad, le piden una interrupción.

Sr. Haddad: Sí, como no.

Sr. Pinto: Sí, en realidad Señor Presidente, en las Disposiciones Transitorias estamos..., continúan en las Disposiciones Transitorias del Despacho, establece que las causas actuales en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta la conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes, las que oportunamente se identificaban como 5124, 5135, 5139 y Romano VI - 163/2004 que corresponde a la 5510 de revisión, las que se mantendrán vigente solo a esos efectos y hasta el 19 de agosto del año 2006 oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas, o sea, que estamos haciendo a los efectos de no continuar con ese viejo sistema de modificar parcialmente leyes y dejar leyes vigentes; estas leyes concretamente se van a derogar en el momento en que empiece a regir este nuevo sistema jurídico. Nada más por el momento, quería hacer la aclaración a lo que estaba planteando el Señor Diputado.

Sr. Presidente (Estrada): Continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Bueno, en realidad, como lo estaba manifestando, haremos en cada uno de los artículos..., bueno, y fundamentalmente con algún artículo que ya no es la modificación de uno existente, sino el agregado de un texto completo como sucede con el artículo 45°. Nada más, por ahora, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Presidente. Voy a adelantar mi voto negativo para este Despacho, el cual no estoy de acuerdo, y voy a decir porqué, más allá de que no estoy de acuerdo con ninguna modificación, no estoy de acuerdo por que pienso que mientras exista la familia gobernante de los Rodríguez Saa, no va a existir justicia.

Sabemos que el único medio de remoción, recusación y juzgamiento de los Funcionarios de la Justicia, los Jueces y demás, es el medio de el Diario de La República, el Diario de San Luis, esa es la Audiencia Pública que lo escuché a Pinto que dijo: **Hemos sancionado la Audiencia Pública**, la única Audiencia Pública y el único juicio que se le hace a los Jueces en esta provincia es a través del Diario de la República, no va a existir nunca justicia ni para los particulares, ni para los Jueces como debería ser, mientras esté este gobierno.



Por lo tanto, yo no voy a acompañar con este voto a este despacho, y les diría que me parece bastante absurdo estas reformas porque se sabe que no se van a cumplir de ningún modo, de ninguna manera se van a cumplir; van a seguir poniendo y sacando Jueces con el dedo, indicando quienes suben, quienes bajan, haciendo firmar renunciaciones anticipadas, nombrando a Juezas como por ejemplo, ahora que se ha nombrado a la Jueza Piquillem, a la Jueza Bona, Juezas que una estaba bochada, no aprobó el examen y, la otra termina condenando a los denunciantes, un ciudadano denuncia y ella le da más interés, le da más importancia al interés privado de un Funcionario que se ofende al interés público como debe ser. Los Jueces no tienen que tener..., darle mucha importancia al interés público que es el primordial.

Ella no, actúa todo al revés la Jueza, bueno, ahora está ahí premiada nuevamente. Así que por lo tanto Señor Presidente, va mi voto negativo. Gracias.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Reviglio. ///

S.M.D.

SONIA DAVILA

07/06/05

11:30 Hs.

/// **Sr. Reviglio:** Gracias, Señor Presidente...

Sr. Presidente (Estrada): Perdón, discúlpeme, tiene la palabra Diputada Estrada, Presidente de Bloque.

Sra. Estrada: Señor Presidente, nosotros vamos a adelantar nuestro voto positivo, por la afirmativa a la ley en general, porque creemos que la Ley de Jury, si la enmarcamos dentro de la crisis judicial, es necesaria hacerla, pero también consideramos que es una ley que debería haber sido tratada con un poquito más de tiempo, a los efectos de sancionar una Ley definitiva, no obstante eso vamos a apoyar la votación en general.

Pero yo voy a anticipar que vamos a solicitar también la votación en particular de los artículos: 3º; 10º; 11º; 14º; 15º; 20º; 43º; 45º; 47º y las modificaciones que adelantó el Diputado Pinto, que iba a hacer porque no las conocemos realmente, todavía. Si se va a dar el tratamiento, y este Recinto así lo decide, iremos fundamentando cada uno de los artículos que estamos pidiendo el tratamiento en particular.

Pero sí, quiero adelantar, como un concepto general de todos estos artículos que estamos pidiendo la discusión en particular, es que consideramos que se están introduciendo reformas que son abiertamente reñidas con las disposiciones de la Constitución Provincial, establecidas en el artículo 224º y siguientes de la Constitución de la Provincia. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias, Presidente. En virtud de las distintas posiciones, desde nuestro Bloque, dado que este tema ha sido debatido muy intensamente en la Comisión de Negocios



Constitucionales, vamos a solicitar de que se vote en general el Proyecto de Ley, con las modificaciones hechas en el Despacho emitido por la Comisión de Negocios Constitucionales y, que se discutan en particular los artículos que sufren alguna modificación en el Recinto, es decir, los artículos 3°; 4° y 20°....

Sr. Presidente (Estrada): A ver si me precisa un poquito más Diputado, usted está pidiendo...

Sr. Reviglio: Sí, que se vote el Despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales, con las modificaciones en los artículos, que se han modificado en la Comisión de Negocios Constitucionales y, únicamente se deje para la discusión particular los artículos que sufren modificaciones en estos momentos, solicitados por el Diputado Pinto, los artículos 3°; 4° y 20°.

Sr. Presidente (Estrada): Le concreto la petición del Presidente del Bloque MNyP, pide que se vote en general y en particular el texto total del Proyecto presentado por la Comisión de Negocios Constitucionales por mayoría y, que se someta a discusión en particular las propuestas de modificación a este texto, introducidas en el Recinto por el Diputado Pinto.

Sobre la petición efectuada por el Diputado Reviglio, que es una moción, le voy a conceder la palabra al Diputado Haddad y a continuación a la Diputada Nora Estrada, tiene la palabra Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, estoy sorprendido porque esto no es lo que quedamos ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria, quedamos en un tratamiento en general, que es el que se ha hecho ahora y se podría votar en general ya la Ley y, posteriormente el tratamiento en particular de los artículos en los cuales se están introduciendo las modificaciones respecto al texto de la Ley anterior, es decir, esta no es una Ley nueva, es una Ley que se está modificando, entonces, queremos el tratamiento en particular de cada uno de los artículos que modifican, esto fue lo que yo dije ayer y me dijeron que sí, yo lo dije con toda claridad, no, si yo ni sabía que iban a introducir hoy modificaciones en el Recinto, quedamos que era de los artículos, se modificaba respecto a la ley original, respecto a lo cual queremos opinar en cada uno de los artículos.

Por eso Presidente, el Miembro Informante hizo una lectura rápida de cuáles eran los artículos, pero ni siquiera se leyeron y nosotros tenemos nuestras observaciones para hacer, respecto a los artículos que se modifican del texto original; esos artículos deberían tratarse uno por uno, no solamente en particular los artículos que le van a introducir modificaciones en este momento, y sobretodo respetando el derecho que tenemos aquellos Bloques que no tenemos representación en esa Comisión que ha llevado adelante esa discusión que en realidad la mayoría de los Bloques que no tienen representación en esa Comisión, entonces, nos hemos tomado el trabajo de analizar



las modificaciones respecto a la Ley original y tenemos nuestras observaciones para hacer. Nada más Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias Diputado Haddad.

Para contestar, estamos discutiendo en este momento la moción efectuada por el Diputado Reviglio, que la explicité recién, para contestar esa petición tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Gracias Señor Presidente. Como primera medida yo apelaría al Presidente de Bloque MNyP que modifique su propuesta, respetuosamente, porque sino nos veríamos obligados a votar por la negativa tanto en lo que se refiere a la aprobación en general y en particular de los artículos que él ha citado.

Y simplemente quiero explicar por qué estoy pidiendo que rectifique la moción, porque si nosotros vamos al proyecto o perdón, al despacho emitido por la mayoría que yo no he suscripto de la Comisión de Negocios Constitucionales, puedo citar solamente el artículo 20° y el artículo 43° del Despacho de la Mayoría, que vuelvo a repetir, se encuentran reñidos absolutamente con las Disposiciones establecidas en la Constitución Provincial, la que nosotros de ninguna manera, podemos modificar ni decir más de lo que dice la Ley.

Por ejemplo, le puedo citar, que el artículo 20° del Proyecto, habla de la suspensión de la Matrícula a un Miembro, si fuera Abogado, y esto no lo dice la Constitución Provincial, tampoco la Constitución Provincial habla de la multa que se va a imponer por primera vez, habla solamente de una multa equivalente a la dieta de un Diputado; en fin, y fundamentalmente existe una disposición en el Proyecto en tratamiento donde se establece, que si la inasistencia o la, digamos, el impedimento a la función de un Jury viniera o proviniera de un Magistrado, un representante del Poder Judicial, se estaría incurriendo en la violación de los deberes de funcionario público y sobre eso, Señor Presidente.

Debo recordar que la tipificación de los delitos penales la hace el Congreso la Nación, por ser facultad que las Provincias delegaron a la Nación y sobre las cuales las Provincias tienen absolutamente vedado legislar, y más aún me animaría a decir, no solamente estaríamos legislando sobre facultades propias y exclusivas del Congreso de la Nación, sino que me animaría a decir también, que estaríamos entrometiéndonos en lo que se llama el Poder Judicial, por cuanto estaríamos calificando una conducta que no corresponde a la Ley hacerla sino solamente al Poder Judicial, solamente los jueces, aquí en la República Argentina, sean nacionales o provinciales, son los competentes para determinar si la figura o la actuación ///

IRT Isabel Torino

07/06/2005 – 11.40 Hs.



///

de un funcionario o de cualquier ciudadano del País puede ser calificada, o encuadrada, como delito, de acuerdo a las disposiciones del Código Penal.

También el Artículo 43°, abiertamente opuesto a la Constitución Provincial, por cuanto la Constitución Provincial en el Artículo 229° establece que estando la causa en condiciones de ser resuelta, el Jury tiene la obligación de dictar la Resolución a la sentencia, condenatoria o absolutoria, dentro del término de treinta días; y nosotros, en el Proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales, que vuelvo a reiterar yo no lo suscribí por estar en desacuerdo, está estableciendo un plazo mínimo, con lo cual nosotros estaríamos reduciendo el término de los treinta días, fijado por la Constitución, al término de quince días.

También debo reconocer que la Ley del Jury de Enjuiciamiento, que nosotros ratificamos, establecía un plazo aún menor, y que por esas cosas de la Revisión se nos pasaron muchos detalles, cometimos el error de volverla a ratificar cuando deberíamos haber modificado, a los efectos de adecuarla al plazo establecido por la Constitución Provincial.

Por eso, y por otros argumentos que reservaría yo para el momento del tratamiento en particular de cada uno de los artículos, les vuelvo a solicitar, respetuosamente, al Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular que modifique y que acepte la propuesta que hice anteriormente, de tratar en particular los Artículos 10°, 11°, 14°, 15°, 20°, 43°, 45°, 47°, y el Artículo 3° que no conocemos exactamente cuál va a ser el texto. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señora Diputada.

Vamos a someter a votación...

Sr. Reviglio: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Quiero aclarar, Señor Presidente, que este dictamen en realidad es por Unanimidad, porque no hay un dictamen de Minoría; indudablemente que ante esta situación de que la Diputada Estrada tiene oposición a algunos artículos debería haberse plasmado tal vez en un dictamen de Minoría.

Por eso es que solicito que se trate en general y en particular el Despacho de la Comisión, con las modificaciones que se han hecho en la Comisión, y se dejen para en particular los Artículo 3°, 4° y 20°, que son los que de alguna manera pueden causar alguna sorpresa o el desconocimiento de algunos Legisladores, para que se pueda discutir el fondo de la cuestión. Nada más, Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Vamos a someter a votación, en general...



Sr. Haddad: Me voy, Señor Presidente, porque quedamos en una cosa en la Reunión de Labor Parlamentaria y hacemos otra cosa acá... **(EL DIPUTADO HADDAD SE LEVANTA DE SU BANCA Y PROCEDE A HACER MANIFESTACIONES)**

Sr. Presidente (Estrada): Señor Diputado: guarde el orden correspondiente, guarde el orden correspondiente, tome asiento... **(MANIFESTACIONES DEL DIPUTADO HADDAD)**... Entonces, retírese porque vamos a continuar con el debate, tome asiento, Diputado, o retírese, no puede discutir en esas condiciones... **(MANIFESTACIONES DEL DIPUTADO HADDAD)**... Sí, pero pueden introducir una nueva modificación en el Recinto; tome asiento, Diputado Haddad, compórtese como corresponde... **(MANIFESTACIONES DEL DIPUTADO HADDAD Y ALGUNOS SEÑORES DIPUTADOS)**

Sr. Presidente (Estrada): Sobre la propuesta del Cuarto Intermedio, tienen la palabra los Presidentes de Bloques. Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: No hay problemas, si no es problema debatir artículo por artículo, que se siente el Diputado Haddad, que se tranquilice, si esto no es para rasgarse las vestiduras, él ha cambiado en muchísimas oportunidades su postura de Labor Parlamentaria, en el Recinto, y ahora se rasga las vestiduras, indudablemente para algunas cosas tienen una postura y para otras tiene otra.

Sr. Presidente (Estrada): No pueden hablar dialogando.
Diputado Reviglio, tiene la palabra.

Sr. Reviglio: Señor Presidente: voy a solicitar la votación.

Sra. Sirabo: ¿Presidente: nos da la palabra a todos?.

Sr. Presidente (Estrada): ¿Solicita la votación de qué, Diputado?.

Sr. Reviglio: La que pedí expresamente, Señor Presidente, como moción de orden.

Sr. Presidente (Estrada): Voy a escuchar a los Presidentes de Bloques, porque aún cuando en la Reunión de Labor Parlamentaria se hubiere llegado a un acuerdo, en el Recinto se puede introducir una modificación, se puede introducir una modificación.

Les voy a dar, por orden, la palabra a los Presidentes de Bloques. Tiene la palabra la Diputada Ciccarone, a continuación la Diputada Sirabo, a continuación al Diputado Haddad, y a continuación la Diputada Nora Estrada.

Sra. Ciccarone: Al último, que hablen ellos, después hablo yo.

Sr. Presidente (Estrada): Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Presidente: sencillamente que en la Labor Parlamentaria, la cual estuvo presidiendo usted, usted escuchó la propuesta de Haddad, que fue aceptada, aceptada la propuesta de él, no fue que dijeron 'no lo vamos a acompañar', como se suele decir y como cada uno sienta su posición en la Reunión Parlamentaria, da su palabra frente a los Proyectos que hay, a los



Despachos que tenemos, y decimos 'no lo acompañamos, sí lo acompañamos', en este caso lo escuché decir a Reviglio que daba su consentimiento, y todos dimos el consentimiento para que así fuera tratado, más allá de que yo ya anticipé mi voto negativo.

Pero quiero aseverar lo que el Diputado Haddad está diciendo, que en lo que se había quedado, el compromiso que tenemos los Diputados, los Presidentes de Bloques, que vamos a la Reunión Parlamentaria, llegamos a un acuerdo respecto al tratamiento de las cuestiones que en la Sesión hacemos. Entonces, yo creo que deberíamos respetar más la palabra de cada uno de nosotros, empezar por ahí; y creo que es muy loable lo que está diciendo el Diputado Fidel Haddad, que no se ha respetado el compromiso que adquirimos en la Reunión Parlamentaria, donde damos nuestra palabra si aceptamos o no el tratamiento de algún tema.

De lo contrario, si tenemos dudas, o no queremos, lo decimos que lo vamos a hacer en el Recinto, de esa forma nos hemos manejado siempre, Señor Presidente. Nada más.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Presidente: yo fui claro, y es lo que acaba de decir la Diputada Sirabo ¿Cuál fue la propuesta en la Reunión Parlamentaria? Esta no es una Ley nueva, la modificación a la Ley existente, todos los artículos que no se modifican respecto a la Ley original se pueden votar juntos, y tratemos en particular cada uno de los artículos que sufran modificaciones respecto a la Ley vigente. Esto fue lo que planteamos y esto es lo que fue aceptado por todos los Presidentes de Bloques.

Entonces, hubo un acuerdo de Presidentes de Bloques para un desarrollo de la Sesión, si lo vamos a alterar se desnaturaliza totalmente la Sesión. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Silencio, Diputados.

Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Gracias, Señor Presidente. Yo no estuve en la Reunión de Labor Parlamentaria, usted me informó lo que se había resuelto, si bien es cierto que en Labor Parlamentaria se acuerdan los tratamientos, o el desarrollo de la Sesión, nada obsta que se pueda cambiar, no obstante eso yo diría que las reglas de la convivencia política y el respeto que nos debemos a los Diputados, entre nosotros mismos, nos hace no cambiar lo que se ha resuelto en Labor Parlamentaria.

Yo vuelvo apelar al Bloque Movimiento Nacional y Popular sobre el tratamiento de los artículos que cité, en particular, y vuelvo a manifestar, son abiertamente reñidos con las disposiciones de la Constitución Provincial, no todos ellos, algunos. Por eso, vuelvo, Señor Presidente, a solicitar que se rectifique el pedido, y sino nos vamos a ver en la obligación de votar por la negativa, tanto en general como en particular.



Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Ciccarone.

Sra. Ciccarone: Gracias, Señor Presidente. Lo que voy a pedir es que se ponga a consideración un Cuarto Intermedio de por lo menos cinco minutos. Gracias.

Sr. Presidente (Estrada): Sometemos a votación el pedido de un Cuarto Intermedio por cinco minutos, en las Bancas. Los que estén de acuerdo, levanten la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Estrada): Cinco minutos de Cuarto Intermedio, en las Bancas.

-Siendo las 11.50 Hs. se pasa a Cuarto Intermedio-

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

07-06-05 – 12:01 Hs.

///

-Se reanuda la Sesión siendo las 12: 01 Hs-

Sr. Presidente (Estrada): Señores Diputados, habiendo quórum suficiente, se reanuda la Sesión. Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias, Presidente, bueno, aceptando la postura de los demás Bloques; vamos a solicitar que efectivamente se vote en general la ley y, en particular se voten los artículos que han sufrido modificaciones, o en el Despacho o lo propuesto por el Diputado Pinto. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Para concretar la petición suya, Diputado Reviglio, que se vote el proyecto en general y luego, discusión en particular y votar artículo por artículo; muy bien. Se somete a consideración la discusión..., se ha discutido...

Sra. Estrada: Señor Presidente, simplemente para que aclare exactamente que vamos a votar, como ha solicitado cada uno de los artículos de la ley.

Sr. Presidente (Estrada): La propuesta del Diputado Reviglio es la siguiente, se ha debatido y discutido en general el Proyecto de Ley , sobre el Jury de Enjuiciamiento. A continuación, vamos a votar por la afirmativa o por la negativa el Proyecto en general y a continuación, vamos a discutir artículo por artículo. Y vamos a someter a votación artículo por artículo los que están contenidos en el Proyecto de Ley; se somete a votación el Proyecto en general que ha sido debatido; los que voten por la afirmativa exprésenlo levantando la mano.

-Así se hace-

23 votos por la afirmativa, dos tercios por la afirmativa, aprobado el Proyecto de Ley en general.

A continuación pasamos a discutir el Proyecto en particular, con la metodología de discutir y votar artículo por artículo.



Tiene la palabra el Miembro Informante, Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Sí, Señor Presidente, en el tratamiento artículo por artículo es para precisar solamente, solamente los artículos que sufren modificación?.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado, hemos expresado que vamos a discutir artículo por artículo...

Sr. Pinto: Bien, Art. 1°...

Sr. Presidente (Estrada): El trámite quiere ir leyendo uno, o expresando el artículo tal cual están expresados en el Proyecto, pueden hacerlo así.

Sra. Irusta: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Irusta.

Sra. Irusta: Lo que yo solicito, Señor Presidente, es que los artículos que tendríamos que analizar; es decir, los vamos a leer los que no han sufrido ninguna modificación darlo así por entendido; y simplemente, entrar en análisis de los artículos que han sufrido algún tipo de modificación.

Sr. Presidente (Estrada): Se somete a votación la propuesta de la Diputada Irusta que consiste, se lee un artículo, si no hay discusión se vota y se continúa; si no se vota afirmativamente se discute el artículo. Se somete a votación la propuesta de la Diputada Irusta; los que estén de acuerdo, levanten la mano.

-Así se hace-

Aprobado.

Tiene la palabra el Diputado Pinto, usted debería expresar Art. 1°, están todos de acuerdo; y si no se discute el artículo.

ARTICULO 1°.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.

Sr. Pinto: Art. 1°, voy a ir dando lectura, Señor Presidente, para ser más práctico...

Sr. Presidente (Estrada): No es necesario, todos los conocen... (Hablan varios Señores Diputados a la vez) ¡Silencio!, ¡Silencio!.

Sr. Pinto: El Art. 1°, Señor Presidente, no sufre modificaciones...(Hablan varios Señores Diputados a la vez) ¡Silencio!

Sra. Lobos Sarmiento: Presidencia es el que lo pone a consideración de la Cámara; Art. 1°, votamos y entonces está aprobado o si sufre modificaciones...

Sr. Presidente (Estrada): O se discute, o se debate...(Hablan varios Señores Diputados a la vez) Muy bien, muy bien, vamos a adoptar la metodología propuesta por la Diputada Lobos.



Sra. Estrada: Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Sí.

Sra. Estrada: Entiendo yo, que en la Versión Taquigráfica de la Sesión debe estar el texto de lo que se vota; por eso, yo pediría que expresamente o se lea por Secretaría o se ordene la incorporación a la Versión Taquigráfica, a los efectos de que quede consignado el texto que se vota. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Vamos a adoptar la mecánica de que la Versión Taquigráfica recoja el texto consignado en el Proyecto de Ley, que figura en el Sumario del Orden del Día. Ese es el artículo que se va a considerar, cuando Presidencia mencione cada uno de los artículos de la Ley. Se somete a consideración el Art. 1° del Proyecto; los que estén de acuerdo por la afirmativa, expresenlo levantando la mano.

-Así se hace-

Votado por 24 votos por la afirmativa.

Se somete a consideración el Art. 2° del Proyecto.

ARTICULO 2°.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional.

El Jurado se renueva el 19 de Agosto de cada año.

Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

Los que estén por la afirmativa expresenlo levantando la mano.

-Así se hace-

23 votos por la afirmativa.

Art. 3° del Proyecto

ARTICULO 3°.- La representación de los abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo al Artículo 224 de la Constitución Provincial, incluyendo un abogado por cada Circunscripción Judicial.

En este artículo el Miembro Informante ha solicitado una modificación.

Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Señor Presidente, voy a dar lectura a lo que estamos proponiendo...

Sr. Presidente (Estrada): Sí, lea el texto que usted va a proponer.

Sr. Pinto: El texto es el siguiente:



Los Abogados serán designados en el mes de abril por el voto directo de los Profesionales de cada Circunscripción Judicial que posean esa matrícula. Cada Circunscripción tendrá un representante Titular y un Suplente ante el Jurado de Enjuiciamiento; los electos deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 202° de la Constitución Provincial”.

Sr. Presidente (Estrada): ¿Si, algún Diputado quiere hacer una consideración sobre la propuesta del Miembro Informante, sobre el Art. 3° del proyecto?.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Presidente, bueno, en primer lugar no estamos de acuerdo con..., ya con la mecánica de cambiar totalmente el texto de un artículo, respecto al Despacho de la Comisión. Y en particular, este artículo tiene que ver con los Colegios de Abogados; en realidad, veo que ahora se ha cambiado lo que se había puesto de que fueran hecho por sorteo, y ahora se pone por votación.

Yo creo, que acá se está haciendo una suerte de tanteo, de posibilidades que no es conveniente para una ley, yo creo que no tiene porqué la ley imponerle al Colegio Forense la forma en que se van a designar lo representantes de los matriculados en el Jurado de Enjuiciamiento; digo esto, Señor Presidente, porque así como en un principio alguien pensó en un sorteo, después pensó en una votación; bueno, podría yo pensar que el Colegio Forense a través de los Colegios que lo integran, podrá llevar alguna suerte de orden de merito en base a años en la profesión, actuaciones públicas, algunos de los meritos que los mismos matriculados determinen y, decidir enviar sus mejores hombres, hombres y mujeres, por supuesto, ¿no?, su profesionales más calificados al Jurado de Enjuiciamiento. Entonces, en un principio el tema del sorteo no estamos de acuerdo, porque nos parece que no se puede dejar en manos de la suerte y que podía llegar a caer un Abogado que recién se hubiera matriculado o que apenas cumpliera con los requisitos del Art. 202° de la Constitución Provincial. O sea..., y a lo mejor el Colegio está en condiciones de designar a alguien con mucha más experiencia, con mucha más..., fundamentalmente, la actuación en lo que hace al tema de lo que después se deben derimir en el Jurado, que es la conducta de los Jueces; entonces, no nos pareció bueno el sorteo, este tema de la votación tampoco nos parece que sea bueno imponérselo, a lo mejor los Colegios decidan, terminen usando este sistema.

Pero creemos, que si se le ha dado como lo tenía anteriormente, el manejo de la matrícula a los Colegios de Abogados y estos integran el Colegio Forense, se suponen que hay suficiente responsabilidad en el Colegio Forense, para decidir el método con el cual van a designar los representantes del Jurado de Enjuiciamiento. ///



N.R.B.de C.

07-06-05 – 12.11 Hs.-

Nery R.B. de Córca.



Por lo tanto no estamos de acuerdo con que la ley le imponga la manera de hacerlo, sí estamos de acuerdo con que este artículo debía ser modificado respecto al texto anterior, ya que ahora que cambió la manera, el control de la matrícula, deben cambiarse los Abogados que eran designados de otra manera y ser designados por el Colegio Forense e integrados por los Colegios de Abogados actualmente existente y que son los que están manejando la matrícula. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada : Gracias, Señor Presidente. El Bloque Lealtad Peronista, no está de acuerdo con la propuesta de modificación y vamos a insistir en el argumento que ya manifestamos anteriormente.

El Artículo 3° también estaría modificando el Artículo 224° de la Constitución Provincial en su último párrafo, que si usted me permite voy a leer en lo referido a la designación de Abogados, sería el penúltimo renglón del Artículo 224° cuando habla de la forma de designación dice: **“Y los Abogados de entre una lista de 20 Letrados que confeccione el Colegio Forense de la Provincia en diciembre de cada año”**. Es decir, que la Constitución en el Artículo 224° nos está estableciendo el procedimiento como debe designarse a los representantes de los Abogados al Jury de Enjuiciamiento.

Por lo tanto yo incito en que el Artículo 3° se redacte textualmente para que no exista ninguna duda, textualmente como lo dice el Artículo 224° de la Constitución. Sí, estoy de acuerdo con que debería existir una representación de las tres Circunscripciones Judiciales, y sinceramente en esto no me animo a opinar si ya estaríamos modificando la Constitución e introduciendo esta disposición, pero sí es importante destacarlo, por que cuando los Jueces si en alguna oportunidad esta ley se sometiera a la decisión de los Jueces por vía del recurso no extraordinario si no de inconstitucionalidad, sepan cual ha sido el espíritu de los Legisladores al sancionar la ley; vuelvo a repetir estaría de acuerdo pero no lo introduciría pero lo dejo sí como una pauta para una futura interpretación de la ley. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Advirtiendo a esta Presidencia, que entre quienes están por la modificación del artículo 3°, existiría cierta coincidencia entre el Bloque Lealtad Peronista y el Bloque Movimiento Nacional y Popular. Los invito a que tengan un breve dialogo, a ver si pueden unificar la propuesta.

Sra. Estrada: Sí, como no, Señor Presidente.



Sr. Presidente (Estrada): Tienen dos minutos para ello.

-Cuarto Intermedio de un minutos, siendo las 12.14 horas -

-Siendo las 12,35 se reanuda la Sesión -

Sr. Presidente (Estrada): Señores Diputados, se reanuda la Sesión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Sí, Señor Presidente, la redacción que quedaría en definitiva del Artículo 3° es la siguiente: **“La representación de los Abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo al Artículo 224° de la Constitución Provincial, incluyendo un Abogado por cada Circunscripción Judicial”.**

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien.

Se va a someter a votación...

Sra. Estrada: Pido la palabra.

Sr. Haddad: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra, Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Recién ahora conocemos el texto, Presidente. En realidad nosotros creíamos que iba terminar donde decía: **“Constitución Provincial”** nos parece que es un error imponer el tema de las Circunscripciones y que puede terminar esto en una declaración de inconstitucionalidad esta ley. Toda vez que ir a imponer que tiene que ser uno de cada Circunscripción, estaría ya de alguna manera violando lo que marca el artículo mencionado de la Constitución, que dice: **“Entre una lista de 20 Letrados que confecciona el Colegio Forense de la Provincia, en diciembre de cada año”.** De todas manera, no es que tiene que mandar siete de una Circunscripción, siete de la otra y siete de la otra para que se haga el sorteo y salga uno de cada Circunscripción; y la Constitución nada dice, de que manera el Colegio Forense va a elegir a estos 20, entonces, si lo que acaba de leer el Miembro Informante dijera, en arreglo del Artículo 224° de la Constitución Provincial punto, estaríamos de acuerdo con ese texto. Pero empezar a imponer el tema de las Circunscripciones ya nos empezamos hacer preguntas, que pasaría, si en una circunscripción...

-Interrupción de los Señores Diputados.-

Sr. Presidente (Estrada): déjenlo hablar al Diputado Haddad. Hable Diputado, hable.

Sr. Haddad: Presidente, insisto con que nuestro Bloque está de acuerdo en la necesidad de la modificación de este Artículo, quiere votar este artículo y esta de acuerdo con el texto leído, hasta donde dice: **en arreglo de la Constitución Provincial**, pero estamos advirtiendo que agregar, ponerle el agregado de uno por cada Circunscripción nos va a llevar indefectiblemente a una inconstitucionalidad de esta Ley, por que no se puede ir a imponer un criterio que puede



significar, por ejemplo, que mañana en una Circunscripción hubiera cuatro Abogados en condiciones que cumpla lo del Artículo 224° de la Constitución Provincial, y uno de esos cuatro, necesariamente va a tener que ir, según lo que se está planteando, y cuando acá dice 20, si la Constitución, dice que de una lista de 20 de la cual se van a sortear 3, de qué manera, no entiendo, de qué manera con el texto que ha leído el Miembro Informante, van a hacer para que caiga uno de cada Circunscripción o debería estar aclarado en el texto del artículo. Que sin violar la Constitución se permite que haya uno de cada Circunscripción, queremos que es un error, Señor Presidente, los llamamos a la reflexión para que diga: **en arreglo al Artículo 224° de la Constitución Provincial.**

Y ahí ese texto, nosotros nuestro Bloque esta dispuesto a votarlo. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada y después le doy a cada Diputado.

Sra. Estrada N.: Gracias, Señor Presidente. Sí casi las mismas palabras que ha dicho el Diputado Haddad, nosotros conversamos como lo sugirió usted con el Bloque Movimiento Nacional y Popular y más o menos acordamos el texto, palabra más, palabras menos, pero sin incluir la representación obligatorias de las tres Circunscripciones; y yo vuelvo a repetir, que a mi me gusta la idea, pero no me animo a legislar más allá de lo que dice la Constitución. Pero vuelvo a repetir, que quede en la Versión Taquigráfica para que si en el día de mañana hubiera que hacer una interpretación, se conozca cual ha sido el espíritu de la Ley. Nada más.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputada.

Sra. Sirabo: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Sirabo, después Alume, y después...

Sra. Sirabo: Simplemente Presidente, para hacer una sugerencia, porque yo veo que no hay ningún tipo de unanimidad, ni de acuerdo de ninguna índole, no se puede llegar a un acuerdo tan intempestivo aquí en el Recinto.

Yo sugeriría, me parece que es lo más razonable, que este Despacho vuelva a Comisión, sea discutido como corresponde, Presidente, porque vemos que la Comisión se ve qué..., la discusión no fue suficiente o que se malinterpretaron, no se, pero creo que lo más razonable es que vuelva a Comisión, Presidente, que sea discutido como corresponde y vuelva al Recinto, yo no se cual es el apuro para aprobarlo hoy. Pero digo, a mí me parece que tendría que volver a Comisión, Señor Presidente, una sugerencia. Gracias.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente. El artículo citado, es decir que se discute en la necesidad de que los Colegios de Abogados estén representados, o sea los Abogados de la Provincia, no es



que sea inconstitucional la sugerencia que hace el Diputado Pinto, es decir, la constitucionalidad o la inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 224° es a la representación, es decir, el planteamiento de la necesidad de que todas las jurisdicciones estén representadas, yo creo que no hace a que sea inconstitucional el planteamiento hecho..., por el dictamen, propuesto por el Diputado.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Presidente, solicito que se someta a votación.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, se va a someter...

Sr. Haddad: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Estrada): Ya está, Diputado, ya han usado la palabra todos los Diputados. Se ha cerrado el debate, sobre el Artículo 3°, vamos a someter a votación el texto propuesto por el Miembro Informante Diputado Pinto, y que dice lo siguiente: **“La representación de los Abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de diciembre de cada año de acuerdo al artículo 224° de la Constitución Provincia, incluyendo un Abogado por cada Circunscripción Judicial.”**

Se somete a votación. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace.

17 votos por la mayoría, aprobado ////

Gpm

Graciela Patricia Miranda

07-06-05 - 12: 42 Hs.

//////

Continuamos con el debate en particular.

Artículo 4° del Proyecto.

ARTICULO 4°.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliere en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial, teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial.

Tiene la palabra el Diputado Pinto para manifestar si se somete a votación o se debate en particular.

Sr. Pinto: En el artículo 4°, la redacción que vamos a proponer es la siguiente: **En el supuesto que el Colegio Forense no cumpliere en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará en sorteo en el mes de mayo de entre la**



totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del artículo 202° de la Constitución Provincial por Circunscripción Judicial. Ese es el texto Señor Presidente.

Sra. Estrada: ¿Puede leerlo de nuevo por favor?

Sr. Presidente (Estrada): Le están pidiendo que dé nuevamente lectura Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Artículo 4°: En el supuesto que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará en sorteo en el mes de mayo de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del artículo 202° de la Constitución Provincial por Circunscripción Judicial.

Sr. Alume: Si me permite, yo en la última parte pondría: "teniendo en cuenta cada Circunscripción Judicial".

Sr. Presidente (Estrada): Para ordenar el debate, hago notar que sobre el texto incluido en el Proyecto, el Diputado Pinto ha hecho el agregado de..., expréselo Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Por Circunscripción Judicial, lo que había modificado la Comisión en este artículo es que estaba agregando la palabra en el mes de mayo y está agregando de entre los Abogados que reúnan los requisitos del artículo 202° de la Constitución Provincial.

Lo que sucede Señor Presidente, es lo siguiente, estamos tratando..., el espíritu es que se mantengan las representaciones por Circunscripciones Judiciales, porque si nosotros ponemos todos los Abogados en la misma bolsa, pueden salir tres Abogados del interés, pueden salir tres Abogados de Villa Mercedes o pueden salir tres Abogados de San Luis y en esa situación no habría representación de las otras Circunscripciones Judiciales; es por eso que estamos manteniendo de que en el caso que hemos tratado el artículo 3° y hemos logrado el texto definitivo del artículo 3° con el mismo espíritu en el caso de que el Colegio Forense no elevara los nombres de los propuestos, o del propuesto, se está autorizando conforme lo establecía ya la vieja Ley, se está autorizando al Superior Tribunal de Justicia, que proceda a hacer el sorteo de entre los Abogados de cada Circunscripción Judicial que no hayan cumplido y con esto hasta estaríamos salvando el tema de que por ahí se planteaba de que si había algún Colegio de Abogados dentro de las tres Circunscripciones que existen que no este formado, se salva, porque el Superior Tribunal tomaría a los Abogados que cumplen los requisitos que establece el artículo 202° de la Constitución Provincial y procedería el mismo Superior Tribunal a hacer el sorteo para designar un integrante.

Por eso yo creo que corresponde mantener lo mismo que planteamos en el artículo 3°, mantener de alguna manera, resaltando que los Abogados van a estar representados por Circunscripciones Judiciales. Esto es por el momento Señor Presidente, después me reservo en todo caso para poder cerrar con respecto a la discusión de este artículo. Nada más y muchas gracias.



Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada, voy dándola por Presidente de Bloque.

Sra. Estrada: Señor Presidente, yo lo que le pediría al Diputado Alume, si puede repetir la propuesta que él hizo, que me parece la más acertada que la propuesta..., yo tengo acá un artículo 4° con una modificación que no coincide con lo que ha manifestado el Diputado Pinto.

Por eso le pediría al Doctor Alume si puede repetir la propuesta para analizar esa.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, le voy a..., previo a concederle la palabra al Diputado Haddad, le voy a dar la palabra al Diputado Alume para que le responda a la Diputada Nora Estrada.

Diputado Alume tiene la palabra y exprese el texto propuesto por usted.

Sr. Alume: Señor Presidente, es decir, lo que yo estoy tratando de lograr, es una redacción clara del artículo para que no se interprete de distinta forma, yo a la parte final de la redacción propuse: **“Teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial”**.

Sr. Presidente (Estrada): Teniendo en cuenta...

Sr. Alume: Teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial. No le cambia el sentido, sino que aclara el procedimiento a seguir nada más.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, creo que están insistiendo en el error que cometieron con el artículo 3°, porque esto va en contra del texto constitucional. La Constitución no habla de Circunscripciones Judiciales, habla de un Colegio Forense; el Colegio Forense estará compuesto por una, por dos, por tres..., decidirá de que manera hace las listas, pero sigo sin entender como va a ser en definitiva el procedimiento, se supone que estamos haciendo una Ley para legislar el procedimiento de la integración del Jurado de Enjuiciamiento en este Capítulo I que tiene que ver con la integración, precisamente, para..., cumpliendo con lo que dice la Constitución Provincial, legislar respecto a los aspectos que la Constitución en los artículos que tienen que ver con el Jurado de Enjuiciamiento lo especifiquen; entonces, cada vez que hablan de circunscripción, ya entonces no son 20 Letrados, ¿Son 20 Letrados por Circunscripción?, ¿Son 20 en total?, ¿Van divididos en tres listas de 7 y una de 6? Yo creo que están deformando el texto de la Ley, están avanzando sobre la Constitución y están cometiendo un error que insisto, lo hago a modo de advertencia porque supongo que no va a tardar desde que se apruebe la Ley hasta que el propio Colegio Forense vaya y presente la inconstitucionalidad de esta Ley, donde en lugar de mandar 20, van a mandar 20 pero digitando para que salga uno de cada Circunscripción.///



S.M.D.

SONIA DAVILA

07/06/05

12: 52 Hs.



/// Es imposible compatibilizar la representación por Circunscripción con estricto constitucional, tal como está escrito hoy la Constitución. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra Diputado Alume.

Sr. Alume: Yo para aclarar un poco a lo que está planteando el Diputado Haddad, el artículo 224° hace a la necesidad de la representación de los Abogados dentro del Jurado de Enjuiciamiento, eso es lo constitucional o lo no constitucional, es decir, el procedimiento, nosotros lo remitimos a lo establecido por la Constitución en el artículo, lo único que se agrega es para aclarar el procedimiento y la necesidad de la representación de los Abogados de las distintas jurisdicciones de la Provincia, nada más, no es que...

Sr. Presidente (Estrada): Señor Diputado Alume, le está pidiendo una interrupción el Diputado Haddad.

Sr. Alume: Sí, sí se la concedo.

Sr. Presidente (Estrada): Se la ha concedido.

Sr. Haddad: Presidente, la Constitución en el famoso artículo 224°, dice: Los Miembros del Jurado y sus respectivos suplentes son designados anualmente, por sorteo en acto público de la siguiente manera: Los Diputados por la Cámara respectiva, los Magistrados..., y después dice, los Abogados de entre una lista de veinte letrados, que confecciona el Colegio de Forense de la Provincia, en diciembre de cada año, es decir, el Colegio Forense le manda para cumplir con lo que dice la Constitución, manda al Superior Tribunal la lista de los veinte Forenses, tendrá un número cada uno, tomará un bolillero, hace un sorteo entre esos veinte, entonces, insisto, ustedes están alterando el texto constitucional, si van a ir a poner un mecanismo para esos veintes, vamos a suponer que se haya..., que el Colegio Forense, porque yo no termino de entender una cosa, ustedes pretenden que el Colegio Forense mande una cantidad más o menos proporcional, o sea, 7; 7 y 6, ahora después del sorteo, pueden salir los tres de la misma Circunscripción, no sé si es esto lo que quieren decir, si es así..., pero cómo van hacer digitar un sorteo donde la Constitución dice: metan 20 bolilleros y saquen 3 bolillas, no pueden digitarlo de ninguna manera, o tiene que mandar 20 de cada uno de los Colegios y de tener 3 bolilleros y sacar uno de cada uno; sino no hay manera de hacerlo, están alterando el texto..., si ustedes pretenden imponer lo de uno por circunscripción están alterando la Constitución no hay manera de no hacerlo a esto, Presidente, esto es lo que yo estoy planteando. Nada más por ahora, gracias por la interrupción.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias Diputado.



Sr. Alume: Estoy en uso de la palabra. Nosotros en ningún momento modificamos el texto constitucional, lo que establecemos acá en la Ley es la necesidad para hacer mayor democracia, más democrático el procedimiento y más explicativo, la necesidad de la representación. El Colegio nombrará, de acuerdo a lo establece la Constitución, nadie está diciendo que va a ser de otra forma, la necesidad es que no queden sin representación la otras Circunscripciones Judiciales, como ha sido siempre, siempre el procedimiento ha sido que van representantes de las distintas Jurisdicciones Judiciales.

Es decir, siempre, democráticamente nosotros nos remitimos al artículo 24, le sugerimos al Colegio Forense que tenga en cuenta la necesidad de que estén representadas las distintas jurisdicciones, no es que estamos modificando el texto constitucional, de ninguna forma le sugerimos las necesidades de que esté representada, nada más.

El procedimiento a seguir lo tienen que decidir ellos dentro de lo establecido por la Constitución. Entonces, más democrático que eso es imposible, la Cámara no va a interferir en lo que establece el artículo 224° de la Constitución, el Colegio Forense lo designará..., en discusión propia entre los Colegios de Abogados. No modificamos en nada. Nada más sugerimos la necesidad de que estén representados los Abogados de toda la Provincia. Nada más.

Sr. Presidente (Estrada): (Hablan varios Diputados a la vez) Silencio Diputados-

Tiene la palabra el Diputado Pinto para clausurar el debate..., tiene la palabra Diputada Estrada.

Sra. Estrada: Gracias Señor Presidente. Yo solamente para anticipar el voto negativo al artículo 4°, porque en dicho artículo es correlativo, no solamente numéricamente, sino conceptualmente con el artículo 3°, que nosotros votamos en forma negativa, por lo tanto no vamos a votarlo al artículo por la afirmativa. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Está cerrado el debate Diputado, vamos a darle la palabra al Diputado Pinto para que manifieste lo que tenga que manifestar sobre el artículo 4°.

Sr. Pinto: Señor Presidente, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera, la primera parte con el agregado que ha propuesto el Diputado Alume, que sirve para clarificar la representatividad por Circunscripciones Judiciales, así que en estos términos nosotros estamos de acuerdo en aprobar el artículo con la modificación que ha propuesto el Diputado Augusto Alume.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, se cierra el debate sobre el artículo 4°, se somete a votación el texto propuesto por el Diputado Alume por lo cual el artículo 4° quedaría redactado de la siguiente manera, tal cual figura en el texto del Proyecto a continuación de donde finaliza la "coma" y expresando...



Por favor, Diputado Alume, repítalo porque no lo he consignado bien...

Sr. Alume: El texto tal cual está redactado, el artículo 4°, con el agregado, teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial.

Sr. Presidente (Estrada): ¿Está claro? – Hay asentimiento-

Se somete a votación el texto propuesto por el Diputado Alume, los que estén por la afirmativa exprésenlo levantando la mano

-Así se hace –

17 votos por la mayoría, aprobado.

Continuamos con el debate en particular, se somete a debate el artículo 5° del Proyecto.

ARTICULO 5°.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

Tiene la palabra Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Sí, en el Proyecto que se votó por unanimidad en la Comisión, se establece que magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de abril entre los Miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

Sr. Presidente (Estrada): Si no hay manifestaciones, se somete a votación el artículo 5°, los que estén por la afirmativa exprésenlo levantado la mano

- Así se hace –

19 votos, 20 votos aprobado por mayoría.

Entendiendo que el artículo 6° no presenta dificultades.

ARTICULO 6°.- La Cámara de Diputados, en el mes de Abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de Mayo de cada año.

Sometemos a votación el mismo, los que estén por la afirmativa del texto en el Proyecto exprésenlo levantando la mano

-Así se hace –

22 votos, aprobado por mayoría.

Artículo 7° del Proyecto.

ARTICULO 7°.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de Agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.



Entendiendo que no existen dificultades se somete a votación, los que estén por la afirmativa expresenlo levantando la mano

- Así se hace -

22 votos, aprobado por mayoría

Debate en particular del artículo 8° del Proyecto.

ARTICULO 8°.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano

-Así se hace -

22 votos, aprobado por mayoría.

Artículo 9° del Proyecto.

ARTICULO 9°.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

Entendiendo que no existe ninguna dificultad se somete a votación, los que estén por la afirmativa expresenlo levantando la mano

-así se hace -

22 votos, aprobado por mayoría

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTICULO 10.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de CINCO (5) días.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el Cuerpo.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en



un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado. El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.

Entra en debate el artículo 10°, tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Señor Presidente, el texto que estamos proponiendo para este artículo es el siguiente:

“En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, de Magistrados y Funcionarios, será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en reemplazo no mayor de tres días.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de tres días un Presidente Provisorio de entre de los restantes Magistrados que integren el Cuerpo.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes Magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de tres días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del jurado.

IRT Isabel Torino

07/06/2.005 – 13.02 Hs.

///

El Presidente provisorio designado actuará en tal carácter, hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.-”

Este es el texto que salió aprobado desde la Comisión de Negocios Constitucionales, Señor Presidente.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Respecto al texto anterior de la Ley, que era el Artículo 9° en la Ley anterior, vemos que acá lo que se ha ido estableciendo son plazos excesivamente perentorios, donde se plantea un reemplazo del Presidente en un plazo de tres días, donde se plantea también en tres días la designación de un Presidente provisorio, en fin.

En realidad, consideramos de que son todos plazos absolutamente incumplibles, porque quienes integramos el Jurado de Enjuiciamiento sabemos que este Jurado, que está compuesto por Magistrados que pueden residir en la Ciudad de San Luis o no, por Abogados que pueden residir en la Ciudad de San Luis o no, por Legisladores que pueden residir en la Ciudad de San Luis o



no, las Reuniones del Jurado de Enjuiciamiento no son fáciles de convocar, en cuanto hacen al quórum, salvo que tengan fijado un día y una hora en la semana, o que ya se haya iniciado el juicio, en cuyo caso el Jurado no interrumpir sus deliberaciones, habida cuenta de que además esto es una carga pública, creemos que estar poniendo estos plazos de tres días es absolutamente inconveniente.

En realidad, fundamentalmente lo que le anuncio, Señor Presidente, es que este plazo nunca se va a cumplir, nunca se va a cumplir y no va a pasar nada, entonces, a veces uno se pregunta para qué legisla si está legislando letra muerta, si está legislando cuestiones que nunca se van a cumplir, y que a su vez no se van a cumplir y no va a pasar nada ¿Por qué? ¿Quién le va a ir a hacer algo al Jurado de Enjuiciamiento porque no cumpla con el plazo de tres días? Nadie, no va a haber pena alguna para nadie, porque no va a poder, en esos plazos perentorios, reunirse el Tribunal y tomar las decisiones que acá están planteando...

Sra. Irusta: ¿Me permite una interrupción?.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado: le pide una interrupción la Diputada Irusta.

Sr. Haddad: No lo escuché, Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): La Diputada Irusta le pide una interrupción.

Sr. Haddad: ¡Cómo no, Presidente!.

Sra. Irusta: Señor Presidente: casualmente es para contestar lo que está diciendo el Diputado Fidel Haddad, porque, como él bien lo manifestó, él es integrante, es Miembro también del Jurado de Enjuiciamiento, y a mí realmente me sorprende que él esté en contra de este artículo, cuando se está estableciendo un plazo, se está estableciendo un plazo para que se resuelva el tema de las excusaciones y recusaciones, que es el meollo de toda esta cuestión, y está tan vituperada la justicia de San Luis, casualmente, porque los Magistrados no se expiden con la celeridad que realmente las distintas causas requieren.

Entonces, a mí no me parece mal que sea este plazo de tres días para que los Jueces, directamente en los casos de excusaciones y recusaciones, se expidan en un plazo que es realmente breve.

Pero, más allá de eso, él sabe de esta realidad que se está viviendo en la Justicia de San Luis, si posiblemente el plazo de tres días le resulta a él poco, yo le pido al Diputado Haddad que él establezca un plazo, él conoce la realidad del Jurado de Enjuiciamiento.

Sr. Presidente (Estrada): Continúe, Diputado.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. El segundo párrafo, por ejemplo, le está asignando una obligación al Jurado de Enjuiciamiento, a diferencia del primero que se lo está dando al... El primer párrafo habla, cuando el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento que, según la



Constitución, es el Presidente del Superior Tribunal, no pueda presidirlo, es el Superior Tribunal el que designa quién lo va a reemplazar. El segundo párrafo avanza cuando ningún Miembro del Superior Tribunal, o estén todos recusados o excusados ¿Qué decisión se toma ahí? Que sea el Jurado el que en un plazo de tres días.

Lo que estoy planteando es que difícilmente el jurado se vaya a reunir en ese plazo de tres días, o sea, me parece que es de cumplimiento imposible. Entonces, legislar para algo que después no se va a cumplir, y yo pregunto ¿Qué pasa si el Jurado no cumple con los plazos de tres días? No va a pasar nada; a esto es a lo que yo llamo legislar letra muerta...

Sr. Alume: ¿Me permite una interrupción?.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado: le pide una interrupción el Diputado Alume.

Sr. Haddad: ¡Cómo no, Presidente!.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente: es para decirle al Diputado Haddad que cuando nosotros legislamos, y si se legisla sobre una Ley, no se puede hablar de supuestos, es decir, se tiene que hablar sobre cuestiones perfectamente determinadas, no podemos hablar de supuestos de que no se cumpla.

Yo creo que teniendo en cuenta, y lo más criticado por la sociedad es la mora, no solamente en el aspecto tribunalicio, sino también en el Jurado de Enjuiciamiento, es necesidad de fijar plazos perentorios, y no remitirnos a supuestos de incumplimientos, se fijan los plazos, no podemos hablar de supuestos que no se cumplan. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Continúe, Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Yo creo que lo más criticado por la sociedad es la dependencia del Poder Judicial al poder político, en realidad, el meollo de la cuestión está ahí, esto es simplemente un organismo que intentaría juzgar la conducta de los Jueces; también hemos visto que a ciertos Jueces, cuando son amigos del poder, los encubre el mismo Jurado, los ascienden, no los juzgan, en fin, sería otra discusión, sería otra discusión, no voy a entrar en ese terreno....

Sra. Irusta: ¿Me permite una interrupción?.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado: le pide una interrupción la Diputada Irusta.

Sr. Haddad: ¡Cómo no, Presidente!.

Sr. Presidente (Estrada): Diputada Irusta.

Sra. Irusta: Señor Presidente: yo le solicitaba al Diputado Haddad que él establezca un plazo. Digo esto, voy a volver a repetir, porque él mejor que nadie conoce cuál es el problema que existe en el Jurado de Enjuiciamiento, y las causas no se resuelven porque los Jueces se toman



todo el tiempo que se les ocurre; entonces, somos criticados los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento, que no damos solución a las causas planteadas, pero no se dice la realidad que se está viviendo ahí, los Jueces no emiten, no emiten su voto, o si lo hacen lo hacen en el tiempo que ellos consideran que se deben tomar; yo creo que esto ayudaría a la transparencia, a la celeridad de los procedimientos judiciales.

Por eso, vuelvo a repetirle, le solicito al Diputado Haddad que establezca un plazo.

Sr. Presidente (Estrada): Continúe, Diputado.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Ahora creo que vamos a dejar esto definitivamente aclarado. En realidad, no voy a fijar un plazo, porque no estoy de acuerdo con los plazos, porque había un procedimiento establecido en la Ley, que ahora lo están cambiando y que, como sabe la Diputada Irusta, porque lo he sostenido en el Seno del Jurado, es el criterio que creo que se debe adoptar, que es el de que cuando todos los Miembros del Superior Tribunal estén recusados o excusados, sea el Jurado de su Seno el que designa un Presidente.

Acá lo que pasa es que se está alterando la cuestión, porque se está pretendiendo nombrar Presidentes provisorios, yo creo que esto es un error, cuando se va a juzgar a un determinado Juez se debe designar un Presidente y no estarlo cambiando, no, que en un tiempo hubo un Presidente provisorio y después vino otro; hay que elegir un Presidente definitivo, que sea elegido por el Jurado de Enjuiciamiento, porque el tema de los Magistrados y funcionarios no altera el funcionamiento del Jurado ¿Por qué digo esto? Porque resulta que lo que sí lo está trabando es la designación del Presidente, ya que como hay tres Abogados y tres Diputados, si con cinco, dice en otro artículo, tiene quórum, ya entre Diputados...

Sra. Morán: ¿Me permite una interrupción?.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Haddad: le pide una interrupción la Diputada Morán.

Sr. Haddad: ¡Cómo no!.

Sra. Morán: Gracias, Señor Presidente. Sabemos que, como Miembros del Jurado, que es el Diputado Haddad, la Diputada Irusta, y la que habla, sabemos perfectamente que, más allá del procedimiento establecido por la Ley, y que habla el Diputado Haddad, hay causas que están sometidas a la Ley anterior, y en esas causas tenemos un retraso prácticamente de tres años, en algunas causas, donde los Magistrados consecutivamente se excusan y se recusan; a su vez, en esas excusaciones y recusaciones, se toman los tiempos a placer y discreción de ellos mismos para hacer sus propios dictámenes. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

07-06-05 – 13:12 Hs.



/// Entonces lo que estamos pidiendo y estableciendo justamente, es para que no se incurra en ese mismo error, donde el Jurado deba ser presidido y quién lo presida específicamente haga dictamen en el tiempo que establece la ley.

Por lo tanto, creo que es el Diputado Haddad quién más sabe, que no es mora del Jurado de Enjuiciamiento, no es la mora del Jurado de Enjuiciamiento la que retrasa lo procedimientos sino justamente la mora de los Magistrados que no quieren asumir sus responsabilidades; lo que le solicito, inclusive, al Diputado Haddad, que él pretenda no poner plazo; pero entonces, que después no tenga el doble discurso de decir: que las causas no prosperan, que ponga un plazo, que establezca un plazo que él estime conveniente; pero que para la celeridad de todo proceso, si es una persona, más o menos, sabida de derecho; que en derecho justamente es donde se establecen plazos y plazos perentorios, justamente que hacen a la celeridad del proceso. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Continúe Diputado.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente; bueno, yo creo que en realidad no acepto lo del doble discurso, creo que es una ofensa gratuita, porque yo he sostenido siempre lo mismo dentro del Jurado por lo medios de difusión y acá en este Recinto. Si me permite, Señor Presidente, para que se entienda bien este tema, necesito leer el Art. 9° de la ley vigente, que es el que se está pretendiendo modificar, actualmente va a llevar el N° 10; Y fíjese, que dice con claridad: "En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios"; que la Constitución ha dicho que va a presidir el Jurado, "...si el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento..., será reemplazado, ¿por quién?; "...por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que ese alto Cuerpo decida". Está claro, y dice el Art. 9°: "...en el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán dentro de sus miembros al Presidente del Cuerpo". Entonces, acá hay un mecanismo que agiliza la causa, sin necesidad de imponer esos plazos perentorios de tres días; no hace falta estos plazos, si ningún plazo el Jurado tiene quórum y elige un Presidente para la causa que se está tratando; entonces no hay ningún Miembro del Superior Tribunal no hay problema, el Jurado va a elegir el Presidente y quórum va a tener siempre si hay tres Diputados y tres Abogados, y seguramente habrá como Suplente Magistrado..., nunca va a tener menos de siete u ocho miembros. Entonces, me pregunto si ya había un texto escrito de este artículo, que establecía un procedimiento que agilizaba la causa, ¿Por qué lo vamos a alterar y lo vamos a llevar por otro que directamente no va a agilizar la causa, porque están poniendo el Presidente provisorio?, después vamos a seguir con el problema de quien va a ser el Presidente definitivo. Y la Constitución, Señor Presidente,



en ningún momento habla de Presidencia provisoria, habla de “Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento”; entonces, me parece que esto es un enchastre, esto es un enchastre que esto complica la cuestión; acá no hay ningún doble discurso, acá con claridad estoy diciendo dejen el texto del Art. 9° como estaba y cúmplalo, porque el Jurado no lo ha cumplido, en algún caso lo ha cumplido.

Por otra parte, me están hablando del atraso que había, bueno, pero esta ley va ser para la causa que siga; por lo tanto, toda esa causa veintisiete o treinta y cinco que están pendientes siguen por las leyes anteriores, que se agilizarían con el cumplimiento que hoy el Jurado no le da al Art. 9°, basado en una interpretación de uno de sus miembros, que los otros sin mi voto han acompañado en el Jurado de Enjuiciamiento. Ahora, a su vez la mora, la demora y como todo lo que tiene que ver con la justicia de esta provincia, Señor Presidente, hay que mirarlo con lupa, porque me parece que para la Dra. Careaga, para la Dra. Gallo de Ellartd, para el Dr. Juan Carlos Nellar para esa gente no hubo ni traba, ni mora, ni excusaciones “adelante con los faroles” y los destituyeron. Entonces, me parece, Señor Presidente, que utilizando el tema de la mora de excusa de que no avanza el Jurado de Enjuiciamiento, que a veces no avanza porque no quieren que avance, se lo quieren solucionar planteándole un plazo, que insisto, y la historia me va a dar la razón, no lo van a cumplir y no va a haber ningún tipo de sanciones. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputado.

Sra. Estrada: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Gracias, Señor Presidente, sí, en realidad en lo que se refiere al Art. 10°, no soy partidaria de poner límites así tan estrictos, no; de todas maneras, creo que hay que poner un límite, hay que dar una solución aún en el caso en que nos pudiéramos equivocar. Yo voy a proponer, respecto a este artículo que tanto en el párrafo primero, segundo, tercero en lugar de un plazo de “tres días”, se eleve a “cinco días”, se sobre entiendo que tienen que ser hábiles, y esta no es una simple cuestión numérica, no, es una cuestión que tal vez no tenga un fundamento jurídico muy fuerte, pero sí es una cuestión de sentido práctico y de sentido común, digamos.

El Jury de Enjuiciamiento se reúne una vez por semana, de acuerdo a lo que entiendo yo que así funciona; entonces, me parece que nosotros tendríamos que llevarlo con cinco días hábiles, estaríamos justamente haciendo coincidir el término con la Reunión Ordinaria, diría, del Jury de Enjuiciamiento; me parece que es un poquito engorroso establecer un plazo de tres días, porque eso supone que tendríamos que llamar al Jury a que se reúna, y si la práctica y la experiencia nos está diciendo que no es tan sencillo que el Jury funcione, veamos los mecanismos y los términos,



los plazos que haga factible que el Jury funcione para el fin que ha sido introducido en la Constitución Provincial. Entonces, yo concretamente propongo que el plazo en lugar de “tres días” sea de “siete” tanto en el párrafo primero, segundo y tercero. Y más...

Sr. Presidente (Estrada): Le pide una interrupción Diputada, la Diputada Irusta.

Sra. Estrada: Sí, ¡como!

Sra. Irusta: No, era simplemente para corregirle a la Diputada Estrada, porque en principio ella dijo: “cinco días”, y ahora dice: “siete”...

Sra. Estrada: Sí, perdón, por eso le digo, estoy en una argumentación tal vez no muy jurídica; yo quiero que esto quede expresamente claro, “cinco días hábiles”; es decir que no se cuenten los sábados y domingos, con lo cual llegaríamos a un término corrido de siete días. Pero acepto la corrección hecha por la Diputada; estaba diciendo, no es cierto, que era muy de sentido común, que se establecieran pautas para que el Jury efectivamente pueda funcionar. Por lo tanto, yo propondría la modificación del plazo y más también diría, que deberíamos incorporar en el artículo, claramente que el plazo de cinco días y que el Jury en la Sesión comprendida en ese término, debe resolver como una cuestión previa y primera sobre la recusación o excusación que se hubiere planteado. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señora Diputada. Si otro Diputado no hace uso de la palabra. Se va a someter a votación...

Sr. Pinto: Perdón, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente, si es para corregir que aceptamos que los términos sean cambiados de “tres días” a “cinco días”. Esta es la decisión del Bloque de la Mayoría. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien...

Sra. Estrada: Yo propuse otra...

Sr. Presidente (Estrada): Sí, la Diputada Estrada dijo: “cinco días hábiles”, le recuerdo Diputada que en materia procesal se computan únicamente los días hábiles, esa es la norma de carácter general.

Sra. Estrada: Señor Presidente, lo aplique a los efectos de hacerlo coincidir con los días corridos con la reunión del Jury.

Sr. Presidente (Estrada): ¿En cuanto días lo concreta?. Cinco días...

Sra. Estrada: Cinco días hábiles, sí, sí. De todas maneras, yo propuse también que se incorporara un párrafo nuevo, diciendo: “Que el Jury deberá pronunciarse como una cuestión



previa primera o de especial pronunciamiento en la reunión siguiente". Esa es la propuesta que hice.

N.R.B.de C.

Nery. R. B. de Córlica.

07-06-05 – 13.22 Hs.

Sr. Presidente (Estrada): Habiendo aceptado el Bloque...

Tiene la palabra la Diputada Moran.

Sra. Moran: Gracias, Señor Presidente. Es solamente una cuestión aclaratoria, para explicarle a los Diputados y en especial a la Diputada Estrada, que el Jury tiene por norma establecer como cuestión previa, justamente la resolución de las excusaciones y recusaciones. Eso es tramite normal en el Jury de Enjuiciamiento.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputada.

Habiendo aceptado el Bloque de la Mayoría la propuesta del Bloque Lealtad Peronista, de que los plazos de tres días mencionados en el Artículo 10º, serían de cinco días.

Se somete a votación el Artículo en la forma que está redactado, aclarando nuevamente que donde figuran plazos de tres días son de cinco días.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace

-Aprobado por 23 votos, por mayoría.

Continúa el debate en particular, por el Artículo 11º.

ARTICULO 11.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.

Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Sí, Señor Presidente. Mire, yo voy a plantear una Moción de Orden, porque en oportunidad de iniciarse la Sesión para tratar esta ley, se planteó justamente la disyuntiva en que si íbamos a ir artículo por artículo, si íbamos a ir a los artículos que fueron objetos de tratamiento o de modificación dentro de la Comisión de Negocios Constitucionales o si íbamos a ir a las correcciones que pretendíamos introducir dentro del Recinto. Desde la Oposición plantearon que ellos estaban dispuestos que lo que se había hablado en Labor Parlamentaria era ir artículo por artículo de los artículos que habían sufrido modificaciones; entonces nos encontramos que en el tratamiento del artículo por artículo, el artículo primero que es igual al de la vieja ley, que es igual al que está vigente, la Oposición no nos ha acompañado con el voto, en el Artículo 2º, que también es de idéntico texto al que está hoy vigente en la legislación que ha aprobado esta Honorable Cámara tampoco, o sea, vienen votando en contra, aún los artículos de las leyes que



están vigentes, entonces, yo entiendo de que si esto fue debatido, si este despacho fue debatido en la Comisión de Negocios Constitucionales, fue debatido pormenorizadamente, estuvimos más de tres o cuatro reuniones y usted lo sabe, Señor Presidente, porque es Miembro de la Comisión de Negocios Constitucionales. Acá no ha habido un Despacho de Minoría, no ha existido un Despacho de Minoría, entonces, no tiene sentido de mi punto de vista continuar con el tratamiento de esta ley, artículo por artículo.

Es por eso que estoy planteando una Moción de Orden y voy a solicitarte en esta Moción de Orden, en primer termino que se ponga a votación la Moción de Orden y, en caso de resultar favorable la Moción de Orden que pasemos a votar el despacho en los restantes artículos que quedan, o sea, del Artículo 11° en adelante en forma conjunta tal cual ha sido el Despacho que ha emitido la Comisión de Negocios Constitucionales. En estos términos, entonces, dejo plantada esta Moción de Orden, porque realmente, yo veo que estamos discutiendo punto por punto, coma por coma, y acá no hay propuestas concretas; cuando desde el Oficialismo, Señor Presidente, queremos acceder y le pedimos a la Oposición, que si el plazo de tres días es muy corto y muy exiguo, que nos digan cuál es el plazo que ellos quieren que se coloque, resulta que, dicen que ellos no van a hablar de plazo, entonces, estamos hasta en una discusión donde estamos discutiendo en definitiva artículos que están vigentes de la vieja Ley, que los estamos ratificando nosotros en este Despacho que ha emitido la Comisión y seguimos dando vuelta y dando vueltas en una discusión que se está tornando estéril.

Es por eso que dejo planteada la Moción de Orden, pido que se pase a votar la Moción de Orden y en caso de resultar favorable la Moción de Orden pasemos a votar todos los restantes artículos del despacho que ha emitido la Comisión de Negocios Constitucionales. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Planteada la cuestión de orden, consistente la misma...

Sr. Estrada: Pido la palabra.

Sr. Haddad: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Estrada): Vamos a votar la moción de orden, después voy a..., según el resultado le voy a conceder la palabra o no...

Sra. Estrada: Antes de la votación...

-Hablan varios Diputados-

Sr. Presidente (Estrada): No, no, por el tipo de Moción de Orden, hay que votarla...

Primero hay que votar la Moción de Orden, y después vemos, consistente en que la discusión en particular consiste en aprobar con la votación en un solo acto, el resto de la totalidad de los artículos, someto a votación la propuesta del Diputado Pinto.



Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace.-

22 votos por la afirmativa. Aprobado

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley, sobre Jury de Enjuiciamiento ha sido aprobado en general y en particular.

-Hablan varios Diputados-

Se ha aprobado la Moción de Orden. En consecuencia, conforme con lo solicitado vamos a someter a votación del Artículo 11° al Artículo 48°.

ARTICULO 12.- Los miembros del Jurado de Magistrados, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Ser acreedor o deudor.
- c) Enemistad grave y manifiesta.
- d) Amistad íntima.
- e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.
- f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.

Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.

ARTICULO 13.- La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".

ARTICULO 14.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal. Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.

ARTICULO 15.- El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las



sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.

ARTICULO 16.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.

CAPITULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.

ARTICULO 18.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
- b) Ejecutar las resoluciones del Jurado.
- c) Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
- d) Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
- e) Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
- f) Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
- g) Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
- h) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
- i) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.
- j) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.

ARTICULO 19.- El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir al Jurado en todas sus actividades.
Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en esta Ley.
- d) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
- e) Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.



f) Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.

ARTICULO 20.- Al miembro del jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, se le impondrá la primera vez una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el Presidente en el plazo máximo de TRES (3) días, y que ingresará en el activo del Poder Judicial y en caso de reiteración, incurrirá en violación de los deberes de funcionario público si el miembro es un magistrado; o en suspensión de la matrícula si el miembro es un abogado; o retención de su sueldo hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total de su dieta hasta finalizar el mandato si el miembro es diputado; sanciones estas que deberán quedar efectivas en el plazo máximo de TRES (3) días.

CAPITULO IV

COMPETENCIA

ARTICULO 21.- La competencia del Jurado se extiende a:

- a) Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
- b) Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
- c) Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.
En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hiciera lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.
- d) Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
- e) Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
- f) Determinar la imposición o no de costas.
- g) Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
- h) Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.

TITULO II

CAPITULO I



CAUSALES DE REMOCION

ARTICULO 22.-

Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumeran, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.

I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:

- a) **Contra la libertad individual.**
- b) **Violación de domicilio.**
- c) **Violación de secretos.**
- d) **Usurpación y abuso de autoridad.**
- e) **Violación de los deberes de funcionario público.**
- f) **Violación de sellos y documentos.**
- g) **Cohecho.**
- h) **Malversación de caudales públicos.**
- i) **Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.**
- j) **Exacciones.**
- k) **Prevaricato.**
- l) **Denegación y retardo de justicia.**
- m) **Encubrimiento.**
- n) **Falsificación de documentos en general.**
- o) **Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.**

II.- Faltas:

- a) **Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.**
- b) **Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.**
- c) **Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.**
- d) **Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.**
- e) **Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.**
- f) **Parcialidad manifiesta.**
- g) **Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.**
- h) **Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso**



judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.

- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
- j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
- k) Aceptación del cargo de árbitro.
- l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.
- m) Ejercicio del comercio o de la industria.
- n) Ser concursados civilmente.
- o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
- p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
- q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las leyes.

III.- Inconducta:

- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.
- b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.

IV.- Incapacidades e Inhabilidades:

- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.

V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPITULO II

DE LA PROMOCION DE LA ACCION

ARTICULO 23.- La acción es pública y podrá iniciarse:

- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de Remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25.
- b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
- c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la



documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.

- d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
- e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTICULO 24.- El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el Inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la causal de enjuiciamiento y REMOCION prevista en el Artículo 22, Apartado II, Inciso p), de la presente Ley.

CAPITULO III

FORMALIDADES Y TRAMITE DE LA DENUNCIA

ARTICULO 25.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:

- a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.
- b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.
- c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.

ARTICULO 26.- El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- a) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
- b) Sostener la acusación.
- c) Alegar de bien probado.

ARTICULO 27.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

- a) Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante y si fuere necesario, requerirle que complete los recaudos formales prescriptos en



la presente Ley, debiendo al efecto fijar un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días.

- b) Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término no mayor de QUINCE (15) días.
- c) Conferir vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quiénes podrán en el plazo perentorio de TRES (3) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.
- d) Concluido el trámite del Inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento.

CAPITULO IV

DE LA ADMISION DE FORMACION DE CAUSA

ARTICULO 28.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:

- a) Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado.

Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 29.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.

ARTICULO 30.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:

- a) Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.
- b) Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.
- c) A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librára oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará



presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.

- d) Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.

ARTICULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.

ARTICULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.

ARTICULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).

ARTICULO 34.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.

TITULO III

JUICIO ORAL

CAPITULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

ARTICULO 35.- Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:

- a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
- b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.

ARTICULO 36.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera



necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.

ARTICULO 37.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 36, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.

ARTICULO 38.- Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

ARTICULO 39.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.

CAPITULO II

DEL JUICIO ORAL

ARTICULO 40.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.

Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta OCHO (8) días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

ARTICULO 41.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.



- 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el defensor y el denunciante pueden interrogar a los testigos y peritos. El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.
- 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de DOS (2) horas cada uno, ni replicarse más de una vez por TREINTA (30) minutos respectivamente.
- 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
- 7) El Secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.

ARTICULO 42.- Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

CAPITULO III

DEL VEREDICTO

ARTICULO 43.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen. Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones. Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables.



Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.

CAPITULO IV

ARTICULO 44.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.

ARTICULO 45.- El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados en el mes de Septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.

ARTICULO 46.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 47.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° 5124, 5135, 5139 y VI-0163-2004 (5510 R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el 19 de Agosto del año 2.008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas.

ARTICULO 48.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

Los que estén por la afirmativa expresenlo levantando la mano.

-Así se hace.

Aprobado por 20 votos.

Sr. Alume: Me permite Presidente, no hay quórum.

- Dialogo entre los Señores Diputados -



Sr. Presidente (Estrada): No, no. Con el voto afirmativo..., (**Manifestaciones de los Señores Diputados**) Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

En razón de que se han levado Diputados y habiendo..., y no existiendo quórum en este momento, se declara levantada la Sesión, previo a ello corresponde proceder a arrear el Pabellón Nacional. Pase Diputado Reviglio a arriar el Pabellón Nacional.

-Así se hace siendo las 13: 30 Hs.-

Graciela Patricia Miranda

gpm



San Luis

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

DENOMINACION Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.

TITULO I

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

- ARTICULO 2º.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional.
El Jurado se renueva el 19 de Agosto de cada año.
Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.
- ARTICULO 3º.- La representación de los abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo al Artículo 224 de la Constitución Provincial, incluyendo un abogado por cada Circunscripción Judicial.
- ARTICULO 4º.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial, teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial.
- ARTICULO 5º.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.
- ARTICULO 6º.- La Cámara de Diputados, en el mes de Abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de Mayo de cada año.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- ARTICULO 7º.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de Agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.
- ARTICULO 8º.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.
- ARTICULO 9º.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

- ARTICULO 10.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de CINCO (5) días.
- En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el Cuerpo.
- En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.
- El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.
- ARTICULO 11.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- ARTICULO 12.- Los miembros del Jurado de Magistrados, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:
- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - b) Ser acreedor o deudor.
 - c) Enemistad grave y manifiesta.
 - d) Amistad íntima.
 - e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.
 - f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.
- Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.
- ARTICULO 13.- La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".
- ARTICULO 14.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal. Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.
- ARTICULO 15.- El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.
- ARTICULO 16.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

CAPITULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

- ARTICULO 17.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.
- ARTICULO 18.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:
- Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
 - Ejecutar las resoluciones del Jurado.
 - Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
 - Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
 - Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
 - Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
 - Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
 - Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
 - Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.
 - Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.
- ARTICULO 19.- El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- Asistir al Jurado en todas sus actividades.
 - Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
 - Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en esta Ley.
 - Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
 - Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.
 - Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 20.- Al miembro del jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, se le impondrá la primera vez una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el Presidente en el plazo máximo de TRES (3) días, y que ingresará en el activo del Poder Judicial y en caso de reiteración, incurrirá en violación de los deberes de funcionario público si el miembro es un magistrado; o en suspensión de la matrícula si el miembro es un abogado; o retención de su sueldo hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total de su dieta hasta finalizar el mandato si el miembro es diputado; sanciones estas que deberán quedar efectivas en el plazo máximo de TRES (3) días.

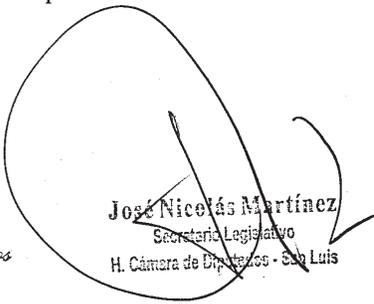
CAPITULO IV

COMPETENCIA

ARTICULO 21.- La competencia del Jurado se extiende a:

- Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
- Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
- Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.
En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hiciere lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.
- Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
- Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
- Determinar la imposición o no de costas.
- Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
- Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis



H. Cámara de Diputados

TITULO II

CAPITULO I

CAUSALES DE REMOCION

ARTICULO 22.- Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumeran, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.

I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:

- a) Contra la libertad individual.
- b) Violación de domicilio.
- c) Violación de secretos.
- d) Usurpación y abuso de autoridad.
- e) Violación de los deberes de funcionario público.
- f) Violación de sellos y documentos.
- g) Cohecho.
- h) Malversación de caudales públicos.
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
- j) Exacciones.
- k) Prevaricato.
- l) Denegación y retardo de justicia.
- m) Encubrimiento.
- n) Falsificación de documentos en general.
- o) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.

II.- Faltas:

- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.
- b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.
- c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- f) Parcialidad manifiesta.
- g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.

- h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.
- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
- j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
- k) Aceptación del cargo de árbitro.
- l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.
- m) Ejercicio del comercio o de la industria.
- n) Ser concursados civilmente.
- o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
- p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
- q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las leyes.

III.- Inconducta:

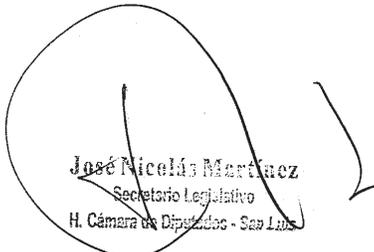
- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.
- b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.

IV.- Incapacidades e Inhabilidades:

- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.

V.- La Comisión de delitos comunes.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

CAPITULO II

DE LA PROMOCION DE LA ACCION

- ARTICULO 23.- La acción es pública y podrá iniciarse:
- Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de Remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25.
 - Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
 - Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.
 - De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
 - Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.
- ARTICULO 24.- El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el Inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la causal de enjuiciamiento y REMOCION prevista en el Artículo 22, Apartado II, Inciso p), de la presente Ley.

CAPITULO III

FORMALIDADES Y TRAMITE DE LA DENUNCIA

- ARTICULO 25.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:
- Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.

- b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.
- c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.

ARTICULO 26.- El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- a) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
- b) Sostener la acusación.
- c) Alegar de bien probado.

ARTICULO 27.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

- a) Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante y si fuere necesario, requerirle que complete los recaudos formales prescriptos en la presente Ley, debiendo al efecto fijar un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días.
- b) Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término no mayor de QUINCE (15) días.
- c) Conferir vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quiénes podrán en el plazo perentorio de TRES (3) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.
- d) Concluido el trámite del Inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento.

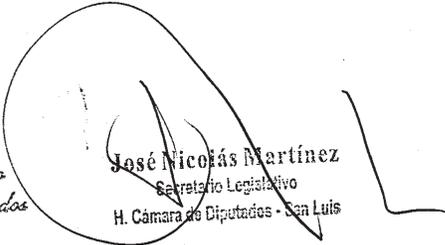
CAPITULO IV

DE LA ADMISION DE FORMACION DE CAUSA

ARTICULO 28.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:

- a) Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.
- b) Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.

- ARTICULO 29.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.
- ARTICULO 30.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:
- a) Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.
 - b) Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.
 - c) A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquella. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.
 - d) Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.
- ARTICULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.
- ARTICULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.
- ARTICULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).



San Luis



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 34.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.

TITULO III

JUICIO ORAL

CAPITULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

ARTICULO 35.- Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:
a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.

ARTICULO 36.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.

ARTICULO 37.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 36, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.

ARTICULO 38.- Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

2
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 39.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.

CAPITULO II DEL JUICIO ORAL

ARTICULO 40.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.

Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta OCHO (8) días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

ARTICULO 41.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.
- 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el defensor y el denunciante pueden interrogar a los testigos y peritos.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.

- 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de DOS (2) horas cada uno, ni replicarse más de una vez por TREINTA (30) minutos respectivamente.
- 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
- 7) El Secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.

ARTICULO 42.- Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

CAPITULO III

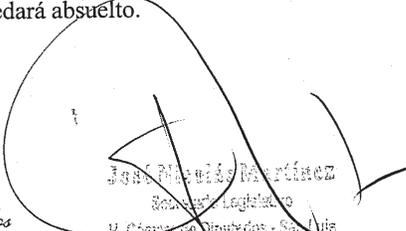
DEL VEREDICTO

ARTICULO 43.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen. Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones. Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables. Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.

CAPITULO IV

ARTICULO 44.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Manuel Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis



H. Cámara de Diputados

- ARTICULO 45.- El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados en el mes de Septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.
- ARTICULO 46.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

- ARTICULO 47.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° 5124, 5135, 5139 y VI-0163-2004 (5510 R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el 19 de Agosto del año 2.008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas.
- ARTICULO 48.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a siete días de junio de dos mil cinco.
mvm

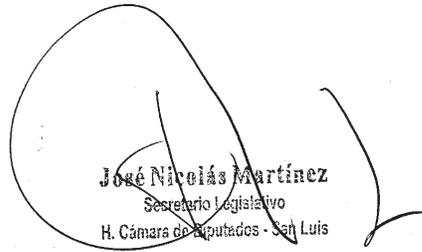
Es copia

Firmado:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR ALBERTO VICTOR ESTRADA
Vice-Presidente 1°
Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivenza"



SAN LUIS, 07 de junio de 2005.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 019 Folio 079 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: "Ley del Jurado de Enjuiciamiento", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

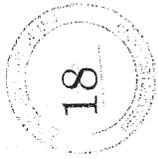
DOCTOR ALBERTO VICTOR ESTRADA
Vice-Presidente 1°
Cámara de Diputados

NOTA N° 062 -DL-05

rs


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Comore de
 - Recibo de Deposito Legitario Neto N. 0621-DL
 - Of. adjunto Expediente con Medie Saneas P.
 019 Folio 079 Año 2005 Referida en. Jorodo de
 Expunicion.

HONORABLE CAMARA DE DEPUTADOS

Autorisó Juana Jose Entregado por

Bohio Log...
 Oficina de...
 de...
 de...

Ofic. Receptor: Sec. Leg. Fecha: 07/06/05 Hora: 16:25

Elm... Aclerada Reli...





SUMARIO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XVIII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

9º Reunión- 8º Sesión Ordinaria – Miércoles 8 de Junio del Año 2.005.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota Nº 11/2005, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Faculta al Poder Ejecutivo a realizar las erogaciones necesarias para la realización del Campeonato Mundial de Ajedrez, bajo la modalidad de Contratación Directa”.- (Expte. Nº 19-HCS-05)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
- 2.- Nota Nº 12/2005, solicitando se preste Acuerdo para designar en el cargo de Miembro Integrante del Superior Tribunal de Justicia, al Dr. Florencio Damián Rubio y al Dr. Omar Esteban Uría.- (Expte. Nº 20-HCS-05)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

II – COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota Nº 46/2005, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Aprueba Convenio y Anexo Unico suscripto entre el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) y el Gobierno de la Provincia de San Luis”.- (Expte. Nº 15-HCS-05)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 2.- Nota Nº 47/2005, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Declarar de Interés Provincial el “Torneo 2005 . Campeonato Mundial de Ajedrez”.- (Expte. Nº 16-HCS-05)
A CONOCIMIENTO –A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 3.- Nota Nº 48/2005, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Modificar el Artículo 1º y 3º de la Ley Nº II-0045-2004 (Instituto Universitario de Seguridad Integral “Juan Pascual Pringles”).- (Expte. Nº 17-HCS-05)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 4.- Nota Nº 50/2005, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Consejo de la Magistratura (Reglamenta el Artículo 199 de la Constitución Provincial).- (Expte. Nº 18-HCS-05)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-



2

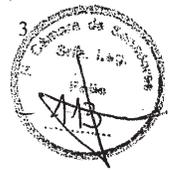
- 5.- Nota N° 51/2005, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 15/2005, por la cual se adelantó al día martes 7 de Junio del presente año la Sesión Ordinaria correspondiente al día miércoles 8 de Junio.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 6.- Nota N° 55/2005 adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° II-0463-2005 (Creación de un Fondo Operativo en los Institutos de Formación Docente Continua de San Luis y Villa Mercedes)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 7.- Nota N° 62/2005, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Ley del Jurado de Enjuiciamiento”.- (Expte. N° 22-HCS-05)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Nota N° 720/2005 de la Defensoría del Pueblo, adjuntando Resolución N° 31/05 referida a “Instar a las partes en conflicto a utilizar todos los medios que estén a su alcance a fin de dar solución a la reanudación de las clases en la Escuela Normal Juan Pascual Pringles”.- (Expte. N° 377-ME-HCS-2005)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-
- 2.- Nota N° 19/2005 del Superior Tribunal de Justicia, adjuntando Estadística Analítica de las tres Circunscripciones Judiciales, de acuerdo a la Cláusula Transitoria Quinta, de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R).- (Expte. N° 378-ME-HCS-05)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

IV – NOTAS O PETICIONES PARTICULARES:

- 1.- Nota de la Asociación Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPYA), adjuntando copia del Comunicado de Prensa de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, a realizarse el día 2 de Junio del corriente año.- (Expte. N° 381-ME-HCS-2005)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota N° 21/2005 del Gerente Provincial de Edesal S.A. comunicando que a partir del 01 de Junio del corriente año, ocupará la Gerencia Provincial de la Empresa el Contador Gustavo Avendaño.- (Expte. N° 391-ME-HCS-2005)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-



V - PROYECTO DE LEY:

- 1.- Del Sr. Senador Farm. Pablo Alfredo Bronzi, en el Proyecto de Ley caratulado: "Designa con el nombre de "Gobernador Elías Adre", al Colegio N° 26 "1° de Mayo", de la localidad de Concarán, Departamento Chacabuco".- (Expte. N° 21-HCS-05)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

VI - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 08-06-05.-



En la Ciudad de San Luis a ocho días del mes de Junio del año dos mil cinco, siendo la hora doce con cincuenta y ocho minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores Senadores, dice la

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: con la presencia de ocho señores senadores y la ausencia con aviso de la señora senadora Viviana Moreyra de Freixes y existiendo quórum suficiente de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 del Reglamento Interno declaro abierta la presente sesión ordinaria. Invito al señor senador Pablo Alfredo Bronzi a que proceda a izar la bandera nacional.

- Así se hace -

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Pereyra).- Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

Sr. Secretario (Vergés).- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO: nota N° 11/2005, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Faculta al Poder Ejecutivo a realizar las erogaciones necesarias para la realización del Campeonato Mundial de Ajedrez, bajo la modalidad de Contratación Directa", expediente N° 19-HCS-05.

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

II

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 12/2005, solicitando se preste Acuerdo para designar en el cargo de Miembro Integrante del Superior Tribunal de Justicia, al Dr. Florencio Damián Rubio y al Dr. Omar Esteban Uría, expediente N° 20-HCS-05.

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

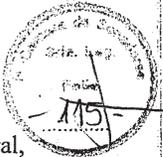
III

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS: nota N° 46/2005; adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Aprueba Convenio y Anexo Único suscripto entre el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) y el Gobierno de la Provincia de San Luis", expediente N° 15-HCS-05.

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

IV

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 47/2005, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Declarar de Interés Provincial el "Torneo 2005 Campeonato Mundial de Ajedrez", expediente N° 16-HCS-05.



Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento – A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

V

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 48/2005, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Modificar el Artículo 1° y 3° de la Ley N° II-0045-2004 (Instituto Universitario de Seguridad Integral “Juan Pascual Pringles”)”, expediente N° 17-HCS-05.

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento – A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

VI

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 50/2005, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Consejo de la Magistratura (Reglamenta el Artículo 199 de la Constitución Provincial)”, expediente N° 18-HCS-05.

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento – A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

VII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 51/2005, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 15/2005, por la cual se adelantó al día martes 7 de Junio del presente año la Sesión Ordinaria correspondiente al día miércoles 8 de Junio.

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento – Al Archivo.

VIII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 55/2005 adjuntando copia auténtica de sanción Legislativa N° II-0463-2005 (Creación de un Fondo Operativo en los Institutos de Formación Docente Continua de San Luis y Villa Mercedes)

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento – Al Archivo.

IX

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 62/2005, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Ley del Jurado de Enjuiciamiento”, expediente N° 22-HCS-05.

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento – A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

X

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES OFICIALES: nota N° 720/2005 de la Defensoría del Pueblo, adjuntando Resolución N° 31/05 referida a “Instar a las partes en conflicto a utilizar todos los medios que estén a su alcance a fin de dar solución a la reanudación de las clases en la Escuela Normal Juan Pascual Pringles”, expediente N° 377-ME-HCS-2005.

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento – A la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

XI

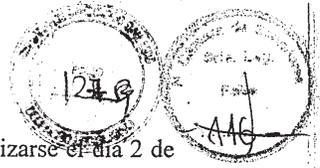
Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 19/2005 del Superior Tribunal de Justicia, adjuntando Estadística Analítica de las tres Circunscripciones Judiciales, de acuerdo a la Cláusula Transitoria Quinta, de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), expediente N° 378-ME-HCS-05.

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento – A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

XII

Sr. Secretario (Vergés).- NOTAS O PETICIONES PARTICULARES: nota de la Asociación-Magisterio Provincial-Puntano y Afines (AMPPYA), adjuntando copia del

LATIVO
AUTODOS



Comunicado de Prensa de convocatoria a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 2 de Junio del corriente año, expediente N° 381-ME-HCS-2005.

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento – Al Archivo.

XIII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 21/2005 del Gerente Provincial de Edesal S.A. comunicando que a partir del 01 de Junio del corriente año, ocupará la Gerencia Provincial de la Empresa el Contador Gustavo Avendaño, expediente N° 391-ME-HCS-2005.

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento – Al Archivo.

XIV

Sr. Secretario (Vergés).- PROYECTO DE LEY: del Sr. Senador Farm. Pablo Alfredo Bronzi, en el Proyecto de Ley caratulado: "Designa con el nombre de "Gobernador Elías Adre", al Colegio N° 26 "1° de Mayo", de la localidad de Concarán, Departamento Chacabuco", expediente N° 21-HCS-05.

Sra. Presidente (Pereyra).- A conocimiento – A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

3

MOCIÓN

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidente (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senador por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir un homenaje a los periodistas en su día que fue el día 7 de junio, para que esta Cámara pueda rendir un homenaje. Nada más, señora presidenta.

4

HOMENAJE POR EL DÍA DEL PERIODISTA

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidente (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: este Cuerpo Legislativo, estos senadores, quieren destacar, hacer un expreso reconocimiento a la labor que realiza toda la prensa oral, como escrita, como televisiva en defensa de las instituciones y los valores democráticos. El Día del Periodista fue establecido en el año 1938 por el I Congreso Nacional de Periodistas celebrado en Córdoba en recuerdo al primer medio de prensa con ideas patrióticas.

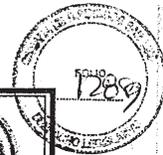
Un 7 de junio de 1810 cuando Mariano Moreno fundó la Gaceta de Buenos Aires, que fue el primer periódico de la etapa Independentista Argentina.

La Primera Junta indicó por decreto su fundación por ser necesario anunciar al público los actos oficiales y las notas exteriores y locales. Los primeros redactores de esta gaceta fueron Mariano Moreno, Manuel Belgrano y Juan José Castelli, esta es una profesión que requiere una actitud de servicio permanente. Quienes desempeñan esta tarea contribuyen al desarrollo de los valores de nuestra sociedad fortaleciendo la ciudadanía y la democracia.

Solicito se remita copia de este homenaje a los diferentes medios de prensa local ya sea de prensa oral, televisiva o escrita. Nada más, señora presidenta.



PODER LEGISLATIVO



CAMARA DE SENADORES DE LA PCIA. SAN LUIS

INICIADOR: Diputado Puol (VCR) N° 419 FOLIO 222

Fiel Ricardo Ciudad AÑO 2005

ASUNTO: Nota N° 08/05 adjuntando Venien Taquigrafica
N° 11, referido al tratamiento del Proyecto de ley del
Juicio de Enjuiciamiento.-



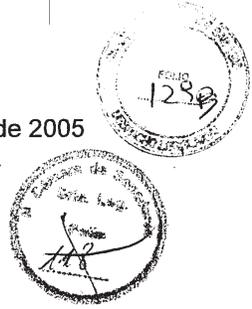
HONORABLE TRIBUNAL DE SEÑALES
MESA DE CONFERENCIAS

Expte. N° 419/05	
Entró 14.6.05	14.6.05
Hora 13:45	13:45
Origen)	PG H.C.S.
	Dño. B. Pueyo
	<i>[Signature]</i>

80



San Luis, 14 de junio de 2005
Nota N° 08/05 – UCR



Señora
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Sra. Blanca René Pereyra
S. / D.

Ref.:Ley del Jurado de Enjuiciamiento

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente el Bloque de Diputados Provinciales "UNION CIVICA RADICAL", se dirige a Ud. con el objeto de poner en su conocimiento la forma irregular en que se dio media sanción al Proyecto de Ley del Jurado de Enjuiciamiento.

En la Sesión Ordinaria N°9 celebrada el 07/06/05 se estaba debatiendo y votando en particular cada artículo del mencionado proyecto y al llegar al Art. 11°.-, el Diputado Jorge Pinto presentó como moción de orden que se votaran los treinta y ocho (38) artículos restantes en una sola votación, alterando lo establecido momentos antes por el cuerpo para el tratamiento en particular de la ley. Esta decisión trajo como consecuencia que varios legisladores se retiraran del recinto, por lo que la sesión quedó sin quórum. Y en este estado, el presidente hizo votar los artículos antes mencionados, tal como consta en la versión taquigráfica N° 11, que adjuntamos a la presente.

Estando en conocimiento de que el proyecto de ley de la referencia ha sido enviado al Cuerpo que Ud. preside con una supuesta media sanción por parte de la Cámara de Diputados, es que consideramos nuestra obligación en resguardo del orden constitucional, de las instituciones democráticas y del estado de derecho, hacerle saber que como podrá comprobar en la versión taquigráfica que adjuntamos, treinta y ocho artículos del Proyecto de Ley del Jurado de Enjuiciamiento HAN SIDO VOTADOS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS SIN CONTAR CON EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, POR LO QUE LA SUPUESTA MEDIA SANCION ES NULA.

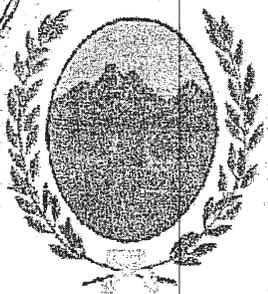
Sin más, saludamos a Ud. atte.


FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

AYUD.
UTADOC.



1200 B



BLOQUE MOVIMIENTO CIUDADANO

**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS**

VERSIÓN TAQUIGRAFICA N°: 11

SESION ORDINARIA N°: 9

REUNION N°: 12

FECHA : 07-06-2005

“La Constitución es la madre de las leyes y la convivencia “

En la ciudad de San Luis, a siete días del mes de Junio del año dos mil cinco, siendo las diez horas con cuarenta minutos y, ocupando sus asientos en el Recinto los Señores Diputados, *120*
dice:

-I-

APERTURA DE LA SESION E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Estrada): Señores Diputados: con la presencia de treinta y cuatro Señores Diputados en el Recinto, y existiendo quórum legal para Sesionar, declaro abierta la presente Sesión.

Invito a la Señora Diputada Nora Estrada, representante del Departamento Pedernera, a izar el Pabellón Nacional.

-Así se hace entre los prolongados aplausos de los Señores Diputados y público presente-

Sr. Presidente (Estrada): Señores Diputados: Declaro abierta la presente Sesión. Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Sí, el Bloque del oficialismo va a adherir que se trate el pedido de homenaje y al Orden del Día, no tiene nada para pedir.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien Tiene la palabra el Diputado Haddad.

En la Reunión de Labor Parlamentaria los Presidentes de Bloques, excepto el Presidente del Bloque MNyP, dijeron que no iban a hacer ninguna propuesta especial, así que en virtud de ello...

Sr. Haddad: Lo que se planteó fue que el único Proyecto de Ley en el Orden del Día es la modificación de una Ley existente, por lo tanto se iba a tratar artículo por artículo, en aquellos artículos en los cuales hay modificaciones, ya que un 90 %, de los artículos no tiene modificaciones. También nuestro Bloque, por supuesto, se adhiere al homenaje del Día del Periodista.

Sr. Presidente (Estrada): Lo vamos a tener presente para el momento del tratamiento del Orden del Día. Tiene la palabra Diputado Reviglio, comenzamos, en consecuencia, el tratamiento de la proposición, de la propuesta de homenaje, para dar las razones de urgencia, para el tratamiento, en este acto, tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Señor Presidente, en realidad los Proyecto de Homenaje se tratan directamente, así que como es Miembro Informante de nuestro Bloque el Diputado Pinto, le voy a dar la palabra al



Página N° 2

Diputado Pinto, para que haga las fundamentaciones correspondientes a este Proyecto de Homenaje.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra Diputado Pinto

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados: Hoy 07 de Junio se conmemora el Día del Periodista. Este día surge del Primer Congreso Nacional de Periodistas, que se celebró en la Ciudad de Córdoba en el año 1.938, en honor a Mariano Moreno, quien dirigió justamente, desde el 07 de Junio de 1.810, el Periódico "La Gaceta de Buenos Aires".

Realmente en esta oportunidad venimos a homenajear a los periodistas en su día, y los avances que nos demuestra, que nos ha traído la tecnología, cobran un enorme protagonismo en los medios de comunicación masiva y, en todo lo que hace a la información y a la expresión de ideas, aparece esta figura tan importante que es la del periodista, que es el nexo, justamente, entre la realidad y la sociedad.

El rol del trabajador de prensa, en la actualidad es de vital importancia, mucho más en la democracia, ya que el pueblo tiene derecho a estar informado y es precisamente el periodista quien con responsabilidad ejerce la labor profesional, el proceso comunicativo, permitiéndonos el acceso a la información del acontecer cotidiano; ya sea la prensa escrita, radial o televisiva, el periodista nos invita a conocer la realidad para que podamos ejercer democráticamente nuestra ciudadanía.

Con esto Señor Presidente, con estas breves palabras, quiero homenajear a todos los periodistas de San Luis y de la República Argentina. Nada más por el momento, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputado. Tiene la palabra..., la voy a dar por orden, preferencia numérica..., muy bien si no tiene inconvenientes, tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Presidente, en realidad, primero que nada adhiero al homenaje a todos los periodistas independientes de esta provincia, y de la República Argentina y del mundo, pero más allá de mi homenaje en particular, creo, Señor Presidente, que es de una hipocresía y una caradurez, que ya que estamos acostumbrados en esta Cámara rendir homenaje al periodismo de San Luis, cuando nuestros periodistas, la prensa, se encuentra detrás de una pecera, se encuentran aislados; eso demuestra a las claras que sigue insistiendo el autoritarismo en esta Cámara, resulta que ahora los Diputados somos como pececitos en una pecera, los periodistas trabajan de una forma totalmente incómoda, ustedes habrán visto que ni siquiera van los periodistas ahora al Recinto de prensa, por empezar...

Sr. Presidente (Estrada): Diputada Sirabo, la Diputada Bazzano le está solicitando una interrupción.

Sra. Sirabo: No, no Diputado no le voy a dar interrupción.



Sr. Presidente (Estrada): No le concede, continúe en el uso de la palabra.

Sra. Sirabo: Por otro lado, como decía, me parece una barbaridad y de una hipocresía y de una caradura ya insospechada, que le estemos rindiendo homenaje a los periodistas cuando los periodistas tienen que venir a este Recinto para sacar una foto, porque, es más, trabajan de una forma totalmente incómoda, es como una discriminación.

Y, voy a hacer eco a la palabra, voy hacer como mía, la palabra de los periodistas, que han repudiado esos vidrios, que han repudiado el cerramiento en este Recinto, al mejor estilo "Cúpula de Cristal", a mi me parece una barbaridad, y vuelvo a repetir, los periodistas, se merecen mucho más que esto, y me refiero a los periodistas independientes que luchan durante toda su vida por los ideales, por sus ideas, para ser y seguir siendo independientes, no aquellos que se doblegan, ante cualquier dinerillo por ahí y, me voy a referir que esta Cámara, además de hacer lo que ha hecho con este cerramiento para la prensa, esta misma Cámara a un solo periodista que llegó a ser Diputado con votos propios le negó la entrada, ese periodista fue Raúl Laborda, cuando fue reelecto por segunda vez, no lo dejaron entrar, con votos propios, nadie le dio ningún voto, se los ganó con su lucha, por defender sus ideas, y por luchar por los más humildes, y en esta Cámara se le negó la entrada, yo estoy en representación de él, él fue un periodista, por eso digo, que el homenaje a periodistas que hace el oficialismo de esta Cámara es un hipocresía. Gracias.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señora Diputada. Tiene la palabra el Presidente del Bloque UCR, Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, nuestro Bloque se adhiere a esta proposición de homenaje, al día del periodista, y por supuesto quiero hacer hincapié en el periodismo independiente, fundamentalmente, en esta provincia, donde todos sabemos y, así ha sido reconocido desde el Poder, los principales medios de prensa, fundamentalmente, los escritos son propiedades del Señor Gobernador de la Provincia, entonces, acá cobra valor, más allá de discernir si es o no el cuarto poder, cobra valor verdaderamente la labor abnegada, sacrificada, en absoluta desigualdad de posibilidades, fundamentalmente económicas, no intelectual por supuesto, de los periodistas independientes, que creemos que de alguna manera han pasado a ser una parte importante de reaseguro que tiene la sociedad de San Luis para lograr restituir la República, para lograr restituir la democracia, lo hemos dicho más de una vez, que esta es una Provincia donde la República está absolutamente destruida, el sistema republicano, está destruido por la falta de independencia de los poderes.

Y hoy realmente los que encienden muchas veces esa luz de esperanza son los periodistas independientes. Cuantas cosas logramos enterarnos, cuantas cosas salen a la luz por la abnegada,



Página N° 4

y a veces, arriesgada tarea de estos periodistas independientes, naturalmente, sabemos a muchos rincones de la Provincia solo llega el Canal Estatal, ///

IRT Isabel Torino

07/06/2.005 – 10.50 Hs.

///

y como se confunde al Estado con el Gobierno y al Gobierno con el Partido gobernante, leen, escuchan, ven, o el Diario de la República, o el Canal Trece, y tienen una realidad naturalmente falsa, distorsionada; en los grandes centros urbanos, como es San Luis, como es Mercedes, como son varias de las Localidades del Interior, a través de las FM, a través del Popular, podemos conocer la otra cara de la moneda, la verdadera historia, la historia que no la escriben los que ganan; como decía la canción.

Por eso, Señor Presidente, creemos que éste es un Homenaje, pero verdaderamente no solo por lo que dice la palabra, sino porque estamos rindiéndole Homenaje, rindiéndole admiración, rindiéndole de alguna manera un reconocimiento en este Homenaje a toda la prensa independiente de esta Provincia, que sabemos, más de una vez, en qué situaciones tienen que terminar, mendigando para poder imprimir un pequeño periódico, o qué esfuerzos tienen que hacer para poder emitir un programa radial, o cuántas veces se encontraron con aquello de 'te pago el anuncio pero no pongas mi nombre'.

Cuando estas situaciones se han dado, en muchos Estados del mundo, ha sido fundamentalmente a través del coraje de los periodistas independientes donde se ha llegado a romper esta hegemonía, esta concentración brutal de poder, de la cual padecemos en esta Provincia los que no adherimos al régimen. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado.

Sra. Estrada: Tiene la palabra la Presidenta del Bloque Lealtad Peronista, Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Gracias, Señor Presidente. El Bloque Lealtad Peronista adhiere al Homenaje a los Periodistas y, si usted me lo permite le voy a ceder la palabra a la Diputada María Elena D'Andrea, que va a ser la que va a fundamentar. Gracias, Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada D'Andrea.

Sra. D'Andrea: Gracias, Señor Presidente. Como dijo la Diputada Estrada, nosotros también queremos adherir, en este día, al Día del Periodista, y voy a expresar lo siguiente:

"Trabajar para la formación de una opinión pública, conforme a las verdades, es trabajar para el crecimiento de la libertad." expresó nuestro querido Juan Pablo II.

"La comunicación social es una nueva fuerza global de amor al prójimo, al Pueblo, y que se expresa principalmente en darle información y formación, en ayudarlo a pensar, y no



LATVIO
JUTROS
UIS

déjale cómo tiene que pensar. Los medios de comunicación tienen como principio de su acción el ofrecer información veraz, análisis y debate sobre aspectos primordiales de la vida cotidiana.

La prensa, en sus diferentes manifestaciones, debe ser un fiel e incondicional defensor del contenido integral de la Declaración de los Derechos Humanos, haciendo énfasis en su Artículo 19° que dice: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

Quiero hacerles llegar un afectuoso saludo a todos los Trabajadores de Prensa, que son y serán un eslabón fundamental en la consolidación de nuestro Sistema Democrático. La libertad de información, la libre expresión de ideas, y la lucha contra la censura tienen en el periodismo a los gladiadores de muchas batallas diarias, libradas en épocas oscuras de nuestra historia.

Para quienes siguen levantando aquellas banderas que alguna vez tuvo en Mariano Moreno el paradigma del libre pensador, vaya mi admiración y respeto en este día. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señora Diputada.

Sr. Flores: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Presidente del Bloque Corriente Federal, Diputado Flores Dutrus.

Sr. Flores: Gracias, Señor Presidente. El Bloque Corriente Peronista Federal quiere adherir también al Homenaje a los periodistas, al periodismo independiente, hacerme eco de las palabras de la Diputada D'Andrea cuando dice que: 'se debe informar conforme a la verdad, que se debe informar objetivamente', y sabemos de la lucha de muchos periodistas por tratar de informar la verdad; y donde, gracias a Dios hay un grupo en San Luis todavía de periodistas independientes que privilegian su dignidad antes que venderla al mejor postor.

Todos tenemos necesidades, y todos también se han preparado para una u otra profesión; el periodista, que es algo que nace como una vocación, quiere llevar adelante su tarea, y muchas veces, e insisto, gracias a Dios existen periodistas independientes, que trabajan a sol y sombra para poder tratar de llevar el sustento a su casa, sin vender su dignidad, y tratando de informar correctamente e independientemente, como corresponde. Incluso, estas situaciones se dan cuando, bajo presión, se los intenta separar de algunos medios donde están, donde muchas veces se ha logrado presionar, y hay periodistas que han tenido que abandonar sus lugares de trabajo por alguna presión, incluso, del Estado hacia la parte privada, intentos de que periodistas independientes, callarlos en sus comentarios a través de ofrecimientos de contratos importantes, que si bien les hace falta, han tenido necesariamente, por defender su dignidad, su objetividad, su independencia y su profesión, han dicho que no.



Página N° 6

Por eso, felicito, y vaya nuestra total felicitación en el Día del Periodista a todo el periodismo independiente de San Luis, esperando que su ejemplo cunda, y sean cada vez muchos más los que puedan informar en San Luis como corresponde. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Címoli: Pido la palabra. Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Presidente del Bloque Movimiento Ciudadano, Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Gracias, Presidente. Para adherir a las palabras...

Sr. Presidente (Estrada): El audio para el Diputado.

Sr. Címoli: No importa, Presidente, si no nos escucha nadie, no importa, Presidente, si es para que nos escuchemos nosotros no más, si estamos aislados del mundo acá.

Sr. Presidente (Estrada): No, no, ya tiene el audio, Diputado.

Sr. Címoli: Bueno. Un reconocimiento a la prensa, especialmente a la prensa independiente, y muy especialmente a todos aquellos que nos permiten día a día tener una comunicación directa con la comunidad de la Provincia de San Luis. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputado.

Ya les voy a dar la palabra a los Diputados que quieran intervenir.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque Nueva Generación, Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: No he pedido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Se la estoy concediendo, si no la quiere usar no la use, Diputado.

Sr. Zeballos: No, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Está bien. ¿Algún otro Presidente de Bloque?.

Sr. Bridger: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Presidente del Bloque Unidad Nacional, Diputado Haroldo Bridger.

Sr. Bridger: Gracias, Señor Presidente. En nombre del Frente de Unidad Provincial, este Bloque simplemente quiere adherir a este Proyecto de Homenaje del Bloque oficialista, a todos los trabajadores de la prensa, a todos los trabajadores de la prensa, a esta noble profesión, que ha logrado lo que muchas otras profesiones, o ejércitos, no han logrado en este mundo, que es derrocar al Gobierno más fuerte de este planeta en la década del '70. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

07-06-05 - 11:00 Hs.

/// Vaya mis felicitaciones a esta noble profesión. Nada más, Señor Presidente.



Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado; habiendo hablado los Presidentes de Bloques. Si algún Diputado quiere hacer uso de la palabra que lo solicite.

Sr. Romero Alaníz: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Romero Alaníz.

Sr. Romero Alaníz: Señor Presidente, Señores Diputados, quiero homenajear personalmente a todos los Periodistas de la Provincia; pero creo, que el mejor homenaje que en este Recinto y nosotros los Legisladores podemos rendirle al periodismo de San Luis, es instar a la Presidencia que retire el vidriado que se ha colocado, que tanta queja ha producido; yo quiero instar a la Presidencia con estas palabras, a que se revea la resolución tomada, porque creo que es el mejor homenaje que nosotros podemos hacerles a estos Comunicadores Sociales. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado en cuanto a la petición que usted ha efectuado será trasladada al Presidente Titular, para el momento en que regrese.

Sra. Bazzano: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Bazzano.

Sra. Bazzano: Gracias, Presidente, yo la verdad que había pedido una interrupción con algunos Legisladores que me antecedieron en la palabra; pero, bueno, lo mismo voy a hacer uso, era para hacer una reflexión en el medio de lo que ellos decían...

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra Diputada.

Sra. Bazzano: Porque varias veces, se referían este...; bueno, antes que nada felicitar a los Periodistas en su día por su labor incansable que hacen. Pero, hay una cosa que quisiera llamar a la reflexión, cuando se refieren o quiénes se han referido al “**periodismo independiente**”; realmente estaba pensando que no se entiende a que se refieren, cuando se refieren a “periodismo independiente”; quizás la reflexión me lleva a mí a pensar o a dudar del periodismo, si hay un periodismo independiente realmente. Pero, bueno, simplemente era esta reflexión, para aquellos que hicieron uso de estos términos. Gracias, Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señora Diputada.

No solicitando la palabra ningún Diputado...

Sr. Pinto: Pido la palabra Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Miembro que solicitó la Declaración de Homenaje.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente...

Sr. Presidente (Estrada): Un momentito, un momentito, ¿algún otro Diputado va a solicitar la palabra?. A continuación de que hable el Diputado Pinto, vamos a someter a votación la Proposición de Homenaje.



Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente; no quería dejar pasar por alto, realmente en este Proyecto que estamos tratando de Declaración, no podía dejar pasar por alto a los Periodistas que tenemos nosotros aquí en nuestra Casa; me refiero concretamente al responsable del Área de Prensa, el Señor **Héctor Suárez**, que es quién nos permite, de alguna manera, a través de su valiosa labor estar en contacto con toda la sociedad, estar comunicados a través de los medios que nos permiten, como hoy, el Internet y que se pueda conocer la tarea que realizan los distintos Señores Diputados. Y tampoco, quería dejar pasar por alto la silenciosa labor de otro Señor Periodista también aquí de nuestra Casa, me refiero al Señor **Juan Carlos Romero Gatica**, que desde el Diario de Sesiones ha hecho realmente una tarea maravillosa y hoy como corresponsable en lo que es la página oficial de esta Cámara de Diputados, también nos permite que se pueda conocer lo que es la actividad de nuestra Legislatura Provincial. Por eso, no quería antes de cerrar olvidarme de la valiosa colaboración de estas personas, que están permanentemente trabajando en esta actividad; y bueno, me parecía que era un justo reconocimiento, me parecía que era un justo reconocimiento por la tarea, fundamentalmente de **Romero Gatica**, quién trabajo en la página diputadossanluis.gov.ar, que es donde uno puede acceder a toda la tarea legislativa que realizan los Señores Diputados. Nada más, Señor Presidente. Con estas palabras, quiero dar por finalizado este Proyecto de Declaración, solicitar la aprobación de todos los Señores Diputados y que se pase a votar, Señor Presidente. Nada más, muchas gracias.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado.

Se va a someter a votación el Proyecto de Homenaje a los Periodistas en su día. Los Diputados que están por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se ha rendido el Homenaje a los Señores Periodistas en su día, Señores y Señoras Periodistas; se harán las comunicaciones de rigor.

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

09 SESIÓN ORDINARIA – 09 REUNIÓN – 7 DE JUNIO DE 2005

ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPISICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Homenajear a los periodistas en su día. Expediente Nº 034 Folio 799 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

- a) De la Cámara de Senadores:



- 1 - Nota N° 61-HCS-2005, mediante la cual adjunta copia de la Resolución N° 14-CS-05 referida a: Declarar de Interés Legislativo el libro "Músicos, cantores, bailarines, recitadores de Villa Mercedes, San Luis, desde sus orígenes hasta nuestros días", del autor Félix Máximo María. Expediente Interno N° 136 Folio 112 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 125-MLyRI-05 (10-05-05) del Doctor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, mediante la cual adjunta copia del Decreto 2253-MLyRI-2005 (19-05-05), mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial convoca al electorado provincial para el día 23 de octubre de 2005. (MdE 331 F. 047/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 134 Folio 111 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 18-STJSL-SA-05 (31-05-05) del Doctor Oscar Eduardo Gatica Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis mediante la cual remite informe en cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2004 (5651 "R"). (MdE 331 F. 047/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 135 Folio 111 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota N° 05-SOySP-05 (01-06-05) del Ingeniero Ramón L Zarrabeitia Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Luis, mediante la cual hace conocer que va a dar comienzo al hormigonado de las calles periféricas a la Legislatura, asimismo informa que una nota de igual tenor con fecha 20 de Abril de 2005 le fue remitida al Gobierno Provincial. (MdE 335 F. 047/05 Letra "Z"). Expediente Interno 137 Folio 112 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 4 - Nota N° 721/05 (31-05-05) del señor Héctor Hugo Ojeda Coordinador General de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta y pone en conocimiento copia de la Resolución N° 031-DdP-05 de fecha 27 de Mayo de 2005 referida a: Instar a las partes en conflicto a utilizar todos los medios que estén a su alcance y dar solución al tema, tomando como medida principal, Inter - se encuentre una solución al tema, a la reanudación de las clases en la Escuela Normal Juan Pascual Pringles. (MdE 337 F047/05-L"O") Expediente Interno 138 Folio 113 Año 2005.

A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO

- 5 - Nota S/N/05 (01/06/05) del Sub Comisario de Cámara señor Juan Armando Domínguez eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 01 de junio de 2005. (MdE 339.048/05 Letra "D") Expediente Interno N° 139 Folio 114 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N/05 (18/05/2005) del Sub Comisario Pedro H. Godoy División Seguridad Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 1 de junio de 2005 (MdE 340 F. 048/05 Letra "G"). Expediente Interno N° 141 Folio 114 Año 2005.



A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO

- 7 S/N/05 (30/06/05) de la señora Velia Elina Vilchez Secretaria General de Agreración Magisterio Provincial Puntanos y Afines (AMPPyA) mediante la cual adjunta copia del Comunicado de Prensa de la Asamblea Extraordinaria, Cuarto Intermedio, Nota de Emergencia que se realizó el 2 de junio de 2005, en la Sede de la Agreración. (MdeE 341 F.048/05 Letra "V") Expediente Interno N° 142 Folio 115 Año 2005.

A CONOCIMIENTO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 Nota S/N/5 (02/06/05) del señor Julio Cesar Lambrese Representante de los Vecinos del Barrio Manuel Lezcano dirigida al señor Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis Doctor Carlos José Antonio Sergnese mediante la cual adjunta copia de la nota enviada al señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Don Sergio Gustavo Freixes referida a: Obras de pavimentación de las calles periféricas al Palacio Legislativo; que oportunamente asumieron el compromiso de hacerle llegar a la brevedad. (MdeE 342 F.048/05 Letra "L"). Expediente Interno N° 140 Folio 114 Año 2005

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

- 2 Nota S/N/05 (02/06/05) del señor Licenciado Walter Fabián Agüero Titular de la empresa Estudio Informática mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo la 1° Olimpiada Informática Provincial; a la vez que se solicita la colaboración con premios para los participantes. (MdeE 345 F.049/05 Letra "A"). Expediente Interno N° 143 Folio 115 Año 2005. Glosar a Expediente Interno 119 F 106/05 (MdeE 296F042/05) (11-05-05).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL Y A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

IV - PROYECTOS DE LEY:

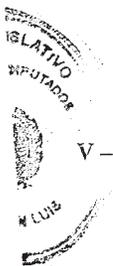
- 1-Con fundamentos de la señora Diputada Norma Patricia Gatica, Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y Estela Beatriz Irusta del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Crear en el ámbito de la provincia de San Luis, el Sistema de Audiencias Públicas con participación ciudadana. Expediente N° 031 Folio 083 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2-Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Címoli del Bloque Movimiento Ciudadano referido a: Creación del Centro Provincial de la Medida de Seguridad Educativa de la Ley Nacional N° 23737 (Artículo 21). Expediente N° 032 Folio 083 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA

- 3-Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Alberto Vallone, Alberto Víctor Estrada, Alberto Manuel Magallanes, Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, Marcelina Jacinta Lucero de Eressano y Estela Beatriz Irusta, María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Declarar de Interés Provincial los Juegos Binacionales a realizarse desde el 30 de octubre al 6 de diciembre de 2005. Expediente N° 033 Folio 084 Año 2005.



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION LEGISLACION GENERAL

PROYECTOS DE DECLARACION:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Instar al Municipio de la Ciudad de San Luis a adherir a la Ley N° XV-0461-2005 de Incremento Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial. Expediente N° 032 Folio 798 Año 2005.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

1 - De la comisión de Legislación General en el Expediente N° 033 Folio 799 Año 2005 Proyecto de Resolución referido a: Envía varios Expedientes al archivo. Miembro Informante Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran .

DESPACHO N° 24 UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VII - ORDEN DEL DIA:

1 - DESPACHO N° 21 -

Proyecto de Ley De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 019 Folio 079 Año 2005 referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irueta.

2 - DESPACHO N° 22 - UNANIMIDAD

Proyecto de Resolución De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 030 Folio 798 Año 2005 referido a: Gira al archivo varios expedientes de dicha Comisión. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irueta.

VIII - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Estrada): A continuación, entramos a considerar el Orden del Día; entra en debate el Proyecto de Ley, Despacho N° 21 de la Comisión de Negocios Constitucionales inserto en el Expte N° 19 Folio 79 Año 2.005, referido a: "El Jurado de Enjuiciamiento, Funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento en la Provincia de San Luis".

Tiene la palabra el Miembro Informante, Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente; Señor Presidente, Señores Diputados, este Despacho que ha emitido la Comisión de Negocios Constitucionales, que tiene como objeto contar de mayor agilidad el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento. En realidad, Señor Presidente, Señores Diputados, es que es permanente el reclamo de la sociedad con respecto a lo que es el funcionamiento de uno de los Poderes del Estado, que se encuentra en crisis; y como una forma de transparentar todo el proceso. En este Recinto, hernos aprobado las Audiencias Públicas para



Página N° 12

los Ministros del Superior Tribunal, también hemos aprobado las Audiencias Públicas para los demás Jueces y Magistrados Inferiores.

Y hoy, venimos en un nuevo contexto con este despacho, venimos a modificar la legislación que estaba vigente...

Sr. Presidente (Estrada): Está muy fuera del micrófono, o..., ¡por favor! Señores Diputados, les ruego que hagan silencio que no se siente bien la exposición del Miembro Informante.

Sr. Pinto: En realidad, Señor Presidente, nosotros al Despacho que inicialmente dictó la Comisión de Negocios Constitucionales le vamos a incorporar modificaciones en este Recinto. El Art. 3°, que lo habíamos..., que era objeto de modificación en el Proyecto Sergnese, que es el autor de este Proyecto inicialmente.

N.R.B. de C.

Nery R.B. de Córlica.

07-06-05 – 11.10 Hs.-

//// Nosotros vamos a proponer que el Artículo 3° quede redactado de la siguiente manera: “Los Abogados serán designados en el mes de abril...”

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Pinto, el Diputado Haddad le pide una interrupción.

Sr. Pinto: Sí, como no, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Presidente, después de lo que habíamos hablado, yo creo que sería bueno, que las consideraciones particulares de cada artículo se hagan en el momento del tratamiento en particular de los artículos que se modifican, e inclusive podemos votar los que están, los que no se modifican; entonces hablemos ahora en general de la Ley, y que después nos vaya diciendo las modificaciones y las que está proponiendo ahora, artículo por artículo de los modificados. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Yo estaría de acuerdo, Diputado Haddad, pero lo que pasa que cada persona tiene su manera particular de exponerlo, lo dejamos, si después resulta para abreviar el trámite.

Tiene la palabra Diputado Pinto, continúe hablando.

Sr. Pinto: Bueno, en función de lo que está planteando aquí el Señor Diputado...

Sr. Presidente (Estrada): Usted está en uso de la palabra.

Sr. Pinto: Los artículos que estamos proponiendo modificar básicamente es el Artículo 3°.

El Artículo 3°, Señor Presidente, nosotros tenemos hoy, una ley de Colegiación Obligatoria para los Abogados, en consecuencia, para poder cumplir con los requerimientos que establece nuestra Constitución Provincial. Debemos, en el mes de abril de cada año deben elegirse los Miembros que van a integrar el Jurado de Enjuiciamiento en representación de los Abogados, estamos



proponiendo que estos Abogados accedan a integrar el Jurado de Enjuiciamiento por el voto directo de los Abogados de cada Circunscripción Judicial; estamos proponiendo que de los tres Miembros que deben conformar el Jury de Enjuiciamiento sea uno por la Primera Circunscripción Judicial, uno por la Segunda y un Titular y un Suplente también por la Tercera. Los que estamos proponiendo es incorporar tanto a la Segunda Circunscripción Judicial que es Villa Mercedes, como a la Tercera Circunscripción Judicial que es Concarán, estamos dándole la posibilidad de que también puedan integrar el Jurado de Enjuiciamiento.

En el Artículo 4º, estamos estableciendo para el caso de que algún Colegio no envíe al Titular y al Suplente, se faculta al Superior Tribunal de Justicia que conforme los antecedentes y las prescripciones que establece el Artículo 202º de la Constitución de la Provincia, que pueda el Superior Tribunal con los Abogados que tengan, que cumplan el requisito del Artículo 202º, que sean sorteados de forma tal de que el Jurado de Enjuiciamiento pueda funcionar. También se incorporan modificaciones al Artículo 10º, en el Artículo 10º estamos fijando plazos muy perentorios para resolver distintas cuestiones, en el caso de excusaciones o recusaciones. También el Artículo 14º está estableciendo en el caso de los recusados o excusados

Sr. Presidente (Estrada): Perdón, Diputado Pinto.

Sr. Pinto: El Artículo 11º se está...

Sr. Presidente (Estrada): Perdón, Diputado, antes de continuar avanzando. Usted está introduciendo en el Recinto una modificación al proyecto que figura en el Sumario, yo digo para aclarar al resto de los Diputados. Que el Diputado Pinto está proponiendo una modificación que se introduce ahora en el Recinto, al Artículo 3º, que figura en el proyecto que tiene cada uno de los Diputados en las bancas en este momento. ¿Queda claro, no?

-Asentimiento de los Señores Diputados presentes.

Sr. Pinto: Sí, Señor Presidente. Señor Presidente, la idea es que le vamos a dar una rápida..., vamos a repasar rápidamente las modificaciones que se han introducido a la ley que está vigente, con el despacho que emitió la Comisión de Negocios Constitucionales...

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Pinto, la Diputada Estrada le pide una interrupción.

Sr. Pinto: Sí, como no, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra, Diputada.

Sra. Estrada: En realidad, no es una interrupción a la palabra de él, sino que lo que le pediría yo, que si el Diputado puede acercarse a la Presidencia exactamente como es la modificación, porque no se ha alcanzado a entender, a efectos de que podamos tomar conocimiento y nota de cual es y como quedaría redactado definitivamente el artículo...

Sr. Presidente (Estrada): ¿Me puede alcanzar para darle lectura Diputado?.

Sra. Estrada: Gracias, Presidente.

Sr. Pinto: Señor Presidente, estoy haciendo el informe en general con las modificaciones que hemos introducido en la Comisión, posteriormente cuando nos aboquemos al tratamiento en particular; como los únicos tres artículos que van a ser objeto de discusión, son los tres artículos en los que estamos introduciendo modificaciones al despacho, yo diría que si Presidencia lo autoriza lo dejamos para el momento en que hagamos el tratamiento en particular, Señor Presidente, para poder ir...

Sr. Presidente (Estrada): No tiene, no tiene, Diputada ...

Sr. Pinto: Sí, los Señores Diputados están de acuerdo...

Sr. Presidente (Estrada): Diputada, no tiene inconveniente. Continué Diputado.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente, efectivamente el Artículo 13° también, perdón, el Artículo 11° de la ley, también está fijando un término, un plazo de tres días para resolver las cuestiones referidas a las acusaciones. En el Artículo 12°, se está haciendo referencia, se incorpora una referencia al Artículo 23°. En el Artículo 14° se establece que los Miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas que se establecen en el Artículo 20°, al solo efecto de dar quórum sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación. Esto es de fundamental importancia, Señor Presidente, Señores Diputados, porque esto es lo que va a permitir que el Jurado siga funcionando.

También se han incorporado modificaciones al Artículo 15°, donde los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento, que sea recusado o que se haya excusado deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones que establece, justamente, el Artículo 20° para integrar y dar el quórum, porque lo que sucede, es que el Jurado no puede avanzar más de una... porque o se plantea una excusación o se plantea una recusación y automáticamente los Miembros ni siquiera van a dar quórum. El Artículo 18° se le ha agregado, también, el tema del reemplazo en el caso de los Ministros del Superior Tribunal. En el Artículo 19° se ha agregado cumplir estrictamente con las modificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en esta ley, esto se refiere a las funciones que tiene el Secretario del Jury de Enjuiciamiento. En el Artículo 20° se han incorporado algunas modificaciones y nosotros cuando sea el tratamiento en particular vamos a proponer un aditamento,,, al final del Artículo 20°. Pero en principio, el Artículo 20° que sale con Despacho de la Comisión, establece que a los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento que sin causa suficientemente justificable, y se está agregando la palabra "suficientemente", no se incorpore, falte en las Sesiones, no intervengan en el veredicto o por su inasistencia impida el dictado del mismo, se le impondrá la primera vez una multa igual al total de la dieta mensual del



cargo de Diputados, la cual será requerida por el Presidente en el plazo máximo de tres días y que ingresará al activo del Poder Judicial. Y en el caso de reiteración, incurrirá en violación de los deberes de funcionario público, si el Miembro es un Magistrado, o en suspensión de la matrícula y aquí va a ir un agregado a la emisión del despacho que los Señores Diputados, algunos de ellos que son Abogados, están planteando que se le incorpore el plazo, el termino de tres días de la suspensión de la matrícula para los Abogados y, posteriormente continua el Artículo, si el Miembro es Abogado, o la retención de su sueldo hasta un 25% del total de sus dietas hasta finalizar el mandato, si el Miembro es Diputado sanciones estas que deberán quedar efectivas en el plazo máximo de tres días, esto es una forma de garantizar el funcionamiento, el normal funcionamiento, de que haya permanentemente quórum en las Sesiones del Jurado de Enjuiciamiento.

También el Artículo 21° se hace una referencia al Artículo 30° de la presente Ley. En el Artículo 37° se hace una referencia al 36° de esta Ley, en el Artículo 39° se hace una referencia del 34°,

////

Gpm Graciela Patricia Miranda

07-06-05 - 11:20 Hs.

////

en el 43 se hace una referencia al artículo 17°.

Finalmente en el artículo 45°, este artículo es del Despacho de la Comisión y establece que: **El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados en el mes de setiembre de cada año, un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por el modo anormal, los motivos de la demora en fallarse, si existieren, las excusaciones y las recusaciones presentadas, las ausencias de los miembros con sus respectivas justificaciones y las sanciones aplicadas por los mismos y toda otra información de relevancia.**

Estas son las modificaciones que inicialmente planteó en el proyecto de modificación a la Ley de Jurado de Enjuiciamiento el Diputado Carlos Sergnese, a estas modificaciones que han tenido Despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales, se le va a aditar en el tratamiento en particular, vamos a pasar concretamente si los Señores Diputados prestan su acuerdo, a discutir los tres artículos en cuestión que sí estamos planteando modificar aquí en el Recinto. Por el momento nada más Señor Presidente, y yo le pediría que en todo caso, luego de que se le de la palabra a los Señores Diputados Presidentes de Bloques, que pasáramos a votar en general este despacho, para después podemos avocar al tratamiento en particular. Nada más por el momento Señor Presidente y muchas gracias.



Sr. Presidente (Estrada): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Señor Presidente, a los efectos de no alargar innecesariamente el debate, haré una breve referencia en general a la Ley y, en el tratamiento en particular fijaremos nuestra posición respecto a los artículos que están modificando.

En el aspecto en general, Señor Presidente, diremos que consideramos de que es imprescindible, es necesaria la existencia de esta Ley, ya que el Jurado de Enjuiciamiento es un Instituto Constitucional fijado en el Capítulo XXII de nuestra Constitución Provincial y que por lo tanto necesita de una Ley para que establezca con claridad y reglamente ciertos aspectos no previstos en el texto Constitucional.

Pero consideramos de que esta no es una buena Ley de Jurado de Enjuiciamiento, al revés, creemos que es una mala Ley del Jurado de Enjuiciamiento; consideramos de que debería elaborarse un proyecto integral de la Ley de Jurado de Enjuiciamiento en el cual, necesariamente o es imprescindible, la participación de los Colegios de Abogados últimamente reconocidos y recuperados en su verdadera función. Por lo tanto, nos parece que no es muy oportuna esta modificación, o que no es oportuna directamente, más allá de que sí estamos de acuerdo en que hay que modificar en el texto de la ley, la forma de designar a los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento, a los tres Abogados, toda vez que actualmente el control de la matrícula lo vuelven a recuperar los Colegios de Abogados, entonces, existiendo un Colegio Forense integrado por los dos colegios actualmente existentes, y seguramente, dentro de un tiempo estará formado por tres Colegio de Abogados, es lógico de que volvamos a lo que anteriormente fue cuando el control de la matrícula no le había sido quitado a los Abogados de que sean los Colegios de Abogados o directamente el Colegio Forense, el que designe a los representantes de los matriculados en el Jurado de Enjuiciamiento.

Por lo tanto esta modificación es imprescindible, creemos que es la única que se debería hacer ahora, porque insisto, en nuestra visión, esta no es una buena Ley y, habitualmente cuando una Ley no es buena y se la quiere arreglar con parches a veces termina siendo peor que su versión original.

Sí creemos imprescindible modificar, por eso no estamos de acuerdo como se había escrito inicialmente el artículo 3º, queremos después escuchar la modificación que van a plantear acá en el Recinto, para saber si coincide con nuestra posición de cómo deben ser elegidos los Abogados que van al Jurado de Enjuiciamiento.

Y respecto a algunas cuestiones que se pretenden modificar de la Ley, la vamos a hacer en el momento de tratar cada uno de los artículos que se modifican. Creemos además Señor Presidente que estaría faltando previo a las Disposiciones Transitorias, podría ser también antes del artículo



de Forma, un artículo donde conste la derogación de la actual Ley Romano VI - 163 del año 2004 que es la 5510 en revisión, ley vigente actualmente, para que no fueran a quedar dos textos de...

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Haddad, le piden una interrupción.

Sr. Haddad: Sí, como no.

Sr. Pinto: Sí, en realidad Señor Presidente, en las Disposiciones Transitorias estamos..., continúan en las Disposiciones Transitorias del Despacho, establece que las causas actuales en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta la conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes, las que oportunamente se identificaban como 5124, 5135, 5139 y Romano VI - 163/2004 que corresponde a la 5510 de revisión, las que se mantendrán vigente solo a esos efectos y hasta el 19 de agosto del año 2006 oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas, o sea, que estamos haciendo a los efectos de no continuar con ese viejo sistema de modificar parcialmente leyes y dejar leyes vigentes; estas leyes concretamente se van a derogar en el momento en que empiece a regir este nuevo sistema jurídico. Nada más por el momento, quería hacer la aclaración a lo que estaba planteando el Señor Diputado.

Sr. Presidente (Estrada): Continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Bueno, en realidad, como lo estaba manifestando, haremos en cada uno de los artículos..., bueno, y fundamentalmente con algún artículo que ya no es la modificación de uno existente, sino el agregado de un texto completo como sucede con el artículo 45°. Nada más, por ahora, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Presidente. Voy a adelantar mi voto negativo para este Despacho, el cual no estoy de acuerdo, y voy a decir porqué, más allá de que no estoy de acuerdo con ninguna modificación, no estoy de acuerdo por que pienso que mientras exista la familia gobernante de los Rodríguez Saa, no va a existir justicia.

Sabemos que el único medio de remoción, recusación y juzgamiento de los Funcionarios de la Justicia, los Jueces y demás, es el medio de el Diario de La República, el Diario de San Luis, esa es la Audiencia Pública que lo escuché a Pinto que dijo: **Hemos sancionado la Audiencia Pública**, la única Audiencia Pública y el único juicio que se le hace a los Jueces en esta provincia es a través del Diario de la República, no va a existir nunca justicia ni para los particulares, ni para los Jueces como debería ser, mientras esté este gobierno.



Página N° 18

Por lo tanto, yo no voy a acompañar con este voto a este despacho, y les diría que me parecen bastante absurdo estas reformas porque se sabe que no se van a cumplir de ningún modo, de ninguna manera se van a cumplir; van a seguir poniendo y sacando Jueces con el dedo, indicando quienes suben, quienes bajan, haciendo firmar renunciaciones anticipadas, nombrando a Jueces como por ejemplo, ahora que se ha nombrado a la Jueza Piquillem, a la Jueza Bona, Jueces que una estaba bochada, no aprobó el examen y, la otra termina condenando a los denunciantes, un ciudadano denuncia y ella le da más interés, le da más importancia al interés privado de un Funcionario que se ofende al interés público como debe ser. Los Jueces no tienen que tener..., darle mucha importancia al interés público que es el primordial.

Ella no, actúa todo al revés la Jueza, bueno, ahora está ahí premiada nuevamente. Así que por lo tanto Señor Presidente, va mi voto negativo. Gracias.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Reviglio. ///

S.M.D.

SONIA DAVILA

07/06/05

11:30 Hs.

/// **Sr. Reviglio:** Gracias, Señor Presidente...

Sr. Presidente (Estrada): Perdón, discúlpeme, tiene la palabra Diputada Estrada, Presidente de Bloque.

Sra. Estrada: Señor Presidente, nosotros vamos a adelantar nuestro voto positivo, por la afirmativa a la ley en general, porque creemos que la Ley de Jury, si la enmarcamos dentro de la crisis judicial, es necesaria hacerla, pero también consideramos que es una ley que debería haber sido tratada con un poquito más de tiempo, a los efectos de sancionar una Ley definitiva, no obstante eso vamos a apoyar la votación en general.

Pero yo voy a anticipar que vamos a solicitar también la votación en particular de los artículos: 3°; 10°; 11°; 14°; 15°; 20°; 43°; 45°; 47° y las modificaciones que adelantó el Diputado Pinto, que iba a hacer porque no las conocemos realmente, todavía. Si se va a dar el tratamiento, y este Recinto así lo decide, iremos fundamentando cada uno de los artículos que estamos pidiendo el tratamiento en particular.

Pero sí, quiero adelantar, como un concepto general de todos estos artículos que estamos pidiendo la discusión en particular, es que consideramos que se están introduciendo reformas que son abiertamente reñidas con las disposiciones de la Constitución Provincial, establecidas en el artículo 224° y siguientes de la Constitución de la Provincia. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias, Presidente. En virtud de las distintas posiciones, desde nuestro Bloque, dado que este tema ha sido debatido muy intensamente en la Comisión de Negocios



LEGISLATIVO
DIPUTADOS

Constitucionales, vamos a solicitar de que se vote en general el Proyecto de Ley, con las modificaciones hechas en el Despacho emitido por la Comisión de Negocios Constitucionales y, que se discutan en particular los artículos que sufren alguna modificación en el Recinto, es decir, los artículos 3°; 4° y 20°....

Sr. Presidente (Estrada): A ver si me precisa un poquito más Diputado, usted está pidiendo...

Sr. Reviglio: Sí, que se vote el Despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales, con las modificaciones en los artículos, que se han modificado en la Comisión de Negocios Constitucionales y, únicamente se deje para la discusión particular los artículos que sufren modificaciones en estos momentos, solicitados por el Diputado Pinto, los artículos 3°; 4° y 20°.

Sr. Presidente (Estrada): Le concreto la petición del Presidente del Bloque MNyP, pide que se vote en general y en particular el texto total del Proyecto presentado por la Comisión de Negocios Constitucionales por mayoría y, que se someta a discusión en particular las propuestas de modificación a este texto, introducidas en el Recinto por el Diputado Pinto.

Sobre la petición efectuada por el Diputado Reviglio, que es una moción, le voy a conceder la palabra al Diputado Haddad y a continuación a la Diputada Nora Estrada, tiene la palabra Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, estoy sorprendido porque esto no es lo que quedamos ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria, quedamos en un tratamiento en general, que es el que se ha hecho ahora y se podría votar en general ya la Ley y, posteriormente el tratamiento en particular de los artículos en los cuales se están introduciendo las modificaciones respecto al texto de la Ley anterior, es decir, esta no es una Ley nueva, es una Ley que se está modificando, entonces, queremos el tratamiento en particular de cada uno de los artículos que modifican, esto fue lo que yo dije ayer y me dijeron que sí, yo lo dije con toda claridad, no, si yo ni sabía que iban a introducir hoy modificaciones en el Recinto, quedamos que era de los artículos, se modificaba respecto a la ley original, respecto a lo cual queremos opinar en cada uno de los artículos.

Por eso Presidente, el Miembro Informante hizo una lectura rápida de cuáles eran los artículos, pero ni siquiera se leyeron y nosotros tenemos nuestras observaciones para hacer, respecto a los artículos que se modifican del texto original; esos artículos deberían tratarse uno por uno, no solamente en particular los artículos que le van a introducir modificaciones en este momento, y sobretodo respetando el derecho que tenemos aquellos Bloques que no tenemos representación en esa Comisión que ha llevado adelante esa discusión que en realidad la mayoría de los Bloques que no tienen representación en esa Comisión. entonces, nos hemos tomado el trabajo de analizar

las modificaciones respecto a la Ley original y tenemos nuestras observaciones para hacer. Nada más Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias Diputado Haddad.

Para contestar, estamos discutiendo en este momento la moción efectuada por el Diputado Reviglio, que la explicité recién, para contestar esa petición tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Gracias Señor Presidente. Como primera medida yo apelaría al Presidente de Bloque MNyP que modifique su propuesta, respetuosamente, porque sino nos veríamos obligados a votar por la negativa tanto en lo que se refiere a la aprobación en general y en particular de los artículos que él ha citado.

Y simplemente quiero explicar por qué estoy pidiendo que rectifique la moción, porque si nosotros vamos al proyecto o perdón, al despacho emitido por la mayoría que yo no he suscripto de la Comisión de Negocios Constitucionales, puedo citar solamente el artículo 20° y el artículo 43° del Despacho de la Mayoría, que vuelvo a repetir, se encuentran reñidos absolutamente con las Disposiciones establecidas en la Constitución Provincial, la que nosotros de ninguna manera, podemos modificar ni decir más de lo que dice la Ley.

Por ejemplo, le puedo citar, que el artículo 20° del Proyecto, habla de la suspensión de la Matrícula a un Miembro, si fuera Abogado, y esto no lo dice la Constitución Provincial, tampoco la Constitución Provincial habla de la multa que se va a imponer por primera vez, habla solamente de una multa equivalente a la dieta de un Diputado; en fin, y fundamentalmente existe una disposición en el Proyecto en tratamiento donde se establece, que si la inasistencia o la, digamos, el impedimento a la función de un Jury viniera o proviniera de un Magistrado, un representante del Poder Judicial, se estaría incurriendo en la violación de los deberes de funcionario público y sobre eso, Señor Presidente.

Debo recordar que la tipificación de los delitos penales la hace el Congreso la Nación, por ser facultad que las Provincias delegaron a la Nación y sobre las cuales las Provincias tienen absolutamente vedado legislar, y más aún me animaría a decir, no solamente estaríamos legislando sobre facultades propias y exclusivas del Congreso de la Nación, sino que me animaría a decir también, que estaríamos entrometiéndonos en lo que se llama el Poder Judicial, por cuanto estaríamos calificando una conducta que no corresponde a la Ley hacerla sino solamente al Poder Judicial, solamente los jueces, aquí en la República Argentina, sean nacionales o provinciales, son los competentes para determinar si la figura o la actuación ///

IRT Isabel Torino

07/06/2.005 – 11.40 Hs.



de un funcionario o de cualquier ciudadano del País puede ser calificada, o encuadrada, como delito, de acuerdo a las disposiciones del Código Penal.

También el Artículo 43°, abiertamente opuesto a la Constitución Provincial, por cuanto la Constitución Provincial en el Artículo 229° establece que estando la causa en condiciones de ser resuelta, el Jury tiene la obligación de dictar la Resolución a la sentencia, condenatoria o absolutoria, dentro del término de treinta días; y nosotros, en el Proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales, que vuelvo a reiterar yo no lo suscribí por estar en desacuerdo, está estableciendo un plazo mínimo, con lo cual nosotros estaríamos reduciendo el término de los treinta días, fijado por la Constitución, al término de quince días.

También debo reconocer que la Ley del Jury de Enjuiciamiento, que nosotros ratificamos, establecía un plazo aún menor, y que por esas cosas de la Revisión se nos pasaron muchos detalles, cometimos el error de volverla a ratificar cuando deberíamos haber modificado, a los efectos de adecuarla al plazo establecido por la Constitución Provincial.

Por eso, y por otros argumentos que reservaría yo para el momento del tratamiento en particular de cada uno de los artículos, les vuelvo a solicitar, respetuosamente, al Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular que modifique y que acepte la propuesta que hice anteriormente, de tratar en particular los Artículos 10°, 11°, 14°, 15°, 20°, 43°, 45°, 47°, y el Artículo 3° que no conocemos exactamente cuál va a ser el texto. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señora Diputada.

Vamos a someter a votación...

Sr. Reviglio: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Quiero aclarar, Señor Presidente, que este dictamen en realidad es por Unanimidad, porque no hay un dictamen de Minoría; indudablemente que ante esta situación de que la Diputada Estrada tiene oposición a algunos artículos debería haberse plasmado tal vez en un dictamen de Minoría.

Por eso es que solicito que se trate en general y en particular el Despacho de la Comisión, con las modificaciones que se han hecho en la Comisión, y se dejen para en particular los Artículo 3°, 4° y 20°, que son los que de alguna manera pueden causar alguna sorpresa o el desconocimiento de algunos Legisladores, para que se pueda discutir el fondo de la cuestión. Nada más, Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Vamos a someter a votación, en general...

Sr. Haddad: Me voy, Señor Presidente, porque quedamos en una cosa en la Reunión de Labor Parlamentaria y hacemos otra cosa acá... **(EL DIPUTADO HADDAD SE LEVANTA DE SU BANCA Y PROCEDE A HACER MANIFESTACIONES)**

Sr. Presidente (Estrada): Señor Diputado: guarde el orden correspondiente, guarde el orden correspondiente, tome asiento... **(MANIFESTACIONES DEL DIPUTADO HADDAD)**... Entonces, retírese porque vamos a continuar con el debate, tome asiento, Diputado, o retírese, no puede discutir en esas condiciones... **(MANIFESTACIONES DEL DIPUTADO HADDAD)**... Sí, pero pueden introducir una nueva modificación en el Recinto; tome asiento, Diputado Haddad, compórtese como corresponde... **(MANIFESTACIONES DEL DIPUTADO HADDAD Y ALGUNOS SEÑORES DIPUTADOS)**

Sr. Presidente (Estrada): Sobre la propuesta del Cuarto Intermedio, tienen la palabra los Presidentes de Bloques. Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: No hay problemas, si no es problema debatir artículo por artículo, que se siente el Diputado Haddad, que se tranquilice, si esto no es para rasgarse las vestiduras, él ha cambiado en muchísimas oportunidades su postura de Labor Parlamentaria, en el Recinto, y ahora se rasga las vestiduras, indudablemente para algunas cosas tienen una postura y para otras tiene otra.

Sr. Presidente (Estrada): No pueden hablar dialogando.
Diputado Reviglio, tiene lá palabra.

Sr. Reviglio: Señor Presidente: voy a solicitar la votación.

Sra. Sirabo: ¿Presidente: nos da la palabra a todos?.

Sr. Presidente (Estrada): ¿Solicita la votación de qué, Diputado?.

Sr. Reviglio: La que pedí expresamente, Señor Presidente, como moción de orden.

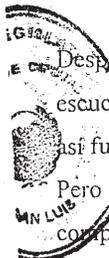
Sr. Presidente (Estrada): Voy a escuchar a los Presidentes de Bloques, porque aún cuando en la Reunión de Labor Parlamentaria se hubiere llegado a un acuerdo, en el Recinto se puede introducir una modificación, se puede introducir una modificación.

Les voy a dar, por orden, la palabra a los Presidentes de Bloques. Tiene la palabra la Diputada Ciccarone, a continuación la Diputada Sirabo, a continuación al Diputado Haddad, y a continuación la Diputada Nora Estrada.

Sra. Ciccarone: Al último, que hablen ellos, después hablo yo.

Sr. Presidente (Estrada): Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Presidente: sencillamente que en la Labor Parlamentaria, la cual estuvo presidiendo usted, usted escuchó la propuesta de Haddad, que fue aceptada, aceptada la propuesta de él, no fue que dijeron 'no lo vamos a acompañar', como se suele decir y como cada uno sienta su posición en la Reunión Parlamentaria, da su palabra frente a los Proyectos que hay, a los



Despachos que tenemos, y decimos: 'no lo acompañamos, si lo acompañamos', en este caso lo escuché decir a Reviglio que daba su consentimiento, y todos dimos el consentimiento para que así fuera tratado, más allá de que yo ya anticipé mi voto negativo.

Pero quiero aseverar lo que el Diputado Haddad está diciendo, que en lo que se había quedado, el compromiso que tenemos los Diputados, los Presidentes de Bloques, que vamos a la Reunión Parlamentaria, llegamos a un acuerdo respecto al tratamiento de las cuestiones que en la Sesión hacemos. Entonces, yo creo que deberíamos respetar más la palabra de cada uno de nosotros, empezar por ahí; y creo que es muy loable lo que está diciendo el Diputado Fidel Haddad, que no se ha respetado el compromiso que adquirimos en la Reunión Parlamentaria, donde damos nuestra palabra si aceptamos o no el tratamiento de algún tema.

De lo contrario, si tenemos dudas, o no queremos, lo decimos que lo vamos a hacer en el Recinto, de esa forma nos hemos manejado siempre, Señor Presidente. Nada más.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Presidente: yo fui claro, y es lo que acaba de decir la Diputada Sirabo ¿Cuál fue la propuesta en la Reunión Parlamentaria? Esta no es una Ley nueva, la modificación a la Ley existente, todos los artículos que no se modifican respecto a la Ley original se pueden votar juntos, y tratemos en particular cada uno de los artículos que sufran modificaciones respecto a la Ley vigente. Esto fue lo que planteamos y esto es lo que fue aceptado por todos los Presidentes de Bloques.

Entonces, hubo un acuerdo de Presidentes de Bloques para un desarrollo de la Sesión, si lo vamos a alterar se desnaturaliza totalmente la Sesión. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Silencio, Diputados.

Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Gracias, Señor Presidente. Yo no estuve en la Reunión de Labor Parlamentaria, usted me informó lo que se había resuelto, si bien es cierto que en Labor Parlamentaria se acuerdan los tratamientos, o el desarrollo de la Sesión, nada obsta que se pueda cambiar, no obstante eso yo diría que las reglas de la convivencia política y el respeto que nos debemos a los Diputados, entre nosotros mismos, nos hace no cambiar lo que se ha resuelto en Labor Parlamentaria.

Yo vuelvo apelar al Bloque Movimiento Nacional y Popular sobre el tratamiento de los artículos que cité, en particular, y vuelvo a manifestar, son abiertamente reñidos con las disposiciones de la Constitución Provincial, no todos ellos, algunos. Por eso, vuelvo, Señor Presidente, a solicitar que se rectifique el pedido, y sino nos vamos a ver en la obligación de votar por la negativa, tanto en general como en particular.



Página N° 24

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Ciccarone.

Sra. Ciccarone: Gracias, Señor Presidente. Lo que voy a pedir es que se ponga a consideración un Cuarto Intermedio de por lo menos cinco minutos. Gracias.

Sr. Presidente (Estrada): Sometemos a votación el pedido de un Cuarto Intermedio por cinco minutos, en las Bancas. Los que estén de acuerdo, levanten la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Estrada): Cinco minutos de Cuarto Intermedio, en las Bancas.

-Siendo las 11.50 Hs. se pasa a Cuarto Intermedio-

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

07-06-05 – 12:01 Hs.

///

-Se reanuda la Sesión siendo las 12: 01 Hs-

Sr. Presidente (Estrada): Señores Diputados, habiendo quórum suficiente, se reanuda la Sesión. Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias, Presidente, bueno, aceptando la postura de los demás Bloques; vamos a solicitar que efectivamente se vote en general la ley y, en particular se voten los artículos que han sufrido modificaciones, o en el Despacho o lo propuesto por el Diputado Pinto. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Para concretar la petición suya, Diputado Reviglio, que se vote el proyecto en general y luego, discusión en particular y votar artículo por artículo; muy bien. Se somete a consideración la discusión..., se ha discutido...

Sra. Estrada: Señor Presidente, simplemente para que aclare exactamente que vamos a votar, como ha solicitado cada uno de los artículos de la ley.

Sr. Presidente (Estrada): La propuesta del Diputado Reviglio es la siguiente, se ha debatido y discutido en general el Proyecto de Ley , sobre el Jury de Enjuiciamiento. A continuación, vamos a votar por la afirmativa o por la negativa el Proyecto en general y a continuación, vamos a discutir artículo por artículo. Y vamos a someter a votación artículo por artículo los que están contenidos en el Proyecto de Ley; se somete a votación el Proyecto en general que ha sido debatido; los que voten por la afirmativa exprésenlo levantando la mano.

-Así se hace-

23 votos por la afirmativa, dos tercios por la afirmativa, aprobado el Proyecto de Ley en general.

A continuación pasamos a discutir el Proyecto en particular, con la metodología de discutir y votar artículo por artículo.



Tiene la palabra el Miembro Informante, Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Sí, Señor Presidente, en el tratamiento artículo por artículo es para precisar solamente, ¿solamente los artículos que sufren modificación?

Sr. Presidente (Estrada): Diputado, hemos expresado que vamos a discutir artículo por artículo...

Sr. Pinto: Bien, Art. 1°...

Sr. Presidente (Estrada): El tramite quiere ir leyendo uno, o expresando el artículo tal cual están expresados en el Proyecto, pueden hacerlo así.

Sra. Irusta: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Irusta.

Sra. Irusta: Lo que yo solicito, Señor Presidente, es que los artículos que tendríamos que analizar; es decir, los vamos a leer los que no han sufrido ninguna modificación darlo así por entendido; y simplemente, entrar en análisis de los artículos que han sufrido algún tipo de modificación.

Sr. Presidente (Estrada): Se somete a votación la propuesta de la Diputada Irusta que consiste, se lee un artículo, si no hay discusión se vota y se continúa; si no se vota afirmativamente se discute el artículo. Se somete a votación la propuesta de la Diputada Irusta; los que estén de acuerdo, levanten la mano.

-Así se hace-

Aprobado.

Tiene la palabra el Diputado Pinto, usted debería expresar Art. 1°, están todos de acuerdo; y si no se discute el artículo.

ARTICULO 1°.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.

Sr. Pinto: Art. 1°, voy a ir dando lectura, Señor Presidente, para ser más práctico...

Sr. Presidente (Estrada): No es necesario, todos los conocen... (Hablan varios Señores Diputados a la vez) ¡Silencio!, ¡Silencio!

Sr. Pinto: El Art. 1°, Señor Presidente, no sufre modificaciones...(Hablan varios Señores Diputados a la vez) ¡Silencio!

Sra. Lobos Sarmiento: Presidencia es el que lo pone a consideración de la Cámara; Art. 1°, votamos y entonces está aprobado o si sufre modificaciones...

Sr. Presidente (Estrada): O se discuté, o se debate...(Hablan varios Señores Diputados a la vez) Muy bien, muy bien, vamos a adoptar la metodología propuesta por la Diputada Lobos.



Página N° 26

Sra. Estrada: Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Sí.

Sra. Estrada: Entiendo yo, que en la Versión Taquigráfica de la Sesión debe estar el texto de lo que se vota; por eso, yo pediría que expresamente o se lea por Secretaría o se ordene la incorporación a la Versión Taquigráfica, a los efectos de que quede consignado el texto que se vota. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Vamos a adoptar la mecánica de que la Versión Taquigráfica recoja el texto consignado en el Proyecto de Ley, que figura en el Sumario del Orden del Día. Ese es el artículo que se va a considerar, cuando Presidencia mencione cada uno de los artículos de la Ley. Se somete a consideración el Art. 1° del Proyecto; los que estén de acuerdo por la afirmativa, exprésenlo levantando la mano.

-Así se hace-

Votado por 24 votos por la afirmativa.

Se somete a consideración el Art. 2° del Proyecto.

ARTICULO 2°.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional.

El Jurado se renueva el 19 de Agosto de cada año.

Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

Los que estén por la afirmativa exprésenlo levantando la mano.

-Así se hace-

23 votos por la afirmativa.

Art. 3° del Proyecto

ARTICULO 3°.- La representación de los abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo al Artículo 224 de la Constitución Provincial, incluyendo un abogado por cada Circunscripción Judicial.

En este artículo el Miembro Informante ha solicitado una modificación.

Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Señor Presidente, voy a dar lectura a lo que estamos proponiendo...

Sr. Presidente (Estrada): Sí, lea el texto que usted va a proponer.

Sr. Pinto: El texto es el siguiente:



ELAT...
REUT...
LUS

Los Abogados serán designados en el mes de abril por el voto directo de los Profesionales de cada Circunscripción Judicial que posean esa matrícula. Cada Circunscripción tendrá un representante Titular y un Suplente ante el Jurado de Enjuiciamiento; los electos deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 202° de la Constitución Provincial”.

Sr. Presidente (Estrada): ¿Si, algún Diputado quiere hacer una consideración sobre la propuesta del Miembro Informante, sobre el Art. 3° del proyecto?.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Presidente, bueno, en primer lugar no estamos de acuerdo con..., ya con la mecánica de cambiar totalmente el texto de un artículo, respecto al Despacho de la Comisión. Y en particular, este artículo tiene que ver con los Colegios de Abogados; en realidad, veo que ahora se ha cambiado lo que se había puesto de que fueran hecho por sorteo, y ahora se pone por votación.

Yo creo, que acá se está haciendo una suerte de tanteo, de posibilidades que no es conveniente para una ley, yo creo que no tiene porqué la ley imponerle al Colegio Forense la forma en que se van a designar lo representantes de los matriculados en el Jurado de Enjuiciamiento; digo esto, Señor Presidente, porque así como en un principio alguien pensó en un sorteo, después pensó en una votación; bueno, podría yo pensar que el Colegio Forense a través de los Colegios que lo integran, podrá llevar alguna suerte de orden de merito en base a años en la profesión, actuaciones públicas, algunos de los meritos que los mismos matriculados determinen y, decidir enviar sus mejores hombres, hombres y mujeres, por supuesto, ¿no?, su profesionales más calificados al Jurado de Enjuiciamiento. Entonces, en un principio el tema del sorteo no estamos de acuerdo, porque nos parece que no se puede dejar en manos de la suerte y que podía llegar a caer un Abogado que recién se hubiera matriculado o que apenas cumpliera con los requisitos del Art. 202° de la Constitución Provincial. O sea..., y a lo mejor el Colegio está en condiciones de designar a alguien con mucha más experiencia, con mucha más..., fundamentalmente, la actuación en lo que hace al tema de lo que después se deben derimir en el Jurado, que es la conducta de los Jueces; entonces, no nos pareció bueno el sorteo, este tema de la votación tampoco nos parece que sea bueno imponérselo, a lo mejor los Colegios decidan, terminen usando este sistema.

Pero creemos, que si se le ha dado como lo tenía anteriormente, el manejo de la matrícula a los Colegios de Abogados y estos integran el Colegio Forense, se suponen que hay suficiente responsabilidad en el Colegio Forense, para decidir el método con el cual van a designar los representantes del Jurado de Enjuiciamiento. ///



N.R.B.de C.

Nery R.B. de Córca.

07-06-05 – 12.11 Hs.-

////

Por lo tanto no estamos de acuerdo con que la ley le imponga la manera de hacerlo, si estamos de acuerdo con que este artículo debía ser modificado respecto al texto anterior, ya que ahora que cambió la manera, el control de la matricula, deben cambiarse los Abogados que eran designados de otra manera y ser designados por el Colegio Forense e integrados por los Colegios de Abogados actualmente existente y que son los que están manejando la matricula. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

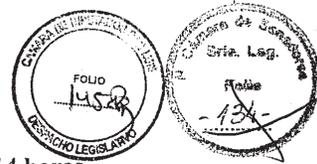
Sra. Estrada : Gracias, Señor Presidente. El Bloque Lealtad Peronista, no está de acuerdo con la propuesta de modificación y vamos a insistir en el argumento que ya manifestamos anteriormente.

El Artículo 3° también estaría modificando el Artículo 224° de la Constitución Provincial en su último párrafo, que si usted me permite voy a leer en lo referido a la designación de Abogados, sería el penúltimo renglón del Artículo 224° cuando habla de la forma de designación dice: **“Y los Abogados de entre una lista de 20 Letrados que confeccione el Colegio Forense de la Provincia en diciembre de cada año”**. Es decir, que la Constitución en el Artículo 224° nos está estableciendo el procedimiento como debe designarse a los representantes de los Abogados al Jury de Enjuiciamiento.

Por lo tanto yo incito en que el Artículo 3° se redacte textualmente para que no exista ninguna duda, textualmente como lo dice el Artículo 224° de la Constitución. Sí, estoy de acuerdo con que debería existir una representación de las tres Circunscripciones Judiciales, y sinceramente en esto no me animo a opinar si ya estaríamos modificando la Constitución e introduciendo esta disposición, pero sí es importante destacarlo, por que cuando los Jueces si en alguna oportunidad esta ley se sometiera a la decisión de los Jueces por vía del recurso no extraordinario si no de inconstitucionalidad, sepan cual ha sido el espíritu de los Legisladores al sancionar la ley; vuelvo a repetir estaría de acuerdo pero no lo introduciría pero lo dejo sí como una pauta para una futura interpretación de la ley. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Advirtiendo a esta Presidencia, que entre quienes están por la modificación del artículo 3°, existiría cierta coincidencia entre el Bloque Lealtad Peronista y el Bloque Movimiento Nacional y Popular. Los invito a que tengan un breve dialogo, a ver si pueden unificar la propuesta.

Sra. Estrada: Sí, como no. Señor Presidente.



SLATINO
DEPUTADO
Luis

Sr. Presidente (Estrada): Tienen dos minutos para ello.

-Cuarto Intermedio de un minutos, siendo las 12.14 horas -

-Siendo las 12,35 se reanuda la Sesión -

Sr. Presidente (Estrada): Señores Diputados, se reanuda la Sesión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Sí, Señor Presidente, la redacción que quedaría en definitiva del Artículo 3° es la siguiente: **“La representación de los Abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo al Artículo 224° de la Constitución Provincial, incluyendo un Abogado por cada Circunscripción Judicial”.**

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien.

Se va a someter a votación...

Sra. Estrada: Pido la palabra.

Sr. Haddad: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra, Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Recién ahora conocemos el texto, Presidente. En realidad nosotros creíamos que iba terminar donde decía: **“Constitución Provincial”** nos parece que es un error imponer el tema de las Circunscripciones y que puede terminar esto en una declaración de inconstitucionalidad esta ley. Toda vez que ir a imponer que tiene que ser uno de cada Circunscripción, estaría ya de alguna manera violando lo que marca el artículo mencionado de la Constitución, que dice: **“Entre una lista de 20 Letrados que confecciona el Colegio Forense de la Provincia, en diciembre de cada año”**. De todas manera, no es que tiene que mandar siete de una Circunscripción, siete de la otra y siete de la otra para que se haga el sorteo y salga uno de cada Circunscripción; y la Constitución nada dice, de que manera el Colegio Forense va a elegir a estos 20, entonces, si lo que acaba de leer el Miembro Informante dijera, en arreglo del Artículo 224° de la Constitución Provincial punto, estaríamos de acuerdo con ese texto. Pero empezar a imponer el tema de las Circunscripciones ya nos empezamos hacer preguntas, que pasaría, si en una circunscripción...

-Interrupción de los Señores Diputados-

Sr. Presidente (Estrada): déjenlo hablar al Diputado Haddad. Hable Diputado, hable.

Sr. Haddad: Presidente, insisto con que nuestro Bloque está de acuerdo en la necesidad de la modificación de este Artículo, quiere votar este artículo y esta de acuerdo con el texto leído, hasta donde dice: **en arreglo de la Constitución Provincial**, pero estamos advirtiendo que agregar, ponerle el agregado de uno por cada Circunscripción nos va a llevar indefectiblemente a una inconstitucionalidad de esta Ley, por que no se puede ir a imponer un criterio que puede



Página N° 30

significar, por ejemplo, que mañana en una Circunscripción hubiera cuatro Abogados en condiciones que cumpla lo del Artículo 224° de la Constitución Provincial, y uno de esos cuatro, necesariamente va a tener que ir, según lo que se está planteando, y cuando acá dice 20, si la Constitución, dice que de una lista de 20 de la cual se van a sortear 3, de qué manera, no entiendo, de qué manera con el texto que ha leído el Miembro Informante, van a hacer para que caiga uno de cada Circunscripción o debería estar aclarado en el texto del artículo. Que sin violar la Constitución se permite que haya uno de cada Circunscripción, queremos que es un error, Señor Presidente, los llamamos a la reflexión para que diga: **en arreglo al Artículo 224° de la Constitución Provincial.**

Y ahí ese texto, nosotros nuestro Bloque esta dispuesto a votarlo. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada y después le doy a cada Diputado.

Sra. Estrada N.: Gracias, Señor Presidente. Sí casi las mismas palabras que ha dicho el Diputado Haddad, nosotros conversamos como lo sugirió usted con el Bloque Movimiento Nacional y Popular y más o menos acordamos el texto, palabra más, palabras menos, pero sin incluir la representación obligatorias de las tres Circunscripciones; y yo vuelvo a repetir, que a mi me gusta la idea, pero no me animo a legislar más allá de lo que dice la Constitución. Pero vuelvo a repetir, que quede en la Versión Taquigráfica para que si en el día de mañana hubiera que hacer una interpretación, se conozca cual ha sido el espíritu de la Ley. Nada más.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputada.

Sra. Sirabo: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Sirabo, después Alume, y después...

Sra. Sirabo: Simplemente Presidente, para hacer una sugerencia, porque yo veo que no hay ningún tipo de unanimidad, ni de acuerdo de ninguna índole, no se puede llegar a un acuerdo tan intempestivo aquí en el Recinto.

Yo sugeriría, me parece que es lo más razonable, que este Despacho vuelva a Comisión, sea discutido como corresponde, Presidente, porque vemos que la Comisión se ve que..., la discusión no fue suficiente o que se malinterpretaron, no se, pero creo que lo más razonable es que vuelva a Comisión, Presidente, que sea discutido como corresponde y vuelva al Recinto, yo no se cual es el apuro para aprobarlo hoy. Pero digo, a mí me parece que tendría que volver a Comisión, Señor Presidente, una sugerencia. Gracias.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí. Señor Presidente. El artículo citado, es decir que se discute en la necesidad de que los Colegios de Abogados estén representados, o sea los Abogados de la Provincia, no es



PLATEO
DIPUTADOS
LUIS

que sea inconstitucional la sugerencia que hace el Diputado Pinto, es decir, la constitucionalidad de la inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 224° es a la representación, es decir, el planteamiento de la necesidad de que todas las jurisdicciones estén representadas, yo creo que no hace, a que sea inconstitucional el planteamiento hecho..., por el dictamen, propuesto por el Diputado.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Presidente, solicito que se someta a votación.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, se va a someter...

Sr. Haddad: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Estrada): Ya está, Diputado, ya han usado la palabra todos los Diputados. Se ha cerrado el debate, sobre el Artículo 3°, vamos a someter a votación el texto propuesto por el Miembro Informante Diputado Pinto, y que dice lo siguiente: **“La representación de los Abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de diciembre de cada año de acuerdo al artículo 224° de la Constitución Provincia, incluyendo un Abogado por cada Circunscripción Judicial.”**

Se somete a votación. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace.

17 votos por la mayoría, aprobado ////

Gpm **Graciela Patricia Miranda**

07-06-05 - 12: 42 Hs.

////

Continuamos con el debate en particular.

Artículo 4° del Proyecto.

ARTICULO 4°.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliere en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial, teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial.

Tiene la palabra el Diputado Pinto para manifestar si se somete a votación o se debate en particular.

Sr. Pinto: En el artículo 4°, la redacción que vamos a proponer es la siguiente: **En el supuesto que el Colegio Forense no cumpliere en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará en sorteo en el mes de mayo de entre la**



totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del artículo 202° de la Constitución Provincial por Circunscripción Judicial. Ese es el texto Señor Presidente.

Sra. Estrada: ¿Puede leerlo de nuevo por favor?

Sr. Presidente (Estrada): Le están pidiendo que dé nuevamente lectura Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Artículo 4°: En el supuesto que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará en sorteo en el mes de mayo de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del artículo 202° de la Constitución Provincial por Circunscripción Judicial.

Sr. Alume: Si me permite, yo en la última parte pondría: “teniendo en cuenta cada Circunscripción Judicial”.

Sr. Presidente (Estrada): Para ordenar el debate, hago notar que sobre el texto incluido en el Proyecto, el Diputado Pinto ha hecho el agregado de..., expréselo Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Por Circunscripción Judicial, lo que había modificado la Comisión en este artículo es que estaba agregando la palabra en el mes de mayo y está agregando de entre los Abogados que reúnan los requisitos del artículo 202° de la Constitución Provincial.

Lo que sucede Señor Presidente, es lo siguiente, estamos tratando..., el espíritu es que se mantengan las representaciones por Circunscripciones Judiciales, porque si nosotros ponemos todos los Abogados en la misma bolsa, pueden salir tres Abogados del interés, pueden salir tres Abogados de Villa Mercedes o pueden salir tres Abogados de San Luis y en esa situación no habría representación de las otras Circunscripciones Judiciales; es por eso que estamos manteniendo de que en el caso que hemos tratado el artículo 3° y hemos logrado el texto definitivo del artículo 3° con el mismo espíritu en el caso de que el Colegio Forense no elevara los nombres de los propuestos, o del propuesto, se está autorizando conforme lo establecía ya la vieja Ley, se está autorizando al Superior Tribunal de Justicia, que proceda a hacer el sorteo de entre los Abogados de cada Circunscripción Judicial que no hayan cumplido y con esto hasta estaríamos salvando el tema de que por ahí se planteaba de que si había algún Colegio de Abogados dentro de las tres Circunscripciones que existen que no este formado, se salva, porque el Superior Tribunal tomaría a los Abogados que cumplen los requisitos que establece el artículo 202° de la Constitución Provincial y procedería el mismo Superior Tribunal a hacer el sorteo para designar un integrante.

Por eso yo creo que corresponde mantener lo mismo que planteamos en el artículo 3°, mantener de alguna manera, resaltando que los Abogados van a estar representados por Circunscripciones Judiciales. Esto es por el momento Señor Presidente, después me reservo en todo caso para poder cerrar con respecto a la discusión de este artículo. Nada más y muchas gracias.



Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada, voy dándola por Presidente de Bloque.

Sra. Estrada: Señor Presidente, yo lo que le pediría al Diputado Alume, si puede repetir la propuesta que él hizo, que me parece la más acertada que la propuesta..., yo tengo acá un artículo 4° con una modificación que no coincide con lo que ha manifestado el Diputado Pinto.

Por eso le pediría al Doctor Alume si puede repetir la propuesta para analizar esa.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, le voy a..., previo a concederle la palabra al Diputado Haddad, le voy a dar la palabra al Diputado Alume para que le responda a la Diputada Nora Estrada.

Diputado Alume tiene la palabra y exprese el texto propuesto por usted.

Sr. Alume: Señor Presidente, es decir, lo que yo estoy tratando de lograr, es una redacción clara del artículo para que no se interprete de distinta forma, yo a la parte final de la redacción propuse: **“Teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial”**.

Sr. Presidente (Estrada): Teniendo en cuenta...

Sr. Alume: **Teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial.** No le cambia el sentido, sino que aclara el procedimiento a seguir nada más.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, creo que están insistiendo en el error que cometieron con el artículo 3°, porque esto va en contra del texto constitucional. La Constitución no habla de Circunscripciones Judiciales, habla de un Colegio Forense; el Colegio Forense estará compuesto por una, por dos, por tres..., decidirá de que manera hace las listas, pero sigo sin entender como va a ser en definitiva el procedimiento, se supone que estamos haciendo una Ley para legislar el procedimiento de la integración del Jurado de Enjuiciamiento en este Capítulo I que tiene que ver con la integración, precisamente, para..., cumpliendo con lo que dice la Constitución Provincial, legislar respecto a los aspectos que la Constitución en los artículos que tienen que ver con el Jurado de Enjuiciamiento lo especifiquen; entonces, cada vez que hablan de circunscripción, ya entonces no son 20 Letrados, ¿Son 20 Letrados por Circunscripción?, ¿Son 20 en total?, ¿Van divididos en tres listas de 7 y una de 6? Yo creo que están deformando el texto de la Ley, están avanzando sobre la Constitución y están cometiendo un error que insisto, lo hago a modo de advertencia porque supongo que no va a tardar desde que se apruebe la Ley hasta que el propio Colegio Forense vaya y presente la inconstitucionalidad de esta Ley, donde en lugar de mandar 20, van a mandar 20 pero digitando para que salga uno de cada Circunscripción.///



Página N° 34

S.M.D. SONIA DAVILA

07/06/05 12: 52 Hs.

/// Es imposible compatibilizar la representación por Circunscripción con estricto constitucional, tal como está escrito hoy la Constitución. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra Diputado Alume.

Sr. Alume: Yo para aclarar un poco a lo que está planteando el Diputado Haddad, el artículo 224° hace a la necesidad de la representación de los Abogados dentro del Jurado de Enjuiciamiento, eso es lo constitucional o lo no constitucional, es decir, el procedimiento, nosotros lo remitimos a lo establecido por la Constitución en el artículo, lo único que se agrega es para aclarar el procedimiento y la necesidad de la representación de los Abogados de las distintas jurisdicciones de la Provincia, nada más, no es que...

Sr. Presidente (Estrada): Señor Diputado Alume, le está pidiendo una interrupción el Diputado Haddad.

Sr. Alume: Sí, sí se la concedo.

Sr. Presidente (Estrada): Se la ha concedido.

Sr. Haddad: Presidente, la Constitución en el famoso artículo 224°, dice: Los Miembros del Jurado y sus respectivos suplentes son designados anualmente, por sorteo en acto público de la siguiente manera: Los Diputados por la Cámara respectiva, los Magistrados..., y después dice, los Abogados de entre una lista de veinte letrados, que confecciona el Colegio de Forense de la Provincia, en diciembre de cada año, es decir, el Colegio Forense le manda para cumplir con lo que dice la Constitución, manda al Superior Tribunal la lista de los veinte Forenses, tendrá un número cada uno, tomará un bolillero, hace un sorteo entre esos veinte, entonces, insisto, ustedes están alterando el texto constitucional, si van a ir a poner un mecanismo para esos veinte, vamos a suponer que se haya..., que el Colegio Forense, porque yo no termino de entender una cosa, ustedes pretenden que el Colegio Forense mande una cantidad más o menos proporcional, o sea, 7; 7 y 6, ahora después del sorteo, pueden salir los tres de la misma Circunscripción, no sé si es esto lo que quieren decir, si es así..., pero cómo van hacer digitar un sorteo donde la Constitución dice: metan 20 bolilleros y saquen 3 bolillas, no pueden digitarlo de ninguna manera, o tiene que mandar 20 de cada uno de los Colegios y de tener 3 bolilleros y sacar uno de cada uno; sino no hay manera de hacerlo, están alterando el texto..., si ustedes pretenden imponer lo de uno por circunscripción están alterando la Constitución no hay manera de no hacerlo a esto, Presidente, esto es lo que yo estoy planteando. Nada más por ahora, gracias por la interrupción.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias Diputado.



Sr. Alume: Estoy en uso de la palabra. Nosotros en ningún momento modificamos el texto constitucional, lo que establecemos acá en la Ley es la necesidad para hacer mayor democracia, más democrático el procedimiento y más explicativo, la necesidad de la representación. El Colegio nombrará, de acuerdo a lo establece la Constitución, nadie está diciendo que va a ser de otra forma, la necesidad es que no queden sin representación la otras Circunscripciones Judiciales, como ha sido siempre, siempre el procedimiento ha sido que van representantes de las distintas Jurisdicciones Judiciales.

Es decir, siempre, democráticamente nosotros nos remitimos al artículo 24, le sugerimos al Colegio Forense que tenga en cuenta la necesidad de que estén representadas las distintas jurisdicciones, no es que estamos modificando el texto constitucional, de ninguna forma le sugerimos las necesidades de que esté representada, nada más.

El procedimiento a seguir lo tienen que decidir ellos dentro de lo establecido por la Constitución. Entonces, más democrático que eso es imposible, la Cámara no va a interferir en lo que establece el artículo 224° de la Constitución, el Colegio Forense lo designará..., en discusión propia entre los Colegios de Abogados. No modificamos en nada. Nada más sugerimos la necesidad de que estén representados los Abogados de toda la Provincia. Nada más.

Sr. Presidente (Estrada): (Hablan varios Diputados a la vez) Silencio Diputados- Tiene la palabra el Diputado Pinto para clausurar el debate..., tiene la palabra Diputada Estrada.

Sra. Estrada: Gracias Señor Presidente. Yo solamente para anticipar el voto negativo al artículo 4°, porque en dicho artículo es correlativo, no solamente numéricamente, sino conceptualmente con el artículo 3°, que nosotros votamos en forma negativa, por lo tanto no vamos a votarlo al artículo por la afirmativa. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Está cerrado el debate Diputado, vamos a darle la palabra al Diputado Pinto para que manifieste lo que tenga que manifestar sobre el artículo 4°.

Sr. Pinto: Señor Presidente, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera, la primera parte con el agregado que ha propuesto el Diputado Alume, que sirve para clarificar la representatividad por Circunscripciones Judiciales, así que en estos términos nosotros estamos de acuerdo en aprobar el artículo con la modificación que ha propuesto el Diputado Augusto Alume.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, se cierra el debate sobre el artículo 4°, se somete a votación el texto propuesto por el Diputado Alume por lo cual el artículo 4° quedaría redactado de la siguiente manera, tal cual figura en el texto del Proyecto a continuación de donde finaliza la "coma" y expresando...



Página N° 36

Por favor, Diputado Alume, repítalo porque no lo he consignado bien...

Sr. Alume: El texto tal cual está redactado, el artículo 4°, con el agregado, teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial.

Sr. Presidente (Estrada): ¿Está claro? – Hay asentimiento-

Se somete a votación el texto propuesto por el Diputado Alume, los que estén por la afirmativa exprésenlo levantando la mano

-Así se hace –

17 votos por la mayoría, aprobado.

Continuamos con el debate en particular, se somete a debate el artículo 5° del Proyecto.

ARTICULO 5°.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

Tiene la palabra Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Sí, en el Proyecto que se votó por unanimidad en la Comisión, se establece que magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de abril entre los Miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

Sr. Presidente (Estrada): Si no hay manifestaciones, se somete a votación el artículo 5°, los que estén por la afirmativa exprésenlo levantado la mano

- Así se hace –

19 votos, 20 votos aprobado por mayoría.

Entendiendo que el artículo 6° no presenta dificultades.

ARTICULO 6°.- La Cámara de Diputados, en el mes de Abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de Mayo de cada año.

Sometemos a votación el mismo, los que estén por la afirmativa del texto en el Proyecto exprésenlo levantando la mano

-Así se hace –

22 votos, aprobado por mayoría.

Artículo 7° del Proyecto.

ARTICULO 7°.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de Agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.



Entendiendo que no existen dificultades se somete a votación, los que están por la afirmativa
expresenlo levantando la mano

- Así se hace -

22 votos, aprobado por mayoría

Debate en particular del artículo 8° del Proyecto.

ARTICULO 8°.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano

-Así se hace -

22 votos, aprobado por mayoría.

Artículo 9° del Proyecto.

ARTICULO 9°.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

Entendiendo que no existe ninguna dificultad se somete a votación, los que estén por la afirmativa expresenlo levantando la mano

-así se hace -

22 votos, aprobado por mayoría

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTICULO 10.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de CINCO (5) días.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el Cuerpo.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en



Página N° 38

un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.

El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.

Entra en debate el artículo 10°, tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Señor Presidente, el texto que estamos proponiendo para este artículo es el siguiente: "En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, de Magistrados y Funcionarios, será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en reemplazo no mayor de tres días.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de tres días un Presidente Provisorio de entre de los restantes Magistrados que integren el Cuerpo.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes Magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de tres días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del jurado.

IRT Isabel Torino

07/06/2.005 – 13.02 Hs.

///

El Presidente provisorio designado actuará en tal carácter, hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.-"

Este es el texto que salió aprobado desde la Comisión de Negocios Constitucionales, Señor Presidente.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Respecto al texto anterior de la Ley, que era el Artículo 9° en la Ley anterior, vemos que acá lo que se ha ido estableciendo son plazos excesivamente perentorios, donde se plantea un reemplazo del Presidente en un plazo de tres días, donde se plantea también en tres días la designación de un Presidente provisorio, en fin.

En realidad, consideramos de que son todos plazos absolutamente incumplibles, porque quienes integramos el Jurado de Enjuiciamiento sabemos que este Jurado, que está compuesto por Magistrados que pueden residir en la Ciudad de San Luis o no, por Abogados que pueden residir en la Ciudad de San Luis o no, por Legisladores que pueden residir en la Ciudad de San Luis o



Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada, voy dándola por Presidente de Bloque.

Sra. Estrada: Señor Presidente, yo lo que le pediría al Diputado Alume, si puede repetir la propuesta que él hizo, que me parece la más acertada que la propuesta..., yo tengo acá un artículo 4° con una modificación que no coincide con lo que ha manifestado el Diputado Pinto. Por eso le pediría al Doctor Alume si puede repetir la propuesta para analizar esa.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, le voy a..., previo a concederle la palabra al Diputado Haddad, le voy a dar la palabra al Diputado Alume para que le responda a la Diputada Nora Estrada.

Diputado Alume tiene la palabra y exprese el texto propuesto por usted.

Sr. Alume: Señor Presidente, es decir, lo que yo estoy tratando de lograr, es una redacción clara del artículo para que no se interprete de distinta forma, yo a la parte final de la redacción propuse: **“Teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial”**.

Sr. Presidente (Estrada): Teniendo en cuenta...

Sr. Alume: **Teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial.** No le cambia el sentido, sino que aclara el procedimiento a seguir nada más.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, creo que están insistiendo en el error que cometieron con el artículo 3°, porque esto va en contra del texto constitucional. La Constitución no habla de Circunscripciones Judiciales, habla de un Colegio Forense; el Colegio Forense estará compuesto por una, por dos, por tres..., decidirá de que manera hace las listas, pero sigo sin entender como va a ser en definitiva el procedimiento, se supone que estamos haciendo una Ley para legislar el procedimiento de la integración del Jurado de Enjuiciamiento en este Capítulo I que tiene que ver con la integración, precisamente, para..., cumpliendo con lo que dice la Constitución Provincial, legislar respecto a los aspectos que la Constitución en los artículos que tienen que ver con el Jurado de Enjuiciamiento lo especifiquen; entonces, cada vez que hablan de circunscripción, ya entonces no son 20 Letrados, ¿Son 20 Letrados por Circunscripción?, ¿Son 20 en total?, ¿Van divididos en tres listas de 7 y una de 6? Yo creo que están deformando el texto de la Ley, están avanzando sobre la Constitución y están cometiendo un error que insisto, lo hago a modo de advertencia porque supongo que no va a tardar desde que se apruebe la Ley hasta que el propio Colegio Forense vaya y presente la inconstitucionalidad de esta Ley, donde en lugar de mandar 20, van a mandar 20 pero digitando para que salga uno de cada Circunscripción.///



Página N° 34

S.M.D. SONIA DAVILA

07/06/05 12: 52 Hs.

/// Es imposible compatibilizar la representación por Circunscripción con estricto constitucional, tal como está escrito hoy la Constitución. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra Diputado Alume.

Sr. Alume: Yo para aclarar un poco a lo que está planteando el Diputado Haddad, el artículo 224° hace a la necesidad de la representación de los Abogados dentro del Jurado de Enjuiciamiento, eso es lo constitucional o lo no constitucional, es decir, el procedimiento, nosotros lo remitimos a lo establecido por la Constitución en el artículo, lo único que se agrega es para aclarar el procedimiento y la necesidad de la representación de los Abogados de las distintas jurisdicciones de la Provincia, nada más, no es que...

Sr. Presidente (Estrada): Señor Diputado Alume, le está pidiendo una interrupción el Diputado Haddad.

Sr. Alume: Sí, si se la concedo.

Sr. Presidente (Estrada): Se la ha concedido.

Sr. Haddad: Presidente, la Constitución en el famoso artículo 224°, dice: Los Miembros del Jurado y sus respectivos suplentes son designados anualmente, por sorteo en acto público de la siguiente manera: Los Diputados por la Cámara respectiva, los Magistrados..., y después dice, los Abogados de entre una lista de veinte letrados, que confecciona el Colegio de Forense de la Provincia, en diciembre de cada año, es decir, el Colegio Forense le manda para cumplir con lo que dice la Constitución, manda al Superior Tribunal la lista de los veinte Forenses, tendrá un número cada uno, tomará un bolillero, hace un sorteo entre esos veinte, entonces, insisto, ustedes están alterando el texto constitucional, si van a ir a poner un mecanismo para esos veinte, vamos a suponer que se haya..., que el Colegio Forense, porque yo no termino de entender una cosa, ustedes pretenden que el Colegio Forense mande una cantidad más o menos proporcional, o sea, 7; 7 y 6, ahora después del sorteo, pueden salir los tres de la misma Circunscripción, no sé si es esto lo que quieren decir, si es así..., pero cómo van hacer digitar un sorteo donde la Constitución dice: metan 20 bolilleros y saquen 3 bolillas, no pueden digitarlo de ninguna manera, o tiene que mandar 20 de cada uno de los Colegios y de tener 3 bolilleros y sacar uno de cada uno; sino no hay manera de hacerlo, están alterando el texto..., si ustedes pretenden imponer lo de uno por circunscripción están alterando la Constitución no hay manera de no hacerlo a esto, Presidente, esto es lo que yo estoy planteando. Nada más por ahora, gracias por la interrupción.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias Diputado.



Sr. Alume: Estoy en uso de la palabra. Nosotros en ningún momento modificamos el texto constitucional, lo que establecemos acá en la Ley es la necesidad para hacer mayor democracia, más democrático el procedimiento y más explicativo, la necesidad de la representación. El Colegio nombrará, de acuerdo a lo establece la Constitución, nadie está diciendo que va a ser de otra forma, la necesidad es que no queden sin representación la otras Circunscripciones Judiciales, como ha sido siempre, siempre el procedimiento ha sido que van representantes de las distintas Jurisdicciones Judiciales.

Es decir, siempre, democráticamente nosotros nos remitimos al artículo 24, le sugerimos al Colegio Forense que tenga en cuenta la necesidad de que estén representadas las distintas jurisdicciones, no es que estamos modificando el texto constitucional, de ninguna forma le sugerimos las necesidades de que esté representada, nada más.

El procedimiento a seguir lo tienen que decidir ellos dentro de lo establecido por la Constitución. Entonces, más democrático que eso es imposible, la Cámara no va a interferir en lo que establece el artículo 224° de la Constitución, el Colegio Forense lo designará..., en discusión propia entre los Colegios de Abogados. No modificamos en nada. Nada más sugerimos la necesidad de que estén representados los Abogados de toda la Provincia. Nada más.

Sr. Presidente (Estrada): (Hablan varios Diputados a la vez) Silencio Diputados-

Tiene la palabra el Diputado Pinto para clausurar el debate..., tiene la palabra Diputada Estrada.

Sra. Estrada: Gracias Señor Presidente. Yo solamente para anticipar el voto negativo al artículo 4°, porque en dicho artículo es correlativo, no solamente numéricamente, sino conceptualmente con el artículo 3°, que nosotros votamos en forma negativa, por lo tanto no vamos a votarlo al artículo por la afirmativa. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Está cerrado el debate Diputado, vamos a darle la palabra al Diputado Pinto para que manifieste lo que tenga que manifestar sobre el artículo 4°.

Sr. Pinto: Señor Presidente, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera, la primera parte con el agregado que ha propuesto el Diputado Alume, que sirve para clarificar la representatividad por Circunscripciones Judiciales, así que en estos términos nosotros estamos de acuerdo en aprobar el artículo con la modificación que ha propuesto el Diputado Augusto Alume.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, se cierra el debate sobre el artículo 4°, se somete a votación el texto propuesto por el Diputado Alume por lo cual el artículo 4° quedaría redactado de la siguiente manera, tal cual figura en el texto del Proyecto a continuación de donde finaliza la "coma" y expresando...



Página N° 36

Por favor, Diputado Alume, repítalo porque no lo he consignado bien...

Sr. Alume: El texto tal cual está redactado, el artículo 4°, con el agregado, teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial.

Sr. Presidente (Estrada): ¿Está claro? – Hay asentimiento-

Se somete a votación el texto propuesto por el Diputado Alume, los que estén por la afirmativa exprésenlo levantando la mano

-Así se hace –

17 votos por la mayoría, aprobado.

Continuamos con el debate en particular, se somete a debate el artículo 5° del Proyecto.

ARTICULO 5°.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

Tiene la palabra Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Sí, en el Proyecto que se votó por unanimidad en la Comisión, se establece que magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de abril entre los Miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

Sr. Presidente (Estrada): Si no hay manifestaciones, se somete a votación el artículo 5°, los que estén por la afirmativa exprésenlo levantado la mano

- Así se hace –

19 votos, 20 votos aprobado por mayoría.

Entendiendo que el artículo 6° no presenta dificultades.

ARTICULO 6°.- La Cámara de Diputados, en el mes de Abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de Mayo de cada año.

Sometemos a votación el mismo, los que estén por la afirmativa del texto en el Proyecto exprésenlo levantando la mano

-Así se hace –

22 votos, aprobado por mayoría.

Artículo 7° del Proyecto.

ARTICULO 7°.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de Agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.



Entendiendo que no existen dificultades se somete a votación, los que están por la afirmativa
expresenlo levantando la mano

- Así se hace -

22 votos, aprobado por mayoría

Debate en particular del artículo 8° del Proyecto.

ARTICULO 8°.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano

-Así se hace -

22 votos, aprobado por mayoría.

Artículo 9° del Proyecto.

ARTICULO 9°.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

Entendiendo que no existe ninguna dificultad se somete a votación, los que estén por la afirmativa expresenlo levantando la mano

-así se hace -

22 votos, aprobado por mayoría

CAPÍTULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTICULO 10.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de CINCO (5) días.
En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el Cuerpo.
En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en



Página N° 38

un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.

El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.

Entra en debate el artículo 10°, tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Señor Presidente, el texto que estamos proponiendo para este artículo es el siguiente: "En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, de Magistrados y Funcionarios, será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en reemplazo no mayor de tres días.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de tres días un Presidente Provisorio de entre de los restantes Magistrados que integren el Cuerpo.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes Magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de tres días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del jurado.

IRT Isabel Torino

07/06/2.005 – 13.02 Hs.

///

El Presidente provisorio designado actuará en tal carácter, hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.-"

Este es el texto que salió aprobado desde la Comisión de Negocios Constitucionales, Señor Presidente.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Respecto al texto anterior de la Ley, que era el Artículo 9° en la Ley anterior, vemos que acá lo que se ha ido estableciendo son plazos excesivamente perentorios, donde se plantea un reemplazo del Presidente en un plazo de tres días, donde se plantea también en tres días la designación de un Presidente provisorio, en fin.

En realidad, consideramos de que son todos plazos absolutamente incumplibles, porque quienes integramos el Jurado de Enjuiciamiento sabemos que este Jurado, que está compuesto por Magistrados que pueden residir en la Ciudad de San Luis o no, por Abogados que pueden residir en la Ciudad de San Luis o no, por Legisladores que pueden residir en la Ciudad de San Luis o



no, las Reuniones del Jurado de Enjuiciamiento no son fáciles de convocar cuando hacen al quórum, salvo que tengan fijado un día y una hora en la semana, o que ya se haya iniciado el juicio, en cuyo caso el Jurado no interrumpe sus deliberaciones, habida cuenta de que además esto es una carga pública, creemos que estar poniendo estos plazos de tres días es absolutamente inconveniente.

En realidad, fundamentalmente lo que le anuncio, Señor Presidente, es que este plazo nunca se va a cumplir, nunca se va a cumplir y no va a pasar nada, entonces, a veces uno se pregunta para qué legisla si está legislando letra muerta, si está legislando cuestiones que nunca se van a cumplir, y que a su vez no se van a cumplir y no va a pasar nada ¿Por qué? ¿Quién le va a ir a hacer algo al Jurado de Enjuiciamiento porque no cumpla con el plazo de tres días? Nadie, no va a haber pena alguna para nadie, porque no va a poder, en esos plazos perentorios, reunirse el Tribunal y tomar las decisiones que acá están planteando...

Sra. Irusta: ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente (Estrada): Diputado: le pide una interrupción la Diputada Irusta.

Sr. Haddad: No lo escuché, Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): La Diputada Irusta le pide una interrupción.

Sr. Haddad: ¡Cómo no, Presidente!

Sra. Irusta: Señor Presidente: casualmente es para contestar lo que está diciendo el Diputado Fidel Haddad, porque, como él bien lo manifestó, él es integrante, es Miembro también del Jurado de Enjuiciamiento, y a mí realmente me sorprende que él esté en contra de este artículo, cuando se está estableciendo un plazo, se está estableciendo un plazo para que se resuelva el tema de las excusaciones y recusaciones, que es el meollo de toda esta cuestión, y está tan vituperada la justicia de San Luis, casualmente, porque los Magistrados no se expiden con la celeridad que realmente las distintas causas requieren.

Entonces, a mí no me parece mal que sea este plazo de tres días para que los Jueces, directamente en los casos de excusaciones y recusaciones, se expidan en un plazo que es realmente breve.

Pero, más allá de eso, él sabe de esta realidad que se está viviendo en la Justicia de San Luis, si posiblemente el plazo de tres días le resulta a él poco, yo le pido al Diputado Haddad que él establezca un plazo, él conoce la realidad del Jurado de Enjuiciamiento.

Sr. Presidente (Estrada): Continúe, Diputado.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. El segundo párrafo, por ejemplo, le está asignando una obligación al Jurado de Enjuiciamiento, a diferencia del primero que se lo está dando al... El primer párrafo habla, cuando el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento que, según la



Página Nº 40

Constitución, es el Presidente del Superior Tribunal, no pueda presidirlo, es el Superior Tribunal el que designa quién lo va a reemplazar. El segundo párrafo avanza cuando ningún Miembro del Superior Tribunal, o estén todos recusados o excusados ¿Qué decisión se toma ahí? Que sea el Jurado el que en un plazo de tres días.

Lo que estoy planteando es que difícilmente el jurado se vaya a reunir en ese plazo de tres días, o sea, me parece que es de cumplimiento imposible. Entonces, legislar para algo que después no se va a cumplir, y yo pregunto ¿Qué pasa si el Jurado no cumple con los plazos de tres días? No va a pasar nada; a esto es a lo que yo llamo legislar letra muerta...

Sr. Alume: ¿Me permite una interrupción?.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado: le pide una interrupción el Diputado Alume.

Sr. Haddad: ¡Cómo no, Presidente!.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente: es para decirle al Diputado Haddad que cuando nosotros legislamos, y si se legisla sobre una Ley, no se puede hablar de supuestos, es decir, se tiene que hablar sobre cuestiones perfectamente determinadas, no podemos hablar de supuestos de que no se cumpla.

Yo creo que teniendo en cuenta, y lo más criticado por la sociedad es la mora, no solamente en el aspecto tribunalicio, sino también en el Jurado de Enjuiciamiento, es necesidad de fijar plazos perentorios, y no remitirnos a supuestos de incumplimientos, se fijan los plazos, no podemos hablar de supuestos que no se cumplan. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Continúe, Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Yo creo que lo más criticado por la sociedad es la dependencia del Poder Judicial al poder político, en realidad, el meollo de la cuestión está ahí, esto es simplemente un organismo que intentaría juzgar la conducta de los Jueces; también hemos visto que a ciertos Jueces, cuando son amigos del poder, los encubre el mismo Jurado, los ascienden, no los juzgan, en fin, sería otra discusión, sería otra discusión, no voy a entrar en ese terreno....

Sra. Irusta: ¿Me permite una interrupción?.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado: le pide una interrupción la Diputada Irusta.

Sr. Haddad: ¡Cómo no, Presidente!.

Sr. Presidente (Estrada): Diputada Irusta.

Sra. Irusta: Señor Presidente: yo le solicitaba al Diputado Haddad que él establezca un plazo. Digo esto, voy a volver a repetir, porque él mejor que nadie conoce cuál es el problema que existe en el Jurado de Enjuiciamiento, y las causas no se resuelven porque los Jueces se toman



EL LATINO
DIPUTADOS
LUE

todo el tiempo que se les ocurre; entonces, somos criticados los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento, que no damos solución a las causas planteadas, pero no se dice la realidad que se está viviendo ahí, los Jueces no emiten, no emiten su voto, o si lo hacen lo hacen en el tiempo que ellos consideran que se deben tomar; yo creo que esto ayudaría a la transparencia, a la celeridad de los procedimientos judiciales.

Por eso, vuelvo a repetirle, le solicito al Diputado Haddad que establezca un plazo.

Sr. Presidente (Estrada): Continúe, Diputado.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Ahora creo que vamos a dejar esto definitivamente aclarado. En realidad, no voy a fijar un plazo, porque no estoy de acuerdo con los plazos, porque había un procedimiento establecido en la Ley, que ahora lo están cambiando y que, como sabe la Diputada Irusta, porque lo he sostenido en el Seno del Jurado, es el criterio que creo que se debe adoptar, que es el de que cuando todos los Miembros del Superior Tribunal estén recusados o excusados, sea el Jurado de su Seno el que designa un Presidente.

Acá lo que pasa es que se está alterando la cuestión, porque se está pretendiendo nombrar Presidentes provisorios, yo creo que esto es un error, cuando se va a juzgar a un determinado Juez se debe designar un Presidente y no estarlo cambiando, no, que en un tiempo hubo un Presidente provisorio y después vino otro; hay que elegir un Presidente definitivo, que sea elegido por el Jurado de Enjuiciamiento, porque el tema de los Magistrados y funcionarios no altera el funcionamiento del Jurado ¿Por qué digo esto? Porque resulta que lo que sí lo está trabando es la designación del Presidente, ya que como hay tres Abogados y tres Diputados, si con cinco, dice en otro artículo, tiene quórum, ya entre Diputados...

Sra. Morán: ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Haddad: le pide una interrupción la Diputada Morán.

Sr. Haddad: ¡Cómo no!

Sra. Morán: Gracias, Señor Presidente. Sabemos que, como Miembros del Jurado, que es el Diputado Haddad, la Diputada Irusta, y la que habla, sabemos perfectamente que, más allá del procedimiento establecido por la Ley, y que habla el Diputado Haddad, hay causas que están sometidas a la Ley anterior, y en esas causas tenemos un retraso prácticamente de tres años, en algunas causas, donde los Magistrados consecutivamente se excusan y se recusan; a su vez, en esas excusaciones y recusaciones, se toman los tiempos a placer y discreción de ellos mismos para hacer sus propios dictámenes. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

07-06-05 - 13:12 Hs.



Página N° 42

/// Entonces lo que estamos pidiendo y estableciendo justamente, es para que no se incurra en ese mismo error, donde el Jurado deba ser presidido y quién lo presida específicamente haga dictamen en el tiempo que establece la ley.

Por lo tanto, creo que es el Diputado Haddad quién más sabe, que no es mora del Jurado de Enjuiciamiento, no es la mora del Jurado de Enjuiciamiento la que retrasa lo procedimientos sino justamente la mora de los Magistrados que no quieren asumir sus responsabilidades; lo que le solicito, inclusive, al Diputado Haddad, que él pretende no poner plazo; pero entonces, que después no tenga el doble discurso de decir: que las causas no prosperan, que ponga un plazo, que establezca un plazo que él estime conveniente; pero que para la celeridad de todo proceso, si es una persona, más o menos, sabida de derecho; que en derecho justamente es donde se establecen plazos y plazos perentorios, justamente que hacen a la celeridad del proceso. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Continúe Diputado.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente; bueno, yo creo que en realidad no acepto lo del doble discurso, creo que es una ofensa gratuita, porque yo he sostenido siempre lo mismo dentro del Jurado por lo medios de difusión y acá en este Recinto. Si me permite, Señor Presidente, para que se entienda bien este tema, necesito leer el Art. 9° de la ley vigente, que es el que se está pretendiendo modificar, actualmente va a llevar el N° 10; Y fíjese, que dice con claridad: "En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios"; que la Constitución ha dicho que va a presidir el Jurado, "...si el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento..., será reemplazado, ¿por quién?; "...por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que ese alto Cuerpo decida". Está claro, y dice el Art. 9°: "...en el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán dentro de sus miembros al Presidente del Cuerpo". Entonces, acá hay un mecanismo que agiliza la causa, sin necesidad de imponer esos plazos perentorios de tres días; no hace falta estos plazos, si ningún plazo el Jurado tiene quórum y elige un Presidente para la causa que se está tratando; entonces no hay ningún Miembro del Superior Tribunal no hay problema, el Jurado va a elegir el Presidente y quórum va a tener siempre si hay tres Diputados y tres Abogados, y seguramente habrá como Suplente Magistrado..., nunca va a tener menos de siete u ocho miembros. Entonces, me pregunto si ya había un texto escrito de este artículo, que establecía un procedimiento que agilizaba la causa, ¿Por qué lo vamos a alterar y lo vamos a llevar por otro que directamente no va a agilizar la causa, porque están poniendo el Presidente provisorio?, después vamos a seguir con el problema de quien va a ser el Presidente definitivo. Y la Constitución, Señor Presidente.



en ningún momento habla de Presidencia provisoria, habla de "Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento"; entonces, me parece que esto es un encastre, esto es un encastre que esto complica la cuestión; acá no hay ningún doble discurso, acá con claridad estoy diciendo dejen el texto del Art. 9° como estaba y cúmplalo, porque el Jurado no lo ha cumplido, en algún caso lo ha cumplido.

Por otra parte, me están hablando del atraso que había, bueno, pero esta ley va ser para la causa que siga; por lo tanto, toda esa causa veintisiete o treinta y cinco que están pendientes siguen por las leyes anteriores, que se agilizarían con el cumplimiento que hoy el Jurado no le da al Art. 9°, basado en una interpretación de uno de sus miembros, que los otros sin mi voto han acompañado en el Jurado de Enjuiciamiento. Ahora, a su vez la mora, la demora y como todo lo que tiene que ver con la justicia de esta provincia, Señor Presidente, hay que mirarlo con lupa, porque me parece que para la Dra. Careaga, para la Dra. Gallo de Ellardt, para el Dr. Juan Carlos Nellar para esa gente no hubo ni traba, ni mora, ni excusaciones "adelante con los faroles" y los destituyeron. Entonces, me parece, Señor Presidente, que utilizando el tema de la mora de excusa de que no avanza el Jurado de Enjuiciamiento, que a veces no avanza porque no quieren que avance, se lo quieren solucionar planteándole un plazo, que insisto, y la historia me va a dar la razón, no lo van a cumplir y no va a haber ningún tipo de sanciones. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputado.

Sra. Estrada: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Gracias, Señor Presidente, sí, en realidad en lo que se refiere al Art. 10°, no soy partidaria de poner límites así tan estrictos, no; de todas maneras, creo que hay que poner un límite, hay que dar una solución aún en el caso en que nos pudiéramos equivocar. Yo voy a proponer, respecto a este artículo que tanto en el párrafo primero, segundo, tercero en lugar de un plazo de "tres días", se eleve a "cinco días", se sobre entiende que tienen que ser hábiles, y esta no es una simple cuestión numérica, no, es una cuestión que tal vez no tenga un fundamento jurídico muy fuerte, pero sí es una cuestión de sentido práctico y de sentido común, digamos.

El Jury de Enjuiciamiento se reúne una vez por semana, de acuerdo a lo que entiendo yo que así funciona; entonces, me parece que nosotros tendríamos que llevarlo con cinco días hábiles, estaríamos justamente haciendo coincidir el término con la Reunión Ordinaria, diría, del Jury de Enjuiciamiento; me parece que es un poquito engorroso establecer un plazo de tres días, porque eso supone que tendríamos que llamar al Jury a que se reúna, y si la práctica y la experiencia nos está diciendo que no es tan sencillo que el Jury funcione, veamos los mecanismos y los términos,



los plazos que haga factible que el Jury funcione para el fin que ha sido introducido en la Constitución Provincial. Entonces, yo concretamente propongo que el plazo en lugar de “tres días” sea de “siete” tanto en el párrafo primero, segundo y tercero. Y más...

Sr. Presidente (Estrada): Le pide una interrupción Diputada, la Diputada Irusta.

Sra. Estrada: Sí, ¡como!.

Sra. Irusta: No, era simplemente para corregirle a la Diputada Estrada, porque en principio ella dijo: “cinco días”, y ahora dice: “siete”...

Sra. Estrada: Sí, perdón, por eso le digo, estoy en una argumentación tal vez no muy jurídica; yo quiero que esto quede expresamente claro, “cinco días hábiles”; es decir que no se cuenten los sábados y domingos, con lo cual llegaríamos a un término corrido de siete días. Pero acepto la corrección hecha por la Diputada; estaba diciendo, no es cierto, que era muy de sentido común, que se establecieran pautas para que el Jury efectivamente pueda funcionar. Por lo tanto, yo propondría la modificación del plazo y más también diría, que deberíamos incorporar en el artículo, claramente que el plazo de cinco días y que el Jury en la Sesión comprendida en ese término, debe resolver como una cuestión previa y primera sobre la recusación o excusación que se hubiere planteado. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señora Diputada. Si otro Diputado no hace uso de la palabra. Se va a someter a votación...

Sr. Pinto: Perdón, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente, si es para corregir que aceptamos que los términos sean cambiados de “tres días” a “cinco días”. Esta es la decisión del Bloque de la Mayoría. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien...

Sra. Estrada: Yo propuse otra...

Sr. Presidente (Estrada): Sí, la Diputada Estrada dijo: “cinco días hábiles”, le recuerdo Diputada que en materia procesal se computan únicamente los días hábiles, esa es la norma de carácter general.

Sra. Estrada: Señor Presidente, lo aplique a los efectos de hacerlo coincidir con los días corridos con la reunión del Jury.

Sr. Presidente (Estrada): ¿En cuanto días lo concreta?. Cinco días...

Sra. Estrada: Cinco días hábiles, sí, sí. De todas maneras, yo propuse también que se incorporara un párrafo nuevo, diciendo: “Que el Jury deberá pronunciarse como una cuestión



RELATIVO
DIPUTADOS
N° 118

previa primera o de especial pronunciamiento en la reunión siguiente”.

hice.

N.R.B.de C.

Nery. R. B. de Córlica.

07-06-05 - 13.22 Hs.

Sr. Presidente (Estrada): Habiendo aceptado el Bloque...

Tiene la palabra la Diputada Moran.

Sra. Moran: Gracias, Señor Presidente. Es solamente una cuestión aclaratoria, para explicarle a los Diputados y en especial a la Diputada Estrada, que el Jury tiene por norma establecer como cuestión previa, justamente la resolución de las excusaciones y recusaciones. Eso es tramite normal en el Jury de Enjuiciamiento.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputada.

Habiendo aceptado el Bloque de la Mayoría la propuesta del Bloque Lealtad Peronista, de que los plazos de tres días mencionados en el Artículo 10°, serían de cinco días.

Se somete a votación el Artículo en la forma que está redactado, aclarando nuevamente que donde figuran plazos de tres días son de cinco días.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace

-Aprobado por 23 votos, por mayoría.

Continúa el debate en particular, por el Artículo 11°.

ARTICULO 11.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.

Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Sí, Señor Presidente. Mire, yo voy a plantear una Moción de Orden, porque en oportunidad de iniciarse la Sesión para tratar esta ley, se planteó justamente la disyuntiva en que si íbamos a ir artículo por artículo, si íbamos a ir a los artículos que fueron objetos de tratamiento o de modificación dentro de la Comisión de Negocios Constitucionales o si íbamos a ir a las correcciones que pretendíamos introducir dentro del Recinto. Desde la Oposición plantearon que ellos estaban dispuestos que lo que se había hablado en Labor Parlamentaria era ir artículo por artículo de los artículos que habían sufrido modificaciones; entonces nos encontramos que en el tratamiento del artículo por artículo, el artículo primero que es igual al de la vieja ley, que es igual al que está vigente, la Oposición no nos ha acompañado con el voto, en el Artículo 2°, que también es de idéntico texto al que está hoy vigente en la legislación que ha aprobado esta Honorable Cámara tampoco, o sea, vienen votando en contra, aún los artículos de las leyes que



están vigentes, entonces, yo entiendo de que si esto fue debatido, si este despacho fue debatido en la Comisión de Negocios Constitucionales, fue debatido pormenorizadamente, estuvimos más de tres o cuatro reuniones y usted lo sabe, Señor Presidente, porque es Miembro de la Comisión de Negocios Constitucionales. Acá no ha habido un Despacho de Minoría, no ha existido un Despacho de Minoría, entonces, no tiene sentido de mi punto de vista continuar con el tratamiento de esta ley, artículo por artículo.

Es por eso que estoy planteando una Moción de Orden y voy a solicitarte en esta Moción de Orden, en primer termino que se ponga a votación la Moción de Orden y, en caso de resultar favorable la Moción de Orden que pasemos a votar el despacho en los restantes artículos que quedan, o sea, del Artículo 11° en adelante en forma conjunta tal cual ha sido el Despacho que ha emitido la Comisión de Negocios Constitucionales. En estos términos, entonces, dejo plantada esta Moción de Orden, porque realmente, yo veo que estamos discutiendo punto por punto, coma por coma, y acá no hay propuestas concretas; cuando desde el Oficialismo, Señor Presidente, queremos acceder y le pedimos a la Oposición, que si el plazo de tres días es muy corto y muy exiguo, que nos digan cuál es el plazo que ellos quieren que se coloque, resulta que, dicen que ellos no van a hablar de plazo, entonces, estamos hasta en una discusión donde estamos discutiendo en definitiva artículos que están vigentes de la vieja Ley, que los estamos ratificando nosotros en este Despacho que ha emitido la Comisión y seguimos dando vuelta y dando vueltas en una discusión que se está tornando estéril.

Es por eso que dejo planteada la Moción de Orden, pido que se pase a votar la Moción de Orden y en caso de resultar favorable la Moción de Orden pasemos a votar todos los restantes artículos del despacho que ha emitido la Comisión de Negocios Constitucionales. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Planteada la cuestión de orden, consistente la misma...

Sr. Estrada: Pido la palabra.

Sr. Haddad: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Estrada): Vamos a votar la moción de orden, después voy a..., según el resultado le voy a conceder la palabra o no...

Sra. Estrada: Antes de la votación...

-Hablan varios Diputados-

Sr. Presidente (Estrada): No, no, por el tipo de Moción de Orden, hay que votarla...

Primero hay que votar la Moción de Orden, y después vemos, consistente en que la discusión en particular consiste en aprobar con la votación en un solo acto, el resto de la totalidad de los artículos, someto a votación la propuesta del Diputado Pinto.



Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo levantando la mano

-Así se hace.-

22 votos por la afirmativa. Aprobado

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley, sobre Jury de Enjuiciamiento ha sido aprobado en general y en particular.

-Hablan varios Diputados-

Se ha aprobado la Moción de Orden. En consecuencia, conforme con lo solicitado vamos a someter a votación del Artículo 11° al Artículo 48°.

ARTICULO 12.- Los miembros del Jurado de Magistrados, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Ser acreedor o deudor.
- c) Enemistad grave y manifiesta.
- d) Amistad íntima.
- e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.
- f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.

Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.

ARTICULO 13.- La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".

ARTICULO 14.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal. Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.

ARTICULO 15.- El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las

sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.

ARTICULO 16.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.

CAPITULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.

ARTICULO 18.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
- b) Ejecutar las resoluciones del Jurado.
- c) Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
- d) Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
- e) Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
- f) Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
- g) Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
- h) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
- i) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.
- j) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.

ARTICULO 19.- El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir al Jurado en todas sus actividades.
Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en esta Ley.
- d) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
- e) Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.



- f) Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.

ARTICULO 20.-

Al miembro del jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, se le impondrá la primera vez una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el Presidente en el plazo máximo de TRES (3) días, y que ingresará en el activo del Poder Judicial y en caso de reiteración, incurrirá en violación de los deberes de funcionario público si el miembro es un magistrado; o en suspensión de la matrícula si el miembro es un abogado; o retención de su sueldo hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total de su dieta hasta finalizar el mandato si el miembro es diputado; sanciones estas que deberán quedar efectivas en el plazo máximo de TRES (3) días.

CAPITULO IV

COMPETENCIA

ARTICULO 21.- La competencia del Jurado se extiende a:

- a) Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
- b) Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
- c) Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.
En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hiciere lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.
- d) Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
- e) Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
- f) Determinar la imposición o no de costas.
- g) Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
- h) Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.

TITULO II

CAPITULO I



CAUSALES DE REMOCION

ARTICULO 22.- Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumeran, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.

I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:

- a) Contra la libertad individual.
- b) Violación de domicilio.
- c) Violación de secretos.
- d) Usurpación y abuso de autoridad.
- e) Violación de los deberes de funcionario público.
- f) Violación de sellos y documentos.
- g) Cohecho.
- h) Malversación de caudales públicos.
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
- j) Exacciones.
- k) Prevaricato.
- l) Denegación y retardo de justicia.
- m) Encubrimiento.
- n) Falsificación de documentos en general.
- o) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.

II.- Faltas:

- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.
- b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.
- c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- f) Parcialidad manifiesta.
- g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.
- h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso



judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.

- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
 - j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
 - k) Aceptación del cargo de árbitro.
 - l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.
 - m) Ejercicio del comercio o de la industria.
 - n) Ser concursados civilmente.
 - o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
 - p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
 - q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las leyes.
- III.- Inconducta:
- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.
 - b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.
- IV.- Incapacidades e Inhabilidades:
- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.
- V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPITULO II

DE LA PROMOCION DE LA ACCION

ARTICULO 23.- La acción es pública y podrá iniciarse:

- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de Remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25.
- b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
- c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la



- documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.
- d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
 - e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTICULO 24.- El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el Inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la causal de enjuiciamiento y REMOCION prevista en el Artículo 22, Apartado II, Inciso p), de la presente Ley.

CAPITULO III

FORMALIDADES Y TRAMITE DE LA DENUNCIA

ARTICULO 25.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:

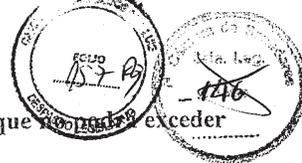
- a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.
- b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.
- c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.

ARTICULO 26.- El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- a) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
- b) Sostener la acusación.
- c) Alegar de bien probado.

ARTICULO 27.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

- a) Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante y si fuere necesario, requerirle que complete los recaudos formales prescriptos en



la presente Ley, debiendo al efecto fijar un plazo que no exceder de CINCO (5) días.

- b) Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término no mayor de QUINCE (15) días.
- c) Conferir vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quiénes podrán en el plazo perentorio de TRES (3) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.
- d) Concluido el trámite del Inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento.

CAPITULO IV

DE LA ADMISION DE FORMACION DE CAUSA

ARTICULO 28.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:

- a) Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado.

Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 29.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.

ARTICULO 30.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:

- a) Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.
- b) Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.
- c) A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará



Página N° 54

presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.

- d) Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.

ARTICULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.

ARTICULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.

ARTICULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuerdas de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).

ARTICULO 34.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.

TITULO III

JUICIO ORAL

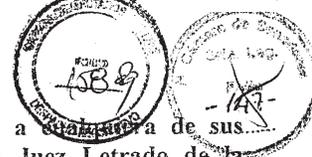
CAPITULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

ARTICULO 35.- Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:

- a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
- b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.

ARTICULO 36.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera



necesario podrá encomendar dichas diligencias a ~~Secretaría~~ de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.

ARTICULO 37.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 36, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.

ARTICULO 38.- Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

ARTICULO 39.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.

CAPITULO II

DEL JUICIO ORAL

ARTICULO 40.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.

Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta OCHO (8) días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

ARTICULO 41.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.

- 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el defensor y el denunciante pueden interrogar a los testigos y peritos. El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.
- 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de DOS (2) horas cada uno, ni replicarse más de una vez por TREINTA (30) minutos respectivamente.
- 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
- 7) El Secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.

ARTICULO 42.- Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

CAPITULO III

DEL VEREDICTO

ARTICULO 43.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen. Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones. Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables.



LEGISLATIVO
E DIPUTADO

Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.

CAPITULO IV

SAN LUIS
ARTICULO 44.-

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.

ARTICULO 45.- El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados en el mes de Septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.

ARTICULO 46.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 47.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° 5124, 5135, 5139 y VI-0163-2004 (5510 R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el 19 de Agosto del año 2.008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas.

ARTICULO 48.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

Los que estén por la afirmativa exprésenlo levantando la mano.

-Así se hace.

Aprobado por 20 votos.

Sr. Alume: Me permite Presidente, no hay quórum.

- Dialogo entre los Señores Diputados -



Página N° 58

Sr. Presidente (Estrada): No, no. Con el voto afirmativo..., (Manifestaciones de los Señores Diputados) Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

En razón de que se han levantado Diputados y habiendo..., y no existiendo quórum en este momento, se declara levantada la Sesión, previo a ello corresponde proceder a arrear el Pabellón Nacional. Pase Diputado Reviglio a arriar el Pabellón Nacional.

-Así se hace siendo las 13: 30 Hs.-

gpm

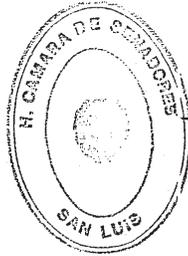
Graciela Patricia Miranda

ATIVO
ESTADOS



Cde. Expediente N° 419/05

PASE A SECRETARIA LEGISLATIVA A LOS FINES DE LA
TRAMITACIÓN CORRESPONDIENTE.-
ASIGNESE AL PRESENTE CARÁCTER DE ATENTA NOTA.-
PRESIDENCIA, 14 DE JUNIO DE 2005.-



BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

PODER LEG
CAMARA DE

SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
Recibido Fecha 14-06-05 Folio 18^{oo}
Silver

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
SESION DEL 15 de Junio AÑO 2005
DESTINADO A L.

LEGISLATIVO GENERAL,
JUSTICIA Y CULTO.

SECRETARIO

[Signature]
JOSE SALMO
Secretario Administrativo
Honorable Senado Provincial



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

DESPACHO N° 4-HCS-05: /UNANIMIDAD

HONORABLE CAMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, ha considerado el Expediente N° 22-HCS-05, enviado en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, recepcionado en esta Comisión en fecha 8 de Junio de 2005, mediante el cual, se propicia la sanción del Proyecto de Ley referido a: "Ley del Jurado de Enjuiciamiento", en atención a los fundamentos glosados y a las consideraciones efectuadas, esta Comisión entiende que el mismo debe ser devuelto a la Cámara de origen por las razones que se expondrán en este Despacho y sin perjuicio de las que, en el Recinto de Sesiones oportunamente dará el miembro informante.-

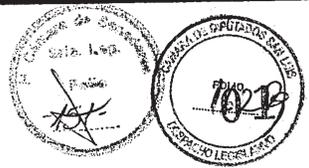
El día 15 de Junio de 2005, esta Comisión ha tomado conocimiento de la Nota N° 08/05-U.C.R, dirigida a Presidencia de este Honorable Cuerpo, por la cual el Diputado Provincial Fidel Ricardo Haddad de la U.C.R. expresa que la Media Sanción del Proyecto de Ley del Jurado de Enjuiciamiento, se encontraría viciada de nulidad, por cuanto no habría existido quórum suficiente en la votación en particular del referido Proyecto en la Honorable Cámara de Diputados. Que, a los fines de esclarecer la situación planteada por el recurrente en vías de dar absoluta transparencia al acto institucional efectuado es que se considera conveniente hacer devolución del Expediente de marras a la Honorable Cámara de Diputados para que por la vía que corresponda se expida con relación a la supuesta irregularidad denunciada.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a los veintiocho días del mes de Junio del año 2005.-

COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO:

Sdor. **JORGE OMAR MORAN**
Vice-Presidente

Sdora. **IDA G. GARCIA DE BARROSO**
Presidenta



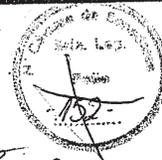
En el día de la fecha, se habilita el presente libro en 200 folios útiles, para ser destinado a la confección de Actos de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.-
 Secretaría Legislativa, Abril de 2005.-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

En la ciudad de San Luis a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco, se reúne la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, del Honorable Senado de la Provincia, a efectos de dar trámite a los proyectos de ley, en el día de la fecha, con el número de expediente N° 08.2004, presentado a este H. Cuerpo por el Sr. Diputado Provincial FIDEL RICARDO HADDAD, de la U.C.R.- el período fue la media sesión que el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, se encontraba en estado de nulidad, por cuanto no había existido quorum suficiente en la H.C. de Diputados, en la votación particular del referido proyecto. Que dicha Comisión entiende fue el expediente N° 22 HCS-2005, Proyecto de Ley en Comisión, con rubro: Poderes de Ejecución, que se remite a la Cámara de origen a los fines de esclarecer la

02



Situacion planteada por el recurrente en
virtud de ser absoluta transgresion al
acto sustitucional.

JORGE OMAR MORAN
SENADOR-PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.



SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XVIII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
12º Reunión- 11º Sesión Ordinaria – Miércoles 29 de Junio del Año 2.005.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

Comunicaciones de la Defensoría del Pueblo:

- 1.- Nota N° 878/2005, comunicando Resolución N° 35/2005, dictada por Defensoría, mediante la cual establece el motivo y los alcances del certament “Las Calles y Caminos de los Pueblos de mi Provincia”.- (Expte. N° 427-ME-HCS-2005)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-

- 2.- Nota N° 883/2005, comunicando Resolución N° 34/2005, dictada por Defensoría, referida a la deuda que mantiene la Nación con la Provincia de San Luis.- (Expte. 436-ME-HCS-2005)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

II – DESPACHO DE COMISION:

- 1.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expediente N° 22-HCS-05, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Ley del Jurado de Enjuiciamiento”.-

DESPACHO N° 4-HCS-05 – AL ORDEN DEL DIA.-

III - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 29-06-05.-



H. Cámara de Senadores



RESOLUCION N° 17-HCS-05

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de esta H. Cámara de Senadores, ha tomado conocimiento de la Nota N° 08/2005 remitida a este H. Cuerpo por el Sr. Diputado Provincial Fidel Ricardo Haddad de la U.C.R., expresando que la Media Sanción del Proyecto de Ley del Jurado de Enjuiciamiento, se encontraría viciada de nulidad, por cuanto no habría existido quórum suficiente en la H. Cámara de Diputados, en la votación particular del referido Proyecto;

Que dicha Comisión entiende que el Expediente N° 22-HCS-2005, Proyecto de Ley en Revisión, caratulado: "Jurado de Enjuiciamiento", debe ser devuelto a la Cámara de origen a los fines de esclarecer la situación planteada por el recurrente en vías de dar absoluta transparencia al acto institucional;

Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

LA H. CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

Art. 1°.- Devolver a la H. Cámara de Diputados, Expte. N° 22-HCS-2005, Proyecto de Ley en Revisión, caratulado: "Jurado de Enjuiciamiento", a efectos de esclarecer la situación planteada en los Considerandos de la presente Resolución, a fin de que por la vía que corresponda, se expida en relación a la supuesta irregularidad denunciada.-

Art. 2°.- Regístrese, cúmplase y archívese.-

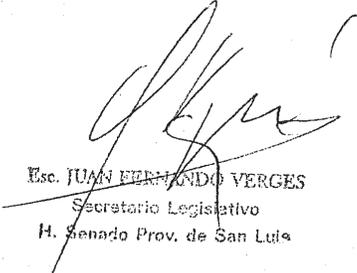
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Junio del año dos mil cinco.-

aeo

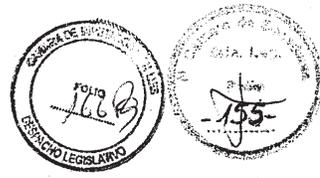

Padron Legislativo
Presidencia Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Fdo: **BLANCA RENEE PEREYRA**
Presidenta
H.C. Sdores. Prov. de San Luis

Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H.C. Sdores. Prov. de San Luis


Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ATIVO
ESTADOS
155



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 29 de Junio de 2.005.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S/D.

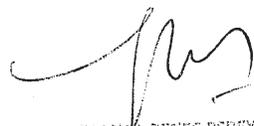
Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 22-HCS-05, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Ley del Jurado de Enjuiciamiento", con Resolución N° 17-HCS-05. Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 29 de Junio del presente año. Constando de 155 fs. útiles.

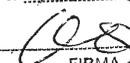
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

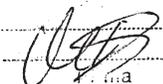
aeo


Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA NIEVES PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 83-HCS-05.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESFACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 29.06.05 Hora: 15:40
Fojas: 155

FIRMA

Secretaría Jecial - Reg. o Notas Varias
N° Int. 1207125/05 E 13 29 / 06 / 2005
Destino: A. Conocimiento
Calió: / / Votos / /
Archivo: / /

Firma



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
13 SESIÓN ORDINARIA – 13 REUNIÓN – 05 DE JULIO DE 2005
ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPOSICION DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Rendir homenaje al 09 de julio de 1816 Día de la Declaración de la Independencia de la Nación Argentina. (Expediente N° 043 Folio 802 Año 2005 – *mvm*).

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Rendir homenaje a todos los empleados legislativos del país, en especial a los Empleados de la Legislatura de la provincia de San Luis, al conmemorarse el 06 de julio el "Día del Empleado Legislativo". (Expediente N° 044 Folio 802 Año 2005 – *mvm*).

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 13-PE-05 (29-06-2005) del Poder Ejecutivo, mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley de Pasividad Voluntaria Anticipada. (Expediente N° 047 Folio 088 Año 2005 – *mvm*).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 2 - Nota N° 14-PE-05 (29-06-2005) del Poder Ejecutivo, mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley de Administración de los Juegos de Azar. (Expediente N° 048 Folio 089 Año 2005 – *mvm*).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES DE LEGISLACION GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) – De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 83-CS-05 (29/06/05) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 17-HCS-05 referida a: Devolver a la Cámara de Diputados el Expediente N° 019 Folio 079 Año 2005 Proyecto de Ley en Revisión, caratulado: "Jurado de Enjuiciamiento". (Expediente Interno N° 170 Folio 125 Año 2005 – *bv*).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 38/05 (27-06-2005) del Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, CPN Dugen Armando Endeiza, mediante la cual eleva copia del Acuerdo N° 120-TC-05 referido a: Desestimar la denuncia presentada en el Expediente N° 2272-TC-05 caratulado: "Municipalidad de San Luis, formula denuncia. E/Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación". (MdE 415 F. 059/05 Letra "E"). (Expediente Interno N° 168 Folio 123 Año 2005 – *mvm*).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 2 - Nota S/N (29-06-2005) del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de junio de 2005. (MdE 427 F. 060/05 Letra "D"). (Expediente Interno N° 169 Folio 124 Año 2005 – *mvm*).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 43/05 (29-06-2005) del Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, CPN Dugen Armando Endeiza, mediante la cual eleva para su consideración las Cuentas de Inversión del Ejercicio Año 2004 a los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 144 Inciso 5) de la Constitución Provincial y el Artículo 52 de la Ley N° VIII-0256-2004 (5492 (Ley de Contabilidad, Administración y

Control Público de la provincia de San Luis). (MdE 431 F. 061/05 Letra "E"). (Expediente Interno N° 171 Folio 125 Año 2005 - bv).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 4- Nota N° S/N/05 (30-06-2005) del Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, CPN Dugen Armando Endeiza, mediante la cual eleva Inventario de Muebles y Utiles del organismo. (MdE 437 F. 062/05 Letra "B"). (Expediente Interno N° 172 Folio 125 Año 2005 - rs).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 5- Nota N° S/N/05 (29-06-2005) del Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, CPN Dugen Armando Endeiza, mediante la cual eleva Ejecución Presupuestaria del año 2004. (MdE 438 F. 062/05 Letra "E"). (Expediente Interno N° 173 Folio 126 Año 2005 - rs).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 6- Nota N° S/N/05 (30-06-2005) del Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, CPN Dugen Armando Endeiza, mediante la cual eleva inventario de Material Bibliográfico. (MdE 439 F. 062/05 Letra "E"). (Expediente Interno N° 174 Folio 126 Año 2005 - rs).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 7- Nota S/N/05 (29/06/05) del Sub Comisario Pedro H. Godoy Muñoz División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día miércoles 29 de junio de 2005. (MdE 434 F. 61/05 Letra "G"). (Expediente Interno N° 175 Folio 126 Año 2005 - rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 Nota S/N /05 (29-06-05) del Diputado Manuel Salvador Cano Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social mediante la cual solicita se retire del Despacho N° 28/05 de fecha 28 de junio de 2005 el Expediente 037 Folio 085 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Modificar el Artículo 1° de la Ley N° III-0069-2004 (5662 R) referida a: Adhesión a la Ley Nacional N° 25673 sobre Salud Reproductiva: Ligaduras de Trompas y Vasectomía. Autonomía de la Voluntad. (Expediente Interno N° 176 Folio 127 Año 2005 - rs)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 9 Nota S/N/05 (29-06-05) del Diputado Provincial Rubén Alberto Villaverde de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, mediante la cual agradece invitación para la presentación del Digesto de Leyes en Cámara de Senadores de la Nación y remite copia de Proyecto Similar para aplicación en Provincia de Entre Ríos. (MdE 442 F. 062/05 Letra "V") (Expediente Interno N° 177 Folio 127 Año 2005 - fb)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Unión Cívica Radical (UCR) y Diputado Jorge Osvaldo Címoli del Bloque Movimiento Ciudadano referido a: "Créase un estímulo para aquellos deportistas que habiendo nacido en la provincia de San Luis y acrediten residencia no menor a DOS (2) años en la misma, obtengan medalla olímpica, en cualquiera de las Olimpiadas Oficiales que se realicen a futuro. (Expediente N° 045 Folio 088 Año 2005 - mvm).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL, FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Unión Cívica Radical (UCR) referido a: La actividad teatral y escénica, por su contribución al afianzamiento de la cultura provincial, será objeto de la promoción y apoyo del Estado Provincial. (Expediente N° 046 Folio 088 Año 2005 - mvm).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL, FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR



IV - PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Adolfo Romero Alaniz, Ana Alicia Gómez, María Elena D'Andrea y Nora Susana Estrada del Bloque Lealtad; Luis Oscar Palacios y Carmelo Eduardo Mirábile del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Que vería con agrado que el Banco Banx Agente Financiero del Gobierno de la provincia de San Luis instale una sucursal en la Localidad de Luján, Departamento Ayacucho, y que reanude la prestación de servicios en la Localidad de San Martín, Departamento San Martín. (Expediente N° 042 Folio 802 Año 2005 - *mvm*).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

V - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social y Educación en el Expediente N° 473 Folio 066 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Controles de alcoholemia en la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano. *mel*.

DESPACHO N° 29 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 2 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social y Educación en el Expediente N° 037 Folio 085 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Salud Reproductiva: Ligaduras de Trompas y Vasectomía. Autonomía de la Voluntad. Miembro Informante por la Mayoría Diputado Manuel Salvador Cano, por la Minoría Diputada María Adriana Bazzano. *rs*.

DESPACHO N° 30 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

DESPACHO N° 30 - MINORIA - AL ORDEN DEL DÍA

- 3 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 043 Folio 087 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Facultar al Poder Ejecutivo a realizar las erogaciones necesarias para la realización del Campeonato Mundial de Ajedrez, bajo la modalidad de Contratación Directa. Miembro Informante Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán. *rs*.

DESPACHO N° 31 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

- 4 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 035 Folio 084 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Designar con el nombre de Gobernador Elías Adre, al Colegio N° 26 "1° de Mayo", de la Localidad de Concarán Departamento Chacabuco. Miembro Informante Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán. *rs*.

DESPACHO N° 32 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

VI - ORDEN DEL DIA:

1 - DESPACHO N° 28 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Resolución: De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 040 Folio 801 Año 2005 referido a: Girar al archivo varios expedientes de la Comisión de Salud y Seguridad Social. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano. (*mvm*).

VII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

rs/JS 04-07-05 12:46hs.



“La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia”



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
16 SESIÓN ORDINARIA – 18 REUNIÓN – 10 DE AGOSTO DE 2005
ASUNTOS ENTRADOS:

I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1- Con fundamentos de la señora Diputada Lucero de Garcés Rosalinda Victoria del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir homenaje a la memoria de Juan Crisóstomo Lafinur al cumplirse el 13 de agosto un aniversario más de su fallecimiento. Expediente N° 049 Folio 804 Año 2004.(Mel.)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1- Nota N° 93-CS-05 (27-07-05), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: Creación de una Asociación sin fines de lucro denominada “Colegio de Mandatarios del Automotor de la Provincia de San Luis. Expediente N° 051 Folio 090 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

- 2- Nota N° 94-CS-05 (27-07-05), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: Residuos Patógenos Disposiciones Generales y Ámbito de Aplicación Expediente N° 052 Folio 090 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 3- Nota N° 98-CS-05 (03-08-05), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 18-CS-05 referida a: Fijar Audiencia Pública para la Doctora Sandra Elizabeth Piguillen, DNI N° 18.061.529, para el día 31 de agosto de 2005, a las 11:00 horas, y a la Doctora María Eugenia Bona, DNI 5.339.270, para el día 31 de agosto de 2005 a las 14:00 horas, en el Recinto de la Cámara de Senadores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° IV-0456-2005 y Capítulo XXI del Reglamento Interno. Expediente Interno N° 211 Folio 141 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4- Nota N° 101-CS-05 (03-08-05), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: Creación del Ministerio del Campo. Expediente N° 055 Folio 091 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N-05 (26-07-05), del Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Doctor Manuel Salvador Cano mediante la cual adjunta listado y Expedientes que dicha comisión considera deben pasar al Archivo de acuerdo al Artículo 81 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 204 Folio 139 Año 2005. (bv).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2- Nota S/N/05 (27/07/05) del Sub-Comisario Pedro H. Godoy Muñoz División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de julio de 2005. (MdE 513 F. 072/05 Letra “G”). Expediente Interno N° 205 Folio 139 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 3 - Nota S/N/05 (27/07/05) del Sub Comisario de Cámara, Juan Armando Domínguez mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de julio de 2005. (MdE 515 F. 072/05 Letra "D"). Expediente Interno N° 206 Folio 139 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota N° 035-FE-2005 (27/07/05) del señor Fiscal de Estado de la provincia de San Luis Doctor Mario Ernesto Alonso mediante la cual da cumplimiento a lo dispuesto por Ley N° VI-0165-2004 (5723*R) (Fiscalía de Estado) elevando a tal efecto CD con el informe de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de dicha Fiscalía de Estado. (MdE 521 F. 073/05 Letra "A"). Expediente Interno N° 207 Folio 140 Año 2005. (mvm).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 5 - Nota N° 1112-DdP-2005 (01-08-05) del señor Héctor Hugo Ojeda Coordinador General de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta Resolución N° 046-DdP-05 referida a: Solicitar informe a la Comisión Provincial Reguladora de la Energía Eléctrica, en virtud de reclamos de ciudadanos preocupados por el tema del uso de PCB en transformadores de la Empresa EDESAL SA. (MdE 529 F. 074/05 Letra "O"). Expediente Interno N° 208 Folio 140 Año 2005. (mvm).

A CONOCIMIENTO

- 6 - Nota Múltiple N° 285-CRPEE-2005 (05 /08/05) del Doctor Luis Escudero Gauna Interventor de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica mediante la cual pone en conocimiento Resolución N° 2-CRPEE-2005 referida a: Adherir a la realización en la Provincia de San Luis, del Campeonato Mundial de Ajedrez.(MdE 543 F 076 L "E"/05) Expediente Interno N° 212 Folio 142 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 - Nota S/N/05 (20/07/05) del Doctor Carlos José Antonio Sergnese Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, mediante la cual remite al señor Ministro Secretario de Estado del Capital Contador Público Nacional Alberto José Pérez, expedientes correspondientes a Presupuestos de Gastos y Cálculos de Recursos de Municipios del interior de los años 1998, 2001, 2002 y 2004, por considerarlos la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, extemporáneos en virtud de la sanción de la Ley N° VIII-0446-2004. Expediente Interno N° 214 Folio 142 Año 2005. (Mel).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 - Nota S/N/05 (08-08-05) del Doctor Omar Esteban Uria y Doctor Fernando Ramón Aostri, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia e Integrante del Jurado de Enjuiciamiento, mediante la cual remiten propuesta de reforma a la Ley que reglamenta el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de San Luis; la Doctora Amanda Echeverri, Juez de la Cámara de Apelaciones adhiere en todas sus partes al Proyecto de reforma. (MdE 555 F 078 L"U"/05) Expediente Interno N° 215 Folio 143 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 9 - Nota S/N/05 (08-08-05) de la Diputada Provincial Doctora Estela Beatriz Irusta Presidente de la Comisión de Negocios Constitucionales, mediante la cual comunica que ha ingresado en dicha Comisión una nota procedente del Colegio de Abogados de Villa Mercedes San Luis, sugiriendo modificaciones al Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento Expediente N° 019 Folio 079 Año 2005. (MdE 560 F 078/05 Letra "U"). Expediente Interno N° 216 Folio 143 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota S/N°/05 (01-08-05), del Doctor Hector R. Arauz mediante la cual agradece el envío de los DOS (2) Tomos del Digesto de la Legislación Vigente en la Provincia de San Luis. (MdE 533 F. 075 Letra "A"). Expediente Interno N° 209 Folio 140 Año 2005. (fb)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 2- Nota S/N°/05 (03-08-05), del señor Jorge Osmar Torres, Presidente de la Comisión de Ex-Alumnos Hogar Escuela “Eva Duarte de Perón” adjunta fotocopia enviada al Poder Ejecutivo referido a: Calidad y Crisis Educativa. (MdE 537 F. 075 Letra “A”). Expediente Interno N° 210 Folio 141 Año 2005. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 3- Nota S/N/05 (Julio 2005), del señor Adolfo Castro Almeyra Foro de la Cadena Agroindustrial Argentina, mediante la cual pone en conocimiento texto del documento “Lineamientos de Política Tributaria”, de la Primera Jornada Agroindustrial Argentina, la misma se realizó el pasado 16 de noviembre de 2004. (MdE 549 F. 077 Letra “C”). Expediente Interno N° 213 Folio 142 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV – PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos de las señoras Diputadas María Elena de D’Andrea y Ana Alicia Gómez del Bloque Lealtad referido a: Creación de un Centro de Atención al Diabético en el Valle de Conlara en el Hospital de Concarán. Expediente N° 053 Folio 090 Año 2005. (bv).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE FINANZAS OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 2- Con fundamentos de la señora Diputada Laura Patricia Sirabo del Bloque Nuestro Compromiso referido a: Los beneficiarios del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”, percibirán una colaboración económica no remunerativa por todo concepto de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00) mensuales y en dinero efectivo. Expediente N° 054 Folio 091 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 3- Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Alberto Vallone, Gustavo Enrique Reviglio, Estela Beatriz Irusta y Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Declarar al Cine y el Turismo como actividades socioeconómica. Expediente N° 056 Folio 091 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

- 4- Con fundamentos del señor Diputado Haroldo Bridger del Bloque Frente Unidad Provincial referido a: Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis. Expediente N° 057 Folio 092 Año 2005. (Mel).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V – DESPACHOS DE COMISION:

- 1- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Expediente N° 034 Folio 084 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Modificar los Artículos 3, 10, 11, 12, 13, 15, 39 y 40 de la Ley N° IX-0319-2004 (5520 R) “Ley de Actividad Forestal”. Miembro Informante Diputado Haroldo Bridger. (mvm).

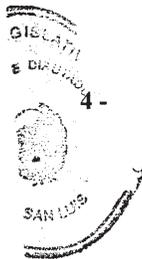
DESPACHO N° 36 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 2- De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 048 Folio 803 Año 2005 Proyecto de Resolución referido a: Reconocer la trayectoria desempeñada por el Doctor Jorge Luis Pellegrini y los logros obtenidos por su capacidad profesional, siendo un orgullo para la República Argentina y especialmente para la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán. (Mel).

DESPACHO N° 37 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 3- De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 048 Folio 089 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Administración de los Juegos de Azar. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta. (Mel).

DESPACHO N° 38 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA



- 4 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 046 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Modificar el Artículo 1° de la Ley N° VIII-0304-2004 (5392 *R) Creación de una Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a establecer la denominación social de la misma, la que tendrá domicilio legal en la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (mvm).

DESPACHO N° 39 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 051 Folio 804 Año 2005 Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo expedientes internos por haber perdido vigencia. Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (mvm).

DESPACHO N° 40 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

VI -- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

/JS -09-08-05 11:16 hs.

Sesión 10-08-2005

VI - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Los Presidentes de Bloque harán las manifestaciones que estimen pertinentes.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, es para peticionar, plantear que en el Romano V – Punto 1, el Despacho de Comisión correspondiente regrese a comisión, dado que hay algunos artículos en la Ley que a último momento han sido cuestionados por personas ajenas a este establecimiento, y quisiéramos darle la oportunidad de participar en esto. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señor Presidente. En virtud de lo que ha dicho el Diputado Bridger, vamos a solicitar que este despacho también vaya a Negocios Constitucionales, porque el planteo que se le hace a este dictamen, es de raigambre constitucional. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra..., si quieren que votemos primero esto, se ha solicitado por parte del Diputado Bridger, que el Despacho 36 dictado por unanimidad por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el Expediente 034 – Folio 084 – Año 2005, que es un Proyecto de Ley, vuelva a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, y ha agregado el Diputado Reviglio que este expediente, pase también a la Comisión de Negocios Constitucionales.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Señor Presidente. Voy a pedir el tratamiento sobre tablas del Romano IV – Punto 2, Expediente 054 – Folio 091 – Año 2005.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Presidente, yo voy a solicitar que en esta Sesión se de respuesta a lo planteado en la Resolución Nº 17 de la Honorable Cámara de Senadores del 2005, respecto al estado en que se encuentra el tratamiento de la Ley de Jurado de Enjuiciamiento.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, para solicitar una Moción de Preferencia para la Sesión subsiguiente, para que se traten los siguientes expedientes con Despacho de Comisión: Es un



Espero que los Diputados me acompañen con el tratamiento sobre tablas. Gracias, Presidente

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

En consecuencia, se va a someter a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por más de dos tercios, tres votos por la negativa...

Perdón ¿Diputada D'Andrea, votó a favor usted?.

Sra. D'Andrea: Sí.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien. Veintisiete votos por la afirmativa, dos por la negativa.

Aprobado el tratamiento sobre tablas.

Antes de pasar al tratamiento sobre tablas, como el Diputado Haddad ha solicitado que se trate en esta Sesión el tema del Jurado de Enjuiciamiento, Expediente Interno N° 170, Folio...

Sr. Haddad: No escucho.

Sr. Presidente (Sergnese): ¡Por favor!.

El Diputado Fidel Ricardo Haddad, del Bloque UCR, ha solicitado que se trate el tema del Jurado de Enjuiciamiento, Expediente Interno N° 170, Folio 125, Año 2005, Nota N° 83, de la Cámara de Senadores/05, del 29/06/2005. Al respecto, previo a que se analice el tema, debo aclarar que en la Sesión del día 5 de Julio del 2005 ingresó este tema al Senado, y la Cámara de Diputados, por Unanimidad, decidió aprobar el destino que allí se había dispuesto...

Sr. Haddad: ¿Lo presenta al Senado?.

Sr. Presidente (Sergnese): No, no, la Cámara de Diputados trató en la Sesión del día 5 de Julio del 2005, y así consta en la Versión Taquigráfica...

Sr. Haddad: Usted dijo Cámara de Senadores.

Sr. Presidente (Sergnese): Bueno...

Sr. Haddad: Ya entiendo, ya entiendo, volvió del Senado, digamos.

Sr. Presidente (Sergnese): Por la salud institucional, voy a volver a repetir, para evitar que haya interpretaciones sobre este tema, y luego interpretaciones que puedan hacer dudar. Tengo a la vista la Versión Taquigráfica N° 15°, de la Sesión Ordinaria N° 12°, Reunión N° 16°, de fecha 5 de Julio del 2005, de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, en la cual consta que en la Sesión que acabo de enunciar se trató este tema, y por unanimidad se decidió remitirlo a la Comisión de Negocios Constitucionales, lo cual así se ha hecho, y esta Comisión está tratando el tema, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

10-08-05- 11:05 Hs.



Después más, hoy tiene otra reunión donde con la participación de distintas instituciones: Colegios de Abogados, Colegios Forenses, etc., se está tratando el tema. Es una aclaración previa, antes de que, porque en realidad no se está planteando, se está pidiendo que se trate; pero no se está pidiendo ni la reconsideración, ni se está pidiendo tratamiento sobre tablas, no se ha hecho ninguna petición de este tipo.

Si quieren opinar sobre el tema tienen la palabra. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, yo reconozco y también he tenido ante la vista, lo que usted estaba manifestando respecto a la decisión que este Recinto tomó de enviarlo a la Comisión de Negocios Constitucionales, evidentemente, ha habido alguna desprolijidad, o como decíamos ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria, se han planteado dudas respecto a la validez o no de la aprobación completa de esa Ley, que tiene cuarenta y ocho artículos. Es por eso que lo devuelve el Senado, lo que me parece que deberíamos tener en este momento, Señor Presidente, es que la Comisión de Negocios Constitucionales está convocando a los diferentes sectores, me parece muy bien, probablemente a la ley se la pueda mejorar; pero, deberíamos subsanar los errores o las desprolijidades cometidas, en este momento, decidiendo en que estado se encuentra la Ley, porque ayer quedó en claro que tenemos diferentes puntos de vista. Entonces, yo pregunto, si la ley está aprobada, ¿cómo va a estar la Comisión de Negocios Constitucionales preparando otro despacho, no puede?; si la Ley está aprobada; o la Ley no está aprobada, eso es lo que este Recinto...; yo voy a hacer una proposición concreta, en que estado creo que se encuentra la Ley, que es lo que el Recinto debería decidir hoy, y de acuerdo a lo que decida seguirá su labor. Pero, yo pregunto ¿cómo quedamos ante la comunidad si después que hicimos venir a los Colegios de Magistrado, al Colegio de Abogados, a los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento a emitir opinión; después le decimos: bueno, mire, bueno dieron toda esa opinión, pero como la Ley estaba aprobada no podemos hacer un despacho nuevo.

Entonces, creo que es importante porque eso puede suceder, nos ha pasado mucha veces a todos, que la mayoría de los Legisladores no hayan..., han leído en el Orden del Día, o sea en el Sumario, pero no han tenido ante la vista la Resolución de la Cámara de Senadores. Por eso, si usted me permite, quiero leer el Art. 1º, prácticamente el único, que tiene esta Resolución.

Sr. Presidente (Sergnese): No, Diputado, no, vuelvo a repetirle, primer lugar lo que usted acaba de manifestar es falso, la totalidad de los Diputados de este Recinto tuvieron a la vista la Resolución de la Cámara de Senadores, porque eso fue lo que se trató en la Sesión que acabo de mencionar, y con eso se decidió remitir a la Comisión de Negocios Constitucionales, se trató expresamente el Expediente que había venido de la Cámara de Senadores, donde está obviamente la Nota y la Resolución de la Cámara de Senadores, que es la que usted pretende



leer. Entonces, en primer lugar, todos los Diputados en este Recinto tuvieron oportunidad de conocer el texto completo de lo manifestado por los Señores Senadores; lo que debemos analizar en este momento, que lo vuelvo a repetir, no encuentro fundamento reglamentario para que estemos haciendo este debate; pero, si los Señores Diputados en el Recinto quieren tratarlo, no es una Sesión donde creo que..., además creo que es conveniente que se analicen algunos temas, pero debemos encuadrar el tema que es lo que vamos a discutir y que es lo que vamos a hablar, es lo primero que tenemos que hacer.

Estamos pidiendo una reconsideración de lo que se decidió por unanimidad en esa Sesión, ¿ésto es lo que estamos pidiendo?; y si es eso lo que estamos pidiendo, yo le digo que esto no se puede hacer, porque no hay Mociones de Reconsideración en nuestro Reglamento, tomada la decisión por unanimidad, no hay decisión alguna de esta Cámara que pueda modificar eso, primer cuestión, es una cuestión formal, legal.

Si lo que queremos es hablar, tratar de aclarar el tema, fijar posiciones, bueno, tienen la oportunidad..., yo diría que los Señores Presidentes de Bloque lo encuadremos a esto formalmente porque sino...

Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Está bien voy a leer la Resolución, lo que plantea la Resolución es que la Cámara esta esclarezca la situación respecto al tratamiento de esta ley; y yo, pregunto Señor Presidente, ¿la Ley tiene media sanción, o no tiene media sanción?. Si este Recinto no decide eso y puede estar perdiendo el tiempo la Comisión de Negocios Constitucionales y, podemos estar llevando adelante el tratamiento de una Ley, que ya a sido aprobada. Entonces, esto es lo primero que hay que decidir, yo tengo una posición fijada, Presidente, y se la dije ayer, considero que la Ley está aprobada en general y tiene diez...; Sí, Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado, ha vuelto del Senado, en primer lugar no es Ley ...

Sr. Haddad: No, media sanción dije yo.

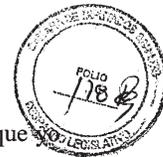
Sr. Presidente (Sergnese): Tampoco, el Senado lo que dice..., usted quiere leer, el Senado lo que dice, es exactamente que no hubo votación en particular, esto es lo que usted ha puesto en duda en el Senado, Diputado.

Sr. Haddad: Pero no dice eso...

Sr. Presidente (Sergnese): Sí, dice eso, dice: **“Por cuanto no habría existido quórum suficiente en la Honorable Cámara de Diputados en la votación particular del referido proyecto”.**

Sr. Haddad: Pero en la parte Resolutiva, Señor Presidente, no dice eso.

Sr. Presidente (Sergnese): Está bien, pero en la parte Resolutiva remite a los considerandos.



Sr. Haddad: Está bien, dice que hay que esclarecer la situación planteada, si esto es lo que pretendo, Presidente, que simplemente este Recinto esclarezca la situación planteada, porque yo estoy de acuerdo que está en la Comisión Negocios Constitucionales, que fue girado ahí el Expediente; pero entiendo, que la Comisión de Negocios Constitucionales lo primero que debería enviar acá, es un despacho fijando posición respecto al tratamiento, no al texto de la Ley, para qué llaman a los Colegios de Magistrados, a los Colegios de Abogados si todavía esa Comisión de Negocios Constitucionales no se expidió respecto a lo que se le envió, lo que se le envió era la Resolución de la Cámara de Senadores que pedía esclarecer la situación. Entonces, debería haber un Despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales que diga: Aconsejamos a esta Honorable Cámara decidir que la Ley esta a foja cero, está toda aprobada, que está parcialmente.

Personalmente creo que la Ley está con la aprobación en general y con diez artículos aprobados en particular, que no se pueden tocar, en virtud de lo expresado en el Art. 125° del Reglamento Interno; o sea, que podríamos continuar el tratamiento desde el Art. 11° al 48°. Pero me parece que no estamos haciendo prolija..., evidentemente, hubo alguna desprolijidad, como decíamos ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria, no vamos a empezar a discutir si alguien se había levantado, si estaba con un pié en la banca, si estaba con un pie afuera, no hablamos sobre el hecho. Simplemente tomemos una decisión respecto en que situación se encuentra la Ley, y a partir de ese punto donde la Comisión de Negocios Constitucionales puede trabajar, sino estamos acá en el aire. Entonces, esto es lo que yo quiero que se aclare y hago una moción concreta, Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, frente a la moción concreta que acaba de hacer el Diputado Haddad, lo primero que tiene que resolver esta Cámara si va a tratar o no esta moción, para lo cual hay que votar, si aceptara que se esclarezca de alguna forma el tema, como está planteando el Diputado Haddad, desde ya digo que hay que establecer un tiempo máximo de cinco minutos para cada Diputado, para que pueda fijar posición y luego votar, ¿está claro?, porque acá no estamos tratando una Ley, no, estamos tratando..., estamos tratando un tema ya tratado y ya resuelto por esta Cámara; o sea..., y además resuelto por unanimidad. De todos modos, ha hecho un planteo concreto, si alguno de los otros...; yo diría, si los Presidentes de Bloques desean opinar sobre el tema que lo hagan, resolvamos el tema, sino es manifiestamente improcedente lo que estamos haciendo.

Tienen la palabra los Presidentes de Bloques...

Sr. Haddad: ¿Quiere que concrete la propuesta?.



Sr. Presidente (Sergnese): Ya la concretó, Diputado, si todos sabemos lo que está planteando.

Diputado. En realidad, Diputado yo tendría que rechazarle el planteo, estoy haciendo un esfuerzo, para tratar de encontrarle una forma de que puedan razonar los Señores Diputados en el Recito, pongan buena voluntad todos, porque la verdad de que estamos fuera del Reglamento, ¡eh!

Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Sí, Presidente, yo ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria fije mi posición al respecto, yo dije: que yo consideraba que en esa Sesión se habían hecho las cosas de una forma muy irregular y que en realidad no había habido quórum en el momento de la votación a partir de determinados artículos, como ustedes quieran llamarle. Yo dije, y me pareció razonable, digamos, que se haga el estudio de cero; que empecemos de nuevo, que la Ley de Jury de Enjuiciamiento se comience de cero en general y en particular.

N.R.B.de C.

Nery R. B. de Córlica.

10-08-05 - 11.15

//// Empecemos de cero, se trata nuevamente y punto; yo creo que hay mucha confusión desde el Senado, de acá de la Cámara de Diputados, y además hay algunos artículos del Reglamento Interno que, si bien no son tan claros, porque este proyecto vino acá, lo tratamos, fue al Senado volvió, lo pasamos a Comisión, ahora está en Comisión; creo que hay una confusión de todo esto.

Mi propuesta, ayer en Reunión Parlamentaria, yo consideraba que mientras no hubiera un quórum legal para Sesionar o seguir Sesionando al respecto, si esa es la confusión, debía estar a cero nuevamente la Ley y hacerlo de cero. Esa es mi posición, Señor Presidente. Gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien.

Tiene la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Señor Presidente, voy a plantear una cuestión que entiendo que es de la única forma en que el Poder Legislativo pueda funcionar, y que es atándose sin ninguna duda al Reglamento Interno de la Cámara.

Como dijo, el Señor Presidente, en el Reglamento no está previsto la posibilidad de reconsideración de ningún tipo de proyectos. Entiendo que el Senado no ha fijado posición con relación al tema de fondo y lo que ha planteado con una Resolución es que esta Cámara disponga o decida, en que situación se encuentra el proyecto de Ley. A mi entender, este Proyecto de Ley sigue en tratamiento, y se podría interpretar que ha vuelto a Comisión, y hay un solo artículo que refleja esta situación que es el Artículo 125° del Reglamento Interno, que dice que: **“Cuando un proyecto en tratamiento que ha sido aprobado en general o en particular vuelve a**



Comisión, debe ser tratado cuando se emite Despacho, a partir del artículo que..., el último artículo que ha sido aprobado". Más allá de la necesidad de debatir y de consensuar con los sectores interesados, que debería haber sido antes del tratamiento que se dio oportunamente, más allá de la importancia de la participación de los sectores interesados, lo que tiene que hacer la Comisión de Negocios Constitucionales, es emitir un despacho con relación al planteo que ha hecho el Senado, nada más que eso. Y esta Legislatura por estar en tratamiento el proyecto, que ya han sido aprobado una series de artículos no tiene otra posibilidad de establecer que del 1° al 10° han sido aprobados esos artículos y seguir tratando el resto, no podemos, para mejorar o para tratar de encuadrarlo dentro de algo más lindo, tomar un procedimiento que no está previsto en el reglamento, no hay ninguna posibilidad de disponer en este Recinto de que la Ley se empiece a tratar nuevamente, porque sino estamos entrando en un procedimiento que está fuera del reglamento.

Por lo tanto, creo que podemos disponer de este Recinto un mandato a la Comisión de Negocios Constitucionales para que emita un dictamen en relación a la situación solicitada por el Senado de la Provincia y, posteriormente, seguir en el tratamiento de la Ley a partir del Artículo 10°, si es que así la Legislatura lo dispone. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente.

La posición del Bloque con respecto a este tema y con respecto a la moción del Diputado Haddad, es que estamos hablando en abstracto y digo esto, Señor Presidente, porque este tema tal como lo ejemplifico usted, fue tratado en la Sesión del 5 de junio, y efectivamente esta Legislatura o esta Cámara de Diputados decidió que se resolviera en la Comisión de Negocios Constitucionales. Por lo tanto, Señor Presidente, y en virtud de esta situación, creemos que todos estos tipos de planteos deben hacerse únicamente en la Comisión de Negocios Constitucionales. Por lo que fijamos posición, con respecto a la moción del Diputado Haddad, de que se rechace por improcedente. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Algún otro Presidente de Bloque desea...?

Tiene la palabra Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Sí. Señor Presidente, creo que toda esta discusión se originó por lo que pude escuchar ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria por algo que no se cumplió en el Recinto que se había pactado en la Reunión de Labor Parlamentaria, en el tratamiento de esta ley; pero acá parece que se quiere repetir esa misma situación, Señor Presidente, pero cambiando de lado la postura, creo que tenemos que mantenernos firmes en lo que se acuerda en la Reunión de Labor Parlamentaria, Señor Presidente, tal como la dijo la Diputada Sirabo, habíamos llegado



ayer en esa Reunión de Labor Parlamentaria, a un acuerdo sobre este tema y, por eso pido que ese acuerdo que se llegó en Labor Parlamentaria que se cumpla en este Recinto, que era respetar la decisión de la mayoría e ir a tratar el tema de fondo que es la Ley, y empezar de cero. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Gracias, Señor Presidente. Bueno el Bloque ha fijado la posición de que el tema sea resuelto en la Comisión de Negocios Constitucionales conforme a lo que esta misma Cámara había dispuesto en la Sesión del 05 de julio. Comparto la opinión del Diputado Címoli, en el sentido que primero la Comisión deberá expedirse sobre la validez o no de la Sesión..., cuando en la oportunidad del tratamiento de la Ley después emitir Despacho si corresponde en la Ley de Jury, previa aprobación, por supuesto, del Recinto. Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Domingo Flores.

Sr. Flores Dutrus: Gracias, Presidente. Sí comparto la posición de la Diputada preopinante, porque la nota enviada por el Senado dice que la Cámara de Diputados debe expedirse sobre la supuesta irregularidad planteada, independientemente de eso, deberá emitir el Despacho sobre la Ley, luego de haber emitido esto que el Senado está solicitando. El Senado devuelve aquel Proyecto de Jurado de Enjuiciamiento y, ante un planteo de que había sido nula esa Sesión, dice que la Cámara se expida, por eso creo..., la posición desde el Bloque en este momento es que la Comisión de Negocios Constitucionales se expida sobre lo que ha solicitado el Senado, y luego, el despacho correspondiente de acuerdo a lo que hayan resuelto.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, previo a darle la palabra, que se la voy a dar nuevamente Diputado Haddad, es evidente que la mayoría de los Bloques están ratificando lo resuelto oportunamente y fijando la posición de que sea la Comisión de Negocios Constitucionales la que emita los Despachos que correspondan; yo le pediría al Señor Diputado, si es su deseo que nos evite que tengamos que votar esto, porque en realidad no se puede votar esta decisión porque significaría una reconsideración, lo cual no podemos hacer. Hemos escuchado, todos los Diputados han fijado su posición, los Bloques han fijado su posición, creo que este tema se va a terminar debatiendo primero en la Comisión de Negocios Constitucionales y luego, obviamente, aquí en este Recinto cuando ingrese ese Despacho, donde todos los Diputados, aun los que no están en la Comisión de Negocios Constitucionales van a tener la oportunidad de fijar su posición. Le pido que..., le pido si puede reconsiderar su petición.

Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Señor Presidente, en primer lugar quiero hacer una aclaración, Presidente, porque me parece sumamente importante, cuando el Diputado Bridger menciona de que el problema se



origino en el no cumplimiento de lo acordado en la Reunión de Labor parlamentaria, entonces, parecería como que yo ahora estoy yendo en contra de lo acordado ayer, me parece que hay una confusión de parte del Diputado Bridger, ya que ayer yo no acordé, es más, usted me dijo que hiera una moción concreta, así debe contar seguramente ///

gpm

Graciela Patricia Miranda

10-08-05 - 11: 25 Hs.

////

en el Libro de Actas que ha escrito el Secretario en la Reunión Parlamentaria, donde yo dije que iba a plantear el tema hoy...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado, hemos tratado..., si vamos agregando y hay susceptibilidades vamos a terminar en un problema...

Sr. Haddad: Calcule Presidente, me están diciendo que yo no estoy cumpliendo...

Sr. Presidente (Sergnese): Yo no lo interpreté así, yo interpreté otra cosa, realmente creo, yo creo que quiso decir otra cosa el Diputado Bridger.

Sr. Haddad: Está bien Señor Presidente, en fin, de todos modos, yo quise Presidente que ganáramos un tiempo, que saltáramos un paso, ¿en qué sentido? En que evidentemente yo comparto lo que ha dicho el Diputado Címoli, el Diputado Flores y la Diputada Estrada; la Comisión de Negocios Constitucionales deberá emitir un despacho, primero para que se vote en que estado está la Ley y después recién, quizás un despacho nuevo respecto a la Ley, si es que la Ley no ha sido aprobada totalmente, estos son los pasos, yo quise abreviar un paso, hoy la Cámara decidía, miren, la Ley está a foja cero o tiene 10 artículos aprobados, y la Comisión de Negocios deberá seguir trabajando en el texto de la Ley si es que se consideraba que no estaba aprobada, esta era la intención, ganar un paso, que evidentemente no hay eco para que se gane este paso, tendremos que esperar a que la comisión nos mande acá un despacho diciendo en que estado está la Ley, porque seguimos sin saber en que estado esta la Ley; no tengo problema que no se vote nada ahora Señor Presidente, pero quiero decirle, quiero que todos los Legisladores sean concientes de que se está trabajando en el despacho de una Ley que probablemente está aprobada, tiene media sanción y no se puede hacer un despacho, entonces, si yo voy mañana y hablo con la gente del Colegio de Abogados...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado, Diputado, voy a terminar de clarificar el tema.

En realidad, de los 10 primero artículos, hay solo un párrafo que está discutiendo el Colegio de Abogados, que es la única que ha hecho una observación en uno de los artículos que si no me equivoco es el 3 ó 4, en el resto de los artículos donde están introduciendo modificaciones, son posteriores al 10°, entonces, esta discusión que estamos haciendo es una discusión abstracta



como dijo la Diputada, yo pido que demos por terminado el tema acá, acá están todos los integrantes de la Comisión de Negocios Constitucionales, que obviamente van a emitir despacho y se van a expedir sobre los dos temas, no podrían dejar de hacerlo y además, si no lo hicieran, esta Cámara va a tener la oportunidad de analizar el tema.

Yo diría, demos por concluido este tema, si me lo permiten los Señores Diputados, con el asentimiento de los Señores Diputados, doy por terminado este tema y continuemos con la Sesión. ¿Están de acuerdo?

-Asentimiento de algunos Señores Diputados -

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, damos por concluido este tema, bien, pasamos ahora en consecuencia, a tratar el tema que se ha aprobado, el tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo, para dar los fundamentos de la solicitud de su proyecto, Expediente 054 – Folio 091 – Año 2005.

Sra. Sirabo: Gracias Señor Presidente. Bueno, los fundamentos yo creo que ya fui lo suficientemente clara, pero yo quería decirle además a los Diputados, cual es la Justicia Social que piensan los Diputados que existe, si hablamos de la Justicia Social, de la verdadera Justicia Social, la de la que nos hablaba Eva Perón, acá, en esta Cámara hemos homenajeado un montón de veces a Eva Perón, ella que fue la abanderada de los pobres.

El 17 de octubre cuando todos los pobres que estaban oprimidos salen a la calle, a partir de ahí la Justicia Social, ¿Cuál es la Justicia Social de San Luis? A los pobres en esa época no se les pagaba con bonos, no se les pagaba con papeles, no solamente que se les pagaba con dinero sino que se les daban cosas, se les regalaban cosas, y miren, en este momento estaba haciendo memoria y no recuerdo qué gobernador fue, no me acuerdo si fue el Gobernador Pedernera, no quiero mentir, no me acuerdo, pero hace como dos siglos atrás, un gobernador de San Luis ¿saben qué hacía? Empezaba primero a pagarle a los pobres, empezaba desde abajo a pagar y, lo que sobraba era para los funcionarios y para el gobernador. ¿Por qué no hacemos lo mismo? ¿Por qué no empezamos de abajo hacia arriba?, acá en este gobierno, desde hace 22 años que cobran primero los ricos, los funcionarios, los millonarios, se despilfarra el dinero y después al último, si queda, a los pobres y en papeles y, se les paga realmente una miseria, una miseria.

Ayer escuché casualmente en una radio, una persona del Plan de Inclusión Social decía que era la única que trabajaba de toda su familia y tenía 6 hijos, y obviamente que \$390 es para que coma uno solo; si a todo eso le sumamos, además de las carencias, de la pobreza, el ser pobre y estar enfermo y no tener con que manejarse, tener que salir a la calle a pedir que alguien le cambie el papelito para tener unas monedas para el colectivo, yo creo que esto es malicioso, malicioso, intencionalmente malicioso...

I 5) 8

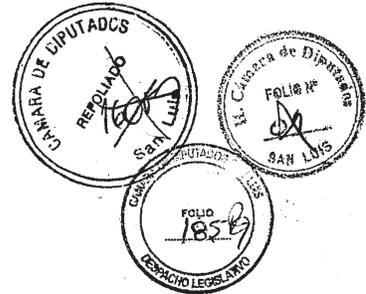


PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS

INICIADOR Dr. Omar E. Uria - Mtra. Sup. N° 555 FOLIO 78
Tribunal de Justicia y Dr. F. LETRA U
Randa R. Aostri - Miembro AÑO 2005
Tribunal Jurado de Enjuicia - SRTA. LEG. N° 219 FOLIO 143
miento Pcia. de San Luis.-

ASUNTOS: Nota de fecha 08/08/05 Propuestas de reforma
a la Ley del Jurado de Enjuiciamiento de Ma-
gistrados y Funcionarios Pcia. de San Luis.-

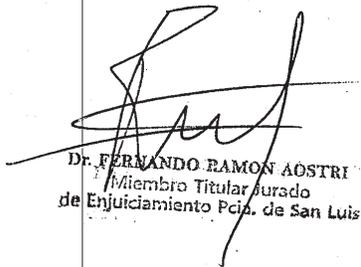


SAN LUIS, 08 de agosto de 2005.-

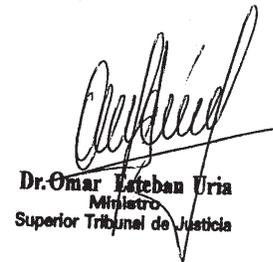
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
PRESENTE

OMAR ESTEBAN URIA y FERNANDO RAMON AOSTRI, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia e integrante del Jurado de Enjuiciamiento respectivamente, tienen el agrado de dirigirse a Ud. y a los demás integrantes de la Honorable Cámara, a los fines de remitir Propuestas de reforma a la Ley que reglamenta el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de San Luis.-

Sin otro particular saludan a Ud. con atenta y distinguida consideración.-

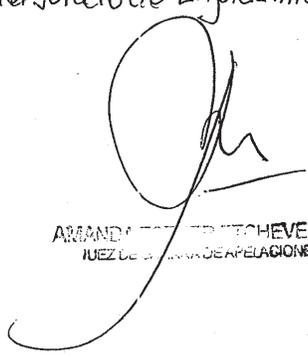


Dr. FERNANDO RAMON AOSTRI
Miembro Titular Jurado
de Enjuiciamiento Pcia. de San Luis



Dr. Omar Esteban Uria
Ministro
Superior Tribunal de Justicia

Que adhiero en todas sus partes al proyecto de reforma como integrante del Jurado de Enjuiciamiento y como magistrado.



AMANDA CECILIA PACHECO
JUEZ DE LA SALA DE APELACIONES

ACTIVO
ESTADOS

4015



PROPUESTAS DE REFORMAS A LA LEY N° 5510

Art. 4: En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliere en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo antes del 31 de julio de cada año, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Art. 202 de la Constitución Provincial, teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial.

Art. 10: En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado éste será reemplazado por el magistrado que en orden de subrogación legal que corresponde según la disposiciones de la Ley Orgánica de Tribunales. Cada magistrado tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs) para la aceptación o excusación en su caso respecto de la convocatoria.

Las excusaciones o recusaciones planteadas serán resueltas por el Jurado de Enjuiciamiento en un plazo no mayor de cinco (5) días.

Los jueces llamados a resolver las excusaciones o recusaciones no serán recusables.

Si con el procedimiento anterior no se hubiere logrado establecer el magistrado que ejercerá la Presidencia del Jurado, éste designará un Presidente Provisorio dentro de los restantes magistrados que integran el Cuerpo, quien entenderá en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones planteadas.

Agregar en CAPITULO III

Las providencias simples deberán dictarse dentro del plazo de tres (3) días. Idéntico plazo regirá para la contestación de vistas y traslado que no tuvieren un término distinto. Los actos deberán cumplirse en días y horas hábiles. Para los del debate el Jurado podrá habilitar los días y horas que crea necesarios. Las presentaciones no ingresadas dentro del horario judicial en que venciere un plazo, sólo podrán ser entregadas válidamente en la Secretaría el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas.



Art. : El expediente no podrá ser retirado de la Secretaría del Jurado, debiendo las partes informarse de su contenido y/o retirar copias durante los días y horas hábiles de oficina.

Art. : Se notificará a las partes la constitución del Jurado previo a la resolución prevista en el art. 28 (admisión o formación de causa o su rechazo).

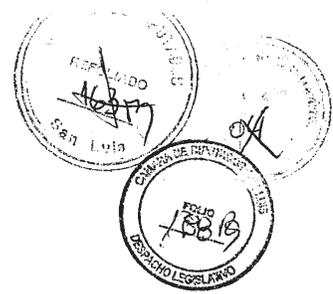
Agregar al art.14: En caso de admitirse la excusación o recusación de un miembro del jurado, éste será reemplazado por el suplente electo. En caso de que existiera causal de recusación o excusación también para el reemplazante, el lugar lo ocupará sucesivamente otro miembro suplente del Jurado, debiendo primero integrarse con los del respectivo sector, y si aún subsistieren causales de excusación o recusación se integrará con el miembro suplente que previo sorteo designará el Organismo representado por el integrante apartado.

Agregar al art. 18: El despacho del Jurado serán atendido por un Secretario del Poder Judicial o su reemplazante que serán designados por el Superior Tribunal de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones o deberes.....

Agregar al art.19 de la Ley 5510: Si esta conducta fuera reiterada el Jurado podrá proceder a su remoción y solicitar su reemplazo, debiendo comunicar tal decisión al organismo que corresponda en cada caso para la designación de un nuevo integrante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aplicadas conforme lo dispuesto en el párrafo precedente, y las que en su caso decidan los Organismos representados.-

Agregar al final de Art. 24 inc. a): y no podrá volver a promoverse por la misma causal.

Agregar al final del Art. 24: El Jurado podrá rechazar in límine las denuncias que no se ajusten a las reglas establecidas precedentemente, expresando el defecto que contienen, no pudiendo volver a promoverse por la misma causal.



MODIFICAR Art. 26 inc.a): Suprimir la siguiente frase: "si fuere necesario, requerirle que complete los recaudos formales prescriptos en la presente ley, debiendo al efecto fijar un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días."

Reemplazo: Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante, fijando audiencia a ese fin dentro del plazo que no podrá exceder de cinco (5) días.

El denunciante deberá comparecer bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin invocar causa justificada con antelación no menor de 24 hs., se lo tendrá por desistido de su presentación y se ordenará sin mas trámite el archivo de las actuaciones.

Si la denuncia no fuere ratificada se archivarán las actuaciones.

Agregar en el art. 44: CADUCIDAD: Si desde la radicación de la denuncia, no fuere concluído el procedimiento dentro del plazo de dos (2) años, prorrogable por igual plazo, por resolución fundada cuando la naturaleza o complejidad de la investigación o las circunstancias de la causa lo requieran se procederá al archivo sin mas trámite de las actuaciones.

En caso de producirse renuncia o fallecimiento del magistrado denunciado durante la sustanciación del proceso, concluirá el procedimiento y se archivarán las actuaciones.



San Luis, 08 de Agosto de 2005

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S. _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración y a los fines que estime corresponder Expte. N° 555 - F.78 - L.“U”, Nota de fecha 08-08-05 remitida por el Dr. Omar Esteban Uría – Ministro Superior Tribunal de Justicia y Dr. Fernando Ramón Aostri – Miembro Titular Jurado de Enjuiciamiento Prov. de San Luis. Ref. a: Propuestas de Reforma a la Ley del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Prov. de San Luis. Consta de CINCO (5) fojas útiles incluida la presente.

Sin otro particular saludo a Usted
muy atentamente.-


Celia Perassi

MESA DE ENTRADAS



CAMARA DE DIPUTADOS
BURO DE ENTRADAS

Recebió: 08/08/05 Hora: 13:40 Exped. N° 555 Folio 78 A.º 2005

Presentó: Diviana Morán C.I. N° 16.431.529

Destino: Cámara de Diputados

Lugar de: Ciudad Copito Provincia: San Luis

Act. de: Reddi - Perassi Act. de Firma: Reddi - Perassi

CAMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS

Destino: Presidencia

Entregó: 08/08/05 Hora: _____ Recibió: 8/8/05 Hora: 14:00

Firma: [Signature] Firma: [Signature]

Act. de: Reddi - Perassi Act. de Firma: M. Mandalasca

H. CAMARA DE DIPUTADOS
Presidencia

Tomó Conocimiento:

Fecha: 08/08/05

Pasa a: Despacho Legislativo

[Signature]
Presidente

CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA

Fecha: 08.08.05 Hora: 14:45

Fojas: Cinco (5)

[Signature]
FIRMA

H. CAMARA DE DIPUTADOS

N.º: 215/143/05 Exp. N° 08/03/05

Destino: A Conocimiento

Calló: 1/1 Volvió: 1/1

Archivo: _____

[Signature]
Firma



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
16 SESIÓN ORDINARIA – 18 REUNIÓN – 10 DE AGOSTO DE 2005
ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1- Con fundamentos de la señora Diputada Lucero de Garcés Rosalinda Victoria del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir homenaje a la memoria de Juan Crisóstomo Lafinur al cumplirse el 13 de agosto un aniversario más de su fallecimiento. Expediente N° 049 Folio 804 Año 2004. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1- Nota N° 93-CS-05 (27-07-05), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Creación de una Asociación sin fines de lucro denominada "Colegio de Mandatarios del Automotor de la Provincia de San Luis. Expediente N° 051 Folio 090 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

- 2- Nota N° 94-CS-05 (27-07-05), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Residuos Patógenos Disposiciones Generales y Ámbito de Aplicación Expediente N° 052 Folio 090 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 3- Nota N° 98-CS-05 (03-08-05), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 18-CS-05 referida a: Fijar Audiencia Pública para la Doctora Sandra Elizabeth Piguillen, DNI N° 18.061.529, para el día 31 de agosto de 2005, a las 11:00 horas, y a la Doctora María Eugenia Bona, DNI 5.339.270, para el día 31 de agosto de 2005 a las 14:00 horas, en el Recinto de la Cámara de Senadores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° IV-0456-2005 y Capítulo XXI del Reglamento Interno. Expediente Interno N° 211 Folio 141 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4- Nota N° 101-CS-05 (03-08-05), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Creación del Ministerio del Campo. Expediente N° 055 Folio 091 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

b) De Otras Instituciones:

- 1- Nota S/N-05 (26-07-05), del Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Doctor Manuel Salvador Cano mediante la cual adjunta listado y Expedientes que dicha comisión considera deben pasar al Archivo de acuerdo al Artículo 81 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 204 Folio 139 Año 2005. (bv).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2- Nota S/N/05 (27/07/05) del Sub-Comisario Pedro H. Godoy Muñoz División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de julio de 2005. (MdE 513 F. 072/05 Letra "G"). Expediente Interno N° 205.Folio 139 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 3 - Nota S/N/05 (27/07/05) del Sub Comisario de Cámara, Juan Armando Domínguez mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de julio de 2005. (MdE 515 F. 072/05 Letra "D"). Expediente Interno N° 206 Folio 139 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota N° 035-FE-2005 (27/07/05) del señor Fiscal de Estado de la provincia de San Luis Doctor Mario Ernesto Alonso mediante la cual da cumplimiento a lo dispuesto por Ley N° VI-0165-2004 (5723*R) (Fiscalía de Estado) elevando a tal efecto CD con el informe de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de dicha Fiscalía de Estado. (MdE 521 F. 073/05 Letra "A"). Expediente Interno N° 207 Folio 140 Año 2005. (mvm).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 5 - Nota N° 1112-DdP-2005 (01-08-05) del señor Héctor Hugo Ojeda Coordinador General de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta Resolución N° 046-DdP-05 referida a: Solicitar informe a la Comisión Provincial Reguladora de la Energía Eléctrica, en virtud de reclamos de ciudadanos preocupados por el tema del uso de PCB en transformadores de la Empresa EDESAL SA. (MdE 529 F. 074/05 Letra "O"). Expediente Interno N° 208 Folio 140 Año 2005. (mvm).

A CONOCIMIENTO

- 6 - Nota Múltiple N° 285-CRPEE-2005 (05 /08/05) del Doctor Luis Escudero Gauna Interventor de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica mediante la cual pone en conocimiento Resolución N° 2-CRPEE-2005 referida a: Adherir a la realización en la Provincia de San Luis, del Campeonato Mundial de Ajedrez. (MdE 543 F 076 L "E"/05) Expediente Interno N° 212 Folio 142 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 - Nota S/N/05 (20/07/05) del Doctor Carlos José Antonio Sergnese Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, mediante la cual remite al señor Ministro Secretario de Estado del Capital Contador Público Nacional Alberto José Pérez, expedientes correspondientes a Presupuestos de Gastos y Cálculos de Recursos de Municipios del interior de los años 1998, 2001, 2002 y 2004, por considerarlos la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, extemporáneos en virtud de la sanción de la Ley N° VIII-0446-2004. Expediente Interno N° 214 Folio 142 Año 2005. (Mel).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 - Nota S/N/05 (08-08-05) del Doctor Omar Esteban Uria y Doctor Fernando Ramón Aostri, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia e Integrante del Jurado de Enjuiciamiento, mediante la cual remiten propuesta de reforma a la Ley que reglamenta el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de San Luis; la Doctora Amanda Echeverri, Juez de la Cámara de Apelaciones adhiere en todas sus partes al Proyecto de reforma. (MdE 555 F 078 L"U"/05) Expediente Interno N° 215 Folio 143 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

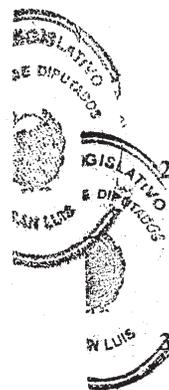
- 9 - Nota S/N/05 (08-08-05) de la Diputada Provincial Doctora Estela Beatriz Irueta Presidente de la Comisión de Negocios Constitucionales, mediante la cual comunica que ha ingresado en dicha Comisión una nota procedente del Colegio de Abogados de Villa Mercedes San Luis, sugiriendo modificaciones al Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento Expediente N° 019 Folio 079 Año 2005. (MdE 560 F 078/05 Letra "U"). Expediente Interno N° 216 Folio 143 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota S/N°/05 (01-08-05), del Doctor Hector R. Arauz mediante la cual agradece el envío de los DOS (2) Tomos del Digesto de la Legislación Vigente en la Provincia de San Luis. (MdE 533 F. 075 Letra "A"). Expediente Interno N° 209 Folio 140 Año 2005. (fb)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



Nota S/Nº/05 (03-08-05), del señor Jorge Osmar Torres, Presidente de la Comisión de Ex-Alumnos Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón" adjunta fotocopia enviada al Poder Ejecutivo referido a: Calidad y Crisis Educativa. (MdE 537 F. 075 Letra "A"). Expediente Interno Nº 210 Folio 141 Año 2005. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

Nota S/Nº/05 (Julio 2005), del señor Adolfo Castro "Almeyra" Foro de la Cadena Agroindustrial Argentina, mediante la cual pone en conocimiento texto del documento "Lineamientos de Política Tributaria", de la Primera Jornada Agroindustrial Argentina, la misma se realizó el pasado 16 de noviembre de 2004. (MdE 549 F. 077 Letra "C"). Expediente Interno Nº 213 Folio 142 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de las señoras Diputadas María Elena de D'Andrea y Ana Alicia Gómez del Bloque Lealtad referido a: Creación de un Centro de Atención al Diabético en el Valle de Conlara en el Hospital de Concarán. Expediente Nº 053 Folio 090 Año 2005. (bv).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE FINANZAS OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 2 - Con fundamentos de la señora Diputada Laura Patricia Sirabo del Bloque Nuestro Compromiso referido a: Los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", percibirán una colaboración económica no remunerativa por todo concepto de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00) mensuales y en dinero efectivo. Expediente Nº 054 Folio 091 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Alberto Vallone, Gustavo Enrique Reviglio, Estela Beatriz Irusta y Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar al Cine y el Turismo como actividades socioeconómica. Expediente Nº 056 Folio 091 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

- 4 - Con fundamentos del señor Diputado Haroldo Bridger del Bloque Frente Unidad Provincial referido a: Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis. Expediente Nº 057 Folio 092 Año 2005. (Mel).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Expediente Nº 034 Folio 084 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Modificar los Artículos 3, 10, 11, 12, 13, 15, 39 y 40 de la Ley Nº IX-0319-2004 (5520 R) "Ley de Actividad Forestal". Miembro Informante Diputado Haroldo Bridger. (mvm).

DESPACHO Nº 36 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 048 Folio 803 Año 2005 Proyecto de Resolución referido a: Reconocer la trayectoria desempeñada por el Doctor Jorge Luis Pellegrini y los logros obtenidos por su capacidad profesional, siendo un orgullo para la República Argentina y especialmente para la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán. (Mel).

DESPACHO Nº 37 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente Nº 048 Folio 089 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Administración de los Juegos de Azar. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta. (Mel).

DESPACHO Nº 38 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA



De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 415 Folio 046 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Modificar el Artículo 1° de la Ley N° VIII-0304-2004 (5392 *R) Creación de una Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a establecer la denominación social de la misma, la que tendrá domicilio legal en la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (mvm).

DESPACHO N° 39 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 051 Folio 804 Año 2005 Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo expedientes internos por haber perdido vigencia. Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (mvm).

DESPACHO N° 40 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

VI -- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

/JS -09-08-05 11:16 hs.

SESION DEL 10 DE Agosto DE 2005
DESTINADO A LA COMISION Negocios
Constitucionales.
SECRETARIO



II b) 9

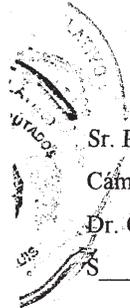


PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS

INICIADOR Dra. Estela B. Trusto N° 560 FOLIO 78
Diputada Provincial LETRA 'I'
..... AÑO 2005
..... SRTA. LEG. N° 216 FOLIO 143

ASUNTOS: Nota de fecha 08/08/05. Comunica el ingreso a la
Comisión de Negocios Constitucionales de nota pro-
cedente del Colegio de Abogados de Villa Merce-
des Provincia de San Luis.



Lunes 22 de Agosto de 2005

Sr. Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis
Dr. Carlos Antonio Sergnese

S _____ D

Me dirijo a Ud. a los fines de comunicarle que en el día de la fecha (según consta en Mesa de Entradas) ha ingresado a ésta comisión de Negocios Constitucionales nota procedente del Colegio de Abogados de Villa Mercedes de la Provincia de San Luis sugiriendo modificaciones al Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento Expediente N° 019 Folio 079 Año 2005.

Atentamente


Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)



**COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES
DE VILLA MERCEDES – SAN LUIS
ADHERIDO Y RECONOCIDO POR F.A.C.A.
(Federación Argentina de Colegios de Abogados)**

Orquiza 74 Centro Cívico

Tel.02657-432946

E-mail:colabogvm@hotmail.com

Villa Mercedes, San Luis, 8 de Agosto de 2005

**Sra. Presidente
de la Comisión de Negocios Constitucionales
Dra. BEATRIZ IRUSTA
SU PUBLICO DESPACHO**

SAN LUIS

De nuestra consideración:

En respuesta a la invitación formulada recientemente por esa Comisión para su reunión del día de la fecha, nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a los señores legisladores a fin de realizar algunas consideraciones, observaciones y propuestas de modificaciones con respecto al proyecto de ley de Jurado de Enjuiciamiento actualmente en tratamiento, los que a criterio de este Colegio de Abogados, deberían contemplarse, a los efectos de un adecuado funcionamiento del sistema.

No escapará a los señores legisladores que revertir la sensación objetiva de descreimiento y bajo rendimiento que la ciudadanía le asigna a la Justicia, es también tarea primordial de estos nuevos órganos constitucionales -Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento-, en pos de la consecución del respeto a la independencia del Poder Judicial, condición indispensable para lograr la tan reclamada seguridad jurídica. Consecuentemente, función impostergable de los distintos actores del sistema – legisladores, Colegios de Abogados, Magistrados-, forjar las mejores herramientas que garanticen los objetivos señalados.

En el espíritu señalado, acercamos a esta Comisión las siguientes observaciones y propuestas, para cuya formulación, se seguirá la estructura del proyecto de ley.

LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

TÍTULO I

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Art. 3º: “... incluyendo un abogado por cada circunscripción judicial”

El presente artículo desvirtúa y va más allá de lo que expresamente prescribe la Constitución Provincial en su artículo 224, última parte. La Constitución no distingue entre las distintas circunscripciones judiciales. Lo que se trata es tener representación de los abogados –que son los que figuran inscriptos en los distintos Colegios de Abogados que integran el Colegio Forense de la Provincia. Reiteramos, la representación es de los abogados y no de cada Circunscripción Judicial.

Tampoco se explica el por qué la lista de veinte abogados debe ser presentada en el mes de Diciembre de cada año, cuando los representantes de los otros estamentos deben hacerlo en el mes de Abril de cada año.

Art. 4°: "... teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial".

Cabe la misma acotación formulada respecto del artículo 3°.

CAPITULO II
RECUSACIONES Y EXCUSACIONES (sin observaciones)

CAPITULO III
CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO (sin observaciones)

CAPITULO IV
COMPETENCIA (sin observaciones)

TITULO II

CAPITULO I

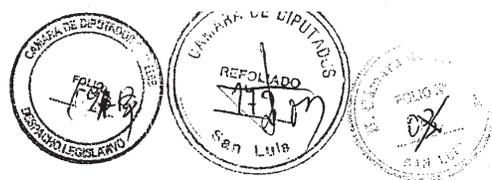
CAUSALES DE REMOCIÓN

Art. 22

- I) *Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones (sin observaciones)*
- II) *Faltas:*
 - Inc. o) "TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario"

Sólo se habla de nulidades declaradas por la Cámara respectiva. Nada dice de las que declare el Superior Tribunal de Justicia respecto de las Cámaras, de decretos, resoluciones y/o sentencias. Aquí, debiera clarificarse puesto que no se mencionan los autos interlocutorios (si bien pueden considerarse también como sentencias en sentido amplio).

inc. p): "TRES (3) pérdidas de Jurisdicción".



En cuanto a las pérdidas de jurisdicción habría que ver cuándo ocurre ello en materia civil y cuándo en materia penal, según la Ley Orgánica y los Códigos Procesales respectivos. Este inciso no hace más que equiparar esas pérdidas de jurisdicción a las nulidades que se declaren, de allí su agregado al listado que contiene la ley vigente.

III) Inconducta: (sin observaciones)

IV) Incapacidades e Inhabilidades

a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo”.

Es sobreabundante puesto que se derivan de los requisitos constitucionales. Tales nombramientos carecen de valor a tenor del art. 30 de la Constitución Provincial.

CAPITULO II

DE LA PROMOCION DE LA ACCION

Art. 23. “La acción es pública y podrá iniciarse:

a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de Remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25”

b) **Creemos necesario que se incluya la legitimación de los Colegios de Abogados y del Colegio Forense, pudiendo quedar redactado el presente inciso de la manera siguiente:** “Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos reglados por esta ley susceptibles de dar lugar al enjuiciamiento, y por los Colegios de Abogados de cualquiera de las circunscripciones judiciales de la provincia y por el propio Colegio Forense. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25”

CAPITULO III

FORMALIDADES Y TRÁMITES DE LA DENUNCIA

(Sin observaciones)

CAPITULO III

FORMALIDADES Y TRÁMITES DE LA DENUNCIA

Debe darse una mejor redacción al Artículo 27. Respecto de la investigación sumaria del inc. b), la misma debe tener un plazo

de quince días pero de carácter perentorio, con sanciones para su incumplimiento.

En cuanto a la vista del inc. c.), es necesario aclarar, que debe serlo luego de concluida la investigación sumaria hecha por el miembro del Jurado designado al efecto.

En relación al inc. d), se debe establecer plazo para que el Presidente cite al Jurado de Enjuiciamiento, que puede ser de tres días desde el momento que se encuentre concluido el trámite del inc. c)

CAPITULO IV

DE LA ADMISIÓN DE FORMACIÓN DE CAUSA

Establecer en Artículo 28 inc. b) la perentoriedad del término de 15 días para pronunciarse respecto a si los hechos denunciados caen o no bajo la competencia del Jurado.

TITULO III

JUICIO ORAL

CAPITULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

En el artículo 37 debe modificarse la remisión que se hace al artículo 36 por artículo 35.
(sin observaciones en general)

CAPITULO II

DEL JUICIO ORAL

En el artículo 41 inc. 4) debe establecerse un orden para los interrogatorios, quedando así: "Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el denunciante y la defensa, en ese orden, pueden interrogar a los testigos y peritos".

(sobre el resto no hay observaciones)

CAPITULO III

DE LA SENTENCIA

Se cambia el título del capítulo de VEREDICTO por SENTENCIA.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DIPUTADOS
EL VOTO

CAMARA DE DIPUTADOS EN LEGISLACION
EQUIPO
1988
LEGISLACION

RECORRIDO
17377
1988

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DIPUTADOS
EL VOTO

CAPITULO IV

El informe previsto en el artículo 45 debe hacerse

extensivo al Colegio Forense

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Con respecto al artículo 47, se consideran prorrogadas las leyes anteriores referidas al Jurado de Enjuiciamiento sólo para las causas pendientes, pero deben limitarse en el tiempo. El 19 de Agosto de 2008 parece demasiado.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.


SUSANA L. QUIROGA
Secretaria




PATRICIA A. ALEGRE
Presidente


CLAUDIA PATRICIA ROCCA
Presidente



ATIV
CUTAD
LUS



San Luis, 08 de Agosto de 2005

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S. _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración y a los fines que estime corresponder Expte. N° 560 - F.78 - L."I", nota de fecha 08-08-05 presentada por la Diputada Provincial Beatriz Irusta. Ref. a: Comunica el ingreso a la Comisión de Negocios Constitucionales de nota procedente del Colegio de Abogados de Villa Mercedes Prov. de San Luis. Consta de CINCO (5) fojas útiles incluida la presente.

Sin otro particular saludo a Usted
muy atentamente.-


Celia Perassi

MESA DE ENTRADAS

RODER
CAMARA

CAMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS
UNTA DE ENVIADOS

Recibió: 08/08/05 Hora: 16:00 Exped. N° 560 Folio 78 Año 2005
 Fecha: _____
 Presentó: Dario Trusta Exped. N° 94.779.794
 Destino: C. de Diputados
 Localidad: Ciudad Capital Provincia: San Luis
 Autor. Firma: [Signature] Autor. de Firma: Celia Perassi

CAMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS

Destino: Presidencia
 Entregó: 08/08/05 Hora: _____ Recibió: 08/08/05 Hora: 16:15
 Firma: [Signature] Firma: [Signature]
 Autor. Firma: Celia Perassi / Autor. Firma: [Signature]

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 Presidencia

Tomó Conocimiento:
 Fecha: 08/08/05
 Pasa a: Despacho Legislativo

 Presidente

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 PRESIDENTE
 Cámara de Diputados - San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA

Fecha: 09.08.2005 Hora: 9:00
 Fojas: Cinco (5)

 FIRMA

Secretaría Legisl. - Registro Notas Varias

N° Int. 216/143/05 Entró 09/08/05
 Destino: A conocimiento.
 Salló: / / Volvió: / /
 Archivo: _____

 FIRMA



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
16 SESIÓN ORDINARIA – 18 REUNIÓN – 10 DE AGOSTO DE 2005
ASUNTOS ENTRADOS:

I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de la señora Diputada Lucero de Garcés Rosalinda Victoria del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir homenaje a la memoria de Juan Crisóstomo Lafinur al cumplirse el 13 de agosto un aniversario más de su fallecimiento. Expediente N° 049 Folio 804 Año 2004. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1- Nota N° 93-CS-05 (27-07-05), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Creación de una Asociación sin fines de lucro denominada "Colegio de Mandatarios del Automotor de la Provincia de San Luis. Expediente N° 051 Folio 090 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

- 2- Nota N° 94-CS-05 (27-07-05), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Residuos Patógenos Disposiciones Generales y Ámbito de Aplicación Expediente N° 052 Folio 090 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 3 - Nota N° 98-CS-05 (03-08-05), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 18-CS-05 referida a: Fijar Audiencia Pública para la Doctora Sandra Elizabeth Piguillen, DNI N° 18.061.529, para el día 31 de agosto de 2005, a las 11:00 horas, y a la Doctora María Eugenia Bona, DNI 5.339.270, para el día 31 de agosto de 2005 a las 14:00 horas, en el Recinto de la Cámara de Senadores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° IV-0456-2005 y Capítulo XXI del Reglamento Interno. Expediente Interno N° 211 Folio 141 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4- Nota N° 101-CS-05 (03-08-05), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Creación del Ministerio del Campo. Expediente N° 055 Folio 091 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N-05 (26-07-05), del Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Doctor Manuel Salvador Cano mediante la cual adjunta listado y Expedientes que dicha comisión considera deben pasar al Archivo de acuerdo al Artículo 81 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 204 Folio 139 Año 2005. (bv).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N/05 (27/07/05) del Sub-Comisario Pedro H. Godoy Muñoz División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de julio de 2005. (MdE 513 F. 072/05 Letra "G"). Expediente Interno N° 205 Folio 139 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



3 - Nota S/N/05 (27/07/05) del Sub Comisario de Cámara, Juan Armando Domínguez mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de julio de 2005. (MdE 515 F. 072/05 Letra "D"). Expediente Interno N° 206 Folio 139 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 035-FE-2005 (27/07/05) del señor Fiscal de Estado de la provincia de San Luis Doctor Mario Ernesto Alonso mediante la cual da cumplimiento a lo dispuesto por Ley N° VI-0165-2004 (5723*R) (Fiscalía de Estado) elevando a tal efecto CD con el informe de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de dicha Fiscalía de Estado. (MdE 521 F. 073/05 Letra "A"). Expediente Interno N° 207 Folio 140 Año 2005. (mvm).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

5 - Nota N° 1112-DdP-2005 (01-08-05) del señor Héctor Hugo Ojeda Coordinador General de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta Resolución N° 046-DdP-05 referida a: Solicitar informe a la Comisión Provincial Reguladora de la Energía Eléctrica, en virtud de reclamos de ciudadanos preocupados por el tema del uso de PCB en transformadores de la Empresa EDESAL SA. (MdE 529 F. 074/05 Letra "O"). Expediente Interno N° 208 Folio 140 Año 2005. (mvm).

A CONOCIMIENTO

6 - Nota Múltiple N° 285-CRPEE-2005 (05 /08/05) del Doctor Luis Escudero Gauna Interventor de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica mediante la cual pone en conocimiento Resolución N° 2-CRPEE-2005 referida a: Adherir a la realización en la Provincia de San Luis, del Campeonato Mundial de Ajedrez. (MdE 543 F 076 L "E"/05) Expediente Interno N° 212 Folio 142 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota S/N/05 (20/07/05) del Doctor Carlos José Antonio Sergnese Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, mediante la cual remite al señor Ministro Secretario de Estado del Capital Contador Público Nacional Alberto José Pérez, expedientes correspondientes a Presupuestos de Gastos y Cálculos de Recursos de Municipios del interior de los años 1998, 2001, 2002 y 2004, por considerarlos la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, extemporáneos en virtud de la sanción de la Ley N° VIII-0446-2004. Expediente Interno N° 214 Folio 142 Año 2005. (Mel).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 - Nota S/N/05 (08-08-05) del Doctor Ornar Esteban Uria y Doctor Fernando Ramón Aostri, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia e Integrante del Jurado de Enjuiciamiento, mediante la cual remiten propuesta de reforma a la Ley que reglamenta el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de San Luis; la Doctora Amanda Echeverri, Juez de la Cámara de Apelaciones adhiere en todas sus partes al Proyecto de reforma. (MdE 555 F 078 L"U"/05) Expediente Interno N° 215 Folio 143 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

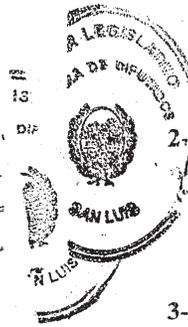
9 - Nota S/N/05 (08-08-05) de la Diputada Provincial Doctora Estela Beatriz Irueta Presidente de la Comisión de Negocios Constitucionales, mediante la cual comunica que ha ingresado en dicha Comisión una nota procedente del Colegio de Abogados de Villa Mercedes San Luis, sugiriendo modificaciones al Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento Expediente N° 019 Folio 079 Año 2005. (MdE 560 F 078/05 Letra "U"). Expediente Interno N° 216 Folio 143 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota S/N/05 (01-08-05), del Doctor Hector R. Arauz mediante la cual agradece el envío de los DOS (2) Tomos del Digesto de la Legislación Vigente en la Provincia de San Luis. (MdE 533 F. 075 Letra "A"). Expediente Interno N° 209 Folio 140 Año 2005. (fb)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



Nota S/N°/05 (03-08-05), del señor Jorge Osmar Torres, Presidente de la Comisión de Ex-Alumnos Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón" adjunta fotocopia enviada al Poder Ejecutivo referido a: Calidad y Crisis Educativa: (MdE 537 F. 075 Letra "A"). Expediente Interno N° 210 Folio 141 Año 2005. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 3- Nota S/N°/05 (Julio 2005), del señor Adolfo Castro "Almeyra" Foro de la Cadena Agroindustrial Argentina, mediante la cual pone en conocimiento texto del documento "Lineamientos de Política Tributaria", de la Primera Jornada Agroindustrial Argentina, la misma se realizó el pasado 16 de noviembre de 2004. (MdE 549 F. 077 Letra "C"). Expediente Interno N° 213 Folio 142 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos de las señoras Diputadas María Elena de D'Andrea y Ana Alicia Gómez del Bloque Lealtad referido a: Creación de un Centro de Atención al Diabético en el Valle de Conlara en el Hospital de Concarán. Expediente N° 053 Folio 090 Año 2005. (bv).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE FINANZAS OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 2- Con fundamentos de la señora Diputada Laura Patricia Sirabo del Bloque Nuestro Compromiso referido a: Los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", percibirán una colaboración económica no remunerativa por todo concepto de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00) mensuales y en dinero efectivo. Expediente N° 054 Folio 091 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 3- Con fundamentos de los señores Diputados Andrés Alberto Vallone, Gustavo Enrique Reviglio, Estela Beatriz Irusta y Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Declarar al Cine y el Turismo como actividades socioeconómica. Expediente N° 056 Folio 091 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

- 4- Con fundamentos del señor Diputado Haroldo Bridger del Bloque Frente Unidad Provincial referido a: Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis. Expediente N° 057 Folio 092 Año 2005. (Mel).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - DESPACHOS DE COMISION:

- 1- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Expediente N° 034 Folio 084 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Modificar los Artículos 3, 10, 11, 12, 13, 15, 39 y 40 de la Ley N° IX-0319-2004 (5520 R) "Ley de Actividad Forestal". Miembro Informante Diputado Haroldo Bridger. (mvm).

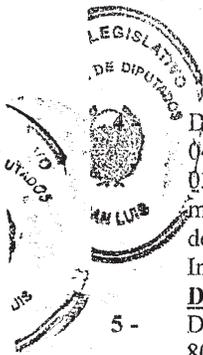
DESPACHO N° 36 - UNANIMIDAD -- AL ORDEN DEL DIA

- 2- De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 048 Folio 803 Año 2005 Proyecto de Resolución referido a: Reconocer la trayectoria desempeñada por el Doctor Jorge Luis Pellegrini y los logros obtenidos por su capacidad profesional, siendo un orgullo para la República Argentina y especialmente para la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán. (Mel).

DESPACHO N° 37 - UNANIMIDAD -- AL ORDEN DEL DIA

- 3- De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 048 Folio 089 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Administración de los Juegos de Azar. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta. (Mel).

DESPACHO N° 38 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA



De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 415 Folio 046 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Modificar el Artículo 1° de la Ley N° VIII-0304-2004 (5392 *R) Creación de una Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a establecer la denominación social de la misma, la que tendrá domicilio legal en la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (mvm).

DESPACHO N° 39 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 051 Folio 804 Año 2005 Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo expedientes internos por haber perdido vigencia. Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (mvm).

DESPACHO N° 40 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

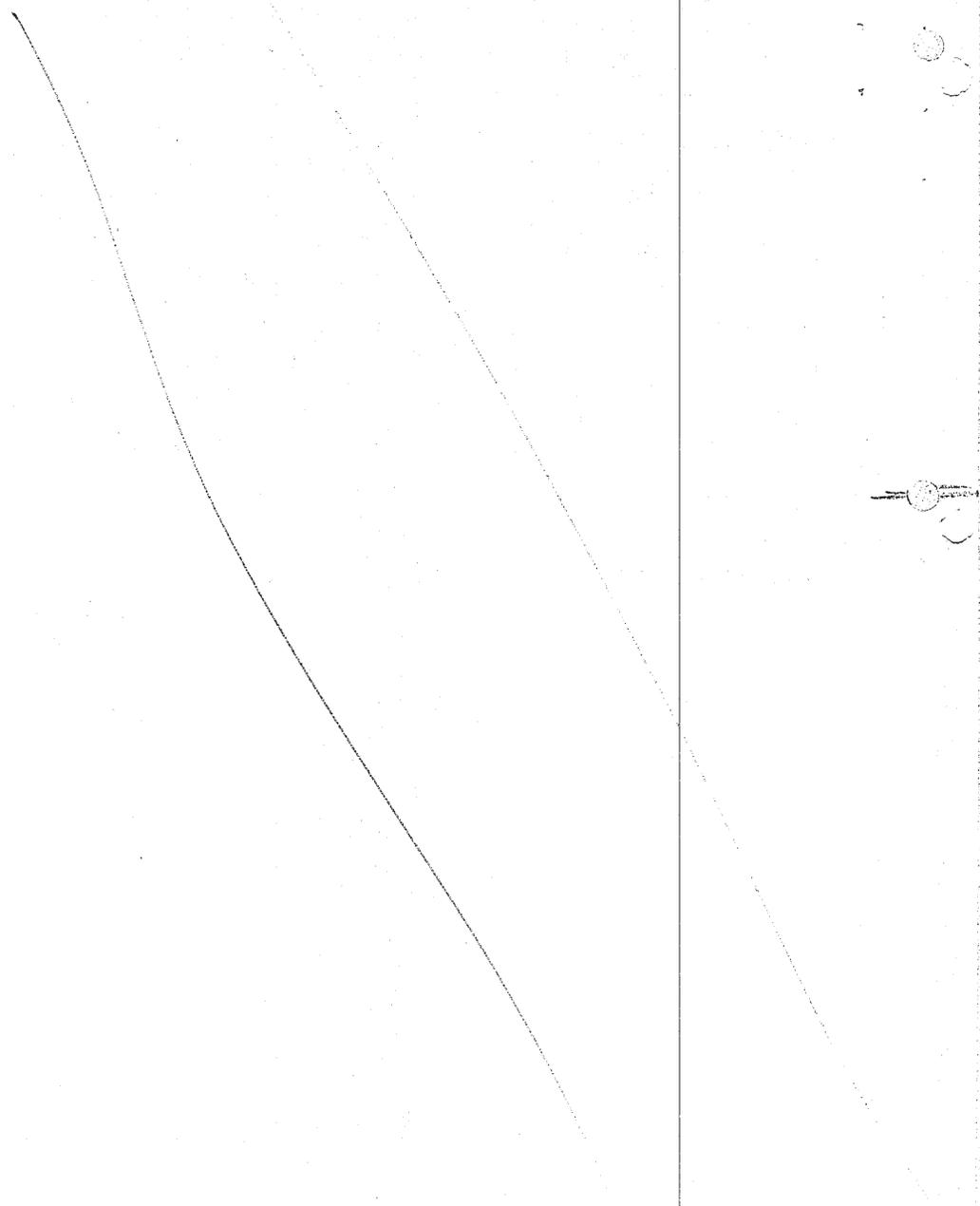
5 -

VI -- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

/JS -09-08-05 11:16 hs.

SESION DEL 10 DE Agosto DE 2005
DESTINADO A LA COMISION Negocios
Constitucionales -
SECRETARIO



RESUMEN DE REUNIONES SEMANALES



SLATINO
PURAGUE

COMISION: Negocios Constitucionales
 DIA: 16 de Agosto HORA: 4:30 pm

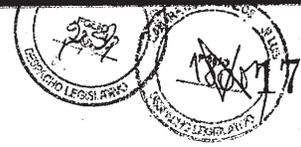
MIEMBROS	Presentes	Ausentes
Presidente: <u>Tirso Estrella</u>		
<u>Sanguaza Carlos</u>		
<u>Estrella Nora</u>		
<u>Estrella Victor</u>		SI
<u>Pinto Jorge</u>		
<u>Beristain Gustavo</u>		
<u>Budger Harold</u>		SI
<u>Catica Patricia</u>		SI
<u>Coneli Jorge</u>		SI

ASUNTOS TRATADOS

EXP.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°
				Se procedió a sacar despacho por unanimidad de los presentes Proyecto de ley referida Ley del Jurado de Enjuiciamiento Expte. N° 019 año 79 año 7008	

OBSERVACIONES:

Firma del auxiliar



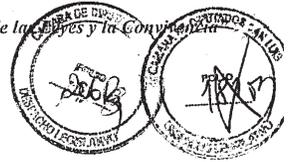
En la ciudad de San Luis, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil cinco, siendo las quince horas se da comienzo a la reunión de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados con la presencia de representantes del Colegio de Abogados a través de su presidenta Dra. Claudia Rocha. Se continúa con el tratamiento del Proyecto de ley referido a ley del Jurado de Enjuiciamiento. Con la presencia de los seis diputados de la Comisión de Negocios Constitucionales, la diputada Viviana Morán. Y luego de haber considerado los Exptes. N° 555 folio 78 año 2005 (Nota presentada por Miembros del Jurado de Enjuiciamiento); Expte. Interno N° 216 folio 143 año 2005 (Nota remitida por el Colegio de Abogados de San Luis y Villa Mercedes, Expte. N° 019 folio 099 año 2005 (Proyecto de Ley referido a Ley de Jurado de Enjuiciamiento); y la solicitud por la honorable Cámara de Senadores por Resolución N° 17-11CS-05; es que se ha debatido y tenido en cuenta cada uno de los artículos y sugerencias procediéndose a sacar Despacho por Unanimidad de los presentes sobre el referido proyecto de Ley.

[Handwritten signatures and names]
Dra. Norma Estrada



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



ENTRADA DESPACHO

12/08/05 13:30

ACTIVO
JURADOS
LUIS

DESPACHO N° 411

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha tenido en consideración Expte. N° 555 folio 78 año 2005 referente a Nota de Fecha de 08/08/05 presentada por Miembros del Jurado de Enjuiciamiento; Expte Interno N° 216 folio 143 año 2005 referente a Nota de fecha 08/08/05 remitida por los Colegios de Abogados de Villa Mercedes y San Luis; Expediente N° 019 Folio 079 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento; y lo solicitado por la Honorable Cámara de Senadores por Resolución N° 17-HCS-05; y existiendo por parte del Senado una duda razonable, corresponde a ésta Cámara dejar definitivamente esclarecida la situación, y dar absoluta transparencia al acto institucional. Por ello ésta Comisión entiende que se debe someter la ley a consideración del Cuerpo en el recinto, y en consecuencia aconseja la aprobación del despacho que se acompaña, por las razones que dará la miembro informante, Diputada Beatriz Irusta.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

DENOMINACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTÍCULO 2°.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional.

El Jurado se renueva el 19 de Agosto de cada año.

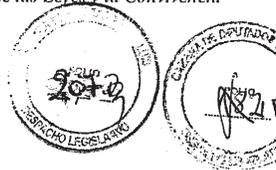
Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 3°.- La representación de los abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo al Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo respetarse en la confección de la lista la proporcionalidad correspondiente a cada Circunscripción Judicial.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



DIPUTADOS
JIS

- ARTÍCULO 4º.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial, teniendo en cuenta la representación de cada Circunscripción Judicial.
- ARTÍCULO 5º.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.
- ARTÍCULO 6º.- La Cámara de Diputados, en el mes de Abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de Mayo de cada año.
- ARTÍCULO 7º.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de Agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.
- ARTÍCULO 8º.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.
- ARTÍCULO 9º.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

- ARTÍCULO 10.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de CINCO (5) días.
- En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el Jurado de Enjuiciamiento.
- En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.



El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.
Cada Magistrado tendrá un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para la aceptación o excusación en su caso respecto de la convocatoria.

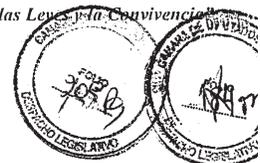
- ARTÍCULO 11.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.
- ARTÍCULO 12.- Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:
- Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - Ser acreedor o deudor.
 - Enemistad grave y manifiesta.
 - Amistad íntima.
 - Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.
 - Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.
Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.
- ARTÍCULO 13.- La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".
- ARTÍCULO 14.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal. Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.
- ARTÍCULO 15.- El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.
- ARTÍCULO 16.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en

ISLATIVO
DIPUTADOS
LUIS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley.
El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.

CAPÍTULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

- ARTÍCULO 17.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.
- ARTÍCULO 18.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:
- a) Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
 - b) Ejecutar las resoluciones del Jurado.
 - c) Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
 - d) Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
 - e) Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
 - f) Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
 - g) Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
 - h) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
 - i) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.
 - j) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.
- ARTÍCULO 19.- El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial o su reemplazante que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- a) Asistir al Jurado en todas sus actividades.
 - b) Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
 - c) Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en esta Ley.
 - d) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
 - e) Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.
 - f) Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.
- ARTÍCULO 20.- Al miembro del Jurado que sin causa suficientemente justificada no incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, el Jurado de Enjuiciamiento deberá imponer una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el Presidente en el plazo máximo de TRES (3) días y que ingresará en el activo del Poder Judicial. Si esta



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de la Libertad y la Convivencia"



conducta fuese reiterada, el Jurado podrá proceder a su remoción y solicitar su reemplazo, debiendo comunicar tal decisión al Organismo que corresponda en cada caso para la designación de un nuevo integrante, sin perjuicio de las sanciones que en su caso decidan los Organismos representados.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA

- ARTÍCULO 21.- La competencia del Jurado se extiende a:
- Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
 - Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
 - Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.
En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hubiere lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.
 - Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
 - Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
 - Determinar la imposición o no de costas.
 - Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
 - Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.

TITULO II

CAPÍTULO I

CAUSALES DE REMOCIÓN

- ARTÍCULO 22.- Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumeran, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.
- I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:
- Contra la libertad individual.
 - Violación de domicilio.
 - Violación de secretos.
 - Usurpación y abuso de autoridad.
 - Violación de los deberes de funcionario público.
 - Violación de sellos y documentos.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- g) Cohecho.
- h) Malversación de caudales públicos.
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
- j) Exacciones.
- k) Prevaricato.
- l) Denegación y retardo de justicia.
- m) Encubrimiento.
- n) Falsificación de documentos en general.
- o) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.

II.- Faltas:

- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.
- b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.
- c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- f) Parcialidad manifiesta.
- g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.
- h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.
- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
- j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
- k) Aceptación del cargo de árbitro.
- l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



LEGISLATIVO
DIPUTADOS
SAN LUIS

- m) Ejercicio del comercio o de la industria.
- n) Ser concursados civilmente.
- o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva y/o el Superior Tribunal de Justicia, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
- p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
- q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las leyes.

III.- Inconducta:

- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.
- b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.

IV.- Incapacidades e Inhabilidades:

- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.

V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 23.-

La acción es pública y podrá iniciarse:

- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de Remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25.
- b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
- c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.
- d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
- e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 24.-

El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el Inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la causal de enjuiciamiento y REMOCIÓN prevista en el Artículo 22, Apartado II, Inciso p), de la presente Ley.



CAPÍTULO III

FORMALIDADES Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 25.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:

- a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones, no pudiendo volver a promoverse alegando los mismos hechos.
- b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.
- c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.

El jurado podrá rechazar in-límine las denuncias que no se ajusten a las reglas establecidas precedentemente, expresando el defecto que contienen .

ARTÍCULO 26.- El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- a) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
- b) Sostener la acusación.
- c) Alegar de bien probado.

ARTÍCULO 27.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

- a) Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante, fijando audiencia a ese fin dentro del plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días. El denunciante debiera comparecer bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin invocar causa justificada con antelación no menor de VEINTICUATRO (24) horas, se lo tendrá por desistido de su presentación y se ordenara sin mas tramite el archivo de las actuaciones.
- b) Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término perentorio no mayor de QUINCE (15) días, prorrogables por un plazo igual, por una sola vez, cuando la complejidad de la causa lo amerite.
- c) Luego de concluida la investigación sumaria del inciso anterior, se conferirá vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quiénes podrán en el plazo perentorio de CINCO (5) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.
- d) Concluido el trámite del Inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento en un plazo no mayor a CINCO (5) días.

CAPÍTULO IV



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



DE LA ADMISIÓN DE FORMACIÓN DE CAUSA

- ARTÍCULO 28.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:
- Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.
 - Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término perentorio de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado.
- Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.
- ARTÍCULO 29.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.
- ARTÍCULO 30.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:
- Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.
 - Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.
 - A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.
 - Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.
- ARTÍCULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.
- ARTÍCULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.
- ARTÍCULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



LEGISLATIVO
DIPUTADOS
LUIS

ARTÍCULO 34.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.

TÍTULO III

JUICIO ORAL

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

- ARTÍCULO 35.- Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:
- a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
 - b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.
- ARTÍCULO 36.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.
- ARTÍCULO 37.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 35, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.
- ARTÍCULO 38.- Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.
- ARTÍCULO 39.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



CAPÍTULO II

DEL JUICIO ORAL

ARTÍCULO 40.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.

Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta OCHO (8) días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

ARTÍCULO 41.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.
- 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el denunciante y la defensa, en ese orden, pueden interrogar a los testigos y peritos.

El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.

- 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de DOS (2) horas cada uno, ni replicarse más de una vez por TREINTA (30) minutos respectivamente.
- 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
- 7) El Secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



ACTIVO
JURADOS
IN LUIS

ARTÍCULO 42.- Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

CAPÍTULO III DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 43.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen. Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones. Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables. Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 44.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.

ARTÍCULO 45.- El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados y al Colegio Forense en el mes de Septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.

ARTÍCULO 46.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 47.- Por ésta única vez y a los efectos de la integración del Jurado de Enjuiciamiento por el período diecinueve de agosto de dos mil cinco

LEGISLATIVO
DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



(19/08/2005) a diecinueve de agosto de dos mil seis (19/08/2006), se faculta a las comisiones directivas de los Colegios de Abogados de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial y a la Comisión Organizadora del Colegio de Abogados de la Tercera Circunscripción Judicial, para que reunidos con representación igualitaria de CINCO (5) miembros cada una puedan confeccionar la lista de VEINTE (20) abogados que reúnan los requisitos del artículo 202 de la Constitución Provincial y luego procedan, en acto público a realizar el sorteo para la integración de TRES (3) abogados titulares y TRES (3) abogados suplentes al Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 48.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° 5124, 5135, 5139 y VI-0163-2004 (5510 R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el 19 de Agosto del año 2.008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas, procediéndose al archivo de las causas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el denunciado podrá optar por el procedimiento establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 49.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a 10 días de agosto de dos mil cinco.

MIEMBROS PRESENTES: IRUSTA, Estela Beatriz; SERGNESE, Carlos José Antonio; ESTRADA, Nora; PINTO; Jorge Osvaldo; REVIGLIO, Gustavo Enrique.

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Sobre respocto Vale

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 059 FOLIO 092 AÑO 2005
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 12-08-05 hora 10:50
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Diputado: Dr. Alberto Victor Ostroeda y Gustavo Enrique Penoglio - Bloque MNP

ASUNTO: Proyecto de Ley: - Ley del Fondo de Ejeciamiento
to.

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: de agosto de 2005
Comisión de: no. Constitucionales
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 18-08-2008	Hora: 10:50
Fojes: QUINCE (15)	<i>[Firma]</i>
FIRMA	

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:



LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

DENOMINACION Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1º.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.-

TITULO I

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Art. 2º.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Art. 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Art. 202 de dicha Carta Constitucional.-

El Jurado se renueva el 29 de diciembre de cada año.-

Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados de la siguiente manera:

1-) POR LOS MAGISTRADOS: Por sorteo en acto público, realizado por el Superior Tribunal, de una lista formada por los restantes miembros del Superior Tribunal y todos los Camaristas de la Provincia.

2-) POR LOS DIPUTADOS: Con los Diputados que designe la Cámara de Diputados, y cuyos nombres serán comunicados al Superior Tribunal antes del 29 de diciembre.

3-) POR LOS ABOGADOS: Por sorteo en acto público, realizado por el Superior Tribunal, de una lista de veinte abogados que confeccionará el Colegio Forense de la Provincia en diciembre de cada año y entregará antes del día 29 de diciembre al Superior Tribunal para la renovación del Jurado. En el supuesto que el Colegio Forense no cumpliera en término con la remisión de la lista, la misma será confeccionada por el



2

Superior Tribunal.

- Art. 3°.- El 29 de diciembre de cada año el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, la nómina completa de titulares y suplentes.-
- Art. 4°.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.-
- Art. 5°.- Los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento al tiempo en que se ordene la formación de causa, tienen prorrogado su mandato en forma irrenunciable para el juicio en que se dispuso la formación de causa y hasta el momento en que se dicte sentencia y se ejecute la misma.

CAPITULO II RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

- Art. 6°.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de cinco días. En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de cinco días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el cuerpo.
- En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal y de los restantes Magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de cinco días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado, quién actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.
- Art. 7°.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior



3

Tribunal.-

- Art. 8º.- Los miembros del Jurado de Magistrados, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:
- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.-
 - b) Ser acreedor o deudor.-
 - c) Enemistad grave y manifiesta.-
 - d) Amistad íntima.-
 - e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.-
 - f) Tener en el Juzgado del que es Titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado; ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil, o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el art. 18 de la presente ley.
- Las causales enumeradas precedentemente son taxativas.
- Art. 9º.- La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por tres (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de seis (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el artículo 7º será rechazada "in limine".
- Art. 10º.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal.-
- Art. 11º.- Los miembros del Jurado recusados, o excusados, deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado al sólo efecto de dar quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrán votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.-
- Art. 12º.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Art. 7º de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o

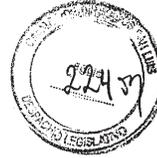


4

rechazará la excusación.-

CAPITULO III CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

- Art. 13º.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.-
- Art. 14º.- De acuerdo a lo previsto por el Art. 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia quien tendrá los siguientes deberes y facultades:
- a) Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.-
 - b) Ejecutar las resoluciones del Jurado.-
 - c) Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.-
 - d) Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.-
 - e) Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.-
 - f) Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.-
 - g) Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.-
 - h) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.-
 - i) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.-
 - j) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.-
- Art. 15º.- El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- a) Asistir al Jurado en todas sus actividades.-
 - b) Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de estas.-
 - c) Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en esta ley.
 - d) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.-



- e) Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.-
- f) Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.-

Art. 16º.- Al miembro del Jurado que sin causa justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, se le impondrá una multa igual a la retribución mensual de un Diputado, que ingresará al activo del Poder Judicial.- Si esta conducta fuera reiterada, el Jurado deberá proceder a su remoción y solicitar su reemplazo al organismo que corresponda, ocupando interinamente el cargo su suplente.

CAPITULO IV COMPETENCIA

- Art. 17º.- La competencia del Jurado se extiende a:
- a) Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.-
 - b) Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 228 de la Constitución Provincial
 - c) Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
 - d) Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.-
 - e) Determinar la imposición o no de costas.-
 - f) Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.-
 - g) Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.-

TITULO II CAPITULO I CAUSALES DE REMOCION

Art. 18º.- Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumeran, sin perjuicio de toda otra



6

que surja de la Constitución y la Ley.

I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:

- a) Contra la libertad individual.-
- b) Violación de domicilio.-
- c) Violación de secretos.-
- d) Usurpación y abuso de autoridad.-
- e) Violación de los deberes de funcionario público.-
- f) Violación de sellos y documentos.-
- g) Cohecho.-
- h) Malversación de caudales públicos.-
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.-
- j) Exacciones.-
- k) Prevaricato.-
- l) Denegación y retardo de justicia.-
- m) Encubrimiento.-
- n) Falsificación de documentos en general.-
- o) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.-

II.- Faltas:

- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Art. 207 de la Constitución Provincial.-
- b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos
- c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.-
- d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.-
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.-
- f) Parcialidad manifiesta.-
- g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones conforme lo establecido en la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Tribunales, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no cumplimentar los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos.



El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, y la ausencia de reclamos de parte, serán apreciados con razonabilidad, oportunidad, y sana crítica como excusa para justificar la morosidad.-

- h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia.
 - i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.-
 - j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Art. 193 de la Constitución Provincial.-
 - k) Aceptación del cargo de árbitro.-
 - l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.-
 - m) Ejercicio del comercio o de la industria.-
 - n) Ser concursados civilmente.-
 - o) Tres nulidades declaradas por la Cámara y/o Superior Tribunal de Justicia, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez, o Camarista, o Funcionario, durante un año calendario.
 - p) Tres pérdidas de Jurisdicción.
 - q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las Leyes.-
- III.- Inconducta:
- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.-
 - b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.-
- IV.- Incapacidades e Inhabilidades:
- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.-
- V.- La Comisión de delitos comunes.-



8

DE LA PROMOCION DE LA ACCION

- Art. 19º.- La acción es pública y podrá iniciarse:
- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Art. 20.
 - b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Art. 24º de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.-
 - c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.-
 - d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.-
 - e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.-
- Art. 20º.- El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará causal de enjuiciamiento y REMOCION.

CAPITULO III FORMALIDADES Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA

- Art. 21º.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:
- a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la Ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con carácter obligatorio, fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos



9

arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.

- b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.-
- c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.-

Art. 22º.- El denunciante por sí o por apoderado, con Poder Especial podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- a) Recusar con causa.-
- b) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.-
- c) Sostener la acusación.-
- d) Alegar de bien probado.-

Art. 23º.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

- a) Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante y si fuere necesario, requerirle que complete los recaudos formales prescritos en la presente Ley, debiendo al efecto fijar un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días.
- b) Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término no mayor de QUINCE (15) días.-
- c) Conferir vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quiénes podrán en el plazo perentorio de TRES (3) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.-
- d) Concluido el trámite del inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento.-

CAPITULO IV DE LA ADMISION DE FORMACION DE CAUSA

Art. 24º.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:

- a) Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.-
- b) Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Art. 12º en el término de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados



10

caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado. En la resolución que ordene la formación de causa se transcribirá el artículo quinto de la presente ley.

Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.-

Art. 25º.- En el caso del último párrafo del inciso b) del artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante la sanción de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.-

Art. 26º.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:

- Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el 50% de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el art. 228º de la Constitución Provincial.
- Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.-
- A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.
- Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.

Art. 27º.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.

Art. 28º.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.

Art. 29º.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la



11

acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) CUADRAS de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).

- Art. 30°.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el artículo anterior.-

TITULO III
JUICIO ORAL
CAPITULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

- Art. 31°.- Cumplido el trámite del inciso d) del Art. 25°, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:
- a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
 - b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.-
- Art. 32°.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.-
- Art. 33°.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Art. 30°, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los



12

alegatos.-

Art. 34°.- Vencido el término del artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.-

Art. 35°.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Art. 29°, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.-

CAPITULO II DEL JUICIO ORAL

Art. 36°.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.

Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta ocho días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.-

Art. 37°.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.



- 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el defensor y el denunciante pueden interrogar a los testigos y peritos.
El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.
- 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de dos horas cada uno, ni replicarse más de una vez por treinta minutos respectivamente.
- 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
- 7) El secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.-

Art. 38º.- En el procedimiento del Jury y en el debate oral, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.-

CAPITULO III
DEL VEREDICTO

Art. 39º.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Art. 12º, será dictada en un término no mayor de diez (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el artículo 229º de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no



14

culpable del hecho o hechos que se imputen.

Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones.

Todos los plazos fijados en la presente ley son perentorios e improrrogables.

Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.

CAPITULO IV

- Art. 40°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de noventa (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.-
- Art. 41°.- El Jurado de Enjuiciamiento informará cada seis meses a los tres poderes del Estado Provincial el estado de las causas y de las sentencias dictadas, sin perjuicio de evacuar los informes que dichos poderes le soliciten.
Las actuaciones, resoluciones y sentencias del Jurado de Enjuiciamiento son públicas, pudiendo ser consultadas sin realizar ningún trámite especial.
- Art. 42°.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 43°.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones previstas en las Leyes N° 5124, 5135, 5139, y VI-0163-2004(5510 R), las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el 29 de diciembre del año 2008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas.



15

Art. 44º.- Prorrógase el mandato de todos los miembros del Jurado de Enjuiciamiento que estaban en funciones al día 18 de agosto de 2005, hasta el día 29 de diciembre de 2005.

Art. 45º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a días del mes de del año mil dos mil cinco.-

DR. ALBERTO VICTOR ESTRADA
Vice-Presidente 1º
Cámara de Diputados - San Luis

GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
Dip. Prov. Dpto. Dupuy
Co-Presidente Bloque MHyP



SAN LUIS, 12 de agosto de 2005

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Habiéndose sancionado por reciente Ley la Colegiación Legal, y conforme dicha Ley la Constitución del Colegio Forense de la provincia de San Luis, que por imperativo constitucional confecciona la lista de abogados de la cual se sortean los abogados que integran el Jury, y siendo plazo de renovación del mismo el 19 de agosto, es necesario actualizar la legislación existente al respecto.

En merito de ello, y habiéndose recepcionado inquietudes de los Colegios de Abogados, y del Poder Judicial respecto de la Ley vigente, se envía el presente Proyecto de Ley, estimando haber atendido las inquietudes presentes.

DR. ALBERTO VICTOR ESTRADA
Vice-Presidente 1º
Cámara de Diputados - San Luis

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
17 SESIÓN ORDINARIA – 19 REUNIÓN – 17 DE AGOSTO DE 2005
ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de la señora Diputada Lucero de Garcés Rosalinda Victoria, Lucero de Bressano Marcelina Jacinta, Ciccarone de Olivera Aguirre del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir homenaje a la memoria del General Don José de San Martín al cumplirse el 17 de agosto un nuevo aniversario de su fallecimiento. Expediente N° 050 Folio 804 Año 2004.(fb)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 103-HCS-05 (10-08-05) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VII-0470-2005 referida a: Aprobar el contenido del Convenio y los Anexos I, II, III, IV, V y VI suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la provincia de San Luis referido a: implementación del componente de provisión de medicamentos esenciales del Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud. Expediente Interno N° 217 Folio 143 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 105-HCS-05 (10-08-05) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0471-2005 referida a: Aprobar el Presupuesto Anual para el Año 2005 de las Municipalidades de Arizona, Paso Grande, El Volcán y Carpintería. Expediente Interno N° 218 Folio 144 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 108-HCS-05 (10-08-05) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 19-HCS-05 referida a: Declarar de interés legislativo la Biblioteca Popular Profesor Hugo A. Fourcade, de la Localidad de Juan Llerena. Expediente Interno N° 219 Folio 144 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N (10-08-2005) del Sub Comisario Pedro H. Godoy Muñoz de la División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del 10 de agosto de 2005. (MdE 570 F. 80/05 Letra "G") Expediente Interno N° 220 Folio 145 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N (11-08-2005) del Sub Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del 10 de agosto de 2005. (MdE 571 F. 80/05 Letra "D"). Expediente Interno N° 221 Folio 145 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

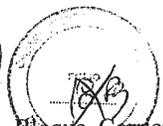
III - PROYECTOS DE LEY

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Haroldo Bridger del Bloque Frente Unidad Provincial (FUP) referido a: Modificación de la Ley de Hierbas Medicinales y/o Aromáticas. Expediente N° 058 Folio 092 Año 2005.(rs)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Alberto Víctor Estrada y Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Expediente N° 059 Folio 092 Año 2005.(rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



3 - Con fundamentos del señor Diputado Domingo Eduardo Flores del Bloque Corriente Federal referido a: Modificación del Artículo 3º de la Ley Nº II - 0031-2004 (3441* R) "Escudo Provincial". Expediente Nº 060 Folio 093 Año 2005. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL Y DE EDUCACION CIENCIA Y TECNICA

IV - PROYECTOS DE RESOLUCION:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Modificación del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados en el capítulo VII "De las Comisiones". Expediente Nº 052 Folio 805 Año 2005 (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACION GENERAL

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados integrantes del Bloque Unión Cívica Radical (UCR) referido a: Declarar de interés General la Exposición Fotográfica "MUNDOSUBTE", obra del artista Cristian Delicia, que se presentará en el hall del Auditorio "Mauricio López" de la Universidad Nacional de San Luis los días 22 de agosto de 2005 al 5 de septiembre de 2005. Expediente Nº 053 Folio 805 Año 2005. (Mel).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

1 - De la comisión de Negocios Constitucionales en los Expedientes Nº 555 Folio 078 Año 2005, Expediente Interno Nº 216 Folio 143 Año 2005, y Expediente Nº 019 Folio 079 Año 2005 referidos a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta. (lcm).

DESPACHO Nº 41 - AL ORDEN DEL DIA

VII - ORDEN DEL DIA:

1 - DESPACHO Nº 37 - UNANIMIDAD - **Proyecto de Resolución** de la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 048 Folio 803 Año 2005 referido a: Reconocer la trayectoria desempeñada por el Doctor Jorge Luis Pellegrini y los logros obtenidos por su capacidad profesional, siendo un orgullo para la República Argentina y especialmente para la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán. (mvm).

2 - DESPACHO Nº 38 - MAYORÍA - **Proyecto de Ley** de la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente Nº 048 Folio 089 Año 2005 referido a: Administración de los Juegos de Azar. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta. (mvm).



3

3 -DESPACHO N° 39 – MAYORÍA –

Proyecto de Ley de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 415 Folio 046 Año 2004 referido a: Modificar el Artículo 1° de la Ley N° VIII-0304-2004 (5392 *R) Creación de una Sociedad Anónima con participación Estatal mayoritaria, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a establecer la denominación social de la misma, la que tendrá domicilio legal en la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (mvm).

4 -DESPACHO N° 40 – UNANIMIDAD –

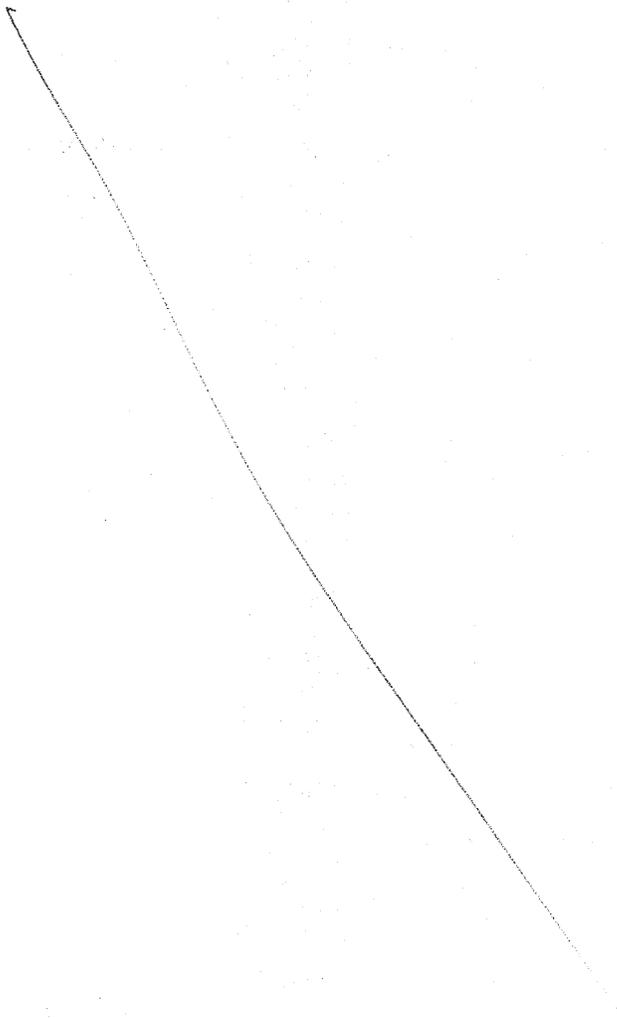
Proyecto de Resolución de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 051 Folio 804 Año 2005 referido a: Girar al archivo expedientes internos por haber perdido vigencia. Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (mvm).

VIII -- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

/JS -16-08-05 012:36 hs .

ESION DEL 17 Agosto DE 2005
DESTINADO A LA COMISION
Negocios Constitucionales
SECRETARIO





L.A.T.I.V.O.S

por lo cual, sumado al hecho que en el momento que se trató la Ley de la creación de esta empresa, que nosotros no estuvimos de acuerdo con la creación de la misma, tampoco nos parece ahora oportuno sancionar una ley, autorizando a cambiar el nombre cuando no se nos da una razón valedera para darle esta facultad al Poder Ejecutivo. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Señor Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate; y se somete a votación, en general y en particular, el Proyecto de Ley que tiene Despacho N° 39 por Mayoría, de la Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía, en el Expediente 415 Folio 046 Año 2.004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

17 votos por la afirmativa y 9 por la negativa, aprobado por dos tercios. Con el voto afirmativo por dos tercios de los Señores Diputados, ¿17, diez da los dos tercios?. 17 y 10 treinta y siete, no da. **Aprobado, o sea con mayoría simple.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa al Senado para su segunda revisión.

Pasamos ahora al Punto 4): Despacho N° 40, por Unanimidad, es un Proyecto de Resolución de la Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía, en el Expediente 051 Folio 804 Año 2.005, referido a: Girar al Archivo Expedientes Internos por haber perdido vigencia. ¿No se si va a informar el Miembro? No, bien; no se si alguien desea...; vamos a votar primero este tema, después.

En consecuencia se somete a votación..., se clausura el debate. Y se somete a votación el Despacho N° 40, dictado por unanimidad, por la Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Resolución, girando dichos Expedientes Internos al Archivo.

E.V. 19+

Se pone ahora a consideración de los Señores Diputados, el resto de los temas que están en el Sumario con el destino que en cada caso Presidencia había dispuesto.

Sr. Reviglio: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Sí, Presidente, voy a solicitar que en el Romano V, Punto 1º) Despacho de Comisión N° 41...

Sr. Presidente (Sergnese): ¿V, Punto 1º?



Sra. Ciccarone: VI.

Sr. Reviglio: VI, Punto 1º), Romano VI, Punto 1º), que entraría para el Orden del Día de la semana que viene, se posponga para la otra semana o subsiguiente, en virtud de que hay un nuevo proyecto; y, hoy a las 14:30 hay una reunión con los tres Colegios de Abogados y con el Colegio de Magistrados de la Provincia.

Sr. Presidente (Sergnese): O sea, si no me equivoco, sería no para el 24, sino para el 31; para el Orden del Día del 31, ¿es así?.

Sr. Reviglio: Exacto.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien. Los que estén por la afirmativa..., perdón, ¿alguno de los otros Bloques desea decir algo al respecto, ha pedido que...(hay asentimiento de parte de los Señores Diputados) Están de acuerdo, bien.

Entonces, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

Se pone ahora a consideración el resto de los temas que están en el Sumario, con el destino que en cada caso allí se ha dispuesto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

Tiene ahora la palabra el Señor Secretario Legislativo, en el tema Licencias.

Sr. Secretario (Martínez): Gracias, Señor Presidente, han comunicado no poder asistir en la Sesión del día de la fecha el Diputado Haroldo Bridger; Cabañez, José Roberto; Estrada, Nora Susana; Magallanes, Alberto Manuel; Mirábile, Carmelo Eduardo; Ochoa, Sésar Rolando; Sosa Lago, Nidia Susana y Vilchez, Luis Omar. Es todo lo que podemos informar, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Vilchez, Luis; Cabañez y Vilchez, salvo Sosa Lago, que está con licencia. Esta Presidencia, entiende que en todos los casos debe concederse la licencia con goce de dieta. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

CIERRE DE LA SESION

Sr. Presidente(Sergnese): Se levanta la Sesión e invito nuevamente, previamente a la Diputada...: Perdón, no, no es que está a media asta, creo que se deja a media asta. Entiendo que cuando está a media asta, se deja a media asta la Bandera. Así que se levanta la Sesión, muchas gracias, Señores Diputados.

ISLATIVO
MUNICIPIO

RESUMEN DE REUNIONES SEMANALES



COMISION: Negocios Constitucionales
 DIA: 17 de Agosto de 2005 HORA: 14:30 hrs

MEMBROS	Presentes	Ausentes
Presidentes: <u>Jasla Beatriz</u>		
<u>Sergiose Carlos</u>		
<u>Pinto Jorge</u>		
<u>Reuigio Gustavo</u>		
<u>Estado Victor</u>		
<u>Cimoli Jorge</u>		
<u>Galico Patricia</u>		
<u>Estado Nora</u>	-	Ausente e/ aviso
<u>Bridger Harold</u>	-	

ASUNTOS TRATADOS

EXP.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

OBSERVACIONES:

Firma del auxiliar
Darío Irosta



LIBRO
2017

En la ciudad de San Luis, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cinco, siendo las catorce y treinta horas y habiendo el quorum suficiente se dió por iniciada la sesión de la Comisión de Negocios Constitucionales, con la presencia de los Colegios de Abogados de San Luis y de la ciudad de Villa Mercedes, a través de sus representantes Dra. Claudia Rocha, Dra Patricia Alegre, Dra. Susana Quiróga. Se continúa con el debate y consenso sobre los proyectos de Ley presentados por los diputados Serguense Carlos y Estrada Victor - Reviglio Gustavo, ambos referidos a la Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Teniendo además en cuenta nota presentado por el Colegio de Magistrados en relación a la misma temática. Se aceptaron y consensuaron las sugerencias vertidas por los Colegios de Abogados de San Luis y Villa Mercedes en referencia a los Artículos 3º, 4º, 2º inc. a) y 117º del proyecto de ley

[Signature]
Susana Quiróga
C.A.V.M.

[Signature]
Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
Dip. Serguense

[Signature]
Dip. Reviglio

[Signature]
Dip. Estrada

[Signature]
Dip. Estrada Victor

[Signature]
Dip. Jorge Osvaldo Pinto
Diputado Provincial
Bloque W/NyP-PJ
H. Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
GUSTAVO ENRIQUE REVILGIO
Dip. Prox. Dpto. Dupuy
Co-Presidente Bloque MtyP



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



ENTRADA DESPACHO

18/08/05 Hora 10:40

DESPACHO Nº 45

ACTA DE MODIFICACIONES AL DESPACHO Nº 44

CAMARA DE DIPUTADOS:Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha tenido en consideración Expte. Nº 555 folio 78 año 2005 referente a Nota de Fecha de 08/08/05 presentada por Miembros del Jurado de Enjuiciamiento; Expte Interno Nº 216 folio 143 año 2005 referente a Nota de fecha 08/08/05 remitida por los Colegios de Abogados de Villa Mercedes y San Luis; Expediente Nº 019 Folio 079 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento; Proyecto de Ley "Ley de Jurado de Enjuiciamiento" Expte Nº 059 folio 092 año 2005, proyecto integral y con nuevos fundamentos referidos a que habiéndose sancionado recientemente por ley la Colegiación Legal y Creación del Colegio Forense de la Provincia, quien confecciona la lista de abogados de la cual se sortean los integrantes del Jurado, y escuchadas las propuestas de modificaciones al despacho efectuadas por los propios Colegios de Abogados de San Luis y Villa Mercedes, corresponde incluso dictar disposiciones transitorias para solucionar cuestiones de hecho referidas a las respectivas integraciones del referido Colegio Forense; y lo solicitado por la Honorable Cámara de Senadores por Resolución Nº 17-HCS-05; y existe la necesidad y conveniencia de que ésta Cámara deje definitivamente esclarecida la situación, dando al respecto absoluta transparencia al acto institucional. Por ello ésta Comisión entiende que se debe someter la ley a consideración del Cuerpo en el recinto, y en consecuencia aconseja la aprobación del despacho que se acompaña, por las razones que dará la miembro informante, Diputada Beatriz Irueta.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

DENOMINACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTÍCULO 2º.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional.

El Jurado se renueva el 19 de Agosto de cada año.

Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 3º.- La representación de los abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo al Artículo 224 de la Constitución Provincial.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



- ARTÍCULO 4°.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial.
- ARTÍCULO 5°.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.
- ARTÍCULO 6°.- La Cámara de Diputados, en el mes de Abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de Mayo de cada año.
- ARTÍCULO 7°.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de Agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.
- ARTÍCULO 8°.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.
- ARTÍCULO 9°.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

- ARTÍCULO 10.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de CINCO (5) días.
- En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el Jurado de Enjuiciamiento.
- En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.
- El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Cada Magistrado tendrá un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para la aceptación o excusación en su caso respecto de la convocatoria.

- ARTÍCULO 11.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.
- ARTÍCULO 12.- Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:
- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - b) Ser acreedor o deudor.
 - c) Enemistad grave y manifiesta.
 - d) Amistad íntima.
 - e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.
 - f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.
- Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.
- ARTÍCULO 13.- La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".
- ARTÍCULO 14.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal. Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.
- ARTÍCULO 15.- El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.
- ARTÍCULO 16.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



CAPÍTULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

- ARTÍCULO 17.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.
- ARTÍCULO 18.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:
- Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
 - Ejecutar las resoluciones del Jurado.
 - Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
 - Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
 - Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
 - Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
 - Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
 - Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
 - Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.
 - Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.
- ARTÍCULO 19.- El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial o su reemplazante que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- Asistir al Jurado en todas sus actividades.
 - Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
 - Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en esta Ley.
 - Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
 - Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.
 - Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.
- ARTÍCULO 20.- Al miembro del Jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, el Jurado de Enjuiciamiento deberá imponer una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el Presidente en el plazo máximo de TRES (3) días y que ingresará en el activo del Poder Judicial. Si esta conducta fuese reiterada, el Jurado podrá proceder a su remoción y solicitar su reemplazo, debiendo comunicar tal decisión al Organismo que corresponda en cada caso para la designación de un nuevo integrante, sin



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



perjuicio de las sanciones que en su caso decidan los Organismos representados.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA

- ARTÍCULO 21.- La competencia del Jurado se extiende a:
- a) Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
 - b) Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
 - c) Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.
En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hiciere lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.
 - d) Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
 - e) Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
 - f) Determinar la imposición o no de costas.
 - g) Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
 - h) Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

CAUSALES DE REMOCIÓN

- ARTÍCULO 22.- Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumeran, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.
- I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:
- a) Contra la libertad individual.
 - b) Violación de domicilio.
 - c) Violación de secretos.
 - d) Usurpación y abuso de autoridad.
 - e) Violación de los deberes de funcionario público.
 - f) Violación de sellos y documentos.
 - g) Cohecho.
 - h) Malversación de caudales públicos.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
- j) Exacciones.
- k) Prevaricato.
- l) Denegación y retardo de justicia.
- m) Encubrimiento.
- n) Falsificación de documentos en general.
- o) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.

II.- Faltas:

- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.
- b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.
- c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- f) Parcialidad manifiesta.
- g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.
- h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes; y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.
- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
- j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
- k) Aceptación del cargo de árbitro.
- l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.
- m) Ejercicio del comercio o de la industria.
- n) Ser concursados civilmente.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva y/o el Superior Tribunal de Justicia, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
 - p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
 - q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las leyes.
- III.- Inconducta:
- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.
 - b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.
- IV.- Incapacidades e Inhabilidades:
- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.
- V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN

- ARTÍCULO 23.- La acción es pública y podrá iniciarse:
- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de Remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25.
 - b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
 - c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.
 - d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
 - e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.
- ARTÍCULO 24.- El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el Inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la causal de enjuiciamiento y REMOCIÓN prevista en el Artículo 22, Apartado II, Inciso p), de la presente Ley.

CAPÍTULO III



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



FORMALIDADES Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA

- ARTÍCULO 25.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:
- Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.
 - El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.
 - Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.
El jurado podrá rechazar in-limine las denuncias que no se ajusten a las reglas establecidas precedentemente, expresando el defecto que contienen.
- ARTÍCULO 26.- El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:
- Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
 - Sostener la acusación.
 - Alegar de bien probado.
- ARTÍCULO 27.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:
- Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante, fijando audiencia a ese fin dentro del plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días. El denunciante debera comparecer bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin invocar causa justificada con antelación no menor de VEINTICUATRO (24) horas, se lo tendrá por desistido de su presentación y se ordenara sin mas tramite el archivo de las actuaciones.
 - Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término perentorio no mayor de QUINCE (15) días, prorrogables por un plazo igual, por una sola vez, cuando la complejidad de la causa lo amerite.
 - Luego de concluida la investigación sumaria del inciso anterior, se conferirá vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quiénes podrán en el plazo perentorio de CINCO (5) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.
 - Concluido el trámite del Inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento en un plazo no mayor a CINCO (5) días.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE FORMACIÓN DE CAUSA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- ARTÍCULO 28.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:
- Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.
 - Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término perentorio de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado.
- Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.
- ARTÍCULO 29.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.
- ARTÍCULO 30.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:
- Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.
 - Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.
 - A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.
 - Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.
- ARTÍCULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.
- ARTÍCULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.
- ARTÍCULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).

LEGISLATIVO
DIPUTADOS
119



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



ARTÍCULO 34.-

Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.

TÍTULO III

JUICIO ORAL

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

ARTÍCULO 35.-

Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:

- a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
- b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.

ARTÍCULO 36.-

El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.

ARTÍCULO 37.-

Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 35, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.

ARTÍCULO 38.-

Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

ARTÍCULO 39.-

La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



CAPÍTULO II

DEL JUICIO ORAL

ARTÍCULO 40.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.

Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta OCHO (8) días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

ARTÍCULO 41.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.
- 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el denunciante y la defensa, en ese orden, pueden interrogar a los testigos y peritos.

El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.

- 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de DOS (2) horas cada uno, ni replicarse más de una vez por TREINTA (30) minutos respectivamente.
- 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
- 7) El Secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- ARTÍCULO 42.- Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

CAPÍTULO III DE LA SENTENCIA

- ARTÍCULO 43.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen. Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones. Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables. Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.

CAPÍTULO IV

- ARTÍCULO 44.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.
- ARTÍCULO 45.- El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados y al Colegio Forense en el mes de Septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.
- ARTÍCULO 46.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 47.- Por ésta única vez y a los efectos de la integración del Jurado de Enjuiciamiento por el período diecinueve de agosto de dos mil cinco (19/08/2005) a diecinueve de agosto de dos mil seis (19/08/2006), se

LEGISLATIVO
DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



faculta a las comisiones directivas de los Colegios de Abogados de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, para que reunidos con representación igualitaria de CINCO (5) miembros cada una puedan confeccionar la lista de VEINTE (20) abogados que reúnan los requisitos del artículo 202 de la Constitución Provincial y luego procedan, en acto público a realizar el sorteo para la integración de TRES (3) abogados titulares y TRES (3) abogados suplentes al Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 48.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° 5124, 5135, 5139 y VI-0163-2004 (5510 R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el 19 de Agosto del año 2.008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas, procediéndose al archivo de las causas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el denunciado podrá optar por el procedimiento establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 49.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a 17 días de agosto de dos mil cinco.

MIEMBROS PRESENTES: IRUSTA, Estela Beatriz; SERGNESE, Carlos José Antonio; ESTRADA, Victor; PINTO; Jorge Osvaldo; REVIGLIO, Gustavo Enrique, GATICA Patricia, CIMOLI Jorge.

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Diputado Provincial
Bloque MNY-PJ
H. Cámara de Diputados - San Luis

DR. ALBERTO VICTOR ESTRADA
Vice-Presidente
Cámara de Diputados - San Luis

GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
Dip. Prox. Dip. Dupuy
Co-Presidente Bloque MNY-P

5019



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

18 SESIÓN ORDINARIA – 20 REUNIÓN – 24 DE AGOSTO DE 2005

ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPOSICION DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de las señoras Diputadas Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Adherir a todos los homenajes que se realicen a fin de conmemorar el 411º Aniversario de la ciudad de San Luis. Expediente N° 054 Folio 805 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota 17-PE-05 (16-08-2005) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2006. Expediente N° 061 Folio 093 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 111-HCS-05 (10-08-2005), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° X-0472-2005 referida a: Controles de Alcoholemia en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 223 Folio 146 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 115-HCS-05 (17-08-2005), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 20-HCS-05 referida a: Remitir al Poder Ejecutivo todas las actuaciones plasmadas en el Expediente N° 28-HCS-05 a fin de que el Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales se expida en los términos del Artículo 9º de la Ley N° IV-0456-2005. (Audiencias Públicas). Expediente Interno N° 225 Folio 146 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° S/N (16-08-2005), del Doctor Domingo Flores Presidente, Doctora Diana María Bernal Vicepresidente 1º, Doctora Mirtha Olga Esley, Vicepresidente 2º y Doctor Francisco Javier Vallejos Vicepresidente 3º del Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de San Luis, mediante la cual ponen en conocimiento modificaciones a la Constitución Provincial, Artículo 224 - Integración del Jurado de Enjuiciamiento. (MdE 582 F. 82 Letra "F"). Expediente Interno N° 224 Folio 146 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N/05 (12/08/05) del Doctor Alberto Ricardo Dalla Via, Vicepresidente de la Cámara Nacional Electoral del Poder Judicial de la Nación, mediante la cual agradece el envío del Digesto de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis. (MdE 587 F082-L"D"/05). Expediente Interno N° 226 Folio 147 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota S/N (10-08-2005) del Sub Comisario Pedro H. Godoy Muñoz de la División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del 10 de agosto de 2005. (MdE 585 F. 82/05 Letra "G") Expediente Interno N° 227 Folio 147 Año 2005. (rs.)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N (18-08-2005) del Sub Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2005. (MdE 588 F. 82/05 Letra "D"). Expediente Interno N° 228 Folio 147 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Acta de modificaciones al Despacho N° 41/05 Proyecto de Ley referido a: "Ley de Jurado de Enjuiciamiento", realizada en la Comisión de Negocios Constitucionales con los Miembros de los Colegios de Abogados de San Luis y Villa Mercedes. (mvm)

A CONOCIMIENTO – DESPACHO N° 41 – AL ORDEN DEL DIA



Nota S/N/05 (18-08-05) del Doctor Florencio Damián Rubio Presidente del Enjuiciamiento; mediante la cual comunica que el día 19 de agosto de 2005 vence el mandato de los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento que lo conforman actualmente; y que hasta la fecha no se ha recibido respuesta al Oficio N° 43-HJEMyFSL-05 de fecha 01 de julio de 2005; es que por la presente solicita con carácter de URGENTE las medidas correspondientes para la elección de los representantes que integraran dicho cuerpo en el próximo período. (MdE 589 F. 83/05 Letra "R"). Expediente Interno N° 230 Folio 148 Año 2005. (Mel).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N/05 (12/08/05) de la señora Velia Elina Vilchez, Secretaria General de Agreración Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA) mediante la cual eleva copia de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria. (MdE 578 F. 081 L"V"/05). Expediente Interno N° 222 Folio 145 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N/05 (18/08/05) del señor Arquitecto José Luis Trípoli mediante la cual agradece el envío de los DOS (2) tomos del Digesto de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis. (MdE 594 F. 083 L "T"/05) Expediente Interno N° 231 Folio 149 Año 2005. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

V – PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1 - Con fundamentos de la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Que vería con agrado que en base a la Ley N° II-0052-2004 (5455 *R – Patrimonio Cultural de la Provincia) el Poder Ejecutivo declare a la Antigua Capilla perteneciente al Paraje Paso del Rey ubicado en el Departamento Pringles "Bien de Pertenencia al Patrimonio Cultural - Histórico". Expediente N° 055 Folio 806 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACION GENERAL Y DE EDUCACION CIENCIA Y TECNICA

- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Ministerio del Progreso – Programa Educación, a los fines de introducir la lectura y análisis obligatorio de la Constitución Nacional y Provincial desde el Nivel Primario. Expediente N° 056 Folio 806 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA

- 3 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Adhesión al "DIA NACIONAL DE LA SOLIDARIDAD" fecha que se conmemora por Decreto Presidencial cada 26 de agosto desde el año 1998 en homenaje a la Madre Teresa de Calcuta, tomando como fecha simbólica la de su nacimiento. Expediente N° 057 Folio 806 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente N° 047 Folio 088 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Pasividad Voluntaria Anticipada. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta. (Mel)

DESPACHO N° 42 – AL ORDEN DEL DÍA

- 2 - De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el Expediente N° 055 Folio 091 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Creación del Ministerio del Campo. Miembro Informante Diputado Haroldo Bridger. (Mel)

DESPACHO N° 43 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 3 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 052 Folio 805 Año 2005, Proyecto de Resolución referido a: Modificación del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados en el Capítulo VII "De las Comisiones". Miembro Informante Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán. (mvm)

DESPACHO N° 44 – AL ORDEN DEL DÍA



VII- LICENCIAS:

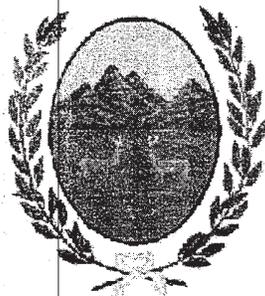
- 1 - Nota S/N (17-08-2005) de la señora Diputada Patricia Norma Gatica integrante del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), mediante la cual comunica que no podrá asistir a las reuniones de comisión ni a la Sesión Ordinaria del día 24 de agosto de 2005, por ausentarse de la provincia, para asistir a un curso de capacitación en Buenos Aires. Expediente Interno N° 229 Folio 147 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

/JS -22-08-05 17:41 hs.

E 019



DESPACHO LEGISLATIVO

**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS**

**VERSIÓN TAQUIGRAFICA DE LA REUNION DE LABOR
PARLAMENTARIA**

FECHA N°: 23-08-2005



"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

-En la Ciudad de San Luis, a veintitrés días del mes de agosto del año dos mil cinco, siendo a las diecisiete horas con treinta minutos, se reúne en la Presidencia de la Cámara de Diputados la Comisión de Labor Parlamentaria, con la presencia de: Vice-Presidente de la Cámara de Diputados, Doctor Alberto Víctor Estrada; Secretario Administrativo, Contador Oscar Sosa; Pro-Secretario Administrativo, Don Jerónimo Valerio Castillo; Pro-Secretario Legislativo, Prof. Julio Vallejos; Presidente del Bloque MNyP, Diputado Gustavo Enrique Reviglio; Presidente del Bloque Lealtad Sanluiseña, Diputado César Ochoa; Presidenta del Bloque Nuestro Compromiso, Diputada Laura Patricia Sirabo; Presidente del Bloque Unión Cívica Radical, Fidel Ricardo Haddad; Presidente del Bloque Movimiento Ciudadano, Diputado Adrián Zeballos; Presidente del Bloque Frente Unidad Provincial, Diputado Haroldo Bridger; Jefa de Despacho Legislativo, Señora Juana Sosa.

-I-

-APERTURA DE LA REUNION-

Sr. Presidente (Estrada): Bien, damos comienzo a la Reunión de Labor Parlamentaria para la Sesión del día 24 de agosto de 2005.

Voy a dar la palabra a los Señores Presidentes de Bloque.

VER SUMARIO ADJUNTO

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Señor Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Vamos a pedir tratamiento sobre tablas del Romano VI – Punto 1 y también vamos a solicitar, no sobre tablas, pero sí que se cambie el Romano III – Apartado B-5, que es el Acta de modificación del Despacho N° 41/05 que salga de ahí y pase al Despacho de Comisión.

Sr. Presidente (Estrada): Con un nuevo número de despacho de comisión.

Sr. Haddad: Este es un nuevo despacho.

Sr. Reviglio: Hay que adjuntarlo con el otro despacho, modifica el despacho.

Sr. Presidente (Estrada): ¿Están de acuerdo Diputados?

Sr. Bridger: Ninguna objeción.

Sr. Ochoa: De acuerdo.

Sr. Haddad: Le voy a contestar mañana.

Sr. Zeballos: Le voy a contestar mañana.

Sr. Sirabo: Igual, le voy a contestar mañana.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Bridger, ¿alguna petición?



Sr. Bridger: Señor Presidente, en el Romano VI – Punto 2 pedir el tratamiento sobre tablas un despacho de la comisión que está dado por unanimidad, que entraría en el Sumario de la Sesión de la semana que viene, pero como está dado por unanimidad por la comisión, pido tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley.

Sr. Presidente (Estrada): Sobre la petición del Diputado Bridger, ¿Diputado Reviglio?

Sr. Reviglio: Estamos de acuerdo.

Sr. Haddad: Que se trate la semana que viene.

Sr. Ochoa: Estamos de acuerdo.

Sr. Zeballos: Lo voy a acompañar.

Sra. Sirabo: Yo no estoy de acuerdo con esto.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Nada, Señor Presidente.

Sr. Ochoa: Nada Señor Presidente.

Sr. Zeballos: Sí Señor Presidente, dos proyectos de Declaración, del Romano V – Puntos 2 y 3, tratamiento sobre tablas, lo pongo a consideración de los Señores Diputados.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Mañana le vamos a contestar.

Sr. Bridger: Voy a acompañar los dos.

Sr. Ochoa: También lo voy a acompañar.

Sr. Haddad: De acuerdo.

Sra. Sirabo: También lo voy a acompañar en los dos.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Señora Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: No tengo ningún tema que plantear.

Sr. Presidente (Estrada): Bien, damos por finalizada la Reunión de Labor Parlamentaria.

- Así se hace siendo las 17: 40 horas -

ISABEL TORINO

SONIA DAVILA



Creación del Ministerio del Campo. Miembro Informante Diputado Haroldo Br...
(Mel)

DESPACHO N° 43 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 052 Folio 805 Año 2005, Proyecto de Resolución referido a: Modificación del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados en el Capítulo VII "De las Comisiones". Miembro Informante Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán. (mvm)

DESPACHO N° 44 – AL ORDEN DEL DÍA

VII - LICENCIAS:

- 1 - Nota S/N (17-08-2005) de la señora Diputada Patricia Norma Gatica integrante del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), mediante la cual comunica que no podrá asistir a las reuniones de comisión ni a la Sesión Ordinaria del día 24 de agosto de 2005, por ausentarse de la provincia, para asistir a un curso de capacitación en Buenos Aires. Expediente Interno N° 229 Folio 147 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Sr. Presidente (Estrada): Voy a otorgar la palabra a los Señores Presidentes de Bloque.

Sra. Ciccarone: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Presidenta del Bloque de Movimiento Nacional y Popular, Diputada Ciccarone.

Sra. Ciccarone: Gracias, Señor Presidente. El Bloque MNYP va a pedir, en primer lugar, solicita, que el Punto Romano III, Punto b), Punto 5), que hace referencia al Acta de modificación al Despacho N° 41/05 Proyecto de Ley referido a: "Ley de Jurado de Enjuiciamiento", realizada en la Comisión de Negocios Constitucionales con los Miembros de los Colegios de Abogados de San Luis y Villa Mercedes, pase al Romano V, Despachos de Comisiones, y que se le de nuevo número de Despacho... Romano VI, discúlpeme, Señor Presidente, Romano VI. Eso sería en primer lugar, primer punto.

Segundo punto, vamos a solicitar el tratamiento sobre tablas del Romano VI, Punto 1), de la Comisión de Negocios Constitucionales, Expediente N° 047, Folio 088, Año 2005, un Proyecto referido a Pasividad Voluntaria Anticipada.

Y, como tercer punto, vamos a pedir también el tratamiento sobre tablas del Romano VI, Punto 2), de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, el Expediente N° 055, Folio 091, Año 2005, un Proyecto de Ley, referido a la Creación del Ministerio del Campo. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Respecto de lo manifestado por la Diputada Ciccarone, voy a conceder la palabra a los otros representantes de Bloque.

Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.



Sra. Estrada: Sí, Señor Presidente: vamos a aprobar el tratamiento solicitado por el Movimiento Nacional.

Sr. Presidente (Estrada): ¿Todas las peticiones?.

Sra. Estrada: Sí, todas las peticiones.

Sr. Presidente (Estrada): Perfectamente.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Sí, Señor Presidente: es para acompañar a lo peticionado por la Diputada del oficialismo.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Flores Dutrus.

Sr. Flores: ¿Lo que ha pedido la Diputada Ciccarone es la Ley de Pasividad Voluntaria, el Ministerio del Campo, es lo que ha pedido sobre tablas?.

Sr. Presidente (Estrada): Exactamente, Diputado, así es.

Sr. Flores: Vamos a acompañar.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Presidente. Este Bloque va a acompañar en Romano I, Punto 1), en Romano III-b-5), y no va a acompañar el tratamiento sobre tablas del Romano VI, Punto 1) y Punto 2). Nada más, gracias.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, Diputada.

Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas de dos Proyectos de Declaración que obran en el Sumario respectivo del día de la fecha...

Sr. Presidente (Estrada): Permítame, Diputado, estamos en este momento considerando la proposición del Bloque Movimiento Nacional y Popular; después le voy a dar la palabra a usted para que haga la proposición.

¿Usted acompaña lo peticionado por la Diputada Ciccarone, o no?.

Sr. Zeballos: No, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien.

Tiene la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Yo no la pedí, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): No, ya sé, pero es respecto a la proposición de la Diputada Ciccarone, del tratamiento sobre tablas, porque sino vamos a pasar a votación ¿Se da cuenta?.

Sr. Címoli: No, del Romano VI, Puntos 1) y 2) no voy a acompañar, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): ¿Va a acompañar Romano VI, Punto 1) y no el Punto 2)?.



Sr. Címoli: Ninguno de los dos.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien, gracias, Diputado.

No estando el Diputado Haddad, para la Unión Cívica Radical, concedo al Diputado Vilchez.

Sr. Vilchez: Vamos a acompañar el Romano I.

Sr. Presidente (Estrada): ¿Romano VI, Punto 1)?

Sr. Vilchez: No, no, no, el Romano I. Los otros dos puntos no.

Sr. Presidente (Estrada): La Proposición de Homenaje se va a tratar.

Sobre la primera petición... Vamos a tener que someter a votación todos los puntos, porque no hay uniformidad y, en homenaje a la brevedad del tiempo, se someten a consideración todas las propuestas efectuadas, de tratamiento sobre tablas, del Movimiento Nacional y Popular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Estrada): Aprobado por más de dos tercios.

En consecuencia, se van a tratar en esta Sesión, como tablas, las tres propuestas efectuadas por el Bloque Movimiento Nacional y Popular.

A continuación, concedo la palabra a los Presidentes de Bloque para que efectúen las manifestaciones que estimen corresponder.

Tiene la palabra la Diputada Estrada, si tiene alguna propuesta que realizar.

Sra. Estrada: No, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señora Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: No, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Flores Dutrus.

Sr. Flores: No, nada, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: No.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: No, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: No, Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra el Diputado Zeballos, para que manifieste lo que crea conveniente, o sea, Señor Diputado, lo que usted ayer solicitó en la Reunión de Labor Parlamentaria.



el Romano III, Apartado b), Punto 5); pase al Romano V, Despacho de Comisión y que el Despacho de Comisión se le asigne un nuevo número.

Sra. Ciccarone: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Diputada Ciccarone.

Sra. Ciccarone: Sí, vuelvo a aclarar, Señor Presidente, yo me expresé mal la primera vez, es Romano VI, a Despacho de Comisión, no V.

Sr. Presidente (Estrada): Perdón, tiene razón. Romano VI, Romano VI. ¿Quiere manifestar algo, Diputada Sirabo?

Sra. Sirabo: Me parece que ese se refiere... (diálogo entre la Diputada Sirabo y la Diputada Ciccarone)

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Sí, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: No, quería preguntarle, Señor Presidente, ¿Por qué no comenzamos por el Homenaje?.

Sr. Presidente (Estrada): ¡Ah!, perdón, tiene razón; vamos a comenzar por el Homenaje, tiene razón. Empezamos por ahí, vamos...

Agradezco al Diputado Haddad, había omitido que teníamos que tratar la Proposición de Homenaje. En consecuencia, se comienza con el tratamiento de la Proposición de Homenaje.

Tiene la palabra la Diputada Lucero de Garcés.

Sra. Garcés: Señor Presidente, Señores Diputados, el próximo 25 de agosto, se cumple un Aniversario más de la Fundación de nuestro querido San Luis; la historia cuenta que un grupo de españoles, al mando de Don Luis Jufre, lugar, Teniente del Capitán General y corregidor de cuyo, se detuvo al pie de unas pintorescas serranías, allí levantó un 25 de agosto de 1.594, un poblado cuyo nombre fue "San Luis de Loyola Nueva Medina del Río Seco", y que más tarde se la llamó "San Luis de la Punta de los Venados"; en este marco no podemos dejar de mencionar a San Luis Rey de Francia, Santo Patrono de nuestra Ciudad; hombre excepcional, generoso, hábil guerrero, inteligente y valeroso; hijo del Rey Luis Octavio de Francia y de Dña. Blanca de Castilla, quién tras quedar viuda asumió el mando del país, mientras su hijo llegaba a la mayoría de edad; al cumplir 21 años, fue coronado Rey, con el nombre "Luis IX", cuando asumió, organizó muy bien su ejército, derrotando al Rey de Inglaterra, tras la invasión a Francia; pero, su lema era pactar con sus enemigos, ya que decía: "que solo hacía la guerra, para defender a su Patria, pero nunca para atacar a los demás".

Con respecto a sus obras de caridad, apoyó la Universidad Soborna en París, construyó un Hospital para ciegos albergando...**(Interrupciones)**



Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Presidente. Este Bloque también adhiere al homenaje, propuesto por el Oficialismo y adhiere a las palabras de la Miembro Informante. Gracias, Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Flores Dutrus.

Sr. Flores Dutrus: Gracias, Presidente, este Bloque apoya el Proyecto de Homenaje a nuestro Santo Patrono San Luis Rey de Francia, en el día de la fundación de la Ciudad. Gracias.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, para adherir al homenaje y a las palabras vertidas por la Diputada Garcés. Nada más.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Estrada.

Sra. Estrada: Sí, es simplemente para adherir el Bloque Lealtad Peronista a las manifestaciones vertidas por los Diputados, y bueno, a compartir la adhesión. Nada más.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputada.

¿Algún otro Diputado quiere solicitar la palabra?.

Se cierra el debate. Vamos a someter a votación la proposición de homenaje. Los que voten por la afirmativa, por favor levanten la mano.

-Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, la Cámara se adhiere a los Homenajes.

Pasamos al tratamiento sobre tablas del Punto 1, del Romano VI...

Sra. Ciccarone: Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Sí, la escucho.

Sra. Ciccarone: Antes de empezar el Proyecto de Homenaje, íbamos a someter a votación los pedidos...

Sr. Presidente (Estrada): Someter a votación lo que manifestó en primer termino.

Sr. Ciccarone: Exacto.

Sr. Presidente (Estrada): Muy bien.

Se aprobó el tratamiento sobre tablas, en la Sesión del día de la fecha la petición formulada por la Diputada Ciccarone, de que el Punto 3 – Apartado “B”- Punto 5, pase a Romano VI, como Despacho. ¿Romano VI no?.



Sra. Ciccarone: Sí.

Sr. Presidente (Estrada): Romano VI – Despacho de Comisión, y se le asigne nuevo número al Despacho.

Los que voten, entiendo que este punto no necesita fundamentación ni debate. ¿No es así, Diputada?

Sra. Ciccarone: Sí, Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Bien. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad.

Pasamos al tratamiento sobre tablas, del Punto Romano VI-Punto 1, se trata de un Proyecto de Ley, referido a: “Pasividad voluntaria anticipada”. El mismo se encuentra conteniendo en el Expediente 47-Folio 88-Año 2.005- Miembro Informante, del Movimiento Nacional y Popular, la Diputada Estela Beatriz Irusta. Tiene la palabra la Diputada Irusta.

Sra. Irusta: Gracias, Señor Presidente. Con este Proyecto de Ley, se pretende implementar una vez más, para toda la Administración Pública Provincial, el Régimen especial de pasividad voluntaria anticipada.

Esta Ley, representa un importante beneficio, para aquellos agentes que teniendo edad avanzada no han cumplido los años de prestación de servicio necesarios para jubilarse, o bien aquellos que habiendo cumplido los años de servicios, no alcanzan la edad mínima requerida para obtener su jubilación. Es dable destacar que este Proyecto de Ley, de Régimen de Pasividad Voluntaria Anticipada, ha sido aceptado con éxito toda vez que se ha implementado, y cito como ejemplo la Ley N° 5.313 del Año 2.002, donde se acogieron a este beneficio 255 Agentes de la Administración Pública. Y con la Ley 5.410 del año 2.003 fueron 227 Agentes, los que optaron por este Régimen de Pasividad Voluntaria Anticipada.

También es importante destacar, que dicho beneficio contempla íntegramente los derechos del trabajador.

Por lo expuesto, Señor Presidente, solicito a los Señores Diputados, que acompañen con su voto afirmativo, en general y en particular este Proyecto de Ley. Nada más.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señora Diputada.

Voy a conceder la palabra a los Señores Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, en oportunidad de tratarse la Ley original de Pasividad Voluntaria, nuestro Bloque manifestó que, como siempre, que hay un Proyecto de Ley en



ACTA DE MODIFICACIÓN AL DESPACHO N° 41

ET 2327/149/05 A-D41

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ENTRADA DESPACHO

18/08/05 10:40

DESPACHO N° 45

ACTA DE MODIFICACIONES AL DESPACHO N° 41

CAMARA DE DIPUTADOS:Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha tenido en consideración Expte. N° 555 folio 78 año 2005 referente a Nota de Fecha de 08/08/05 presentada por Miembros del Jurado de Enjuiciamiento; Expte Interno N° 216 folio 143 año 2005 referente a Nota de fecha 08/08/05 remitida por los Colegios de Abogados de Villa Mercedes y San Luis; Expediente N° 019 Folio 079 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento; Proyecto de Ley "Ley de Jurado de Enjuiciamiento" Expte N° 059 folio 092 año 2005, proyecto integral y con nuevos fundamentos referidos a que habiéndose sancionado recientemente por ley la Colegiación Legal y Creación del Colegio Forense de la Provincia, quien confecciona la lista de abogados de la cual se sortean los integrantes del Jurado, y escuchadas las propuestas de modificaciones al despacho efectuadas por los propios Colegios de Abogados de San Luis y Villa Mercedes, corresponde incluso dictar disposiciones transitorias para solucionar cuestiones de hecho referidas a las respectivas integraciones del referido Colegio Forense; y lo solicitado por la Honorable Cámara de Senadores por Resolución N° 17-HCS-05; y existe la necesidad y conveniencia de que ésta Cámara deje definitivamente esclarecida la situación, dando al respecto absoluta transparencia al acto institucional. Por ello ésta Comisión entiende que se debe someter la ley a consideración del Cuerpo en el recinto, y en consecuencia aconseja la aprobación del despacho que se acompaña, por las razones que dará la miembro informante, Diputada Beatriz Irueta.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

DENOMINACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTÍCULO 2°- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional.
El Jurado se renueva el 19 de Agosto de cada año.
Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 3°- La representación de los abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo al Artículo 224 de la Constitución Provincial.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

21 / A-D41



ARTÍCULO 4°.-

En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5°.-

Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

ARTÍCULO 6°.-

La Cámara de Diputados, en el mes de Abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial; debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de Mayo de cada año.

ARTÍCULO 7°.-

En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de Agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.

ARTÍCULO 8°.-

Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.

ARTÍCULO 9°.-

La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 10°.-

En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de CINCO (5) días.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el Jurado de Enjuiciamiento.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.

El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

3 / A-DH



Cada Magistrado tendrá un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para la aceptación o excusación en su caso respecto de la convocatoria.

ARTÍCULO 11.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - b) Ser acreedor o deudor.
 - c) Enemistad grave y manifiesta.
 - d) Amistad íntima.
 - e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.
 - f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.
- Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.

ARTÍCULO 13.- La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".

ARTÍCULO 14.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal. Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.

ARTÍCULO 15.- El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.

ARTÍCULO 16.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.



CAPÍTULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

- ARTÍCULO 17.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros: Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.
- ARTÍCULO 18.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:
- Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
 - Ejecutar las resoluciones del Jurado.
 - Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
 - Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
 - Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
 - Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
 - Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
 - Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
 - Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.
 - Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.
- ARTÍCULO 19.- El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial o su reemplazante que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- Asistir al Jurado en todas sus actividades.
 - Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
 - Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en esta Ley.
 - Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
 - Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.
 - Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.
- ARTÍCULO 20.- Al miembro del Jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, el Jurado de Enjuiciamiento deberá imponer una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el Presidente en el plazo máximo de TRES (3) días y que ingresará en el activo del Poder Judicial. Si esta conducta fuese reiterada, el Jurado podrá proceder a su remoción y solicitar su reemplazo, debiendo comunicar tal decisión al Organismo que corresponda en cada caso para la designación de un nuevo integrante, sin

LEGISLATIVO
DIPUTADOS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

S/A-DU



perjuicio de las sanciones que en su caso decidan los Organismos representados.

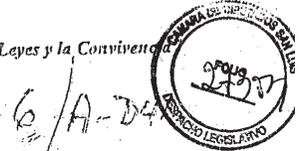
CAPÍTULO IV COMPETENCIA

- ARTÍCULO 21.- La competencia del Jurado se extiende a:
- a) Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
 - b) Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
 - c) Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.
En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hubiere lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.
 - d) Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
 - e) Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
 - f) Determinar la imposición o no de costas.
 - g) Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
 - h) Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.

TÍTULO II CAPÍTULO I

CAUSALES DE REMOCIÓN

- ARTÍCULO 22.- Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumeran, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.
- I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:
- a) Contra la libertad individual.
 - b) Violación de domicilio.
 - c) Violación de secretos.
 - d) Usurpación y abuso de autoridad.
 - e) Violación de los deberes de funcionario público.
 - f) Violación de sellos y documentos.
 - g) Cohecho.
 - h) Malversación de caudales públicos.



- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
- j) Exacciones.
- k) Prevaricato.
- l) Denegación y retardo de justicia.
- m) Encubrimiento.
- n) Falsificación de documentos en general.
- o) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.

II.- Faltas:

- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.
- b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.
- c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- f) Parcialidad manifiesta.
- g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.
- h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.
- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
- j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
- k) Aceptación del cargo de árbitro.
- l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.
- m) Ejercicio del comercio o de la industria.
- n) Ser concursados civilmente.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

7/A-174



- o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva y/o el Superior Tribunal de Justicia, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
 - p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
 - q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las leyes.
- III.- Inconducta:
- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.
 - b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.
- IV.- Incapacidades e Inhabilidades:
- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.
- V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 23.-

La acción es pública y podrá iniciarse:

- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de Remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25.
- b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
- c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.
- d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
- e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 24.-

El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el Inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la causal de enjuiciamiento y REMOCIÓN prevista en el Artículo 22, Apartado II, Inciso p), de la presente Ley.

CAPÍTULO III



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

8/A-241



15
ARTÍCULO 25-

FORMALIDADES Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 25-

La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:

- a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados; o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.
- b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.
- c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.

El jurado podrá rechazar in-limine las denuncias que no se ajusten a las reglas establecidas precedentemente, expresando el defecto que contienen.

ARTÍCULO 26-

El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- a) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
- b) Sostener la acusación.
- c) Alegar de bien probado.

ARTÍCULO 27-

Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

- a) Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante, fijando audiencia a ese fin dentro del plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días. El denunciante deberá comparecer bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin invocar causa justificada con antelación no menor de VEINTICUATRO (24) horas, se lo tendrá por desistido de su presentación y se ordenará sin más trámite el archivo de las actuaciones.
- b) Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término perentorio no mayor de QUINCE (15) días, prorrogables por un plazo igual, por una sola vez, cuando la complejidad de la causa lo amerite.
- c) Luego de concluida la investigación sumaria del inciso anterior, se conferirá vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quiénes podrán en el plazo perentorio de CINCO (5) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.
- d) Concluido el trámite del inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento en un plazo no mayor a CINCO (5) días.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE FORMACIÓN DE CAUSA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

9 / A-D44



ARTÍCULO 28.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:

- a) Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.
- b) Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término perentorio de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado.

Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 29.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa; impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.

ARTÍCULO 30.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:

- a) Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.
- b) Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador; quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.
- c) A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.
- d) Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador; para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.

ARTÍCULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).



10/A-D



SE LA TINO
DIPUTADOS

ARTÍCULO 34.-

Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.

TÍTULO III

JUICIO ORAL

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

- ARTÍCULO 35.- Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:
- a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
 - b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.
- ARTÍCULO 36.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.
- ARTÍCULO 37.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 35, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.
- ARTÍCULO 38.- Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.
- ARTÍCULO 39.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



CAPÍTULO II

DEL JUICIO ORAL

- ARTÍCULO 40.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.
- Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta OCHO (8) días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.
- ARTÍCULO 41.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:
- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.
 - 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
 - 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente; o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
 - 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el denunciante y la defensa, en ese orden, pueden interrogar a los testigos y peritos.
El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.
 - 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de DOS (2) horas cada uno, ni replicarse más de una vez por TREINTA (30) minutos respectivamente.
 - 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
 - 7) El Secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



ARTÍCULO 42.- Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia; en cuanto no se opongan a la presente.

CAPÍTULO III DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 43.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen. Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones. Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables. Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecursibles.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 44.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.

ARTÍCULO 45.- El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados y al Colegio Forense en el mes de Septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.

ARTÍCULO 46.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 47.- Por ésta única vez y a los efectos de la integración del Jurado de Enjuiciamiento por el período diecinueve de agosto de dos mil cinco (19/08/2005) a diecinueve de agosto de dos mil seis (19/08/2006), se



13/A-D41



faculta a las comisiones directivas de los Colegios de Abogados de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, para que reunidos con representación igualitaria de CINCO (5) miembros cada una puedan confeccionar la lista de VEINTE (20) abogados que reúnan los requisitos del artículo 202 de la Constitución Provincial y luego procedan, en acto público a realizar el sorteo para la integración de TRES (3) abogados titulares y TRES (3) abogados suplentes al Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 48.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° 5124, 5135, 5139 y VI-0163-2004 (5510 R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el 19 de Agosto del año 2008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas, procediéndose al archivo de las causas.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el denunciado podrá optar por el procedimiento establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 49.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a 17 días de agosto de dos mil cinco.

MIEMBROS PRESENTES: IRUSTA, Estela Beatriz; SERGNESE, Carlos José Antonio; ESTRADA, Victor; PINTO; Jorge Osvaldo; REVIGLIO, Gustavo Enrique, GATICA Patricia, CIMOLI Jorge.

Dr. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Diputado Provincial
Bloque MYP-PJ
H. Cámara de Diputados - San Luis

DR. ALBERTO VICTOR ESTRADA
Vice-Presidente
Cámara de Diputados - San Luis

GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
Dip. Pres. Bloque MYP
Co-Presidente Bloque MYP



“La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia”

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
19 SESIÓN ORDINARIA – 21 REUNIÓN – 31 DE AGOSTO DE 2005
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 121-CS-05 (24-08-05) adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: Construcción y pavimentación de un camino turístico de circunvalación de los Cerros del Morro, en el Departamento Pedernera, Partido de El Morro. Expediente N° 064 Folio 094 Año 2005. (Mel)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE : FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 2 - Nota N° 122-CS-05 (24-08-05) adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: Prohibición en el ámbito provincial de la venta y/o comercialización de medicamentos en lugares no autorizados y delimita la distancia para la habilitación de locales farmacéuticos. Expediente N° 065 Folio 094 Año 2005. (Mel)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 3 - Nota N° 124-CS-05 (24-08-05) adjunta copia auténtica de Resolución N° 22-CS-05 de fecha 24 de agosto de 2005 referida a: Declarar de Interés Legislativo Provincial la participación y primer premio obtenido por el Ballet “Amanecer del Malambo” de la localidad de La Toma, en el Programa SHOWMATCH, en el espacio “30 Segundos de Fama” especial folklore; conducido por el señor Marcelo Tinelli. Expediente Interno N° 234 Folio 150 Año 2005. (Mel)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota N° 120-CS-05 (24-08-05) adjunta copia auténtica de Resolución N° 21-CS-05 de fecha 24 de agosto de 2005 referida a: Aprobar las Cuentas de Inversión Correspondientes al Ejercicio Año 2004, de acuerdo a lo que establece el Inciso 5) del Artículo 144 de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 235 Folio 150 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N (24-08-2005) del Sub Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 24 de agosto de 2005. (MdE 611 F. 86/05 Letra “D”). Expediente Interno N° 233 Folio 149 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N (24-08-2005) del Sub Comisario Pedro H. Godoy Muñoz de la División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del 24 de agosto de 2005. (MdE 613 F. 86/05 Letra “G”) Expediente Interno N° 237 Folio 151 Año 2005. (rs.)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Comunicación vía e-mail de la Cámara de Senadores de Salta, hace conocer Declaración N° 52/05 referida a: “Manifiesta su preocupación por la falta de tratamiento de la modificación de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido en la última Reforma Constitucional (Año 1994) en la Cláusula VI de las Disposiciones Transitoria”; invita a las Legislaturas Provinciales y a la ciudad Autónoma de Buenos Aires a expresarse sobre el mismo tema. Expediente Interno 238 Folio 151 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 4 - Nota S/N (29/08/05) del Doctor Diego F. Suárez Martínez, Director del Sistema Argentino de Informática Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, comunica e invita a participar del las VI Jornadas de la Red Nacional de Información Jurídicas, organizadas por el Sistema Argentino de Informática Jurídica-SAIJ-del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se realizará entre los días 13 al 16 de septiembre en la ciudad de Carlos Paz Córdoba-Adjunta acta acuerdo de colaboración para el cargado de la Legislación de San Luis. (MdE 619 F 087/05 Letra “S”). Expediente Interno N° 240 Folio 152 Año 2005. (Cargo FB)

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA Y ADMINISTRATIVA

PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N/05 (24/08/05) del señor Víctor Lucero Jofre, Presidente de la Cámara de Mandatarios y Gestores de Automotores Dos Venados de la provincia de San Luis mediante la cual solicita entrevista con la Comisión de Negocios Constitucionales, cuando trate el Proyecto de Ley referido a: "Ley del Colegio de Mandatarios del Automotor de la provincia de San Luis". (MdE 615 F. 086 L"L"/05). Expediente Interno N° 236 Folio 151 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N/05 (28-08-05) del señor Fabricio Dario Roche mediante la cual solicita acceder a las reuniones de la Comisión de Salud y Seguridad Social, cuando trate el Proyecto de Ley "Prohibición en el ámbito provincial la venta y/o comercialización de medicamentos en lugares no autorizados y delimita la distancia para la habilitación de locales farmacéuticos". (MdE 617 F. 087-"R"-05) Expediente Interno 239 Folio 152 Año 2005. (rs).

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Cano Manuel Salvador, Grillo Manuel Orlando, Palacios Luis Oscar del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) y D'Andrea María Elena del Bloque Lealtad referido a: Garantizar a toda persona que padece epilepsia el pleno ejercicio de sus derechos. Expediente N° 062 Folio 093 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Haroldo Bridger del Bloque Frente Unidad Provincial (FUP) referido a: Eliminación de los PCBs (policlorobifenilos, policloroterfenilos, etc). Expediente N° 063 Folio 094 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Unión Cívica Radical (UCR) referido a: Modificase la Ley N° IV- 0099-2004 (5698) "Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y Auxiliares de Justicia", en el Titulo IV - Peritos y otros Auxiliares de la Justicia. Expediente N° 066 Folio 095 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE LEGISLACION GENERAL

- 4 - Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Modificar el Artículo 114 de la Constitución Provincial por el sistema de enmienda que establece el Artículo 287 referido a: Apertura y cierre de Sesiones Ordinarias de la Legislatura. Expediente N° 067 Folio 095 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 061 Folio 093 Año 2005 Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2006. Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera.(rs)

DESPACHO N° 46 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DÍA

V - ORDEN DEL DIA:

- a) **Diferida de la Sesión del Miércoles 17 de agosto de 2005, para ser tratada el 31 de agosto de 2005:**

1 - DESPACHO N° 45

Acta de Modificaciones al Despacho N° 41/05

- **Proyecto de Ley:** "Jurado de Enjuiciamiento". Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irueta. (mvm)



b) **De la Sesión de la fecha:**

1 - DESPACHO N° 44

Proyecto de Resolución de la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 052 Folio 805 Año 2005, referido a: Modificación del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados en el Capítulo VII “De las Comisiones”. Miembro Informante Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán. (mvm)

VI- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS – 30-08-05 13:05 hs.



SELETTIVO
S. LUIS



**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS**

VERSIÓN TAQUIGRAFICA N°: 15°

SESION ORDINARIA N°: 12°

REUNION N°: 16°

FECHA : 05-07-2005



Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados, voy a someter a votación o a consideración el resto de los temas que están en el Sumario con el destino que en cada caso ha dispuesto esta Presidencia.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace

Aprobado por unanimidad.

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

13 SESIÓN ORDINARIA – 13 REUNIÓN – 05 DE JULIO DE 2005

ASUNTOS ENTRADOS:

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) – De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 83-CS-05 (29/06/05) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 17-HCS-05 referida a: Devolver a la Cámara de Diputados el Expediente N° 019 Folio 079 Año 2005 Proyecto de Ley en Revisión, caratulado: “Jurado de Enjuiciamiento”. (Expediente Interno N° 170 Folio 125 Año 2005 – bv).

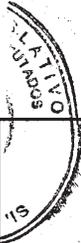
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



1 2 3 4



1 2 3 4



**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS**

VERSIÓN TAQUIGRAFICA N°: 20

SESION ORDINARIA N°: 15

REUNION N°: 21

FECHA : 10-08-2004



Sr. Presidente (Sergnese): Antes de pasar al tratamiento sobre tablas, como el Diputado Haddad ha solicitado que se trate en esta Sesión el tema del Jurado de Enjuiciamiento, Expediente Interno N° 170, Folio...

Sr. Haddad: No escucho.

Sr. Presidente (Sergnese): ¡Por favor!

El Diputado Fidel Ricardo Haddad, del Bloque UCR, ha solicitado que se trate el tema del Jurado de Enjuiciamiento, Expediente Interno N° 170, Folio 125, Año 2005, Nota N° 83, de la Cámara de Senadores/05, del 29/06/2005. Al respecto, previo a que se analice el tema, debo aclarar que en la Sesión del día 5 de Julio del 2005 ingresó este tema al Senado, y la Cámara de Diputados, por Unanimidad, decidió aprobar el destino que allí se había dispuesto...

Sr. Haddad: ¿Lo presenta al Senado?

Sr. Presidente (Sergnese): No, no, la Cámara de Diputados trató en la Sesión del día 5 de Julio del 2005, y así consta en la Versión Taquigráfica...

Sr. Haddad: Usted dijo Cámara de Senadores.

Sr. Presidente (Sergnese): Bueno...

Sr. Haddad: Ya entiendo, ya entiendo, volvió del Senado, digamos.

Sr. Presidente (Sergnese): Por la salud institucional, voy a volver a repetir, para evitar que haya interpretaciones sobre este tema, y luego interpretaciones que puedan hacer dudar. Tengo a la vista la Versión Taquigráfica N° 15°, de la Sesión Ordinaria N° 12°, Reunión N° 16°, de fecha 5 de Julio del 2005, de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, en la cual consta que en la Sesión que acabo de enunciar se trató este tema, y por unanimidad se decidió remitirlo a la Comisión de Negocios Constitucionales, lo cual así se ha hecho, y esta Comisión está tratando el tema, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

10-08-05- 11:05 Hs.

/// es más, hoy tiene otra reunión donde con la participación de distintas instituciones: Colegio de Abogados, Colegios Forenses, etc., se está tratando el tema. Es una aclaración previa, antes de que..., porque en realidad no se está planteando, se está pidiendo que se trate; pero no se está pidiendo ni la reconsideración, ni se está pidiendo tratamiento sobre tablas, no se ha hecho ninguna petición de este tipo.

Si quieren opinar sobre el tema tienen la palabra. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, yo reconozco y también he tenido ante la vista, lo que usted estaba manifestando respecto a la decisión que este Recinto tomó de enviarlo a la Comisión de Negocios Constitucionales, evidentemente, ha habido alguna desprolijidad, o como decíamos ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria, se han planteado dudas respecto a la validez o no de la aprobación completa de esa Ley, que tiene cuarenta y ocho artículos. Es



por eso que lo devuelve el Senado, lo que me parece que deberíamos tener en este momento, Señor Presidente, es que la Comisión de Negocios Constitucionales está convocando a los diferentes sectores, me parece muy bien, probablemente a la ley se la pueda mejorar; pero, deberíamos subsanar los errores o las desprolijidades cometidas, en este momento, decidiendo en que estado se encuentra la Ley, porque ayer quedó en claro que tenemos diferentes puntos de vista. Entonces, yo pregunto, si la ley está aprobada, ¿cómo va a estar la Comisión de Negocios Constitucionales preparando otro despacho, no puede?; si la Ley está aprobada; o la Ley no está aprobada, eso es lo que este Recinto...; yo voy a hacer una proposición concreta, en que estado creo que se encuentra la Ley, que es lo que el Recinto debería decidir hoy, y de acuerdo a lo que decida seguirá su labor. Pero, yo pregunto ¿cómo quedamos ante la comunidad si después que hicimos venir a los Colegios de Magistrado, al Colegio de Abogados, a los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento a emitir opinión; después le decimos: bueno, mire, bueno dieron toda esa opinión, pero como la Ley estaba aprobada no podemos hacer un despacho nuevo.

Entonces, creo que es importante porque eso puede suceder, nos ha pasado muchas veces a todos, que la mayoría de los Legisladores no hayan..., han leído en el Orden del Día, o sea en el Sumario, pero no han tenido ante la vista la Resolución de la Cámara de Senadores. Por eso, si usted me permite, quiero leer el Art. 1º, prácticamente el único, que tiene esta Resolución.

Sr. Presidente (Sergnese): No, Diputado, no, vuelvo a repetirle, primer lugar lo que usted acaba de manifestar es falso, la totalidad de los Diputados de este Recinto tuvieron a la vista la Resolución de la Cámara de Senadores, porque eso fue lo que se trató en la Sesión que acabo de mencionar, y con eso se decidió remitir a la Comisión de Negocios Constitucionales, se trató expresamente el Expediente que había venido de la Cámara de Senadores, donde está obviamente la Nota y la Resolución de la Cámara de Senadores, que es la que usted pretende leer. Entonces, en primer lugar, todos los Diputados en este Recinto tuvieron oportunidad de conocer el texto completo de lo manifestado por los Señores Senadores; lo que debemos analizar en este momento, que lo vuelvo a repetir, no encuentro fundamento reglamentario para que estemos haciendo este debate; pero, si los Señores Diputados en el Recinto quieren tratarlo, no es una Sesión donde creo que..., además creo que es conveniente que se analicen algunos temas, pero debemos encuadrar el tema que es lo que vamos a discutir y que es lo que vamos a hablar, es lo primero que tenemos que hacer.

Estamos pidiendo una reconsideración de lo que se decidió por unanimidad en esa Sesión, ¿esto es lo que estamos pidiendo?; y si es eso lo que estamos pidiendo, yo le digo que esto no se puede hacer, porque no hay Mociones de Reconsideración en nuestro Reglamento, tomada

la decisión por unanimidad, no hay decisión alguna de esta Cámara que pueda modificar eso, primer cuestión, es una cuestión formal, legal.

Si lo que queremos es hablar, tratar de aclarar el tema, fijar posiciones, bueno, tienen la oportunidad..., yo diría que los Señores Presidentes de Bloque lo encuadremos a esto formalmente porque sino...

Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Está bien voy a leer la Resolución, lo que plantea la Resolución es que la Cámara esta esclarezca la situación respecto al tratamiento de esta ley; y yo, pregunto Señor Presidente, ¿la Ley tiene media sanción, o no tiene media sanción?. Si este Recinto no decide eso y puede estar perdiendo el tiempo la Comisión de Negocios Constitucionales y, podemos estar llevando adelante el tratamiento de una Ley, que ya a sido aprobada. Entonces, esto es lo primero que hay que decidir, yo tengo una posición fijada, Presidente, y se la dije ayer, considero que la Ley está aprobada en general y tiene diez...; Sí, Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado, ha vuelto del Senado, en primer lugar no es Ley ...

Sr. Haddad: No, media sanción dije yo.

Sr. Presidente (Sergnese): Tampoco, el Senado lo que dice..., usted quiere leer, el Senado lo que dice, es exactamente que no hubo votación en particular, esto es lo que usted ha puesto en duda en el Senado, Diputado.

Sr. Haddad: Pero no dice eso...

Sr. Presidente (Sergnese): Sí, dice eso, dice: **“Por cuanto no habría existido quórum suficiente en la Honorable Cámara de Diputados en la votación particular del referido proyecto”.**

Sr. Haddad: Pero en la parte Resolutiva, Señor Presidente, no dice eso.

Sr. Presidente (Sergnese): Está bien, pero en la parte Resolutiva remite a los considerandos.

Sr. Haddad: Está bien, dice que hay que esclarecer la situación planteada, si esto es lo que yo pretendo, Presidente, que simplemente este Recinto esclarezca la situación planteada, porque yo estoy de acuerdo que está en la Comisión Negocios Constitucionales, que fue girado ahí el Expediente; pero entiendo, que la Comisión de Negocios Constitucionales lo primero que debería enviar acá, es un despacho fijando posición respecto al tratamiento, no al texto de la Ley, para qué llaman a los Colegios de Magistrados, a los Colegios de Abogados si todavía esa Comisión de Negocios Constitucionales no se expidió respecto a lo que se le envió, lo que se le envió era la Resolución de la Cámara de Senadores que pedía esclarecer la situación. Entonces, debería haber un Despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales que diga: Aconsejamos a esta Honorable Cámara decidir que la Ley esta a foja cero, está toda aprobada, que está parcialmente.



LA T...
S...
S...

Personalmente creo que la Ley está con la aprobación en general y con diez artículos aprobados en particular, que no se pueden tocar, en virtud de lo expresado en el Art. 125° del Reglamento Interno; o sea, que podríamos continuar el tratamiento desde el Art. 11° al 48°.

Pero me parece que no estamos haciendo prolija..., evidentemente, hubo alguna desprolijidad, como decíamos ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria, no vamos a empezar a discutir si alguien se había levantado, si estaba con un pie en la banca, si estaba con un pie afuera, no hablamos sobre el hecho. Simplemente tomemos una decisión respecto en que situación se encuentra la Ley, y a partir de ese punto donde la Comisión de Negocios Constitucionales puede trabajar, sino estamos acá en el aire. Entonces, esto es lo que yo quiero que se aclare y hago una moción concreta, Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, frente a la moción concreta que acaba de hacer el Diputado Haddad, lo primero que tiene que resolver esta Cámara si va a tratar o no esta moción, para lo cual hay que votar, si aceptara que se esclarezca de alguna forma el tema, como está planteando el Diputado Haddad, desde ya digo que hay que establecer un tiempo máximo de cinco minutos para cada Diputado, para que pueda fijar posición y luego votar, ¿está claro?, porque acá no estamos tratando una Ley, no, estamos tratando..., estamos tratando un tema ya tratado y ya resuelto por esta Cámara; o sea..., y además resuelto por unanimidad. De todos modos, ha hecho un planteo concreto, si alguno de los otros...; yo diría, si los Presidentes de Bloques desean opinar sobre el tema que lo hagan, resolvamos el tema, sino es manifiestamente improcedente lo que estamos haciendo.

Tienen la palabra los Presidentes de Bloques...

Sr. Haddad: ¿Quiere que concrete la propuesta?.

Sr. Presidente (Sergnese): Ya la concretó, Diputado, si todos sabemos lo que está planteando, Diputado. En realidad, Diputado yo tendría que rechazarle el planteo, estoy haciendo un esfuerzo, para tratar de encontrarle una forma de que puedan razonar los Señores Diputados en el Recito, pongan buena voluntad todos, porque la verdad de que estamos fuera del Reglamento ¡eh!.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Sí, Presidente, yo ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria fije mi posición al respecto, yo dije: que yo consideraba que en esa Sesión se habían hecho las cosas de una forma muy irregular y que en realidad no había habido quórum en el momento de la votación a partir de determinados artículos, como ustedes quieran llamarle. Yo dije, y me pareció razonable, digamos, que se haga el estudio de cero; que empecemos de nuevo, que la Ley de Jury de Enjuiciamiento se comience de cero en general y en particular.

N.R.B.de C.

Nery R. B. de Córlica.

10-08-05 - 11.15



Empecemos de cero, se trata nuevamente y punto; yo creo que hay mucha confusión desde el Senado, de acá de la Cámara de Diputados, y además hay algunos artículos del Reglamento Interno que, si bien no son tan claros, porque este proyecto vino acá, lo tratamos, fue al Senado volvió, lo pasamos a Comisión, ahora está en Comisión; creo que hay una confusión de todo esto.

Mi propuesta, ayer en Reunión Parlamentaria, yo consideraba que mientras no hubiera un quórum legal para Sesionar o seguir Sesionando al respecto, si esa es la confusión, debía estar a cero nuevamente la Ley y hacerlo de cero. Esa es mi posición, Señor Presidente. Gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien.

Tiene la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Señor Presidente, voy a plantear una cuestión que entiendo que es de la única forma en que el Poder Legislativo pueda funcionar, y que es atándose sin ninguna duda al Reglamento Interno de la Cámara.

Como dijo, el Señor Presidente, en el Reglamento no está previsto la posibilidad de reconsideración de ningún tipo de proyectos. Entiendo que el Senado no ha fijado posición con relación al tema de fondo y lo que ha planteado con una Resolución es que esta Cámara disponga o decida, en que situación se encuentra el proyecto de Ley. A mi entender, este Proyecto de Ley sigue en tratamiento, y se podría interpretar que ha vuelto a Comisión, y hay un solo artículo que refleja esta situación que es el Artículo 125° del Reglamento Interno, que dice que: **“Cuando un proyecto en tratamiento que ha sido aprobado en general o en particular vuelve a Comisión, debe ser tratado cuando se emite Despacho, a partir del artículo que..., el último artículo que ha sido aprobado”**. Más allá de la necesidad de debatir y de consensuar con los sectores interesados, que debería haber sido antes del tratamiento que se dio oportunamente, más allá de la importancia de la participación de los sectores interesados, lo que tiene que hacer la Comisión de Negocios Constitucionales, es emitir un despacho con relación al planteo que ha hecho el Senado, nada más que eso. Y esta Legislatura por estar en tratamiento el proyecto, que ya ha sido aprobado una serie de artículos no tiene otra posibilidad de establecer que del 1° al 10° han sido aprobados esos artículos y seguir tratando el resto, no podemos, para mejorar o para tratar de encuadrarlo dentro de algo más lindo, tomar un procedimiento que no está previsto en el reglamento, no hay ninguna posibilidad de disponer en este Recinto de que la Ley se empiece a tratar nuevamente, porque sino estamos entrando en un procedimiento que está fuera del reglamento.

Por lo tanto, creo que podemos disponer de este Recinto un mandato a la Comisión de Negocios Constitucionales para que emita un dictamen en relación a la situación solicitada



Senado de la Provincia y, posteriormente, seguir en el tratamiento de la Ley a partir del Artículo 10º, si es que así la Legislatura lo dispone. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente.

La posición del Bloque con respecto a este tema y con respecto a la moción del Diputado Haddad, es que estamos hablando en abstracto y digo esto, Señor Presidente, porque este tema tal como lo ejemplifico usted, fue tratado en la Sesión del 5 de junio, y efectivamente esta Legislatura o esta Cámara de Diputados decidió que se resolviera en la Comisión de Negocios Constitucionales. Por lo tanto, Señor Presidente, y en virtud de esta situación, creemos que todos estos tipos de planteos deben hacerse únicamente en la Comisión de Negocios Constitucionales. Por lo que fijamos posición, con respecto a la moción del Diputado Haddad, de que se rechace por improcedente. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Algún otro Presidente de Bloque desea...?

Tiene la palabra Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Sí. Señor Presidente, creo que toda esta discusión se originó por lo que pude escuchar ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria por algo que no se cumplió en el Recinto que se había pactado en la Reunión de Labor Parlamentaria, en el tratamiento de esta ley; pero acá parece que se quiere repetir esa misma situación, Señor Presidente, pero cambiando de lado la postura, creo que tenemos que mantenernos firmes en lo que se acuerda en la Reunión de Labor Parlamentaria, Señor Presidente, tal como la dijo la Diputada Sirabo, habíamos llegado ayer en esa Reunión de Labor Parlamentaria, a un acuerdo sobre este tema y, por eso pido que ese acuerdo que se llegó en Labor Parlamentaria que se cumpla en este Recinto, que era respetar la decisión de la mayoría e ir a tratar el tema de fondo que es la Ley, y empezar de cero. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Gracias, Señor Presidente. Bueno el Bloque ha fijado la posición de que el tema sea resuelto en la Comisión de Negocios Constitucionales conforme a lo que esta misma Cámara había dispuesto en la Sesión del 05 de julio. Comparto la opinión del Diputado Címoli, en el sentido que primero la Comisión deberá expedirse sobre la validez o no de la Sesión..., cuando en la oportunidad del tratamiento de la Ley después emitir Despacho si corresponde en la Ley de Jury, previa aprobación, por supuesto, del Recinto. Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Domingo Flores.

Sr. Flores Dutrus: Gracias, Presidente. Sí comparto la posición de la Diputada preopinante, porque la nota enviada por el Senado dice que la Cámara de Diputados debe expedirse sobre la supuesta irregularidad planteada, independientemente de eso, deberá emitir el Despacho sobre la Ley, luego de haber emitido esto que el Senado está solicitando. El Senado devuelve

LA TI
LIAD
IS



del Proyecto de Jurado de Enjuiciamiento y, ante un planteo de que había sido nula esa Sesión, dice que la Cámara se expida, por eso creo..., la posición desde el Bloque en este momento es que la Comisión de Negocios Constitucionales se expida sobre lo que ha solicitado el Senado, y luego, el despacho correspondiente de acuerdo a lo que hayan resuelto.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, previo a darle la palabra, que se la voy a dar nuevamente Diputado Haddad, es evidente que la mayoría de los Bloques están ratificando lo resuelto oportunamente y fijando la posición de que sea la Comisión de Negocios Constitucionales la que emita los Despachos que correspondan; yo le pediría al Señor Diputado, si es su deseo que nos evite que tengamos que votar esto, porque en realidad no se puede votar esta decisión porque significaría una reconsideración, lo cual no podemos hacer. Hemos escuchado, todos los Diputados han fijado su posición, los Bloques han fijado su posición, creo que este tema se va a terminar debatiendo primero en la Comisión de Negocios Constitucionales y luego, obviamente, aquí en este Recinto cuando ingrese ese Despacho, donde todos los Diputados, aun los que no están en la Comisión de Negocios Constitucionales van a tener la oportunidad de fijar su posición. Le pido que..., le pido si puede reconsiderar su petición.

Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Señor Presidente, en primer lugar quiero hacer una aclaración, Presidente, porque me parece sumamente importante, cuando el Diputado Bridger menciona de que el problema se originó en el no cumplimiento de lo acordado en la Reunión de Labor parlamentaria, entonces, parecería como que yo ahora estoy yendo en contra de lo acordado ayer, me parece que hay una confusión de parte del Diputado Bridger, ya que ayer yo no acordé, es más, usted me dijo que hiera una moción concreta, así debe contar seguramente ///

gpm

Graciela Patricia Miranda

10-08-05 - 11: 25 Hs.

////

en el Libro de Actas que ha escrito el Secretario en la Reunión Parlamentaria, donde yo dije que iba a plantear el tema hoy...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado, hemos tratado..., si vamos agregando y hay susceptibilidades vamos a terminar en un problema...

Sr. Haddad: Calcule Presidente, me están diciendo que yo no estoy cumpliendo...

Sr. Presidente (Sergnese): Yo no lo interpreté así, yo interpreté otra cosa, realmente creo, yo creo que quiso decir otra cosa el Diputado Bridger.

Sr. Haddad: Está bien Señor Presidente, en fin, de todos modos, yo quise Presidente que ganáramos un tiempo, que saltáramos un paso, ¿en qué sentido? En que evidentemente yo comparto lo que ha dicho el Diputado Címoli, el Diputado Flores y la Diputada Estrada; la Comisión de Negocios Constitucionales deberá emitir un despacho, primero para que se vote

LA TIV
DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
2017
DESPECHO LEGISLATIVO

en que estado está la Ley y después recién, quizás un despacho nuevo respecto a la Ley, si es que la Ley no ha sido aprobada totalmente, estos son los pasos, yo quise abreviar un paso, hoy la Cámara decidía, miren, la Ley está a foja cero o tiene 10 artículos aprobados, y la Comisión de Negocios deberá seguir trabajando en el texto de la Ley si es que se consideraba que no estaba aprobada, esta era la intención, ganar un paso, que evidentemente no hay eco para que se gane este paso, tendremos que esperar a que la comisión nos mande acá un despacho diciendo en que estado está la Ley, porque seguimos sin saber en que estado esta la Ley; no tengo problema que no se vote nada ahora Señor Presidente, pero quiero decirle, quiero que todos los Legisladores sean concientes de que se está trabajando en el despacho de una Ley que probablemente está aprobada, tiene media sanción y no se puede hacer un despacho, entonces, si yo voy mañana y hablo con la gente del Colegio de Abogados...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado, Diputado, voy a terminar de clarificar el tema.

En realidad, de los 10 primeros artículos, hay solo un párrafo que está discutiendo el Colegio de Abogados, que es la única que ha hecho una observación en uno de los artículos que si no me equivoco es el 3 ó 4, en el resto de los artículos donde están introduciendo modificaciones, son posteriores al 10º, entonces, esta discusión que estamos haciendo es una discusión abstracta como dijo la Diputada, yo pido que demos por terminado el tema acá, acá están todos los integrantes de la Comisión de Negocios Constitucionales, que obviamente van a emitir despacho y se van a expedir sobre los dos temas, no podrían dejar de hacerlo y además, si no lo hicieran, esta Cámara va a tener la oportunidad de analizar el tema.

Yo diría, demos por concluido este tema, si me lo permiten los Señores Diputados, con el asentimiento de los Señores Diputados, doy por terminado este tema y continuemos con la Sesión. ¿Están de acuerdo?

-Asentimiento de algunos Señores Diputados -

ACTIVO
PASIVOS
J/S





**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS**

VERSIÓN TAQUIGRAFICA N°: 22°

SESION ORDINARIA N°: 17°

REUNION N°: 23°

FECHA : 24-08-2005



Sra. Ciccarone: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra la Presidenta del Bloque de Movimiento Nacional y Popular, Diputada Ciccarone.

Sra. Ciccarone: Gracias, Señor Presidente. El Bloque MNyP va a pedir, en primer lugar, solicita, que el Punto Romano III, Punto b), Punto 5), que hace referencia al Acta de modificación al Despacho N° 41/05 Proyecto de Ley referido a: "Ley de Jurado de Enjuiciamiento", realizada en la Comisión de Negocios Constitucionales con los Miembros de los Colegios de Abogados de San Luis y Villa Mercedes, pase al Romano V, Despachos de Comisiones, y que se le de nuevo número de Despacho... Romano VI, discúlpeme, Señor Presidente, Romano VI. Eso sería en primer lugar, primer punto.

Sr. Presidente (Estrada): La Proposición de Homenaje se va a tratar.

Sobre la primera petición... Vamos a tener que someter a votación todos los puntos, porque no hay uniformidad y, en homenaje a la brevedad del tiempo, se someten a consideración todas las propuestas efectuadas, de tratamiento sobre tablas, del Movimiento Nacional y Popular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo levantando la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Estrada): Aprobado por más de dos tercios.



LA TERCERA

3

1997

1997



vamos a proponer para que integren el Jurado de Enjuiciamiento desde el 19 de agosto del 2006, serían los siguientes: Titulares:

En 1° término por la mayoría, el Dr. Jorge Osvaldo Pinto, en 2° término, titular, el Dr. Alberto Víctor Estrada. Titular por la minoría Ing. Fidel Ricardo Haddad, Suplentes: 1° suplente, la Dra. Patricia Gatica; segundo suplente de la mayoría, el Dr. Augusto Alume. Y el suplente por la minoría el Ing. Jorge Osvaldo Címoli. Esa sería la propuesta, para que se votara, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, ¿algún otro Diputado desea hacer alguna moción o manifestarse al respecto?. Bien, no existiendo otra propuesta; se clausura el debate.

Y sometemos a votación el Proyecto de Resolución con la nominación de los tres Diputados titulares y tres suplentes, dos por la mayoría como titulares y suplentes y uno por la minoría en cada caso, con los nombres que se acaban de mencionar por el Diputado Reviglio. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

33 votos por la afirmativa, 3 votos por la negativa; de los Diputados Zeballos, Flores Dutrus y Endeiza. Ha quedado aprobado, en consecuencia por Secretaría, ha quedado aprobada la Resolución, por Secretaría Legislativa..., ha quedado aprobada por dos tercios, por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes al Superior Tribunal de Justicia, al Jurado de Enjuiciamiento y al Ejecutivo.

Bien, pasamos, entonces, ahora al Orden del Día. Pasamos al Punto 5) Orden del Día, Apartado a), Punto 1).

Este tema, Despacho N° 45 Acta de modificación al Despacho N° 41 del 2.005, Proyecto de Ley, referido a: el Jurado de Enjuiciamiento. Miembro Informante el Diputado Pinto.

Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente y Señores Diputados, en función de lo resuelto en este Recinto en las Sesiones del día 05 de julio, 10 de agosto y 24 de agosto; la Comisión de Negocios Constitucionales, ha emitido el Despacho N° 45 que trata sobre la integración del Jurado de Enjuiciamiento. En este sentido debo señalar, Señor Presidente y Señores Diputados, que este Despacho es el fruto del consenso y es una consecuencia directa de haber escuchado todas las iniciativas, que desde el Colegio de Abogados de Villa Mercedes, desde el Colegio de Abogados de la Ciudad San Luis y desde el Consejo de la Magistratura, nos han hecho llegar las respectivas partes interesadas en esta Ley de Jury. En este orden y como modificaciones introducidas, estamos planteando que la representación de los Abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia, en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo al Art. 224° de



la Constitución Provincial; el 224°, nos dice: "Que se deberá conformar una lista de 20 Abogados y, en el espíritu de los Legisladores que de esos 20 Abogados y habiendo hoy tres Circunscripciones Judiciales en la Provincia de San Luis, que sea integrado por siete miembros del Colegio de Villa Mercedes, siete miembros del Colegio de Abogados de San Luis y seis miembros del Colegio de Abogados de Concarán.

N.R.B. de C.

Nery R. B. de Córlica.

31-08-05 - 11:13 Hs.-

/// Con este espíritu, se ha redactado esta norma, de forma tal que podamos cumplir los requisitos Constitucionales.

Esta es una ley importante para la vida de las Instituciones en la Provincia de San Luis, porque es una ley que va a reglamentar, y está reglamentando términos acotados, de manera tal, que justamente los Señores Magistrados que soportan una denuncia en su contra, la misma sea resuelta; ya sea, que se abre el Jury o en su caso que se rechace o se desestime la formación del Jury. Pero es algo que va a traer muchísima agilidad al sistema, de forma tal, que no nos encontremos con la situación actual, de que hay Jueces que tienen denuncias de hace varios años. Y producto de la burocracia que se generaba a partir de la ley que estaba vigente no se puedan resolver las causas como corresponde.

Por eso es que estamos plantando en esta ley y ya lo habíamos planteado anteriormente términos perentorios de 5 (cinco) días, estamos colocando plazos de 48 horas para que los Magistrados acepten la excusación, en su caso de que sean convocados, plazos extremadamente perentorios, también estamos hablando de la sanciones que van a tener, estamos incorporando un artículo, donde justamente, se establece que aquel Miembro que es objeto, o motivo de una recusación, o que se ha excusado, que por lo menos den el quórum para que se resuelvan las causas de forma de lograr la agilidad que esta institución requiere.

Nosotros creemos que esta es una ley de avanzada, es una ley que va a traer transparencia a todo el sistema, y que va a permitir que los Jueces no tengan la pesada carga de estar sospechados por una denuncia y que la misma nunca se resuelva. Se han mantenido prácticamente líneas generales las causales de remoción, salvo la incorporación de tres nulidades declaradas por las Cámaras respectivas y/o por el Superior Tribunal, respecto de Decretos, Resoluciones y/o sentencia de un Juez o Funcionario durante un año calendario.

También se ha incorporado en el Artículo 25° que el Jurado podrá rechazar in-limine las denuncias que no se ajunte a las reglas establecidas precedentemente, expresando el efecto que contengan.



Se pone, se ha establecido plazos para que sean ratificadas las denuncias que se han presentado, se han incorporado la perentoriedad de algunos plazos, por ejemplo en el caso de Artículo 28°. Finalmente, el Jurado de Enjuiciamiento estamos colocando una nueva cláusula donde el Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados y al Colegio Forense, en el mes de septiembre de cada año, un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias, las resoluciones dictadas, con copia de las mismas, las causas terminadas por modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus Miembros con su respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos. Y toda otra información de relevancia, esto es realmente trascendente, Señor Presidente, Señores Diputados, porque trae transparencia al funcionamiento del Jury y da publicidad a los actos y a las decisiones que ahí se toman.

Finalmente, también vamos a decir: que el Artículo 48°, tal cual ha venido redactado de la Comisión de Negocios Constitucionales, corresponde incorporarle unas aclaraciones, porque por un error tipográfico se han consignado leyes con el viejo número que correspondía a lo que sería en la actualidad número derogado, y es así en consecuencia, Señor Presidente, en el cuarto párrafo donde dice: "en las leyes", debe decir: "en las leyes número Romano VI-160-2.004 (5.124 de Revisión), VI-161-2.004 (5.135-R), VI-162-2.004 (5.139-R) y VI-163-2.004 (5.510). Con esta modificación que se está introduciendo en este artículo, Señor Presidente, Señores Diputados, voy a solicitar para que oportunamente se ponga a consideración esta ley, y se proceda a votar en general y en particular. Nada más por el momento, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque U.C.R.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente.

En realidad no tenemos demasiadas objeciones que hacer a las modificaciones planteadas, creemos que algo que ha sido siempre controvertido ha sido el tema de la Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento, cuando están recusados todos los Miembros del Superior Tribunal. En realidad eso en la ley anterior estaba subsanado, planteado que: el Jurado elegía entre sus Miembros un Presidente. En realidad seguimos pensando que es lo mejor. Acá han dado un par de variantes cuando solamente están los Miembros del Superior Tribunal, para que sean Magistrados, y cuando también están los Magistrados para que sea entre los Miembros un Presidente Provisorio.

Lo que en definitiva nos parece que deberá quedar taxativamente aclarado, es quien, si este Presidente Provisorio va a terminar siendo el Presidente definitivo en el caso de que, en definitiva se confirmara Artículo 10°, todas las excusaciones o recusaciones, porque de hecho



que pueda ser el caso que finalmente no termine habiendo en el Jurado de Enjuiciamiento ningún Miembro del Superior Tribunal de Justicia, ni ningún Magistrado; que es lo que se plantea en el tercer párrafo del artículo décimo. En ese caso va a sumir un Presidente Provisorio y si finalmente se resuelven aceptándose las recusación o excusaciones. ¿Quién va a presidir el Superior Tribunal?, perdón, el Jurado de Enjuiciamiento, en definitiva: ¿quién lo va a presidir para concluir el Juicio?, ¿lo va a presidir un Abogado?, ¿lo va a presidir un Diputado? ¿o lo va a presidir un Juez de Primera Instancia que terminara entrando en lugar de los Miembros del Superior Tribunal y de los Magistrados?. Esto en la ley anterior estaba especificado como que, el jurado elegía uno entre sus Miembros.

Respecto a colocar plazos, también estamos de acuerdo, pero nosotros creemos, Señor Presidente, que en el fondo de la cuestión esta ley ///

gpm Graciela Patricia Miranda

31-08-05 - 11: 23 Hs.

////

puede llegar a servir para agilizar en algo los juicios del Jurado de Enjuiciamiento para los Jueces y Magistrados, pero creemos que el fondo de la cuestión pasa por otro lado, el fondo de la cuestión pasa por la situación de la justicia y por lo que hemos planteado una y mil veces en este Recinto, que tiene que ver con la falta de Estado Republicano, con la falta de tres Poderes Independientes, y con la dependencia del Poder Judicial del Poder Político.

En realidad, los que hemos participado del Jurado de Enjuiciamiento, sabemos de que hay causas que se han demorado por el tema de las recusaciones y de las excusaciones, en realidad, esto es muy entendible, en cuanto alguien denuncia a uno o más miembros del Superior Tribunal, empiezan las excusaciones, y en realidad, las excusaciones y recusaciones van a estar siempre a la orden del día, por eso comentaba ayer Señor Presidente, en la Reunión de Labor Parlamentaria, que escuché a alguien del Consejo de la Magistratura, platear que no debía haber Diputados en este Jurado de Enjuiciamiento, en realidad, lo digo con sinceridad y sin ofender a nadie, me parece que lo más sano sería que no hubieran ni Abogados ni Jueces en este Jurado de Enjuiciamiento; porque por lo que he podido comprobar, hay un entrecruzamiento inevitable entre todos los Jueces, al parecer es porque vivimos en una circunscripción judicial pequeña y a su vez, prácticamente todos los Abogados que tienen derecho al Jurado de Enjuiciamiento, tienen causas o han tenido y, entonces, o se terminan excusando con el Juez denunciado o de ninguna manera van a ser imparciales por más conocimiento jurídico que tengan, porque seguramente en alguna sentencia le fallaron, según lo que ellos creían y que era justo o ajustado a derecho. Y tampoco van a ser objetivos cuando el Juez que se está juzgando los haya favorecido con alguna



sentencia, entonces, los que hemos participado del Jurado de Enjuiciamiento, en casi dos años, y en casi dos años solamente hubo un juicio, un juicio y hubo alrededor de 50 denuncias, les puede dar una idea de cómo ha funcionado este Jurado de Enjuiciamiento, 50 denuncias – un juicio, un juicio que bueno, evidentemente creo que también había determinados intereses para que se llevara a cabo y se resolviera rápidamente, que es el juicio de la Ex Jueza, Dra. López de Montero... »

Sr. Presidente (Sergnese): Disculpe Diputado. Omar, no abra todas las ventanas, una o dos ventanas nada más. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, entonces, usted podrá decir que las modificaciones a esta Ley están hechas para precisamente poder agilizar, para que haya más juicios, porque no puede ser que en dos años haya habido un solo juicio.

Yo creo que en la Constitución del Jurado de Enjuiciamiento, que naturalmente está fijado en la Constitución, es imposible modificarlo sin modificar la Constitución, pero en la propia Constitución va uno de los problemas, uno de los males y va a vivir este Jurado de Enjuiciamiento con recusaciones y excusaciones, pero el más grande de los males va a tardar varios años, creo, ¡va! En una de esas tenemos suerte y se soluciona en el 2007 que es la suscripción del Poder Judicial al Poder Político, entonces, como funciona el Jurado de Enjuiciamiento, como funcionaba hasta ahora. Cuando al Poder Político le molestaba un Juez, igual que en el circo romano, le bajaban el pulgar; el Jurado encontraba los mecanismos para superar cualquier excusación o recusación y el Juez era rápidamente juzgado y destituido...

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados ¡por favor!, si pueden hacer un poco de silencio, Señores Diputados, eviten la tertulia individual.

Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Decía que con esta misma Ley que estaba vigente el Jurado de Enjuiciamiento, es con la que rápidamente fueron condenadas la Dra. Cariaga y la Dra. Gallo de Elliart, o sea, que a veces la Ley era ágil, permitía que el Jurado funcionara ágilmente, y a veces se trababa y se trababa y, las Juezas eran ascendidas a Camaristas antes que se resolvieran las excusaciones, entonces ya no se las podía juzgar, aunque en algunos casos, pese de haber ascendido a Camarista han sido juzgadas, o sea, estos cambios de criterio demostraban que evidentemente dependía de que el Poder Político manejaba el Jurado de Enjuiciamiento y subía el pulgar o bajaba el pulgar, si lo bajaba habían juicios rápidos por más trabas que tuviera la Ley.

Me parece Señor Presidente que en esta oportunidad, donde estamos discutiendo un Proyecto de Ley, que engañosamente se dice que para solucionar los problemas que traban el funcionamiento



no encontramos explicación como es que el funcionamiento no se trabó cuando se juzgaron a estas Juezas que yo mencionaba, ahí no se trabó la Ley, ahí la Ley funcionaba de maravillas...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Pinto le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: Como no Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Sí. Gracias Señor Presidente, en realidad lo que está planteando como una duda el Señor Diputado que está en uso de la palabra y que me ha cedido la interrupción, yo creo que no deja mayores dudas, porque con esta Ley que estamos aprobando, que vamos a aprobar, nosotros claramente estamos expresando en un plazo no mayor de 5 días un Presidente Provisorio deberá ser elegido de entre los restantes Magistrados que integran el Jurado de Enjuiciamiento.

Y para la hipótesis que está planteando el Señor Diputado, que en el caso que también hayan sido recusados los restantes Magistrados, también hay una lista de Magistrados suplentes que pueden integrar el Jury, con lo cual van a ir subiendo, lo mismo pasa con los Diputados, si los Diputados Titulares fueran algunos de ellos recusados, automáticamente asume en ese lugar alguno de los Suplentes, en consecuencia, quedaría cubierta la duda que ha generado el Señor Diputado con respecto a como quedaría cubierto, y bueno, en este orden, como justamente la Ley establece que preside el Presidente del Superior Tribunal o un Ministro del Superior Tribunal, y en la hipótesis de que pueda ser recusado el Presidente, que pueda ser recusado el otro Ministro que sigue en su lugar, ahí puede asumir un Magistrado, y en la hipótesis de que pueda ser recusado un Magistrado, asumirá el Magistrado Suplente de la lista que ha confeccionado el Colegio de Magistrados y de la lista que ha confeccionado el mismo Superior Tribunal de los Magistrados integrantes del Jury.

Con esto yo entiendo que quedaría zanjada la duda...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Pinto, si bien usted está hablando con motivo de una interrupción, el Diputado Estrada le está solicitando una aclaración.

Sr. Pinto: Lo que pasa, es que como estoy haciendo uso..., en realidad de una interrupción que me ha concedido el Diputado Haddad, no se si reglamentariamente corresponde...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, ¿después le va a otorgar una interrupción al Diputado Estrada?

Sr. Haddad: Sí Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Cuando termine el Diputado Pinto, el Diputado Haddad le va a conceder la interrupción.

Sr. Pinto: Entonces, en estos términos, yo para redondear la cuestión, creo que no habría mayores dudas en el tema que ha introducido el Señor Diputado.



En otro orden y puntualmente, con alguna cuestión que él estaba planteando y de algún caso que traía a modo de ejemplo, existe una realidad, y la única realidad es la verdad Señor Presidente,

S.M.D.

SONIA DAVILA

31/08/05

11:33 Hs.

/// es cierto que cuando se denuncia un Magistrado, como para ser Magistrado, el requisito sine quanon es ser, justamente, ser Abogado, normalmente se está denunciando un Magistrado que es Abogado, en todo los casos sucede así, y los Abogados se defienden, los Señores Magistrados en uso del derecho Constitucional de la defensa en juicio, se defienden y plantean cuestiones en algunos casos podrán ser conducentes, en otros no, pero es el ejercicio del derecho de defensa que consagra nuestra Constitución Nacional y nuestra Constitución Provincial, en este ámbito, justamente, cuando se plantean las recusaciones, yo no puedo juzgar, si en todo caso o en algunos casos o en alguna situación, la recusación es lo que en derecho, los abogados decimos, son una chicana para demorar el proceso, pero la realidad es esta, puede existir, como dice el Señor Diputado Haddad, que pude haber un expediente donde se hayan recusado a todos los miembros, y que en consecuencia, bueno, por eso es que venimos hoy con esta nueva Ley a cubrir este bache, que de alguna manera no lo precisaba con toda la puntualidad que lo estamos haciendo en esta oportunidad, de forma tal que siempre esté cubierta la Presidencia del Jury de Enjuiciamiento, que justamente establece que debe ser el Presidente del Superior Tribunal, algún Ministro o algún Magistrado y esto es lo que estamos viniendo a salvar hoy, de forma tal que los juicios y que los temas a los que se aboque el Jurado de Enjuiciamiento puedan avanzar como corresponde.

Desde ya muy amable, Señor Diputado, por haberme cedido el uso de la palabra, nada más por el momento. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, tiene ahora, entonces, la interrupción el Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Gracias, Señor Presidente, el pedido de interrupción al Diputado Pinto, radicaba en el hecho que quería ahondar en..., los razonamientos que da el mismo, en cuanto estaba señalando que el trabajo de la Comisión de Negocios Constitucionales, fue un gran esfuerzo, para lograr un real funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento, que en la exposición, en el discurso que está haciendo el Diputado Haddad, señala que los defectos de funcionamiento y la morosidad del Jury, no radicarían exclusivamente, o en la Ley, sino que estarían fundados en ciertas presiones del Poder Ejecutivo o del sometimiento de la Justicia, o de una, digamos, violentación del Poder Judicial.



En realidad, el problema no es de la Provincia de San Luis, y no es de estos tiempos, tiene una antigüedad mayor y ha sido reflejada en todas las sociedades; el problema consiste en cómo van a ser removidos los Miembros del Poder Judicial o sea los Jueces, y allí se plantea el primer problema, si el Jurado de Enjuiciamiento es un proceso administrativo, es un proceso de carácter político o es un proceso de carácter judicial.

Hago esta acotación, refutando lo manifestado por el Diputado Haddad, por cuanto él mismo señala que posiblemente y, de Ley efectiva, me refiero de lo que debiera ser, el Jurado de Enjuiciamiento, no tendría que estar integrado por Jueces y Abogados por el sentido corporativo y por lo que significa, para los Jueces, fallar con relación a los abogados, los intereses de los abogados y los intereses de los Jueces; pero esa integración del Jurado, depende fundamentalmente, de la naturaleza jurídica que se le asigne al Jury, si es un proceso de carácter administrativo, el mismo puede ser integrado por cualquier persona; si es un proceso de carácter político la representación será aún mayor, pero si fuera un proceso de carácter judicial necesariamente, su integración deberá contar con abogados, por los conocimientos técnicos que ellos tienen.

Es la primera respuesta, a cuando él dice: el Jurado de Enjuiciamiento no debe contener en su seno abogados y Jueces.

El otro tema, de que acá en la provincia de San Luis, el Poder Ejecutivo, o alguien está haciendo depender el Poder Judicial, en general los Jurados de Enjuiciamiento, han solucionado mejor el problema de remoción de los Jueces, las estadísticas así lo reflejan.

Comentando este tema Adrián Ventura, es el Señor que escribe para La Nación, dice que en 140 años de vida independiente en la República Argentina, solo fueron removidos, cuando se le asignaba un carácter exclusivamente político al Jurado de Enjuiciamiento, cuando la Cámara acusadora era la Cámara de Diputados y el Senado, la Cámara de Sentencia, fueron removidos 15 Magistrados en 140 años, y que permanecieron sin resolución en ese lapso de tiempo, 350 pedidos de Juicio Político, con la instalación de los Jurados de Enjuiciamiento, que es correcto señalar, se inicia en nuestro país, en forma casi firme, con el advenimiento de la democracia en 1.983 se ha avanzado notablemente, pero sí, se continúan observando..., sí con esto cierto, Señor Presidente, porque esta intervención solo es una refutación, digamos, a las expresiones del Diputado Haddad, de la integración del Jury, digamos, presión sobre el Poder Judicial. Ha significado un avance y creo, que debe continuarse en este sentido. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado, nuevamente el Diputado Haddad en el uso de la palabra.



Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, en realidad a la hora de legislar, nunca me he preocupado por saber, que en otras Provincias o en la Nación la cosa también está mal, porque sino caería en la simpleza del refrán popular de: “ **mal de muchos consuelo de tontos**”. Yo estoy planteando que es lo que pasa en esta provincia con la justicia, con el Poder Judicial, con la forma de juzgar a los Jueces, con esta Ley de Jurado de Enjuiciamiento y con el funcionamiento que he podido observar del Jurado de Enjuiciamiento, creo que la existencia en el Jurado de Enjuiciamiento, sin Jueces y Abogados complica y le quita absoluta objetividad a ese juicio, creo que perfectamente podría ser juzgado por un Jurado integrado, por ejemplo, Legisladores. Todos pensarán, claro se va a agravar la cosa..., dado el juego de mayorías y minorías, pero bueno, en realidad en las grandes democracias del mundo todas estas cuestiones, como es quien va a fiscalizar a quien gobierna, se le da a la oposición, entonces, para aventar las sospechas, por ejemplo, podría ser, que tuviera preeminencia la oposición en el Jurado de Enjuiciamiento, y como no se puede hacer a través de Jueces o Magistrados, debería ser por Diputados y Senadores, pero no es el tema en cuestión, yo lo que estaba planteando en definitiva, es que se ha vendido, por decirlo de alguna manera, se ha transmitido a través de los medios de comunicación que el Jurado de Enjuiciamiento no funciona, porque una trama, prácticamente in solucionable de excusaciones y recusaciones, entonces, las causas se traban y pasan años y años, hay una causa por ejemplo, del año '99, tiene seis años ///

IRT Isabel Torino

31/08/2.005 – 11.43 Hs.

///

en el Jurado de Enjuiciamiento, la verdad que si la justicia va a llegar a los seis años es más o menos como que no llegara nunca; pero alguien ha estado interesado en que esa causa esté seis años ahí, alguien ha estado interesado en que determinada Jueza se demorara la iniciación de la causa para poder subirla a Camarista y después no juzgarla, alguien ha estado interesado en eso; alguien ha estado interesado en que a las Juezas que nombré en la oportunidad anterior fueran rápidamente juzgadas y destituidas, que creo que la causa anda justamente en estos momentos no sé si por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por La Haya, por algún lugar, sigue dando vueltas esa causa porque evidentemente fueron mal destituidas, o sea, fueron destituidas porque el poder político les bajó el pulgar.

Entonces, esto es lo que yo digo ¿Por qué no le explicamos a la gente la verdad de la Ley del Jurado de Enjuiciamiento?...

Sr. Pinto: ¿Me permite una interrupción?.

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad: el Diputado Pinto le solicita otra interrupción.



Sr. Haddad: Bueno, la última, Presidente, porque se me va a acabar el tiempo y no voy a poder expresar lo que quiero expresar, que sea corto y conciso.

Le voy a aclarar, perdón, Presidente, de que no contestó lo que yo planteé, del tercer párrafo del Artículo 10°.

Sr. Presidente (Sergnese): Trate de ser breve, le ha solicitado.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente. En honor a la verdad, como seguramente a mí me va a estar quedando tiempo, y es cierto que estoy utilizando tiempo del distinguido Señor Diputado que gentilmente me lo cede, nobleza obliga, también le voy a dar todas las interrupciones que él pida cuando me toque hacer uso de la palabra.

Lo que quería aclarar, por una cuestión de orden, en este aspecto, es que yo no voy a poner en tela de juicio lo que el Señor Diputado está exponiendo y está planteando respecto del funcionamiento del Jury, pero sí voy a decir que nosotros, como Legisladores, tenemos la obligación de legislar para todos, y en este todos ésta es una Ley muy importante, muy trascendente, porque también va a traer, además de la transparencia, va a traer seguridad jurídica a los Jueces; tampoco es justo que un Señor Juez, que un Señor Magistrado de la Provincia de San Luis, que está denunciado ante el Jury de Enjuiciamiento, pese sobre este Magistrado indeterminadamente la sospecha porque las causas no se resuelven.

Por eso estamos planteando justamente, en el Artículo 48°, Señor Presidente, Señores Diputados, que vamos a mantener la vigencia de las Leyes, de la VI-160/2004, de la VI-161 del mismo año, de la VI-162 del mismo año y de la VI-163, también del 2004, y decimos justamente: **“las que se mantendrán vigentes solo a esos efectos, y hasta el 19 de Agosto del 2008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas, procediéndose al archivo de las causas”**. ¿Y en esto qué queremos decir? Estamos mandando un mensaje claro al Jury de Enjuiciamiento, le estamos diciendo: ‘si estas causas que estaban alcanzadas por estas Leyes no se resuelven, concluye’ entonces, concluyen etapas, y esto es lo que yo creo que tenemos que hacer para la salud institucional de nuestra Provincia.

Entonces, en este aspecto, más allá de los considerandos que está haciendo el Señor Diputado, yo creo que quizás él no ha reparado en este tema que yo le estaba puntualizando, y realmente le pido que lo revea, seguramente va a cambiar su razonamiento. Muchas gracias, por el momento, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Nuevamente en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. En realidad, no hay nada que rever, Presidente, me parece que estoy haciendo un planteamiento de fondo respecto al funcionamiento del Jurado de



Enjuiciamiento, que nunca quedó muy claro si pertenece o no al Poder Judicial, en definitiva, no pertenece al Poder Judicial, y que en este caso en particular es manejado discrecionalmente por el poder político, ha sido manejado hasta ahora; podríamos tener la esperanza que ahora con algún cambio en la Presidencia del Superior Tribunal, si en el sorteo nos vemos favorecidos de que los Abogados no respondan ciegamente al poder político, más algún Abogado de la oposición, que se puedan de alguna manera equilibrar las cargas.

Pero yo creo que todo esto, Señor Presidente, no es más que esta lavada de cara que se le quiere dar al Poder Judicial para frenar el tema de la intervención, que como mal se ha informado de ninguna manera ha sido archivada en el Senado de la Nación, sino que se han dado por probadas todas las causas del Pedido de Intervención que había hecho el Senador Jorge Alfredo Agúndez, ha habido un Despacho de la Comisión, un pre-Despacho, no lleva nombre de Despacho, donde fija un plazo de sesenta días, y donde se dan por probadas todas las causas; yo creo que entre las causas de la intervención está también lo que ha pasado con el Jurado de Enjuiciamiento, está también la forma rápida en que unos Jueces son destituidos y otros llevan seis años.

Yo entiendo lo que dice Pinto, claro, que por qué esa gente va a estar bajo sospecha durante tanto tiempo, pero alguien ha tenido interés en que no sean juzgados ¿Cómo puede ser que hubo otra Jueza que tan rápidamente se la juzgó y se la destituyó? Alguien ha tenido interés, entonces, éste es el fondo de la cuestión, el fondo de la cuestión pasa por el manejo político del Jurado de Enjuiciamiento, esa es la clave de la cuestión; todo lo demás que tiene que ver con las excusaciones, con las recusaciones, que si le damos tres días, si le damos cinco días. Esto es, apenas, ponerle una pincelada de barniz, ni siquiera una pintura...

Sra. Morán: ¿Me permite una interrupción?.

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad: la Diputada Viviana Morán le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: ¡Cómo no, Señor Presidente!.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Viviana Morán.

Sra. Morán: Gracias, Señor Presidente. Yo creo que acá el Diputado está haciendo campaña, por algo muy simple, él ha hecho, creo que en el año que llevamos de Jurado de Enjuiciamiento, porque el Diputado Haddad es miembro del Jurado de Enjuiciamiento, creo que ha tenido para su estudio una sola causa, el resto ha sido dividida entre todos los demás miembros ¿Y esto por qué? Porque él se ha excusado siempre en que no quería llevar adelante causas por no ser Abogado. De todas formas, le hemos puesto la mejor buena voluntad.

Pero la realidad del Jurado de Enjuiciamiento, Señor Presidente, y el Diputado Haddad no puede desconocerla, han sido el retraso que han producido las no resoluciones de las excusaciones y



recusaciones de los Jueces, él las ha sufrido en carne propia, ha visto cómo hemos tratado de llevar adelante causas que veintidós de las cuales han sido resueltas, es cierto, también han entrado otras tantas, pero la realidad es que creo que el Jurado de Enjuiciamiento, él no puede dejar de desconocer, que no ha llevado una labor ardua, pero si tenemos un problema donde no se resolvía, porque la Ley lamentablemente había un vacío en cuestión de plazos, yo creo que la Ley que hoy estamos poniendo en debate es justamente lo que va a dar remedio a justamente esos vacíos que había, y creo que va a dar la oportunidad de que los Jueces, a través del Superior Tribunal y del Consejo de Magistrados, como así también los Colegios de Abogados, como así también los Diputados, podamos tener la celeridad que un caso, en este caso, cualquiera de los que han estado o están sometidos a Jurado de Enjuiciamiento, tengan la celeridad en el trato que corresponde. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Nuevamente en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias. Me ha refrescado la memoria el contrasentido y la falta de sentido común de los Jueces y Abogados que integran el Jurado de Enjuiciamiento, también con el acompañamiento de los Diputados del oficialismo, que cuando yo pedí la aplicación taxativa de la Ley para que el Jurado, cuando estaban recusados o excusados todos los miembros del Superior Tribunal, debía ser presidido por uno de los miembros, o sea, el Cuerpo elegía uno entre sus miembros, me dijeron: 'no, porque pudiera caer en alguien que no sea Abogado', ahora, después para hacer los sumarios no importaba que no fuera Abogado.

Yo creo que ahí había un contrasentido, porque perfectamente el Jurado de Enjuiciamiento puede ser presidido por alguien que no sea Abogado, perfectamente; ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

31-08-05 – 11:53 Hs.

/// en lo que hace a la cuestión estrictamente de los pasos jurídicos, el Presidente tendrá el asesoramiento necesario, ya sea de...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, no le quiero interrumpir lo que usted está diciendo, el Diputado Pinto le solicita una interrupción; en todo caso, Diputado Haddad, si usted desea terminar la frase, después decida si le concede o no la interrupción al Diputado Pinto.

Sr. Haddad: ¡Como no!, voy a terminar la frase y después le voy a dar. Entonces, este asombro por la poca cantidad de las que yo he hecho sumario, en realidad son demasiadas, aunque sean una sola, porque realmente si no puedo presidir el Jurado porque no soy Abogado, tampoco debería hacer sumario, esta es una cosa que algún día el Jurado deberá tener esto, que a lo mejor no sea propia de determinadas profesiones, como es el sentido común.



Voy a escuchar la intervención del Diputado Pinto.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente, es al solo efecto de que quede debida constancia en la Versión Taquigráfica, respecto de las manifestaciones que ha hecho el Diputado preopinante; el criterio con que el Bloque de la mayoría, va a sancionar y va a aprobar esta ley, es que justamente se deba seguir el orden de subrogación legal, que establece la ley. O sea, Presidente del Superior Tribunal, Ministros del Superior Tribunal o Magistrados, Magistrados titulares que vayan o Magistrados suplentes, esto es a los efectos de la interpretación que se pueda hacer a futuro, con respecto a las integraciones del Jury, porque de la forma que lo está planteando el Señor Diputado, puede darse un error de interpretación en el futuro, cuando los Señores Jueces pidan las Versiones Taquigráficas, o integrantes del Jury de Enjuiciamiento y se planteara una cuestión de este tipo, la queremos dejar salvada y zanjada. El Bloque de la mayoría, va a votar este proyecto que ha salido de la Comisión de Negocios Constitucionales y la interpretación legal que se debe dar a posteriori, es que únicamente pueden presidir el Jury de Enjuiciamiento, manteniendo lo que ha sido siempre por el Presidente del Superior Tribunal, Ministros del Superior Tribunal o Magistrados y ahí termina la orden de subrogación o Magistrados suplentes. Esta era la intervención, al solo efecto que quede constancia en la Versión Taquigráfica. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene nuevamente la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Entonces, bueno, vamos a completar la idea, para cuando pidan la Versión Taquigráfica, cosa que ya pasó, que ya pasó esto en el Jurado de Enjuiciamiento, cuando yo planteé que se cumpliera taxativamente con lo que la ley decía, la ley no dejaba lugar a interpretaciones, no. Yo cada vez que..., cada vez que los Abogados empiezan a interpretar la Constitución y la ley me da miedo; bueno, yo quiero que se cumpla lo que dice la letra escrita.

Pero el tercer párrafo del artículo, no hace alusión de lo que decía el Diputado Pinto.

“En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes Magistrados...”. O sea que ya no quedan ni Ministros, ni quedan Magistrados. “...los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán en un plazo no mayor de cinco días un Presidente Provisorio entre los demás miembros del Jurado”. Bien, “...el Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelva definitivamente la recusación o excusaciones”. Y pregunto, cuando se resuelva y queden todos los mencionados en el segundo párrafo recusados o excusados, ¿quién va a presidir el Jurado de Enjuiciamiento?. Creo que antes la ley era más clara, el Cuerpo elegía uno entre sus miembros...

Sr. Presidente (Sergnese): El Diputado..., no nada.



Sr. Haddad: Supongo que después irá la respuesta, y le pediremos la intervención, pero acá tal como está escrito este despacho, no queda en claro, una vez que sean resueltos la recusaciones y excusaciones sino quedó ningún miembro del Superior Tribunal, ningún Magistrado, ¿quién va a presidir el Jurado de Enjuiciamiento?. La ley anterior, sí lo decía claramente. Pero de todos modos, Señor Presidente, para ir terminando, porque en el aspecto formal si le ponemos tres días de plazo, cinco días la historia no va a cambiar; insisto, quizás la historia puede empezar a cambiar en el 2.007. Contrariamente a lo que se ha estado..., se planteó unas de las interrupciones, creemos que las trabas que ha tenido el Jurado de Enjuiciamiento, no provienen de la falta de voluntad de trabajo de sus miembros, ¡eh!, porque alguien dijo que había trabajado arduamente, a mí me consta, yo he sido parte, he tratado de no faltar a ninguna de las reuniones, he participado de todas las discusiones que ha habido; pero, la sombra del poder político flotaba sobre este Jurado de Enjuiciamiento, pueda ser que esto se revierta un poco ahora, pueda ser. Pero esto no se puede negar que funcionaba el Jurado de Enjuiciamiento de esta manera, ¡que es lo que yo estoy planteando!. Entonces, que yo haya tomado para decidir, para hacer, como se llama, la investigación sumaria, para juntar los elementos de prueba para decidir si se va a iniciar o no la causa en una, o en más denuncias, ¿no es eso lo que ha trabado el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento?. Yo no estoy diciendo, que nadie ha dejado de trabajar; lo que estoy diciendo es que, evidentemente, la velocidad de funcionamiento dentro del Jurado de Enjuiciamiento depende de la voluntad del poder político; esto..., por eso le digo: este maquillaje, esta mano de barniz que le quieren dar a esta ley, para mañana salir a decir: seguimos preocupados en mejorar la justicia, seguimos preocupados en la independencia. Por eso, hemos modificado la Ley del Jurado de Enjuiciamiento; yo, no me hago ninguna ilusión, Presidente, y creo que no se debe engañar al pueblo, al cual decimos representar. Esto, puede servir en las causas en las cuales hay que condenar y destituir a los Jueces que no responden al poder; pero, seguirá teniendo los mismo vericuetos para que se sigan trabando y dilatando las causas de aquellos Jueces que son amigos del poder.

Y de última, lo que pueden hacer es ascenderlo a Camarista o al Superior Tribunal. Nada más por ahora, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. No se si algún otro Presidente de Bloque desea hacer uso de la palabra, ¿Ningún otro Presidente de Bloque desea hacer uso de la palabra?. Bien, ¿tiene algún otro Diputado que hacer uso de la palabra?. Entonces, abrimos la lista de oradores, está la Diputada Viviana Morán en el uso de la palabra.

Sra. Morán: Cortito, Señor Presidente, gracias; es justamente para aclarar, porque el tema de las subrogaciones, es un tema que parece complicado, pero me parece que en realidad es muy



simple, cuando se designa al Presidente del Superior Tribunal, como Presidente del Jury y este es recusado o se excusa en algunas de las causas, se va por el orden legal, es decir, mientras se resuelven las excusaciones y recusaciones, se nombra un Presidente Provisorio, si es que fueron recusados todos los Magistrados, que son miembros también del Jury; ese Presidente Provisorio va a continuar con el resto de esa causa, en tal caso, hasta que se nombra un Presidente definitivo; estamos teniendo una subrogación, como corresponde en la ley del Presidente, de los Magistrados, de los Magistrados suplentes, aplicando inclusive la subrogación legal de la Ley de Justicia, de Administración de Justicia. Y por último, en el peor de los casos, que es muy difícil a que llegue, se elegirá de entre los miembros del Jurado; yo creo, que esto está zanjado justamente en las modificaciones que se le ha hecho a la ley, planteando las Presidencias Provisorias, para que justamente no haya paralizaciones de causas. Entonces, creo que esto es muy claro, si los Diputados de la Oposición no lo entienden es otra cosa; pero, creo que acabo de ser, inclusive, mucho más clara como para que quede en la Versión Taquigráfica. Nada más, Señor Presidente.

N.R.B.de C.

Nery R.B. de Córlica

31-08-05 12: 03 Hs.-

//// **Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada. Debo aclarar que no hay ningún otro Diputado que haya solicitado la palabra. En consecuencia, voy a otorgar por último la palabra al Miembro Informante para que cierre el debate.

Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente. Bien, con los fundamentos que ha expresado sobre el particular la Diputada Viviana Morán y que los hago mío y los ratifico, entiendo yo, Señor Presidente, que con esta ley vamos a dotar de total transparencia a una de las Instituciones que prevé nuestra Constitución Provincial y que Justamente el Jury de Enjuiciamiento. Es por esto que voy a solicitar que se pase a votar en general y en particular esta ley. Y nada más por el momento, Señor Presidente, no se, sí...

Sr. Presidente (Sergnese): El Diputado Haddad, le solicita una interrupción, Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Había concluido, pero...,

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Se la concede Diputado?

Sr. Pinto: Se la concedo.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Presidente. No, realmente fue muy corta la alocución de la Diputada Moran, a lo mejor era más procedente en ese momento, pero..., es muy corto, ya termino, para los apurados, ya me voy.

3157

Quiero aclarar, Sr. Presidente, de que sigo insistiendo de que era mejor, en el aspecto de la Presidencia de Jurado de Enjuiciamiento, la ley anterior. Y voy a referirme nada más, concretamente a lo que ha plantado la Diputada Morán.

El tema de las excusaciones y las recusaciones en un Jurado de Enjuiciamiento son muy comunes, son muy frecuente; sobre todo cuando la denuncia recae en cierto Jueces o fundamentalmente cuando recae el Miembro del Superior Tribunal, se profundiza este tema, entonces se traba totalmente el funcionamiento. La ley anterior le da una solución muy sencilla...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputada Morán o Diputado Estrada, perdóneme. ¿Me podría remplazar un segundo?. Está en uso de la palabra Diputado.

-Cambio de Presidencia.-

Sr. Haddad: ¡Como no!

En la Ley anterior le da un remedio muy sencillo: El Jurado elegía entre sus Miembros un Presidente, ese Presidente no era provisorio era definitivo y se quedaba hasta que terminara el juicio.

Yo lo que planteo es, el tercer párrafo del artículo décimo, que sucede cuando una vez que se han resuelto todas, definitivamente las recusaciones o excusaciones, una vez que se haya resuelto definitivamente. ¿Quién va a presidir el Jurado?, si estas recusaciones o excusaciones que dieron lugar a elección de un Presidente provisorio, resultan todas aceptadas y no quedó ningún Juez del Superior Tribunal, ni ningún Magistrado. En realidad la respuesta, probablemente que no se que cosa sería, mediante el sistema de subrogación siempre habrá un Superior Tribunal, ese Superior Tribunal elegirá un Presidente y ese Presidente será el que presidirá el Jurado. Esto ya lo hemos vivido en este Jurado de Enjuiciamiento y entonces terminaba siendo una cuestión cada día más complicada, porque venía un día un Magistrado de Villa Mercedes y decía: Bueno, yo vengo acá, porque se han agotado toda la listas, y soy un Conjuez, y entonces, estaría como Miembro de Superior Tribunal, pero nada más que, para decidir quién preside esta causa.

Todo esto, con este sistema no se soluciona, porque se va a solucionar mientras este el Presidente Provisorio, y una vez que el Presidente Provisorio deje de serlo, mejor dicho, cuando tenga que dejar de serlo, si se a resuelto, último párrafo del artículo décimo, perdón, cuarto párrafo del artículo décimo, si se a resuelto favorablemente, o sea, si han aceptado las recusaciones, si han aceptado las recusaciones el Presidente Provisorio deja de ser Presidente Provisorio, y volvemos a ver quién va a presidir el Jurado de Enjuiciamiento. Creo que la Ley anterior, Señor Presidente, este es el concepto que hay que dejar, era mucho más clara. Cuando está recusado o excusado todos los Miembros del Superior Tribunal, el Jurado de Enjuiciamiento decide dentro de los integrantes del Cuerpo quién lo va a presidir y eso sigue hasta que la causa determine. Eso



agiliza totalmente este funcionamiento, pero para terminar, Señor Presidente, quiero aclarar que esto es un poco para colaborar al haber sido Miembro del Jurado de Enjuiciamiento con las cosas que han trabado el funcionamiento. Insisto, insisto para que quede bien en claro, por si piden la Versión Taquigráfica. “Cuando al poder político le interesa el Jurado va rápido, cuando no le interesa todas estas cosas sirven de excusa para trabarlo”. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Señor Diputado.

Diputado Pinto, el Diputado Sergnese le pide una interrupción.

Sr. Pinto: Sí, se la voy a conceder, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Tiene la palabra, Diputado Sergnese.

Sr. Sergnese: Gracias, Señor Presidente, gracias, Diputado Pinto por la interrupción que me acaba de conceder.

Yo estoy con gratulado, hoy es un día donde hemos podido debatir en este Recinto distintas interpretaciones, pero lo hemos podido hacer en un nivel que realmente me agrada mucho, porque se dan fundamentos, se dan argumentos, sin perjuicio, de que por supuesto, la posición política de cada uno de nosotros hace que, se hagan a veces algunas afirmaciones que algunos puede o no gustarles, pero bueno, es parte del juego político.

Estamos tratando un tema, que yo creo que hay que dejarlo muy claro en la Versión Taquigráfica. Porque es un tema que ha merecido una participación en el debate, tanto de la Comisión como incluso por los medios e incluso en presentaciones escritas de distintas Instituciones, que merecen el respeto de todos nosotros al margen que pueda en algún caso haber alguna desviación de esta actitud, o algún interés. Las presentaciones realizadas por los Colegios de Abogados, de San Luis y de Villa Mercedes, y hay presentaciones realizadas por los Colegios de Magistrados, y hay manifestaciones públicas de Magistrados e incluso haciendo estos análisis. Y el Diputado Haddad nos ha dado hoy la oportunidad de poder profundizar un tema que efectivamente es más que interesante y ha dado lugar a un debate incluso interno dentro del Jurado de Enjuiciamiento como lo acaban de manifestar dos integrantes de esta Cámara que a su vez son integrantes del Jurado de Enjuiciamiento.

Yo fui autor, Señor Presidente, también, del proyecto que hoy está defendiendo el Diputado Haddad en la ley, porque yo fui autor de la norma que establecía: “que si, se recusaban a los Miembros del Superior Tribunal, es decir que en la medida que el Presidente del Superior Tribunal no pudiese ejercer porque fuese recusado o se hubiese excusado la facultad que expresamente le otorga el Artículo 224° de la Constitución”, en ese supuesto yo en la ley anterior había dicho: “otro Miembro del Superior..., perdón, del Jurado de Enjuiciamiento deberá asumir la Presidencia Provisoria”. Creyendo en aquella oportunidad que esto iba a resolver el problema,



con total buena fe, pero justamente el Diputado Haddad nos está demostrando hoy, que a pesar de esa buena intención del autor del proyecto y de esta Cámara, porque esta Cámara lo sancionó; es más, es ley vigente hoy. No fue suficiente para resolver el problema, y de hecho cuando se debatió en el Jurado de Enjuiciamiento este tema, los Magistrados y Miembros participantes en la reunión, de ningún modo aceptaron que alguien que no fuese Magistrado, pudiese subrogar al Presidente del Superior Tribunal, ni siquiera como Presidente Provisorio. Y plantearon o hicieron notar que para ellos hasta existiría un problema constitucional en esa interpretación, más precisamente la norma del Artículo 224° de la Constitución que expresamente establece: “que al Jurado de Enjuiciamiento lo preside el Presidente del Superior Tribunal”. Y obviamente, si es recusado o excusado, ///

Gpm Graciela Patricia Miranda

31-08-05 - 12: 13 Hs.

////

el Presidente del Superior Tribunal, hay un orden de subrogación, pero lo que no se puede modificar es que siempre debe presidirlo aquel que sea Presidente del Superior Tribunal o quien subrogue en el orden de subrogación, al Presidente del Superior Tribunal. Esta norma pareciera indicarnos, aunque la podamos haber interpretado de otra forma, que siempre tiene que ser un Magistrado, es decir, alguien que en el orden de subrogación pueda subrogar aunque sea como Presidente Provisorio, al Presidente del Superior Tribunal.

El debate se dio, no se pudo resolver, y el resultado fue que no hubo designación ni de..., es decir, se mantuvo las discusiones de las subrogaciones y no se pudo designar un Presidente Provisorio, por eso hubo muchas causas que quedaron trabadas, para esta integración actual del Jurado de Enjuiciamiento, más precisamente, para la Diputada Viviana Morán, para la Diputada Beatriz Irusta y para el Diputado Haddad, no pudieron resolver el problema, por eso estamos introduciendo modificaciones en el artículo 10°, pero tiene que quedar claro, lo ha dicho la Diputada Irusta, lo ha dicho el Diputado Pinto, que nosotros estamos resolviendo con este artículo 10° un problema provisorio, un Presidente Provisorio, de ningún modo en esta Ley estamos modificando la Ley Orgánica de Tribunales, el orden de subrogación de los Miembros del Superior Tribunal, no se resuelve en esta Ley, está resuelto en la Ley Orgánica de Tribunales, la Ley de Justicia, como la quieran denominar. Esa norma es la que establece como es el orden de subrogación de los miembros del Superior Tribunal o como es el orden de subrogación de cualquier otro Magistrado, en realidad, siempre hay que resolver para la Presidencia definitiva, y en esto no puede quedar ninguna duda, de que alguien tiene que ser, o el Presidente del Superior Tribunal o quien legalmente subrogue al Presidente del Superior Tribunal, y ejerza como tal su

función de Presidente en el Jurado de Enjuiciamiento, no puede ser de otra forma, porque así lo establece expresamente el artículo 224° de la Constitución, cuestión que nosotros no estamos poniendo en discusión en este momento, no puede haber ninguna duda.

Cuando el artículo se refiere a que hay que designar un Presidente Provisorio, nosotros decimos si han recusado, primer párrafo: **En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este alto Cuerpo designe, en un plazo no mayor de 5 días.**

Es decir, se le va a comunicar que ha sido recusado el Presidente del Superior Tribunal y, el Superior Tribunal tiene que designar un nuevo Miembro para que presida el Jurado de Enjuiciamiento, puede suceder, en ese caso, esta norma que establece: **Hay que designar un Presidente Provisorio** ¿entre quienes?, si lo designó el Superior Tribunal, está resuelto el tema, sino lo designó, o todos los Miembros del Superior Tribunal han sido recusados, ahora el orden de subrogación va a ir más allá de los Ministros del Superior Tribunal, va a ir a los Presidentes de Cámara. La Ley Orgánica de Tribunal, establece, y sino entra ninguno de los Camaristas, hay todo un orden, es más, podemos llegar hasta la lista de Conjuceces, y si se agotara la lista de Conjuceces, lo que van a tener que hacer es elegir y ampliar la lista de Conjuceces, porque van a tener que resolver dentro del sistema previsto en la Ley Orgánica quien los subroga, no lo va a resolver esta Ley; esta Ley lo único que está resolviendo es inter se realiza todo este trámite de excusaciones o recusaciones, alguien de inmediato, debe actuar como Presidente Provisorio, y va a actuar como Presidente Provisorio hasta que por el sistema legal vigente, alguien haya sido designado como reemplazante definitivamente, dice acá, definitivamente reemplazante ¿de quién? Por la Constitución, debe presidir el Jurado de Enjuiciamiento, no es otra, no puede haber otra interpretación y, no existe la más mínima posibilidad de que no esto no se produzca o que produzca una acefalía total, si llegara a ocurrir eso, estamos en un caso de acefalía total del Poder Judicial, un hecho inexistente en la historia del mundo, no existe un lugar en el mundo donde se haya producido o se pueda producir un hecho de semejante magnitud.

Nosotros tenemos que creer en nuestras instituciones, nosotros..., yo no creo que todos los Magistrados o todos los Abogados o todos los Diputados sean total y absolutamente..., yo los respeto a todos, pero cualquiera puede cometer un error, por eso, cuando un Magistrado comete un error o comete un hecho más grave, comete algún ilícito, justamente tiene que quedar sometido a esta Ley, porque no podemos salir a culparlo en forma genérica. Lo que tenemos que hacer es someterlo a un procedimiento donde se le garantice el más elemental derecho de defensa que concede nuestra Constitución para que pueda defenderse y el Jurado, integrado, no



solamente por Magistrados, sino por Magistrados, Abogados y Diputados, pueda resolver el caso; yo tampoco creo que este sea el mejor sistema del mundo.

En la República Argentina, existen todavía instituciones y provincias donde se resuelve el tema a través de los Legisladores exclusivamente, y de hecho, para algunos cargos y Funcionarios sigue existiendo, incluso en nuestra provincia el Juicio Político que lo realizan los Legisladores, está vigente.

Para los Magistrados se tomó una decisión con un sistema mixto, que es el que estamos aplicando a través del artículo 224° y siguiente de la Constitución; pero no es así en todas las provincias, la forma de integración tiene variaciones en algunas incluso de implementa en forma distinta, en algunas están planteando lo que plantean los Magistrados de alguna posibilidad, de alguna participación en forma electiva, hay distintas modalidades. Yo no creo que esta norma vaya a resolver en forma total, absoluta y definitiva el problema, seguramente quien está actuando en el Jurado o está sometido al Jurado, va a contratar profesionales para que traten de encontrar la mejor forma de defender su posición y, seguramente algún otro flanco va a encontrar, bueno, en ese caso, deberá nuevamente..., deberá ser tratada en este Recinto cuando esto ocurra y si existe algún otro problema en la Ley, nuevamente los Legisladores que en esa oportunidad deban tratar el tema, deberán poner toda su capacidad, toda su inteligencia, toda su buena fe para tratar de resolver este problema.

Pero yo no creo que sea tan complicado, no creo que no puedan por lo menos ahora actuar con un Presidente Provisorio, yo creo que esto va a ayudar, resolverá definitivamente o no el problema, no sé, estamos cambiando hoy también los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento, hay improntas personales entre los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento, hay posiciones políticas, los Abogados, por supuesto, que se los va a elegir..., los Presidentes de los Colegios de Abogados han manifestado acá, que van a tratar de elegir a los que reúnan los requisitos del 202° entre los Magistrados de la Provincia, perdón, entre los Abogados de la Provincia de San Luis que reúnan requisitos a entender por el Colegio de Abogados respectivo y el Colegio Forense, que den las mayores garantías de imparcialidad, ecuanimidad, capacidad, etc. ¿por qué dudar, por qué poner en tela de juicio la actuación de todos quienes han intervenido o puedan intervenir en el Jurado de Enjuiciamiento?. Yo creo que nosotros tenemos que confiar, máxime cuando esto tiene una integración anual que podrá fallar una integración, pero normalmente el sistema tiende a que haya un orden de cambio anual que permita que esto funcione.

Nada más que esto quería decir, muchas gracias Señor Diputado Pinto por haberme permitido esta interrupción.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias Diputado, continúa en el uso de la palabra el Diputado Pinto



- Cambio de Presidencia -

Sr. Pinto: Gracias Señor Presidente. Con los fundamentos que ha vertido el Señor Diputado Carlos Sergnese, que desde ya los hace propios el Bloque de la Mayoría, y con las modificaciones que hemos propiciado en este Recinto,

S.M.D.

SONIA DAVILA

31/08/05

12:23 Hs.

/// al artículo N° 48, con los aportes efectuados de los Colegios de Abogados, de Magistrados y el propio Superior Tribunal y de integrantes Jury de Enjuiciamiento, voy a solicitar, Señor Presidente, que pasemos a votar en general y en particular, en forma conjunta, esta Ley y voy a pedir desde ya, luego de este muy buen debate que hemos dado, le voy a pedir también, a la Oposición que nos acompañen en esta Ley, que creemos, que hace a la transparencia y a dotar de un mejor funcionamiento a esta Institución de la Constitución y de la democracia. Nada más, Señor Presidente, y muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Atento a lo manifestado y solicitado por el Miembro Informante, se clausura el debate y se va someter votación, el Proyecto de Ley, que tiene Despacho N° 45, que incluía las modificaciones al Despacho N° 41, en general y en particular, con la modificación en el artículo N° 48 que hace referencia, concretamente, a la denominación correcta de las anteriores Leyes 5.124; 5.135 y 5.139 con la denominación que la última Ley, números romano, número y año, de sanción de la respectiva Ley, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

- Así se hace -

24 por la afirmativa. Aprobado, exactamente por dos tercios.

Con el voto afirmativo, por dos tercios, de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

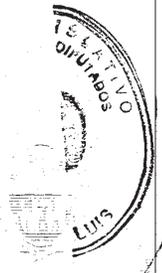
Pasamos ahora al punto B, de la Sesión de la fecha, punto 1, Despacho N° 44, Proyecto de Resolución de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 052, folio 805/05, referido a: Modificación del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, en el Capítulo VII de las Comisiones.

Miembro Informante, la Diputada Morán.

Sra. Morán: Gracias, Señor Presidente, en esta oportunidad le voy a ceder la palabra al Diputado Vallone.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, tiene entonces, la palabra el Diputado Vallone.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente. Señores Diputados, el Despacho en tratamiento es el N° 44 de la Comisión de Legislación General, que tiene Resolución, por unanimidad de los



E 0198 079103

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

DENOMINACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTÍCULO 2º.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional.

El Jurado se renueva el 19 de Agosto de cada año.

Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 3º.- La representación de los abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo al Artículo 224 de la Constitución Provincial.

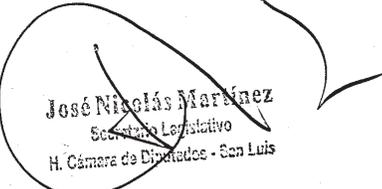
ARTÍCULO 4º.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5º.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

ARTÍCULO 6º.- La Cámara de Diputados, en el mes de Abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de Mayo de cada año.

ARTÍCULO 7º.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de Agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

- ARTÍCULO 8º.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.
- ARTÍCULO 9º.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

- ARTÍCULO 10.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de CINCO (5) días.
- En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el Jurado de Enjuiciamiento.
- En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.
- El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.
- Cada Magistrado tendrá un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para la aceptación o excusación en su caso respecto de la convocatoria.
- ARTÍCULO 11.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.
- ARTÍCULO 12.- Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:
- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - b) Ser acreedor o deudor.
 - c) Enemistad grave y manifiesta.

H. Cámara de Diputados

San Luis

- d) Amistad íntima.
- e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.
- f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.

Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.

ARTÍCULO 13.- La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEÍIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".

ARTÍCULO 14.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal. Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.

ARTÍCULO 15.- El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.

ARTÍCULO 16.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.

CAPÍTULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

- ARTÍCULO 18.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:
- Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
 - Ejecutar las resoluciones del Jurado.
 - Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
 - Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
 - Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
 - Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
 - Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
 - Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
 - Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.
 - Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.
- ARTÍCULO 19.- El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial o su reemplazante que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- Asistir al Jurado en todas sus actividades.
 - Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
 - Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en esta Ley.
 - Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
 - Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.
 - Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.
- ARTÍCULO 20.- Al miembro del Jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, el Jurado de Enjuiciamiento deberá imponer una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el Presidente en el plazo máximo de TRES (3) días y que ingresará en el activo del Poder Judicial. Si esta conducta fuese reiterada, el Jurado podrá proceder a su remoción y solicitar su reemplazo, debiendo comunicar tal decisión al Organismo que corresponda en cada caso para la designación de un nuevo integrante, sin perjuicio de las sanciones que en su caso decidan los Organismos representados.





San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA

ARTÍCULO 21.-

La competencia del Jurado se extiende a:

- a) Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
- b) Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
- c) Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.
En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hiciere lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.
- d) Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
- e) Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
- f) Determinar la imposición o no de costas.
- g) Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
- h) Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.

TITULO II

CAPÍTULO I

CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 22.-

Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumeran, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.

I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:

- a) Contra la libertad individual.
- b) Violación de domicilio.
- c) Violación de secretos.
- d) Usurpación y abuso de autoridad.
- e) Violación de los deberes de funcionario público.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- f) Violación de sellos y documentos.
- g) Cohecho.
- h) Malversación de caudales públicos.
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
- j) Exacciones.
- k) Prevaricato.
- l) Denegación y retardo de justicia.
- m) Encubrimiento.
- n) Falsificación de documentos en general.
- o) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.

II.- Faltas:

- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.
- b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.
- c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- f) Parcialidad manifiesta.
- g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.
- h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



San Luis

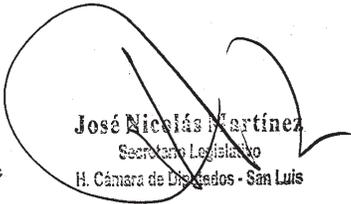
- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
 - j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
 - k) Aceptación del cargo de árbitro.
 - l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.
 - m) Ejercicio del comercio o de la industria.
 - n) Ser concursados civilmente.
 - o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva y/o el Superior Tribunal de Justicia, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
 - p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
 - q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las leyes.
- III.- Inconducta:
- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.
 - b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.
- IV.- Incapacidades e Inhabilidades:
- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.
- V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN

- ARTÍCULO 23.- La acción es pública y podrá iniciarse:
- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de Remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25.
 - b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
 - c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

- d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
- e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 24.- El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el Inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la causal de enjuiciamiento y REMOCIÓN prevista en el Artículo 22, Apartado II, Inciso p), de la presente Ley.

CAPÍTULO III

FORMALIDADES Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 25.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:

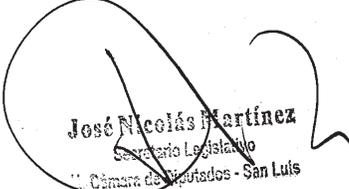
- a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.
- b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.
- c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.

El jurado podrá rechazar in-límine las denuncias que no se ajusten a las reglas establecidas precedentemente, expresando el defecto que contienen.

ARTÍCULO 26.- El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- a) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
- b) Sostener la acusación.
- c) Alegar de bien probado.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

- ARTÍCULO 27.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:
- Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante, fijando audiencia a ese fin dentro del plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días. El denunciante deberá comparecer bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin invocar causa justificada con antelación no menor de VEINTICUATRO (24) horas, se lo tendrá por desistido de su presentación y se ordenará sin más trámite el archivo de las actuaciones.
 - Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término perentorio no mayor de QUINCE (15) días, prorrogables por un plazo igual, por una sola vez, cuando la complejidad de la causa lo amerite.
 - Luego de concluida la investigación sumaria del inciso anterior, se conferirá vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quienes podrán en el plazo perentorio de CINCO (5) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.
 - Concluido el trámite del Inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento en un plazo no mayor a CINCO (5) días.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE FORMACIÓN DE CAUSA

- ARTÍCULO 28.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:
- Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.
 - Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término perentorio de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado.

Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.

- ARTÍCULO 29.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.

- ARTÍCULO 30.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:
- Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%)



José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.

- b) Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.
- c) A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.
- d) Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.

ARTÍCULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).

ARTÍCULO 34.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.

TÍTULO III

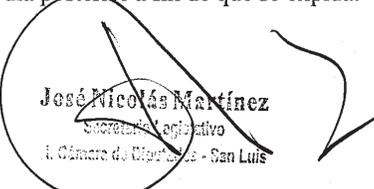
JUICIO ORAL

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

ARTÍCULO 35.- Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados

- a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
- b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.

ARTÍCULO 36.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 35, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.

ARTÍCULO 38.- Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

ARTÍCULO 39.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.

CAPÍTULO II

DEL JUICIO ORAL

ARTÍCULO 40.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta OCHO (8) días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

ARTÍCULO 41.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.
- 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el denunciante y la defensa, en ese orden, pueden interrogar a los testigos y peritos.

El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.

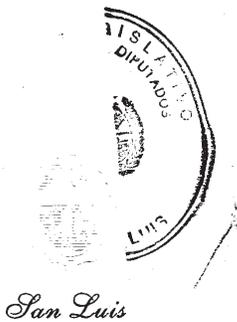
- 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de DOS (2) horas cada uno, ni replicarse más de una vez por TREINTA (30) minutos respectivamente.
- 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
- 7) El Secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.

ARTÍCULO 42.- Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

CAPÍTULO III DE LA SENTENCIA

- ARTÍCULO 43.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen.
- Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones.
- Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables.
- Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.

CAPÍTULO IV

- ARTÍCULO 44.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.
- ARTÍCULO 45.- El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados y al Colegio Forense en el mes de Septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.
- ARTÍCULO 46.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 47.- Por ésta única vez y a los efectos de la integración del Jurado de Enjuiciamiento por el período diecinueve de agosto de dos mil cinco



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

(19/08/2005) a diecinueve de agosto de dos mil seis (19/08/2006), se faculta a las comisiones directivas de los Colegios de Abogados de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, para que reunidos con representación igualitaria de CINCO (5) miembros cada una puedan confeccionar la lista de VEINTE (20) abogados que reúnan los requisitos del artículo 202 de la Constitución Provincial y luego procedan, en acto público a realizar el sorteo para la integración de TRES (3) abogados titulares y TRES (3) abogados suplentes al Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 48.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° VI-0160-2004 (5124 *R), VI-0161-2004 (5135 *R), VI-0162-2004 (5139 *R) y VI-0163-2004 (5510 *R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el 19 de Agosto del año 2.008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas, procediéndose al archivo de las causas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el denunciado podrá optar por el procedimiento establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 49.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a treinta y ún días de agosto de dos mil cinco.
Mel.

Es copia

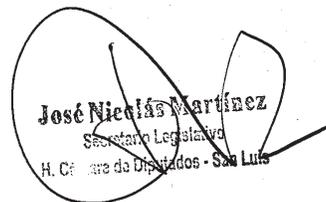
ES COPIA

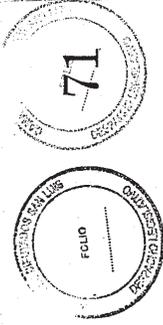
Firmado:

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados





Cámara de Diputados Legislativo Nota N: 113
 de Ejecución. E 019 F. 079/05 al g. 17^o grado
 de Ejecución. Legajo con la cde (285) Polaris.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Julio José Entregado por:
 Ofic. Receptor: Fecha 21 / 08 / 05 Hora 13:05
 Firma [Signature] Aclaración 000 Astrid

Director Legislativo
 Oficina Ejecutiva
 Calle 14 de Agosto

de la provincia lindando con la provincia de Mendoza sobre el corredor de la Ruta Nacional N° 7 y, dada la importancia de su ubicación así como las localidades aledañas resulta conveniente organizar una institución municipal de conformidad a lo establecido por el artículo 251 de la Constitución de la Provincia de San Luis. La creación de la institución municipal permitirá brindar un impulso al desarrollo de dicha zona pudiendo contar con servicios indispensables como agua potable, energía eléctrica, centro de salud, seguridad, educación, la organización municipal afianzará la permanencia de los habitantes a nuestra provincia elevando el nivel de vida de los pobladores del lugar satisfaciendo sus necesidades socioculturales en igualdad de condiciones al resto de los habitantes de la provincia continuando con la política de progreso que lleva adelante el gobierno de la provincia de San Luis. Creado el Municipio de Desaguadero se posibilitará que los habitantes del lugar puedan elegir sus propias autoridades creándose al efecto un nuevo circuito electoral. Por otra parte el presente proyecto de ley viene a dar respuesta a la inquietud de los pobladores de la zona que verán concretados sus anhelos de contar con una entidad institucional que dirija sus destinos encontrando en dicha entidad un lugar jurídico político donde petitionarán a las autoridades legalmente constituidas. Por las razones expuestas pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando este proyecto de ley tanto en general como en particular.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el proyecto de ley de creación del municipio de Desaguadero, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad --

4

JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Sr. Morán.- Pido la palabra, señora presidenta.



Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Belgrano.

Sr. Morán.- Señora presidenta señores senadores este proyecto de ley modifica parcialmente la Ley VI 163/04 que regula el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados Judiciales integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución Provincial , la reforma tiende a agilizar el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento evitando la paralización de las causas por razones formales motivadas en la mayoría de los casos por problemas que tienen que ver con la integración del organismo. Entre las reformas que se introducen a la ley vigente se destaca la modificación al régimen que regula las excusaciones y recusaciones de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento para evitar que cuando afecten a toda la mayoría de los integrantes del cuerpo produzcan la paralización de las causas de un trámite ; asimismo para asegurar el quórum que se requiere pueda sesionar el Jurado de enjuiciamiento se modifique el actual Artículo 14 Ley vigente estableciendo que los miembros recusados o excusados deben asistir obligatoriamente a todas las reuniones del Cuerpo sin voz ni voto mientras tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación que los afecte bajo el apercibimiento de aplicárseles la sanción que prevé el Artículo 20 del proyecto. En otro aspecto se amplían las medidas que deban tener impulso procesal de oficio incluyendo las notificaciones y comunicaciones que deban realizar el Secretario del Cuerpo en los plazos fijados por la Ley el Artículo 20 del proyecto establece que al miembro del jurado de enjuiciamiento que sin causa justificada no se incorpore, falte a la sesión, no intervenga en los veredictos o que con su inasistencia impida al Cuerpo dictar pronunciamiento le aplicará una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado que ingresará en el activo del Poder Judicial

SONIA BASTIAS DE MUSSO

21/09/05 11:43 horas.-

Por último se ha incorporado una disposición que establece que en el mes de septiembre de cada año el Jurado de Enjuiciamiento debe informar a la Cámara de Diputados y Colegios Forenses sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copias de las mismas, las causas terminadas de un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existiere las excusaciones y recusaciones presentadas y demás circunstancias que se puntualizan en el Artículo 45 del proyecto. Considero que las modificaciones referidas permitirán que el Jurado de Enjuiciamiento pueda tratar y resolver las denuncias que se formulen contra los Magistrados y Funcionarios Judiciales garantizando así una eficiente y transparente sistema de prestación de servicios en la Justicia de la Provincia.

Por las razones expuestas, voy a propiciar que se apruebe el presente Proyecto de Ley, en general y en particular, para lo que solicito a los señores senadores quieran acompañarme con su voto en el mismo sentido. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).-Vamos a pasar a votar el Proyecto de Ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad.-

5

LEY DE PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.-

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.-

Sr. Bronzi.- Gracias, señora presidenta. El presente Proyecto que pongo a vuestra consideración está referido a la "Ley de Pasividad Voluntaria Anticipada", que goza de media sanción de la Honorable Cámara de Diputados. El referido Proyecto de Ley tiene por finalidad beneficiar a los agentes que dependen del Poder Ejecutivo Provincial amparados por el Escalafón General y en los Convenios Colectivos de Trabajo de la Salud, Televisión y Vialidad. Las personas o agentes para acogerse al mencionado beneficio les debe faltar entre uno y diez años para reunir los requisitos para la jubilación ordinaria y

Legislatura de San Luis

Ley N° IV-0478-2005



H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

DENOMINACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.



Juan Fernando Verges
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTÍCULO 2°.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

El Jurado se renueva el 19 de Agosto de cada año.
Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 3°.- La representación de los abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo al Artículo 224 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial.

José Nicolás Martínez
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 5°.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

ARTÍCULO 6°.- La Cámara de Diputados, en el mes de Abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de Mayo de cada año.

ARTÍCULO 7°.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de Agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Don JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



ARTÍCULO 8º.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.

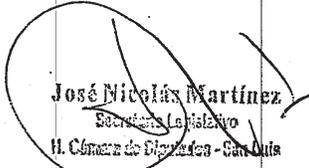
ARTÍCULO 9º.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

Procurador General
Ministerio Público
Oficina de Senadores
San Luis

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 10.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de CINCO (5) días.


José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el Jurado de Enjuiciamiento.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.

El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.

Cada Magistrado tendrá un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para la aceptación o excusación en su caso respecto de la convocatoria.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 11.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:

- Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Ser acreedor o deudor.
- Enemistad grave y manifiesta.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. HUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



- d) Amistad íntima.
 - e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.
 - f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.
- Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.

ARTÍCULO 13.-

La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 14.-

Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal. Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 15.-

El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.

ARTÍCULO 16.-

El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.

CAPÍTULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17.-

Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Firma]
 Sr. JUAN FERNANDO VEGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



ARTÍCULO 18.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
- b) Ejecutar las resoluciones del Jurado.
- c) Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
- d) Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
- e) Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
- f) Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
- g) Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
- h) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
- i) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.
- j) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.

[Firma]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTÍCULO 19.- El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial o su reemplazante que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir al Jurado en todas sus actividades.
- b) Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
- c) Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en esta Ley.
- d) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
- e) Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.
- f) Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.

[Firma]
 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

[Firma]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTÍCULO 20.- Al miembro del Jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, el Jurado de Enjuiciamiento deberá imponer una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el Presidente en el plazo máximo de TRES (3) días y que ingresará en el activo del Poder Judicial. Si esta conducta fuese reiterada, el Jurado podrá proceder a su remoción y solicitar su reemplazo, debiendo comunicar tal decisión al Organismo que corresponda en cada caso para la designación de un nuevo integrante, sin perjuicio de las sanciones que en su caso decidan los Organismos representados.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Handwritten signature]

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA

ARTÍCULO 21.-

La competencia del Jurado se extiende a:

- a) Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
- b) Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
- c) Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.
En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hiciere lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.
- d) Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
- e) Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
- f) Determinar la imposición o no de costas.
- g) Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
- h) Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

[Handwritten signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

TÍTULO II

CAPÍTULO I

CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 22.-

Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumeran, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.

- I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:
 - a) Contra la libertad individual.
 - b) Violación de domicilio.
 - c) Violación de secretos.
 - d) Usurpación y abuso de autoridad.
 - e) Violación de los deberes de funcionario público.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
Luis



[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

[Signature]
Poder Legislativo
Comité Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- f) Violación de sellos y documentos.
- g) Cohecho.
- h) Malversación de caudales públicos.
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
- j) Exacciones.
- k) Prevaricato.
- l) Denegación y retardo de justicia.
- m) Encubrimiento.
- n) Falsificación de documentos en general.
- o) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.

II.- Faltas:

- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.
- b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.
- c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- f) Parcialidad manifiesta.
- g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.
- h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



[Signature]
Sr. JUAN DOMINGO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

[Signature]
Sr. ...
H. Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
ARTÍCULO 23.-

- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
 - j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
 - k) Aceptación del cargo de árbitro.
 - l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.
 - m) Ejercicio del comercio o de la industria.
 - n) Ser concursados civilmente.
 - o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva y/o el Superior Tribunal de Justicia, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
 - p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
 - q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las leyes.
- III.-Inconducta:
- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.
 - b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.
- IV.-Incapacidades e Inhabilidades:
- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.
- V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN

- La acción es pública y podrá iniciarse:
- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de Remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25.
 - b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
 - c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



Juan Fernando Verges
 Sr. Juan Fernando Verges
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

- d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
- e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 24.- El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el Inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la causal de enjuiciamiento y REMOCIÓN prevista en el Artículo 22, Apartado II, Inciso p), de la presente Ley.

José Nicolás Martínez
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

CAPÍTULO III

FORMALIDADES Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 25.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:

- a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.
- b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.
- c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.
 El jurado podrá rechazar in-límine las denuncias que no se ajusten a las reglas establecidas precedentemente, expresando el defecto que contienen.

José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

José Nicolás Martínez
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTÍCULO 26.- El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- a) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
- b) Sostener la acusación.
- c) Alegar de bien probado.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



ARTÍCULO 27.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

- Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante, fijando audiencia a ese fin dentro del plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días. El denunciante deberá comparecer bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin invocar causa justificada con antelación no menor de VEINTICUATRO (24) horas, se lo tendrá por desistido de su presentación y se ordenara sin mas tramite el archivo de las actuaciones.
- Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término perentorio no mayor de QUINCE (15) días, prorrogables por un plazo igual, por una sola vez, cuando la complejidad de la causa lo amerite.
- Luego de concluida la investigación sumaria del inciso anterior, se conferirá vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quiénes podrán en el plazo perentorio de CINCO (5) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.
- Concluido el trámite del Inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento en un plazo no mayor a CINCO (5) días.

Esc. HUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE FORMACIÓN DE CAUSA

ARTÍCULO 28.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:

- Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.
- Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término perentorio de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado.

Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 29.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.

ARTÍCULO 30.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:

- Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%)

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

LUIS

Juan Fernando Verges
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



H. Senado
Secretario Legislativo
Juan Fernando Verges
San Luis

de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.

- b) Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.
- c) A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.
- d) Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.

ARTÍCULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 34.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TÍTULO III

JUICIO ORAL

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

ARTÍCULO 35.- Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Yrges
Esc. JUAN FERNANDO YRGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
- b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.

ARTÍCULO 36.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 35, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.

ARTÍCULO 38.- Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

ARTÍCULO 39.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.

CAPÍTULO II

DEL JUICIO ORAL

ARTÍCULO 40.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.

José Nicolás Martínez
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Podón Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Esc. de Senadores
H. Cámara de Diputados
Cámara de Senadores
San Luis

Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta OCHO (8) días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

ARTÍCULO 41.-

El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.
- 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el denunciante y la defensa, en ese orden, pueden interrogar a los testigos y peritos.
El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.
- 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de DOS (2) horas cada uno, ni replicarse más de una vez por TREINTA (30) minutos respectivamente.
- 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
- 7) El Secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Pres. Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 42.-

Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

SAN LUIS

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VENEZ
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

CAPÍTULO III DE LA SENTENCIA

- ARTÍCULO 43.-** Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen. Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones. Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables. Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.

[Signature]
 H. Cámara de Diputados
 San Luis

CAPÍTULO IV

- ARTÍCULO 44.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.
- ARTÍCULO 45.-** El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados y al Colegio Forense en el mes de Septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.
- ARTÍCULO 46.-** Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inician a partir de su vigencia.

[Signature]
 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 47.-** Por ésta única vez y a los efectos de la integración del Jurado de Enjuiciamiento por el período diecinueve de agosto de dos mil cinco

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

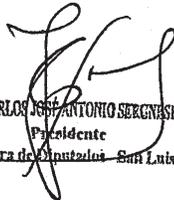


(19/08/2005) a diecinueve de agosto de dos mil seis (19/08/2006), se faculta a las comisiones directivas de los Colegios de Abogados de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, para que reunidos con representación igualitaria de CINCO (5) miembros cada una puedan confeccionar la lista de VEINTE (20) abogados que reúnan los requisitos del artículo 202 de la Constitución Provincial y luego procedan, en acto público a realizar el sorteo para la integración de TRES (3) abogados titulares y TRES (3) abogados suplentes al Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 48.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° VI-0160-2004 (5124 *R), VI-0161-2004 (5135 *R), VI-0162-2004 (5139 *R) y VI-0163-2004 (5510 *R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el 19 de Agosto del año 2.008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas, procediéndose al archivo de las causas.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el denunciado podrá optar por el procedimiento establecido en la presente ley.

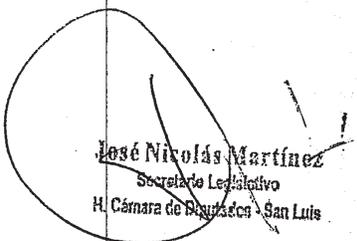
ARTÍCULO 49.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.

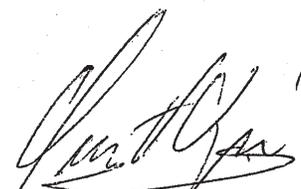

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SEGNASE
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

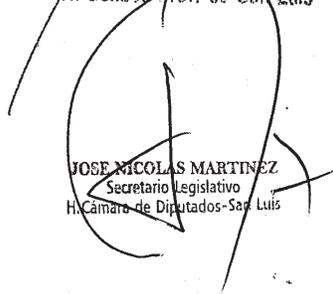

DR. JUAN CARLOS BENERA
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Est. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 21 de Septiembre de 2.005.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° VI-0478-2005.- Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 21 de Septiembre del año 2005, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo


Esc. ~~VI~~ FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 135 -HCS-2005.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 27.09.05 Hora: 11:10
Fojas: _____
Firma: 

275 F 165 28/09/05
Destino: *a la vicepresidencia*
Calle: _____
Archivo: _____

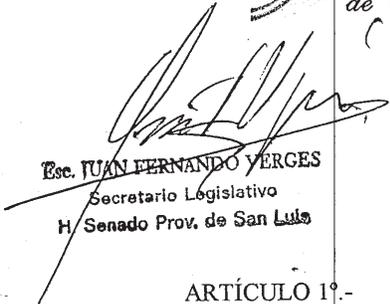

Legislatura de San Luis



Ley N° VI-0478-2005

H. C. de Senadores
Luis

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

DENOMINACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTÍCULO 2°.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

El Jurado se renueva el 19 de Agosto de cada año.
Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 3°.- La representación de los abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo al Artículo 224 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 5°.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

ARTÍCULO 6°.- La Cámara de Diputados, en el mes de Abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de Mayo de cada año.

ARTÍCULO 7°.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de Agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.

H. C. de Senadores

Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 8°.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.

ARTÍCULO 9°.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.


Palacio Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 10.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de CINCO (5) días.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el Jurado de Enjuiciamiento.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.

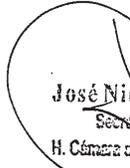
El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.

Cada Magistrado tendrá un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para la aceptación o excusación en su caso respecto de la convocatoria.

ARTÍCULO 11.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:

- Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Ser acreedor o deudor.
- Enemistad grave y manifiesta.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- d) Amistad íntima.
 - e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.
 - f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.
- Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.

ARTÍCULO 13.-

La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEÍIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 14.-

Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal. Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 15.-

El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.

ARTÍCULO 16.-

El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.

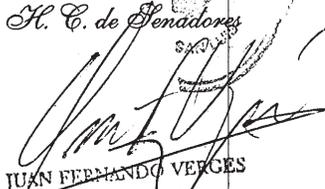
CAPÍTULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17.-

Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.

Legislatura de San Luis


 H. C. de Senadores

 Est. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



ARTÍCULO 18.-

De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:

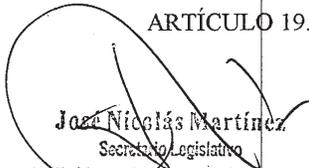
- a) Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
- b) Ejecutar las resoluciones del Jurado.
- c) Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
- d) Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
- e) Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
- f) Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
- g) Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
- h) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
- i) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.
- j) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTÍCULO 19.-

El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial o su reemplazante que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir al Jurado en todas sus actividades.
- c) Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
- c) Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en esta Ley.
- d) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
- e) Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.
- f) Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.


 Juan Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTÍCULO 20.-

Al miembro del Jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, el Jurado de Enjuiciamiento deberá imponer una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el Presidente en el plazo máximo de TRES (3) días y que ingresará en el activo del Poder Judicial. Si esta conducta fuese reiterada, el Jurado podrá proceder a su remoción y solicitar su reemplazo, debiendo comunicar tal decisión al Organismo que corresponda en cada caso para la designación de un nuevo integrante, sin perjuicio de las sanciones que en su caso decidan los Organismos representados.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
San Luis



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA

ARTÍCULO 21.- La competencia del Jurado se extiende a:

- a) Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
- b) Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
- c) Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.
En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hiciere lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.
- d) Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
- e) Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
- f) Determinar la imposición o no de costas.
- g) Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
- h) Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TÍTULO II

CAPÍTULO I

CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 22.- Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumeran, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.

- I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:
 - a) Contra la libertad individual.
 - b) Violación de domicilio.
 - c) Violación de secretos.
 - d) Usurpación y abuso de autoridad.
 - e) Violación de los deberes de funcionario público.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Luis



[Signature]
 Esc. ILLIAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- f) Violación de sellos y documentos.
- g) Cohecho.
- h) Malversación de caudales públicos.
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
- j) Exacciones.
- k) Prevaricato.
- l) Denegación y retardo de justicia.
- m) Encubrimiento.
- n) Falsificación de documentos en general.
- o) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.

II.- Faltas:

- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.
- b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.
- c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- f) Parcialidad manifiesta.
- g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.
- h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
ARTICULO 23.-

- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
 - j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
 - k) Aceptación del cargo de árbitro.
 - l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.
 - m) Ejercicio del comercio o de la industria.
 - n) Ser concursados civilmente.
 - o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva y/o el Superior Tribunal de Justicia, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
 - p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
 - q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las leyes.
- III.-Inconducta:
- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.
 - b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.
- IV.-Incapacidades e Inhabilidades:
- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.
- V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN

La acción es pública y podrá iniciarse:

- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de Remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25.
- b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
- c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.

Legislatura de San Luis



[Signature]
 Sr. YUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

- d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
- e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 24.- El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el Inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la causal de enjuiciamiento y REMOCIÓN prevista en el Artículo 22, Apartado II, Inciso p), de la presente Ley.

[Logo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

CAPÍTULO III

FORMALIDADES Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 25.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:

- a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.
- b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.
- c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.

El jurado podrá rechazar in-limine las denuncias que no se ajusten a las reglas establecidas precedentemente, expresando el defecto que contienen.

ARTÍCULO 26.- El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- a) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
- b) Sostener la acusación.
- c) Alegar de bien probado.

[Signature]
 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

[Logo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



ARTÍCULO 27.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

- a) Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante, fijando audiencia a ese fin dentro del plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días. El denunciante debera comparecer bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin invocar causa justificada con antelación no menor de VEINTICUATRO (24) horas, se lo tendrá por desistido de su presentación y se ordenara sin mas tramite el archivo de las actuaciones.
- b) Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término perentorio no mayor de QUINCE (15) días, prorrogables por un plazo igual, por una sola vez, cuando la complejidad de la causa lo amerite.
- c) Luego de concluida la investigación sumaria del inciso anterior, se conferirá vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quiénes podrán en el plazo perentorio de CINCO (5) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.
- d) Concluido el trámite del Inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento en un plazo no mayor a CINCO (5) días.

[Signature]
 Esc. **IVAN FERNANDO VERGES**
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE FORMACIÓN DE CAUSA

ARTÍCULO 28.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:

- a) Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.
- b) Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término perentorio de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado.

Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 29.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.

ARTÍCULO 30.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:

- a) Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%)

[Signature]
José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
F.sc. ILIEN FERNANDO MERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.
- b) Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.
 - c) A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.
 - d) Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.

ARTÍCULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).

[Signature]
José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 34.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TÍTULO III

JUICIO ORAL

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

ARTÍCULO 35.- Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
- b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.

ARTÍCULO 36.-

El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.

ARTÍCULO 37.-

Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 35, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.

ARTÍCULO 38.-

Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

ARTÍCULO 39.-

La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.

ARTÍCULO 40.-

El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.

Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPÍTULO II

DEL JUICIO ORAL

Legislatura de San Luis



H.C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senario Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta OCHO (8) días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

ARTÍCULO 41.-

El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.
- 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el denunciante y la defensa, en ese orden, pueden interrogar a los testigos y peritos.
El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.
- 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de DOS (2) horas cada uno, ni replicarse más de una vez por TREINTA (30) minutos respectivamente.
- 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
- 7) El Secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

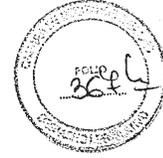


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 42.-

Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

SAN LUIS

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPÍTULO III DE LA SENTENCIA

- ARTÍCULO 43.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen. Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones. Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables. Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPÍTULO IV

- ARTÍCULO 44.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.
- ARTÍCULO 45.- El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados y al Colegio Forense en el mes de Septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.
- ARTÍCULO 46.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 47.- Por ésta única vez y a los efectos de la integración del Jurado de Enjuiciamiento por el período diecinueve de agosto de dos mil cinco

Legislatura de San Luis



 H. C. de Senadores

 SAN LUIS



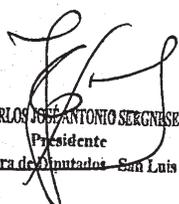
(19/08/2005) a diecinueve de agosto de dos mil seis (19/08/2006), se faculta a las comisiones directivas de los Colegios de Abogados de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, para que reunidos con representación igualitaria de CINCO (5) miembros cada una puedan confeccionar la lista de VEINTE (20) abogados que reúnan los requisitos del artículo 202 de la Constitución Provincial y luego procedan, en acto público a realizar el sorteo para la integración de TRES (3) abogados titulares y TRES (3) abogados suplentes al Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 48.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° VI-0160-2004 (5124 *R), VI-0161-2004 (5135 *R), VI-0162-2004 (5139 *R) y VI-0163-2004 (5510 *R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el 19 de Agosto del año 2.008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas, procediéndose al archivo de las causas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el denunciado podrá optar por el procedimiento establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 49.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.



DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SEGRISE

 Presidente

 Cámara de Diputados - San Luis

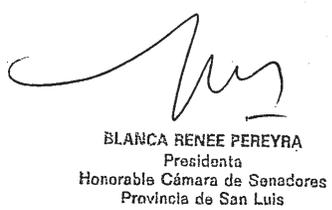


 Poder Legislativo

 Secretaría Legislativa

 Cámara de Senadores

 San Luis

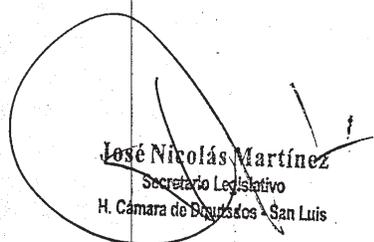


BLANCA RENEE PEREYRA

 Presidenta

 Honorable Cámara de Senadores

 Provincia de San Luis



José Nicolás Martínez

 Secretario Legislativo

 H. Cámara de Diputados - San Luis

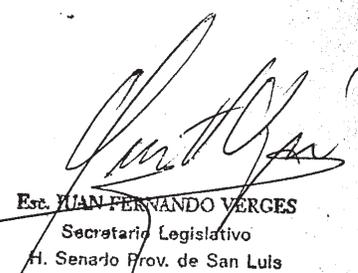


 Poder Legislativo

 Secretaría Legislativa

 Cámara de Diputados

 San Luis



Est. JUAN FERNANDO VERGES

 Secretario Legislativo

 H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

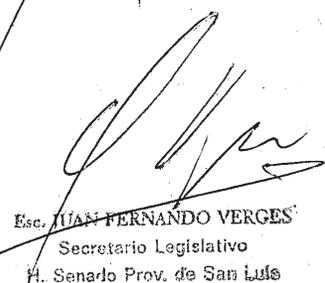


 Poder Legislativo

 Secretaría Legislativa

 Cámara de Senadores

 San Luis



Est. JUAN FERNANDO VERGES

 Secretario Legislativo

 H. Senado Prov. de San Luis

AYUNTO
CITYADGE
1919

SAN LUIS, 26 de septiembre de 2005.

AL SEÑOR DIPUTADO PROVINCIAL
DOCTOR JORGE OSVALDO PINTO
INTEGRANTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° IV-0478-2005, referida a Ley de Jurado de Enjuiciamiento.
Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

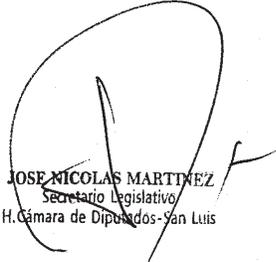
FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 163-DL-05
RS


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 26 de septiembre de 2005.

AL SEÑOR DIPUTADO PROVINCIAL
DOCTOR ALBERTO VICTOR ESTRADA
INTEGRANTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° IV-0478-2005, referida a Ley de Jurado de Enjuiciamiento.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 164-DL-05
RS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 26 de septiembre de 2005.

AL SEÑOR DIPUTADO PROVINCIAL
INGENIERO FIDEL RICARDO HADDAD
INTEGRANTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° IV-0478-2005, referida a Ley de Jurado de Enjuiciamiento.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 165-DL-05

RS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



P
O
D
E
R
L
E
G
I
S
L
A
T
I
V
O
S
A
N
L
U
I
S

SAN LUIS, 26 de septiembre de 2005.

A LA SEÑORA DIPUTADA PROVINCIAL
DOCTORA PATRICIA NORMA GATICA
INTEGRANTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa Nº IV-0478-2005, referida a Ley de Jurado de Enjuiciamiento.
Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

NOTA Nº 166-DL-05

RS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



ATIVO
UTADOS
LUIS

SAN LUIS, 26 de septiembre de 2005.

AL SEÑOR DIPUTADO PROVINCIAL
DOCTOR DEMETRIO AUGUSTO ALUME
INTEGRANTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° IV-0478-2005, referida a Ley de Jurado de Enjuiciamiento.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 167-DL-05



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 26 de septiembre de 2005.

AL SEÑOR DIPUTADO PROVINCIAL
INGENIERO JORGE OSVALDO CIMOLI
INTEGRANTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° IV-0478-2005, referida a Ley de Jurado de Enjuiciamiento.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

NOTA N° 168-DL-05



SECRETARÍA LEGISLATIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SAN LUIS, 26 de septiembre de 2005.

A LA SEÑORA JUEZ DE LA
CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL,
COMERCIAL, MINAS Y LABORAL N° 1 DE LA
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DOCTORA MARIEL ELISABET LINARDI
URQUIZA 64
5730 - VILLA MERCEDES - SAN LUIS

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° IV-0478-2005, referida a Ley de Jurado de Enjuiciamiento.
Saludo a Usted atentamente.

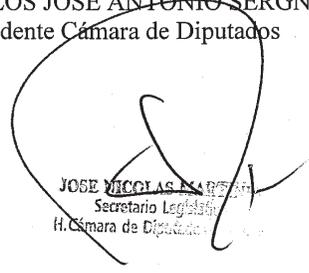
ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

NOTA N° 169-DL-05
Rs



AR
Aviso de Recibo

DESTINATARIO: Apellido y Nombre o Razón Social:
Sra. Haniel Elizabeth Luurde

Domicilio: Unzuza 64
Cód. Post. Arg.: 5730 Localidad: Villa Mercedes Provincia: San Luis

Def. Leg. José Domingo Carrero Def.
Hilario Accardi y Roque III Antoniano
5700 Capital San Luis
Cód. Postal Arg. Provincia

RECIBI CONFORME EL ENVIO
Fecha 28 9 05 Hora 10 50

Firma [Signature] Aclaración VI-0478-2005

RETOURNAR A

NO ESCRIBIR SOBRE LA FRANJA AMARILLA (RESERVADA PARA CORREO ARGENTINO)



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 26 de septiembre de 2005.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE APELACIONES EN LO PENAL,
CORRECCIONAL Y CONTRAVENCIONAL
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DOCTOR HUMBERTO EMILIANO AGUNDEZ
URQUIZA 64
5730 - VILLA MERCEDES - SAN LUIS

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° IV-0478-2005, referida a Ley de Jurado de Enjuiciamiento.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

NOTA N° 170-DL-05

RS



DESTINATARIO: Apellido y Nombre o Razón Social:
Dr. Roberto Emilio Aguirre

Domicilio: Urquiza 64
Cód. Post. Arg.: 5730 Localidad: Villa Mercedes Provincia: San Luis

Retornar a: Sr. José Manuel Cámara Dip.
Apellido y Nombre o Razón Social:

Retornar a: H. Ascorubi y Jorge W. Cordero
Donde:

Retornar a: 5400 Capital San Luis
Cód. Post. Arg.: Localidad: Provincia:

RECIBI CONFORME EL ENVIO
Fecha: 28/09/05 Hora: 10:50

Firma: [Signature] Aclaración: CALDENON

VI-0478-2005

NO ESCRIBIR SOBRE LA FRANQUÍA AMARILLA
(RESERVADA PARA CORREO ARGENTINO)



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 26 de septiembre de 2005.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DOCTOR FLORENCIO DAMIAN RUBIO
RIVADAVIA 340
5700 - SAN LUIS

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa N° IV-0478-2005, referida a Ley de Jurado de Enjuiciamiento.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

NOTA N° 171-DL-05

RS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 26 de septiembre de 2005.

A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE VILLA MERCEDES
DOCTORA PATRICIA ADRIANA ALEGRE DE SANCHEZ
URQUIZA 74
5730 - VILLA MERCEDES - SAN LUIS

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° IV-0478-2005, referida a Ley de Jurado de Enjuiciamiento.
Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Firma manuscrita]
JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

NOTA N° 172-DL-05
Rs



DESTINATARIO: Apellido y Nombre o Razón Social:
Dno. Patricia Alepre de Scutler

Domicilio:
Urquiza 74
Cód. Post. Arg.: 5730 Localidad: Villa Mercedes Provincia: San Luis

RECIBI CONFORME EL ENVIO

Fecha: 28/09/05 Hora: 16:15

Firma: [Signature] Aclaración: VI. 0478-2005

Exp. Leg.: José Santiago Carrero D. P. 2
Apellido y Nombre o Razón Social:

H. Asociado y Roque III Antemario
Domicilio:

3400 Cabal San Luis
Cód. Post. Arg.: Localidad: Provincia:

RETOURNAVA

NO ESCRIBIR SOBRE LA FRANJA AMARILLA (RESERVADA PARA CORREO ARGENTINO)



CORREO ARGENTINO

X PEDIDO N°: 2675-X-00012319

Documento no válido como factura

N° de Documento 100656775
Fecha del Pedido 27. 09. 2005

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CORREO OFICIAL R.A. S.A.
(2675) SAN LUIS (CON)
SAN MARTÍN801 (D5700BQQ) SAN LUIS

CAJAS DE ENVÍO
300
300
300

Datos del Impositor (Solicitante)
GOB. DE LA PCIA. DE SAN LUIS

C.U.I.T. N° 30-67337754-4
Condición ante el IVA Sujeto Exento

N° Cliente 12263
Destinatario de Factura N° 12263F0011

DOMICILIO (DESTINO POSTAL)
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
HILARIO ASCASUBI Y RUTA 19
5700 SAN LUIS

Subsubcuenta N°
N° Boleta del Cliente S/N°

N° Contrato

Posición	Material	Denominación	Unidad	Cantidad
01	100202102	CARTA CERTIFICADA 500 GR C/AR.	PZA	3

JOSE ALBERTO UNES
R. OFIC. DE VENTAS
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Confeccioné
Firma y Sello
CORREO OFICIAL REP. ARG. S.A.

27 SET. 2005
ADMISION GRANDES
CLIENTES
SAN LUIS - D5700BQQ

Aprobé
Firma y Sello
CORREO OFICIAL REP. ARG. S.A.

Cliente
Firma y Aclaración

2675-X-00012319



Despacho legislativo

Solicitud de Retiro / Boleta de imposición

Fecha de confección: 26/09/2005



Retiro permanente
 Retiro eventual
 Ventanilla

N°

C.U.I.T. N° : 30673377544	
Cuenta N° : 12263	Nombre: GOB.DE LA PCIA.DE SAN LUIS
Dest. Factura N° : 12263F0011	Nombre: HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Subsubcuenta N° :	Nombre:
N° orden de compra o contrato (*):	

Señores:
Corco Argentino S.A., junto con la presente enviamos las piezas que a continuación se detallan:

Cód. de Prod. (*)	Descripción	Cantidad entregada
	Monte certificado / Aviso de retiro 100 grs	3 (tres)

PARA COMPLETAR EN CASO DE ENVIO DE COMPONENTES, ADICIONALES Y/O BULTOS (*):							
Componentes	Total	Componentes	Total	Componentes	Total	Tipo de bultos	Total
Sobres		Folletos		Otros			
Hojas Innominadas		Stickers					
Hojas Nominadas		Resumen Cta		Diskette (c.regist)			

OBS: Las cantidades y productos impuestos están sujetos a verificación por parte de Correo Argentino S.A.

Firma Transportista (*):	Firma Admisión/Ventanilla:	Firma del Cliente:
		<i>ANTONIA J. GIL</i> Encargada de Suministro H. Cámara de Diputados (S.L.)
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:
DNI N°:	DNI N°:	DNI N°: 10.697.667
		Cargo:

PARA COMPLETAR EN CASO DE SOLICITUDES DE RETIROS (EXCLUSIVO CORREO ARGENTINO):			
Fecha retiro:	Franja horaria: DE: A:	Contacto:	
Domicilio Retiro:		Localidad:	
Apellido y Nombre del solicitante del cliente:			
Cargo y Sector:	Teléfono:	e-mail:	
Lugar de Entrega: OGC () CPI () CTP-BUE () Otro (detallar):			
Factibilidad N°:	Aprobó Jefe Unidad de Negocio:		
NOTAS:	Firma y Aclaración:		
	Teléfono:		

Datos de Transporte:	Recibido por (firma, aclaración y hora):
N° de Retiro:	
Nombre del transportista:	
Legajo N°:	

(*) COMPLETAR EN CASO DE RETIROS EVENTUALES O PERMANENTES



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 26 de septiembre de 2005.

A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN LUIS
DOCTORA CLAUDIA ROCHA
9 DE JULIO Y COLON
5700 - SAN LUIS

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° IV-0478-2005, referida a Ley de Jurado de Enjuiciamiento.
Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

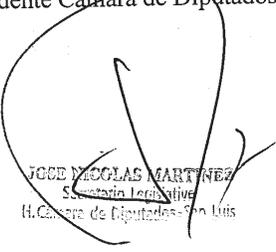
FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 173-DL-05
rs



Dr. Jorge Ornelas — Libro de Despacho legislativo No. 163-DLOS
 Punto discutido adjunto copia de Sesión legislativa No. IV-0488-2005,
 Ref. Integran refugio: ley del fondo de empadronamiento
 del fondo de
 empadronamiento

HONORABLE CAMARA DE DEPUTADOS

Autorizó <i>[Signature]</i>	Entregado por:
Ofic. Receptor:	Fecha <i>28.09.04</i> Hora <i>10:30 AM</i>
Firma <i>[Signature]</i>	Aclaración: <i>[Signature]</i>

ARTICULO 30

61
Cámara Diputados

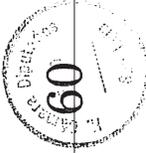
Dr. Alberto Sistián — Recibi de Despacho legislativo N° 164-DL-2005
Estado Dep. adjunto copia de Ley N° IV-0478-2005, reunida de p:
Promulgación Ley del Jurado de Enjuiciamiento

procte jurado
de Enjuiciamiento
to

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan Sosa Entregado por: Juana Lucero
Ofic. Receptor: Via Pundia fecha 28/09/05 Hora 10:10
Firma [Firma] Aclaración Sumario repetido





Dr. Ricardo
Fidel Haddock
Dip. Promisor
Integrante Juro
de Expiracion

— Buil de Despacho Legislativo No. 165. DL. 2005. D.1
adjunto copia de Sesión Legislativa No. IV - 078. 2005. Et
refiere a: Ley del Jurado de Expiracion

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autonizo Fuente A. P. Entregado por: Fecha 27.09.05 Hora 11:30

Ofic. Receptora: Recepcionada Gabriela SANCHEZ

Firma: [Signature]





De. Patria Nueva - Rev. de Despacho legislativo N.º 166-DL-2555
 Gótica, Diputado adjunto de Sancción legislativa N.º IV-0478-2555
 sup. Integrase ref. a: ley de fondo de Equinoccios.

del fondo de
 Equinoccios

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan Sosp Entregado por:
 Ofic. Receptoría: Fecha 28/09/09 Hora 10:10 AM
 Firma [Signature] Aclaración Labores del Fice

[Signature]



57
Diputado

Al H. Diputado
Señoría Augusto
Alonso Diputado y
Prof. Gudiño
del fuero de
Enjuiciamiento

— Recibi de Despacho Legislativo Nota N° 167-DL-5
adjunta copia de Solicitud Legislativa N° IV-0478-2005
y s: ley fuero de Enjuiciamiento.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Autorizo <u>Juan José</u>	Entregado por
Ofic. Receptora:	Fecha <u>27 / 09 / 05</u> Hora <u>11:50 Hs</u>
Firma <u>Juan José</u>	Aclaración <u>Amaya Cereceda</u>

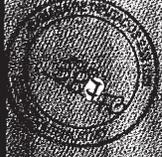


Dip. Jorge Obrol
de libelo
Dip. Promisor
Inteposante
procedo Enjuiciamiento

— Quiero de Despedir la ley de Presupuesto No 168 DL - 2005
adjunto copia de la ley de Presupuesto No IV - 0478 - 2005
referido a: ley fondo de Enjuiciamiento —

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan Lopez Entregado por: _____
 Ofic. Receptoría Fecha 29/05/2005 Hora 8:30hs
 Firma M. Lopez Aclaración PAIOTE





55

Reunión de Despedida Legislativa Acto N.º 171.
Los adjunto copia autenticada de Sesión
Legislativa N.º IV. 0478-2005 referida a
leyes y decretos de Equivocimiento.

De Superiores
Tribunal de
Justicia
Sr. Honorario
Daniel
Rubio.
Resolución 340

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorizó José María Encargado por

Ofic. Recibido el 26 de 9 / 05 hora 11h

Firma [Signature] / Autorización Substanciam C. Alameda

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Substanciam C. Alameda

56

Dte.

Colegio de
Abogados de la
Ciudad de
San Juan

9 de Julio y
Celen.

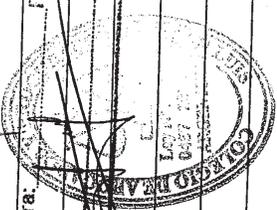
— Recibi de Despacho Diputado a voto N.
173-01-05 adjunto Cedula Inscripción N.
IV 10478-2005. referida a ley de Jurado de
Evaluación.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan Carlos Entregado por:

Ofic. Receptora: LUIS LONGO Fecha 26/9/05 Hora

Firma LUIS LONGO



“La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia”



PRE - S U M A R I O
CÁMARA DE DIPUTADOS

24 SESIÓN ORDINARIA – 26 REUNIÓN – 05 DE OCTUBRE DE 2005

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 135-05 (21-09-05) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VI-0478-2005 referida a: Ley de Jurado de Enjuiciamiento. Expediente Interno N° 275 Folio 165 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 137-05 (21-09-05) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° I-0479-2005 referida a: Pasividad Voluntaria Anticipada. Expediente Interno N° 276 Folio 166 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 139-05 (28-09-05) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VII-0480-2005 referida a: Aprobar el convenio suscripto entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por el Ministro del Capital y el Estado Nacional representado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC), para dar cumplimiento al Programa Nacional de Estadística correspondiente al periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2004. Expediente Interno N° 277 Folio 166 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 141-05 (28-09-05) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0254-2005 referida a: Ley Impositiva Anual para el ejercicio Fiscal Año 2006. Expediente Interno N° 278 Folio 167 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N/05 (28-09-05) del señor del Sub Comisario Pedro H. Godoy Muñoz de la División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2005. (MdeE 735 F. 104/05 Letra “G”). Expediente Interno N° 279 Folio 167 Año 2005. (Mel.).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N/05 (28-09-05) del señor Juan Armando Domínguez Sub-Comisario de Cámara de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2005. (MdeE 736 F. 104/05 Letra “D”). Expediente Interno N° 280 Folio 167 Año 2005. (Mel.).

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Oficio N° 1330/05 (27-09-05) de la señora Sonia Merry Randazzo Secretaria Electoral Nacional, remite en soporte magnético el Padrón de las Elecciones del 23 de octubre de 2005; el mismo ha sido colocado en la red, en la carpeta Público y puede ser consultado. (MdeE 738 F. 104/05 Letra “R”). Expediente Interno N° 282 Folio 168 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Fax – Nota S/N (28/09/2005) de la señora presidente de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, mediante la cual informa la realización del Foro Internacional de Mujeres Parlamentarias que se celebrará los días 6 y 7 de octubre próximo en la ciudad de Río de Janeiro Brasil. Expediente Interno N° 281 Folio 168 Año 2005. (mvm)

A CONOCIMIENTO



II - PROYECTOS DE LEY:

- 1** - Con fundamentos de la señora diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Régimen para el Amparo de los Intereses Difusos o Derechos Colectivos. Expediente N° 073 Folio 097 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE:

III - PROYECTO DE RESOLUCION:

- 1** - Con fundamentos de la señora diputada Laura Patricia Sirabo del Bloque Nuestro Compromiso referido a: Crear una comisión para investigar las causales de lo ocurrido en el Ministerio del Progreso y saber con certeza en que estado se encuentran los fondos y obras públicas del Estado, a cargo de dicho Ministerio. Expediente N° 069 Folio 810 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

III - ORDEN DEL DIA:

1 - DESPACHO N° 59 - MAYORIA

De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 066 Folio 809 Año 2005 Proyecto de Declaración referido a: Solicitar al Gobierno Nacional la defensa irrestricta de los derechos adquiridos por las Provincias de la Reparación Histórica (San Luis, San Juan, La Rioja y Catamarca), en materia industrial, ante las medidas que intenta implementar la República de Uruguay a las Importaciones. Miembro Informante Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán. (rs)

IV - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

rs/JS 28-09-05 11:00hs.



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° V-0114-2004
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedemera e Ituzaingo - 5700 - San Luis

AÑO LXXX

SAN LUIS, MIERCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2005

N° 12.865

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá
VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca Renée Pereyra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Sr. Sergio Gustavo Freixes
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Alberto José Pérez
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Lucía Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Lic. Graciela Corvalán

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Lic. Eduardo Jorge Gomina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Arq. Vilma Teresa Carossia

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO
Sr. Reynaldo Guillermo Pastor

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO
Ing. Javier Marcelo Genovés

COORDINADOR-AUDITOR DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL
Lic. María Paulina Calderón

FISCAL DE ESTADO
Dr. Mario Ernesto Alonso

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR
Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
Tte. Cnel. (R.E.) Alberto Eduardo Camps

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Sra. Silvia Sosa Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION
Sra. Zulema Esther Rodríguez Saá

PROGRAMA TRANSPORTE
Sr. Fermín Marcelo Crespo

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS
Dr. Fernando Federico Quiroga

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL
Sra. Olga Beatriz Alagía

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO
C.P.N. José María Emer

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES
Sr. Luis Mariano Russo

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS
CPN Facundo Santaroni

PROGRAMA EMPRESAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL
Dr. Marcelo David Sosa

PROGRAMA EDUCACION
Prof. Ana María Abraham

PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR
Sr. Luis Manuel Marrero

PROGRAMA CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Lic. Graciela Concepción Mazarino

PROGRAMA VIVIENDA
Sra. Nelly Martina Ayala

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS
a/c int. Ing. Aldo Polanco

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA INDUSTRIA, COMERCIO EXTERIOR Y NUEVOS EMPRENDIMIENTOS
Arq. Patricia Daniela Perkman

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL
Sra. Karime Elba Rued

PROGRAMA SALUD
Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

PROGRAMA DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA
Ing. Agrón. Roberto Italo Zaballa

PROGRAMA DE ECOLOGIA RURAL
Ing. Agrón. Pablo Fernando Mestre

PROGRAMA DE GESTION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO
Ing. Agrón. Gustavo Héctor del Bosco

SUMARIO

- 1-6 Legislativas
- 6-8 Administrativas - Decretos - Ministerio del Capital
- Decretos Sintetizados - Ministerio del Progreso
- 8 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 8-9 Resoluciones
- 9 Municipalidad de Concarán - Decretos
- 9-10 Asambleas
- 10-11 Licitaciones
- 11-13 Comerciales
- 13-15 Sección Judiciales - Edictos
- 16 Remates
- 16 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY N° VI-0478-2005
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY
LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DENOMINACION Y AMBITO DE APLICACION
ARTICULO 1°.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.

TITULO I
CAPITULO I

DE LA INTEGRACION DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTICULO 2º.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional. El Jurado se renueva el 19 de Agosto de cada año.

Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 3º.- La representación de los abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo al Artículo 224 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4º.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 5º.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

ARTICULO 6º.- La Cámara de Diputados, en el mes de Abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de Mayo de cada año.

ARTICULO 7º.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de Agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.

ARTICULO 8º.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.

ARTICULO 9º.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTICULO 10.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de CINCO (5) días.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el Jurado de Enjuiciamiento.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.

El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones.

Cada Magistrado tendrá un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para la aceptación o excusación en su caso respecto de la convocatoria.

ARTICULO 11.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.

ARTICULO 12.- Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:

- Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Ser acreedor o deudor.
- Enemistad grave y manifiesta.
- Amistad íntima.
- Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.

f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.

Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.

ARTICULO 13.- La recusación deberá formularse en la primera presentación fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito, previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".

ARTICULO 14.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal.

Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.

ARTICULO 15.- El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.

ARTICULO 16.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.

CAPITULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.

ARTICULO 18.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:

- Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
- Ejecutar las resoluciones del Jurado.
- Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
- Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
- Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
- Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
- Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
- Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.

l) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.

j) Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.

ARTICULO 19.- El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial o su reemplazante que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Asistir al Jurado en todas sus actividades.
- Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
- Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en esta Ley.
- Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
- Referenciar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.
- Referenciar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.

ARTICULO 20.- Al miembro del Jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, el Jurado de Enjuiciamiento deberá imponer una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el Presidente en el plazo máximo de TRES (3) días y que ingresará en el activo del Poder Judicial. Si esta conducta fuese reiterada, el Jurado podrá proceder a su remoción y solicitar su reemplazo, debiendo comunicar tal decisión al Organismo que corresponda en cada caso para la designación de un nuevo integrante, sin perjuicio de las sanciones que en su caso decidan los Organismos representados.

CAPITULO IV

COMPETENCIA

ARTICULO 21.- La competencia del Jurado se extiende a:

- Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
- Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
- Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a



sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.

En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hubiere lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.

d) Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.

e) Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.

f) Determinar la imposición o no de costas.

g) Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.

h) Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.

TITULO II

CAPITULO I

CAUSALES DE REMOCION

ARTICULO 22.- Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumeran, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.

I.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:

- a) Contra la libertad individual.
- b) Violación de domicilio.
- c) Violación de secretos.
- d) Usurpación y abuso de autoridad.
- e) Violación de los deberes de funcionario público.
- f) Violación de sellos y documentos.
- g) Cohecho.
- h) Malversación de caudales públicos.
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
- j) Exacciones.
- k) Prevaricato.
- l) Denegación y retardo de justicia.
- m) Encubrimiento.
- n) Falsificación de documentos en general.
- o) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.

II.- Falta:

a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.

b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.

c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.

d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.

e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

f) Parcialidad manifiesta.

g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.

h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.

i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.

j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.

k) Aceptación del cargo de árbitro.

l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.

m) Ejercicio del comercio o de la industria.

n) Ser concursados civilmente.

o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva y/o el Superior Tribunal de Justicia, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.

p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.

q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las leyes.

III.- Inconducta:

a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepción pública.

b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.

IV.- Incapacidades e Inhabilitaciones:

a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.

V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPITULO II

DE LA PROMOCION DE LA ACCION

ARTICULO 23.- La acción es pública y podrá iniciarse:

a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de Remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25.

b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.

c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.

d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.

e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTICULO 24.- El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el Inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la causal de enjuiciamiento y REMOCION prevista en el Artículo 22, Apartado II, inciso p), de la presente Ley.

CAPITULO III

FORMALIDADES Y TRAMITE DE LA DENUNCIA

ARTICULO 25.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:

a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.

b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.

c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo act, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.

El jurado podrá rechazar in-límite las denuncias que no se ajusten a las reglas establecidas precedentemente, expresando el defecto que contienen.

ARTICULO 26.- El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

a) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.

b) Sostener la acusación.

c) Alegar de bien probado.

ARTICULO 27.- Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

a) Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante, fijando audiencia a ese fin dentro del plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días. El denunciante deberá comparecer bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin invocar causa justificada con antelación no menor de VEINTICUATRO (24) horas, se lo



tendrá por desistido de su presentación y se ordenará sin más trámite el archivo de las actuaciones.

b) Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término perentorio no mayor de QUINCE (15) días, prorrogables por un plazo igual, por una sola vez, cuando la complejidad de la causa lo amerite.

c) Luego de concluida la investigación sumaria del inciso anterior, se conferirá vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quiénes podrán en el plazo perentorio de CINCO (5) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.

d) Concluido el trámite del Inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento en un plazo no mayor a CINCO (5) días.

CAPITULO IV

DE LA ADMISION DE FORMACION DE CAUSA

ARTICULO 28.- Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:

a) Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

b) Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término perentorio de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado.

Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 29.- En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifiestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.

ARTICULO 30.- Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:

a) Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.

b) Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.

c) A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.

d) Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.

ARTICULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.

ARTICULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.

ARTICULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).

ARTICULO 34.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.

TITULO III

JUICIO ORAL

CAPITULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

ARTICULO 35.- Cumplido el trámite del inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:

a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreafluencias, las rechazará mediante resolución fundada.

b) Sobre las medidas que correspondan adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.

ARTICULO 36.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas

diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.

ARTICULO 37.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 35, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.

ARTICULO 38.- Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

ARTICULO 39.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.

CAPITULO II

DEL JUICIO ORAL

ARTICULO 40.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.

Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta OCHO (8) días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

ARTICULO 41.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.

2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.

3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.

4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el denunciante y la defensa, en ese orden, pueden interrogar a los testigos y peritos.

El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.

5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de DOS (2) horas cada uno, ni replicarse más de una vez por TREINTA (30) minutos respectivamente.

6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y correrá el debate.

7) El Secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.

ARTICULO 42.- Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

CAPITULO III

DE LA SENTENCIA

ARTICULO 43.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen.

Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones.



Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables. Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.

CAPITULO IV

ARTICULO 44.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.

ARTICULO 45.- El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados y al Colegio Forense en el mes de Septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existieren, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.

ARTICULO 46.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 47.- Por ésta única vez y a los efectos de la integración del Jurado de Enjuiciamiento por el período diecinueve de agosto de dos mil cinco (19/08/2005) a diecinueve de agosto de dos mil seis (19/08/2006), se faculta a las comisiones directivas de los Colegios de Abogados de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, para que reunidos con representación igualitaria de CINCO (5) miembros cada una puedan confeccionar la lista de VEINTE (20) abogados que reúnan los requisitos del artículo 202 de la Constitución Provincial y luego procedan, en acto público a realizar el sorteo para la integración de TRES (3) abogados titulares y TRES (3) abogados suplentes al Jurado de Enjuiciamiento.

ARTICULO 48.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes Nº VI-0160-2004 (5124 *R), VI-0161-2004 (5135 *R), VI-0162-2004 (5139 *R) y VI-0163-2004 (5510 *R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el 19 de Agosto del año 2.008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas, procediéndose al archivo de las causas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el denunciado podrá optar por el procedimiento establecido en la presente ley.

ARTICULO 49.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintidós días de Septiembre de dos mil cinco.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 5141-MLyRI-2005

San Luis, 3 de Octubre de 2005

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº VI-0478-2005; y,

CONSIDERANDO:

Que la independencia del Poder Judicial resulta una exigencia ineludible para el funcionamiento del Estado de Derecho y para la preservación de los derechos y garantías de las personas;

Que la Provincia de San Luis ha sido pionera en la defensa de este principio dentro del contexto nacional, al establecer en su Constitución Provincial, reformada en 1987, métodos de selección de Magistrados y de remoción que posibilitaron una mejora notable en la calidad de la judicatura y su independencia funcional, mediante la creación de dos órganos de importancia manifiesta: el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento (artículo 197º y ss. y artículo 224º y ss. de la Ley Fundamental Local);

Que, con el objeto de profundizar y afianzar aún más la vigencia de los postulados republicanos, es menester proceder a la promulgación de la norma citada en el Visto, regulatoria de la actuación del Jurado de Enjuiciamiento, Organismo instituido en el Capítulo XXII de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

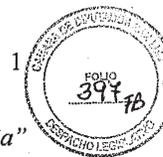
Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº VI-0478-2005.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 SESIÓN ORDINARIA – 29 REUNIÓN – 26 DE OCTUBRE DE 2005
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1- Nota Nº 153/05 (05-10-05) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0253-2005 referida a: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2006. Expediente Nº 290 Folio 171 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2- Nota Nº 155/05 (12-10-05) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº III-0483-2005 referida a: Garantizar a toda persona que padece Epilepsia el ejercicio de sus derechos. Expediente Nº 344 Folio 189 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

- 1- Nota Nº 310 -MLyRI-05 (29/09/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Papagayos; Expediente Nº 0000-2005-050289. (MdeE 752 F. 106/05 Letra "F"). Expediente Interno Nº 291 Folio 172 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 2- Nota Nº 310 -MLyRI-05 (29/09/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Alto Pencoso; Expediente Nº 0000-2005-049877. (MdeE 753 F. 106/05 Letra "F"). Expediente Interno Nº 292 Folio 172 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 3- Nota Nº 310 -MLyRI-05 (29/09/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Los Molles; Expediente Nº 0000-2005-050118. (MdeE 754 F. 106/05 Letra "F"). Expediente Interno Nº 293 Folio 172 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 4- Nota Nº 310 -MLyRI-05 (29/09/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Bagual; Expediente Nº 0000-2005-050131. (MdeE 755 F. 106/05 Letra "F"). Expediente Interno Nº 294 Folio 173 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 5- Nota Nº 310 -MLyRI-05 (29/09/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de La Punilla; Expediente Nº 0000-2005-048320. (MdeE 756 F. 107/05 Letra "F"). Expediente Interno Nº 295 Folio 173 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 6- Nota Nº 310 -MLyRI-05 (29/09/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Anchorena; Expediente Nº 0000-2005-050126. (MdeE 757 F. 107/05 Letra "F"). Expediente Interno Nº 296 Folio 173 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA



- 7- Nota N° 310 -MLyRI-05 (29/09/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Villa Larca; Expediente N° 0000-2005-050109. (MdeE 758 F. 107/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 297 Folio 177 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 8- Nota N° 310 -MLyRI-05 (29/09/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Fortín El Patria; Expediente N° 0000-2005-049488. (MdeE 759 F. 107/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 298 Folio 174 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 9- Nota N° 310 -MLyRI-05 (29/09/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Lafinur; Expediente N° 0000-2005-049444. (MdeE 760 F. 107/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 299 Folio 174 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 10- Nota N° 310 -MLyRI-05 (29/09/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de San Pablo; Expediente N° 0000-2005-049745. (MdeE 761 F. 107/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 300 Folio 175 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 11- Nota N° 310 -MLyRI-05 (29/09/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Batavia; Expediente N° 0000-2005-049485. (MdeE 762 F. 107/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 301 Folio 175 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 12- Nota N° 310 -MLyRI-05 (29/09/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Carpintería; Expediente N° 0000-2005-0504101. (MdeE 763 F. 107/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 302 Folio 175 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 13- Nota N° 10/05 (05/10/05) de los señores diputados integrantes del Bloque Unión Cívica Radical (UCR), mediante la cual prestan conformidad para que el Programa Capital Humano y Gestión Previsional informe al Comité Ejecutivo Provincial de la Unión Cívica Radical los descuentos partidarios practicados. (MdeE 764 F. 108/05 Letra "H"). Expediente Interno N° 303 Folio 176 Año 2005. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
- 14- Nota S/N/05 (05/10/05) del Sub Comisario Pedro H. Godoy Muñoz Jefe de la División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 05 de octubre de 2005. (MdeE 765 F. 108/05 Letra "G"). Expediente Interno N° 304 Folio 176 Año 2005. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 15 - Nota S/N/05 (06/10/05) del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 05 de octubre de 2005. (MdE 768 F. 108/05 Letra "D"). Expediente Interno N° 305 Folio 176 Año 2005. (*mvm*)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 16 - Nota N° 1662-DdP (05/10/05) del Doctor Héctor Daniel Toranzo, Defensor del Pueblo Adjunto, mediante la cual adjunta copia de Resolución N° 065-DdP-05 referida a: Designación del Jurado del Concurso Literario "Calles y Caminos de los Pueblos de mi Provincia". (MdE 769 F. 108/05 Letra "T"). Expediente Interno N° 306 Folio 177 Año 2005. (*mvm*)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 17 - Nota N° 318-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales eleva copia de Decreto N° 5141-MLyRI-05, de fecha 3 de Octubre de 2005 referida a: Promulgación de la Sanción Legislativa N° VI-0478-2005 (Ley del Jurado de Enjuiciamiento) (MdE 799 F. 112/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 307 Folio 177 Año 2005. (*fb*).

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 18 - Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Las Lagunas; Expediente N° 0000-2005-052489. (MdE 789 F. 111/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 311 Folio 178 Año 2005. (*Mel.*)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 19 - Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Zanjitas; Expediente N° 0000-2005-053014. (MdE 790 F. 111/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 312 Folio 179 Año 2005. (*Mel.*)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 20 - Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Renca; Expediente N° 0000-2005-053339. (MdE 791 F. 111/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 313 Folio 179 Año 2005. (*Mel.*)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 21 - Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Nueva Galia; Expediente N° 0000-2005-053264. (MdE 792 F. 111/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 314 Folio 179 Año 2005. (*Mel.*)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 22 - Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Nogolí; Expediente N° 0000-2005-053257. (MdE 793 F. 111/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 315 Folio 180 Año 2005. (*Mel.*)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 23 - Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de San Jerónimo; Expediente N° 0000-2005-052894. (MdE 794 F. 112/05 Letra "F"). Expediente Interno N° 316 Folio 180 Año 2005. (*Mel.*)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA



- 24 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de El Volcán; Expediente N° 0000-2005-053054. (MdeE 795 F. 112/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 317 Folio 180 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 25 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de El Trapiche; Expediente N° 0000-2005-052134. (MdeE 796 F. 112/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 318 Folio 181 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 26 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de El Morro; Expediente N° 0000-2005-052900. (MdeE 797 F. 112/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 319 Folio 181 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 27 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Las Chacras; Expediente N° 0000-2005-050833. (MdeE 798 F. 112/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 320 Folio 181 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 28 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Villa de la Quebrada; Expediente N° 0000-2005-052486. (MdeE 788 F. 111/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 321 Folio 182 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 29 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Villa de Praga; Expediente N° 0000-2005-052566. (MdeE 787 F. 111/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 322 Folio 182 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 30 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Juan Jorba; Expediente N° 0000-2005-052793. (MdeE 786 F. 110/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 323 Folio 182 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 31 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Cortaderas; Expediente N° 0000-2005-052494. (MdeE 785 F. 110/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 324 Folio 183 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA



- 32 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Juan Llerena; Expediente N° 0000-2005-051108..(MdeE 784 F. 110/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 325 Folio 183 Año 2005. (Mel.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 33 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Alto Pelado; Expediente N° 0000-2005-049639. (MdeE 772 F. 109/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 326 Folio 183 Año 2005. (Mel.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 34 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Fortuna; Expediente N° 0000-2005-048928. (MdeE 773 F. 109/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 327 Folio 184 Año 2005. (Mel.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 35 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad del Talita; Expediente N° 0000-2005-051324. (MdeE 774 F. 109/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 328 Folio 184 Año 2005. (Mel.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 36 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Carolina; Expediente N° 0000-2005-051098. (MdeE 775 F. 109/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 329 Folio 184 Año 2005. (Mel.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 37 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Fraga; Expediente N° 0000-2005-049724. (MdeE 776 F. 109/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 330 Folio 185 Año 2005. (Mel.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 38 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Paso Grande; Expediente N° 0000-2005-050819. (MdeE 777 F. 109/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 331 Folio 185 Año 2005. (Mel.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 39 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Leandro N. Alem; Expediente N° 0000-2005-050812. (MdeE 778 F. 109/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 332 Folio 185 Año 2005. (Mel.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA



- 40 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de La Vertiente; Expediente N° 0000-2005-051151. (MdeE 779 F. 110/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 333 Folio 186 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 41 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Beazley; Expediente N° 0000-2005-052429. (MdeE 780 F. 110/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 334 Folio 186 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 42 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Saladillo; Expediente N° 0000-2005-050807. (MdeE 781 F. 110/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 335 Folio 186 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 43 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Lavaisse; Expediente N° 0000-2005-052433. (MdeE 782 F. 110/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 336 Folio 187 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 44 – Nota N° 321-MLyRI-05 (06/10/05) del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2006 de la Municipalidad de Navia; Expediente N° 0000-2005-051799. (MdeE 783 F. 110/05 Letra “F”). Expediente Interno N° 337 Folio 187 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 45 – Nota S/N/05 (12/10/05) del señor Juan Armando Domínguez Sub-Comisario de Cámara de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de Octubre de 2005. (MdeE 810 F 114/05 Letra “D”). Expediente Interno N° 339 Folio 188 Año 2005. (Fb.)

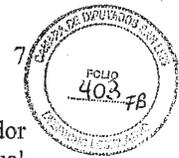
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 46 – Nota N° 64-HCD-05 (23/09/05) de la señora María Carmen Gastelli Presidente del Honorable Concejo Deliberante de La Toma mediante la cual informa las actuaciones que viene realizando dicho cuerpo con referencia a la construcción de las rotondas que la Empresa VIMECO SA realizó a la entrada de dicha localidad. (MdeE 817 F 115/05 Letra “G”). Expediente Interno N° 342 Folio 188 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 47 – Nota N° 1730-DdP-05 (17-10-05) del señor Defensor del Pueblo Doctor Héctor Daniel Toranzo mediante la cual adjunta copia de Resolución N° 073-DdP-05 referida a: Instar a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte a disponer en forma urgente una auditoria técnica sobre el desempeño de la Cooperativa de Transportes Automotores de Cuyo TAC Ltda. (MdE 839 F 118/05 “T”. Expediente Interno 343 Folio 189 Año 2005. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



48 - Nota N° 1772-DdP-05 (21-10-05) del señor Héctor Hugo Ojeda Coordinador General de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta fotocopia de Resolución N° 076-DdP-05 referida a: Solicitar al Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Forestal y al Sub Programa de Ambiente y Desarrollo Sustentable se analicen las medidas adoptadas para la protección ambiental del emprendimiento CACTUS SA. (MdE 847 F 119/05 "O". Expediente Interno 348 Folio 191 Año 2005. *(Mel.)*)

A CONOCIMIENTO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota S/N/05 (05/10/05) de los Centros Estudiantiles de la Ciudad de San Luis, mediante la cual solicita el inmediato tratamiento de los proyectos correspondientes al Boleto Estudiantil. (MdE 800 F112/05 Letra "C"). Expediente Interno N° 308 Folio 177 Año 2005. *(fb)*

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

2 - Nota S/N/05 (07/10/05) del Teatro Popular Itinerante "Los Piripulos" mediante la cual solicita se Declare de Interés Cultural Provincial el 3er Encuentro Provincial de Teatro de chicos, para chicos; a realizarse en la Villa de Merlo los Días 10 y 11 de diciembre del corriente año. Adjunta Resolución N° 698/05 del Honorable Concejo Deliberante de la Villa de Merlo mediante la cual Declara de Interés Municipal a dicho encuentro. (MdE 801 F112/05 Letra "R"). Expediente Interno N° 309 Folio 178 Año 2005. *(fb)*

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3 - Nota S/N/05 (11/10/05) del Instituto Experimental Educativo "Fray Luis Amigo", mediante la cual solicita el inmediato tratamiento de los proyectos correspondientes al Boleto Estudiantil. (MdE 803 F113/05 Letra "I"). Expediente Interno N° 338 Folio 187 Año 2005. *(rs)*

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

4 - Nota S/N/05 (11/10/05) del Doctor Guillermo Belgrano Rawson Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis mediante la cual comunica la integración del nuevo Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis para el periodo 2005-2007. (MdE 816 F 115/05 Letra "B"). Expediente Interno N° 340 Folio 188 Año 2005. *(Mel.)*

A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE: CEREMONIAL Y PROTOCOLO

5 - Nota Expo N° 05 (07/10/05) de la Profesora Patricia Noemí Lasalle Directora General del Centro Educativo N° 15 "Elena O. de Horas" Naschel-San Luis comunica que se encuentra abocada a la gestión y organización de la Expo-Venta y Muestra Educativa 2005; y solicita se Declare de Interés Educativo Provincial al mencionado evento que se realizara los día viernes 28, sábado 29 y domingo 30 de octubre de 2005 en la localidad de Naschel-San Luis. (MdE 823 F 116/05 Letra "L"). Expediente Interno N° 341 Folio 188 Año 2005. *(Mel.)*

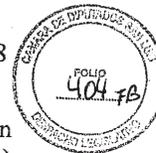
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

6 - Nota S/N/05 (18/10/05) del señor Fabricio Olguín del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis, mediante la cual agradece el envío de los ejemplares del Digesto de Leyes vigentes en la provincia de San Luis. (MdE 841 F 119/05 Letra "O"). Expediente Interno N° 345 Folio 190 Año 2005. *(Fbl.)*

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Carta Documento del señor Hermes Daniel Godoy (21/10/05) mediante la cual solicita que diputados del Bloque PJ-PUL-MID-PDL se ratifiquen o rectifiquen en lo plasmado en el Expediente N° 064 Folio 753 de 2003 Proyecto de Resolución referido a: "Repudiar la actitud evidenciada por profesionales al realizar la operación de la niña Nabila Ochoa". (MdE 846 F 119/05 Letra "G"). Expediente Interno N° 346 Folio 190 Año 2005. *(Mel.)*

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



- 8- Las Comunidades Educativas de las Escuelas Experimental N° 1 "Dr. Carlos Juan Rodríguez" (SL) y Hogar Escuela N° 11 "Granadero José M. Aguirre" (La Totora) invitan al señor Presidente de la Cámara de Diputados Doctor Carlos José Antonio Sergnese al ACTO DE CIERRE de la V Asamblea Parlamentaria Regional Nuevo Laredo a realizarse el 31 de octubre a las 10:00 horas en el edificio de la Legislatura Provincial. Adjunta cronogramas de actividades y material informativo. Expediente Interno N° 347 Folio 191 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO

- 9- Nota S/N/05 (21/10/05) de la señora Velia Elina Vilchéz Secretaria General de la Agrupación Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA) mediante la cual eleva copia de Comunicado referido al Área de las Juntas de Clasificación. (Mde 849 F. 120/05 "V"). Expediente Interno N° 349 Folio 191 Año 2005. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

III - LICENCIAS:

- 1 - Nota S/N/05 del señor diputado Facundo Andrés Endeiza comunicando la ausencia a la sesión del día miércoles 12 de octubre de 2005 por razones particulares. Expediente Interno N° 310 Folio 178 Año 2005. (lcm.)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

JS/Mel. 25-10-05 11:30hs.



PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS

INICIADOR Sergio G. Freixes N° 499 FOLIO 112
Mtro. Sec. de Estado de la LETRA "F"
Legalidad- AÑO 2005
..... SRTA. LEG. N° 307 FOLIO 177/05

ASUNTOS: Nota N° 318 de fecha 06-10-05. Ref. a: Eleva Copia de Decreto
N° 5141-MLYRI-05 y Ley VI 0478-05-
.....
.....
.....

*Ministerio de la Legalidad y
Relaciones Institucionales
- San Luis -*



NOTA N° 318 MLYRI-2005.-
SAN LUIS, 06/10/05

*SEÑORA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Su Despacho*

*Tengo el agrado de dirigirme a Ud, al solo
efecto de adjuntarle a la presente, copia del Decreto N° 5141-MLyRI-05
de fecha 30 de Octubre del corriente año y de la Ley N° VI-0478-05- Ley
de Jurado de Enjuiciamiento, Denominación y Ámbito de Aplicación ,
Sin otro particular, saludo a Ud.
atentamente.-*



*SERGIO GUSTAVO BERNARDI
Ministro Secretario de Estado
de la Legalidad y
Relaciones Institucionales*

ORIGINAL



DECRETO N° 5141 -MLyRI-2005-

SAN LUIS, - 3 OCT 2005



VISTO:

La Sanción Legislativa N° VI-0478-2005; y,

CONSIDERANDO:

Que la independencia del Poder Judicial resulta una exigencia ineludible para el funcionamiento del Estado de Derecho y para la preservación de los derechos y garantías de las personas;

Que la Provincia de San Luis ha sido pionera en la defensa de este principio dentro del contexto nacional, al establecer en su Constitución Provincial, reformada en 1987, métodos de selección de Magistrados y de remoción que posibilitaron una mejora notable en la calidad de la judicatura y su independencia funcional, mediante la creación de dos órganos de importancia manifiesta: el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento (artículo 197° y ss. y artículo 224° y ss. de la Ley Fundamental Local);

Que, con el objeto de profundizar y afianzar aún más la vigencia de los postulados republicanos, es menester proceder a la promulgación de la norma citada en el Visto, regulatoria de la actuación del Jurado de Enjuiciamiento, Órgano instituido en el Capítulo XXII de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa N° VI-0478-2005.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA:

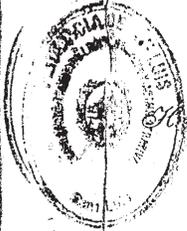
ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
SERGIO GUSTAVO FREIXES

Silvia S. ...
al.
vivo

Legislatura de San Luis

Ley N° VI-0178-2005

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



Juan Fernando Verges
Dsc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

LEY DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DENOMINACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley del Jurado de Enjuiciamiento es aplicable a los Magistrados Judiciales y los integrantes del Ministerio Público y demás funcionarios que establece la Constitución de la Provincia.

José Nicolás Martínez
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

TÍTULO I CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTÍCULO 2°.- El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y se integrará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo los abogados de la matrícula, reunir los requisitos establecidos por el Artículo 202 de dicha Carta Constitucional.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

El Jurado se renueva el 19 de Agosto de cada año. Los miembros del Jurado y sus respectivos suplentes, excepto el Presidente, serán designados por sorteo en acto público, que practicará el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 3°.- La representación de los abogados se realizará por el Colegio Forense de la Provincia en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo al Artículo 224 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.- En el supuesto de que el Colegio Forense no cumpliera en tiempo y forma con la obligación de remitir la lista al Superior Tribunal de Justicia, éste practicará el sorteo en el mes de Mayo, de entre la totalidad de los Abogados que reúnan los requisitos del Artículo 202 de la Constitución Provincial.

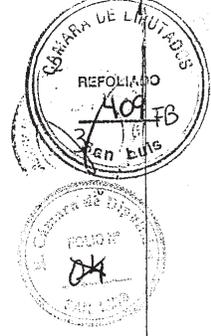
José Nicolás Martínez
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 5°.- Los Magistrados integrantes del Jurado serán sorteados en el mes de Abril entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras.

ARTÍCULO 6°.- La Cámara de Diputados, en el mes de Abril de cada año, procederá a designar los miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial, debiendo comunicar la nómina de integrantes designados al Superior Tribunal de Justicia hasta el mes de Mayo de cada año.

ARTÍCULO 7°.- En todos los casos el Superior Tribunal de Justicia, comunicará fehacientemente al Jurado de Enjuiciamiento, antes del 19 de Agosto de cada año, la nómina completa de titulares y suplentes.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores
[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VILLALBA
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 8º.- Cuando el Jurado hubiera dictado resolución admitiendo la formación de causa contra el imputado, entenderá hasta la terminación del juicio respectivo, aunque hubiera fenecido el término anual de la designación de los miembros a cuyo sólo efecto se consideraran prorrogadas sus funciones.

ARTÍCULO 9º.- La función de Acusador ante el Jurado que reglamenta la presente Ley, corresponde al Procurador General de la Provincia, quien actuará con los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que la legislación le acuerda al Ministerio Público. En la tramitación de la causa el Procurador General podrá ser secundado por un integrante del Ministerio Público que él indique.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO II

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 10.- En caso de excusación o impedimento temporal del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios será reemplazado por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia que este Alto Cuerpo designe en un plazo no mayor de CINCO (5) días.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los restantes magistrados que integran el Jurado de Enjuiciamiento.

En el supuesto de excusación o recusación con causa de la totalidad de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los restantes magistrados, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento designarán, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, un Presidente Provisorio de entre los demás miembros del Jurado.

El Presidente Provisorio designado actuará en tal carácter hasta tanto se resuelvan definitivamente las recusaciones o excusaciones. Cada Magistrado tendrá un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para la aceptación o excusación en su caso respecto de la convocatoria.

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 11.- En caso de excusación, ausencia o impedimento del Procurador General de la Provincia, actuará el integrante del Ministerio Público que designe el Superior Tribunal en el plazo de TRES (3) días.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, podrán ser recusados con causa y deberán excusarse por las siguientes causas con relación al enjuiciado:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Ser acreedor o deudor.
- c) Enemistad grave y manifiesta.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

JUAN FERNANDO MARGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

3



- d) Amistad íntima.
 - e) Haber intervenido, emitido opinión o tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento.
 - f) Tener en el Juzgado del que es titular el Juez sometido a Jury causa personal pendiente, ya sea como actor y/o demandado, ya sea como acusado, denunciado o imputado por sí o por pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En todos los casos, la traba de la litis en el juicio civil o la denuncia y/o acusación y/o imputación debe ser anterior a la promoción de la acción que determina el Artículo 23 de la presente Ley.
- Las causas de recusación enumeradas precedentemente son taxativas.

ARTÍCULO 13.- La recusación deberá formularse en la primera presentación, fundándose el motivo que la determine y ofreciendo la prueba en el mismo escrito previa vista por TRES (3) días al recusado quien contestará en igual forma. El Jurado si lo considera necesario recibirá la prueba propuesta en forma sumaria y actuada dentro de un término no mayor de SEIS (6) días, resolviendo luego el incidente sin recurso alguno. Cualquier recusación extemporánea o por causales no previstas en el Artículo 12, será rechazada "in limine".

ARTÍCULO 14.- Las recusaciones y excusaciones deberán tramitarse por separado y no interrumpirán en ningún caso el procedimiento en el principal. Los miembros recusados o excusados deberán obligatoriamente asistir a todas las reuniones del Jurado, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, al solo efecto de dar quórum, sin voz ni voto, hasta tanto se resuelva el incidente de recusación o excusación.

ARTÍCULO 15.- El miembro del Jurado recusado, como en su caso el excusado, deberá obligatoriamente concurrir bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Artículo 20, para integrar el quórum a la sesión del Tribunal en que se deba resolver el incidente, pero no podrá votar sobre la cuestión con respecto a él planteada.

ARTÍCULO 16.- El acusador, su subrogante y el secretario del Jurado, no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales enumeradas en el Artículo 12 de la presente Ley. El Jurado de inmediato, aceptará o rechazará la excusación.

CAPÍTULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17.- Para la constitución y funcionamiento del Jurado, se requiere como mínimo, la presencia de CINCO (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en ese momento.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 18.-

De acuerdo a lo previsto por el Artículo 224 de la Constitución Provincial el Jurado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o quien lo reemplace, y tendrá los siguientes deberes y facultades:

- Convocar y presidir las reuniones del Jurado, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.
- Ejecutar las resoluciones del Jurado.
- Ordenar las medidas de superintendencia que considere oportunas.
- Comunicar los veredictos del Jurado al titular del Poder del Estado de quien dependa el enjuiciado.
- Dictar las providencias de mero trámite y practicar las diligencias de prueba.
- Proveer en caso de urgencia, y con cargo de dar cuenta al Jurado.
- Representar al Jurado de Enjuiciamiento en los actos y relaciones oficiales.
- Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria.
- Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Jurado.
- Ejercer las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno, que para su funcionamiento dicte el Jurado.



Juan Nicolás Martínez
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 19.-

El despacho del Jurado será atendido por un Secretario del Poder Judicial o su reemplazante que designará el Superior Tribunal de Justicia y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Asistir al Jurado en todas sus actividades.
- Participar en todas las reuniones del Jurado, levantando Acta de cada una de éstas.
- Cumplir estrictamente con las notificaciones y comunicaciones en los plazos previstos en esta Ley.
- Cumplir con las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno.
- Refrendar con su firma todas las Resoluciones del Jurado, certificando su contenido.
- Refrendar la firma del Presidente del Jurado, en los documentos que éste emite por sí sólo.

Juan Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



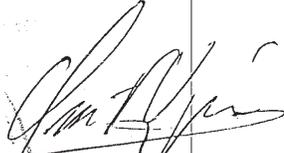
Juan Nicolás Martínez
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 20.-

Al miembro del Jurado que sin causa suficientemente justificada no se incorpore, falte a las sesiones, no intervenga en el veredicto, o por su inasistencia impida el dictado del mismo, el Jurado de Enjuiciamiento deberá imponer una multa igual al total de la dieta mensual del cargo de diputado, la cual será requerida por el Presidente en el plazo máximo de TRES (3) días y que ingresará en el activo del Poder Judicial. Si esta conducta fuese reiterada, el Jurado podrá proceder a su remoción y solicitar su reemplazo, debiendo comunicar tal decisión al Organismo que corresponda en cada caso para la designación de un nuevo integrante, sin perjuicio de las sanciones que en su caso decidan los Organismos representados.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA

ARTÍCULO 21.- La competencia del Jurado se extiende a:

- a) Establecer, si de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Tribunal, resolviendo la admisión o rechazo de la denuncia.
- b) Suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones mientras dure el juicio.
- c) Suspender a los magistrados y funcionarios acusados de delitos ajenos a sus funciones y disponer la reducción de sus haberes en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de que en el juicio respectivo, sea dictada prisión preventiva en su contra, circunstancia que el Juez de la causa comunicará de inmediato al Tribunal de Enjuiciamiento.
En ningún caso esta reducción se acumulará a la que ordene el Jurado de Enjuiciamiento cuando hubiere lugar a formación de causa según lo establece el Artículo 30 de la presente Ley.
- d) Declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputan.
- e) Disponer la remoción del acusado cuando se declare su culpabilidad pudiendo inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen.
- f) Determinar la imposición o no de costas.
- g) Ordenar la remisión de la causa al Juez competente de la jurisdicción criminal, cuando lo considere procedente.
- h) Realizar todos los actos que le faculta la Constitución Provincial y la presente Ley.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

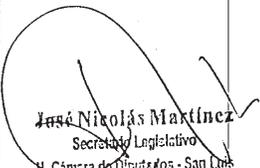
CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 22.- Los Magistrados y Funcionarios comprendidos en la presente Ley, podrán ser removidos por las causales que a continuación se enumeran, sin perjuicio de toda otra que surja de la Constitución y la Ley.

- 1.- Delitos cometidos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones:
 - a) Contra la libertad individual.
 - b) Violación de domicilio.
 - c) Violación de secretos.
 - d) Usurpación y abuso de autoridad.
 - e) Violación de los deberes de funcionario público.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

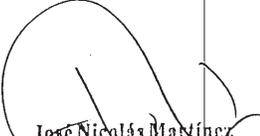


Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Est. ILLAN FERNANDA VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Presidencia Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

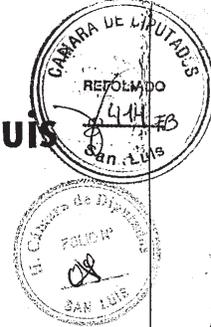
- f) Violación de sellos y documentos.
- g) Cohecho.
- h) Malversación de caudales públicos.
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública.
- j) Exacciones.
- k) Prevaricato.
- l) Denegación y retardo de justicia.
- m) Encubrimiento.
- n) Falsificación de documentos en general.
- o) Cualquier otro hecho inherente al cargo que desempeñe, calificado como delito de acción pública por la legislación vigente.

II.- Faltas:

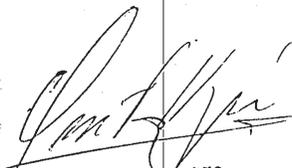
- a) Desempeño de otros cargos o funciones públicas en transgresión con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Constitución Provincial.
- b) Ejercicio manifiesto o encubierto de la profesión de Abogado y/o Procurador, aunque sea en otra jurisdicción, salvo en causa propia o de su cónyuge, padres o hijos.
- c) Ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desconocimiento inexcusable y grave del derecho.
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- f) Parcialidad manifiesta.
- g) Morosidad en el ejercicio de sus funciones, consistente en la inasistencia al lugar habitual de cumplimiento de sus funciones en el horario fijado por la Ley Orgánica de Tribunales y/o Ley de Fiscalía del Estado Provincial, o postergación de ésta, salvo que el Superior Tribunal de Justicia hubiese justificado dichas inasistencias. Asimismo, no dar cumplimiento a los plazos procesales establecidos por los Códigos de Procedimientos para dictar decretos simples; resoluciones; sentencias judiciales; o bien, impedir en la misma forma, que los Cuerpos Colegiados que integra, puedan dar cumplimiento a dichos términos. El exceso de trabajo, las inasistencias no justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, ni la falta de reclamo de parte, servirán como excusa para justificar la morosidad.
- h) Excusaciones insuficientemente fundadas, o manifiestamente improcedentes, como así también intervenir en cualquier proceso judicial y/o administrativo, cuando ha sido recusado por alguna de las partes, y dicha recusación, efectuada en tiempo y forma, deba ser resuelta por otro Tribunal, de acuerdo a lo prescripto por los Códigos de Procedimientos Provinciales que rigen la materia, o, dictar algún decreto, resolución y/o sentencia, siendo manifiestamente incompetente, o realizar cualquier acto procesal que provoque la demora en la tramitación del expediente.



Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores


Juan Fernando Vargas
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
ARTÍCULO 23.-

- i) Graves irregularidades en el procedimiento, que hayan motivado el desprestigio del Poder Judicial.
 - j) Intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter, prohibidos en el Artículo 193 de la Constitución Provincial.
 - k) Aceptación del cargo de árbitro.
 - l) Celebración de obligaciones civiles con litigantes y/o profesionales que actúen en su juzgado o tribunal.
 - m) Ejercicio del comercio o de la industria.
 - n) Ser concursados civilmente.
 - o) TRES (3) nulidades declaradas por la Cámara respectiva y/o el Superior Tribunal de Justicia, de decretos, resoluciones y/o sentencias de un juez o funcionario durante UN (1) año calendario.
 - p) TRES (3) pérdidas de Jurisdicción.
 - q) Las demás faltas que con la calificación de graves determinen la Constitución y las leyes.
- III.- Inconducta:
- a) Comisión de actos o hechos inmorales o indecorosos susceptibles de producir el desconcepto público.
 - b) El vicio de juego por dinero evidenciado por la frecuencia, la ebriedad consuetudinaria y la drogadependencia manifiesta.
- IV.- Incapacidades e Inhabilidades:
- a) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.
- V.- La Comisión de delitos comunes.

CAPÍTULO II

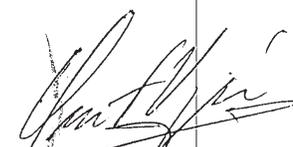
DE LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN

La acción es pública y podrá iniciarse:

- a) Por denuncia escrita de cualquier persona capaz que tuviera conocimiento de alguno de los hechos enumerados en el Capítulo de Causales de Remoción. La presentación se ajustará a los recaudos y formalidades prescriptas en el Artículo 25.
- b) Por denuncia que, con los mismos recaudos y formalidades del Artículo 25 de la presente Ley, deberán presentar el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales de Primera Instancia, inmediately de tomar conocimiento de la existencia de algún hecho que pudiera constituir causal de remoción.
- c) Por excitación de la Cámara respecto de sus vocales, Fiscales de Cámara, Jueces y Funcionarios Judiciales de su dependencia, a cuyo efecto deberán elevar al Superior Tribunal de Justicia, la documentación y datos que posean sobre el hecho en que se fundan, solicitando conjuntamente las diligencias y medidas conducentes.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


JUAN FERNANDO MERCÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

8
El Consejo de Enjuiciamiento
SAN LUIS
CAMARA DE DIPUTADOS
REFOLIADO
41578
San Luis

- d) De oficio por el Superior Tribunal de Justicia que en el caso, remitirá al Jurado de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere.
- e) Toda autoridad que hubiere tomado conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos de los que pudiera resultar autor un Magistrado o Funcionario Judicial, deberá ponerlos de inmediato en conocimiento del Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 24.- El incumplimiento por el Procurador General, los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales, de la obligación que les impone el Inciso b) del Artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia, se considera falta grave que, configurará la causal de enjuiciamiento y REMOCIÓN prevista en el Artículo 22, Apartado II, Inciso p), de la presente Ley.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPÍTULO III

FORMALIDADES Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 25.- La denuncia se presentará por escrito ante el Jurado de Enjuiciamiento en papel simple, podrá tener patrocinio letrado y contendrá:

- a) Los datos personales del denunciante, su domicilio real y el constituido dentro del radio de la ciudad de San Luis. A fin de cumplimentar este requisito, se deberá adjuntar con "carácter obligatorio", fotocopia de fojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica donde consten los datos arriba mencionados, o prueba supletoria que acredite identidad y domicilio. El incumplimiento de este requisito provocará el archivo de las actuaciones.
- b) El relato de los hechos que el denunciante estime configurativos de la causal de remoción.
- c) Podrá ofrecer prueba y en su caso la documental se acompañará en el mismo acto, si estuviere en poder del denunciante. En caso contrario se mencionará el lugar donde presuntivamente se encuentra. La denuncia no debe comprender más de un Magistrado o Funcionario, salvo el caso de participación y conexidad.
El jurado podrá rechazar in-limine las denuncias que no se ajusten a las reglas establecidas precedentemente, expresando el defecto que contienen.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 26.- El denunciante por sí o por apoderado con Poder Especial, podrá intervenir a partir de la denuncia, ante el Jurado de Enjuiciamiento, con las siguientes facultades:

- a) Ofrecer prueba y asistir al diligenciamiento de la misma.
- b) Sostener la acusación.
- c) Alegar de bien probado.

Legislatura de San Luis

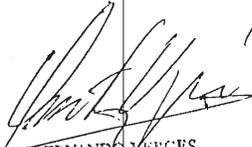


H. C. de Senadores

ARTÍCULO 27.-

Recibida la denuncia el Presidente procederá a:

- a) Hacerla ratificar en su presencia por el denunciante, fijando audiencia a ese fin dentro del plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días. El denunciante deberá comparecer bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin invocar causa justificada con antelación no menor de VEINTICUATRO (24) horas, se lo tendrá por desistido de su presentación y se ordenara sin mas tramite el archivo de las actuaciones.
- b) Disponer una investigación sumaria, por intermedio de uno de los miembros del Jurado, que deberá practicarse en un término perentorio no mayor de QUINCE (15) días, prorrogables por un plazo igual, por una sola vez, cuando la complejidad de la causa lo amerite.
- c) Luego de concluida la investigación sumaria del inciso anterior, se conferirá vista al Acusador, al Denunciante y al Acusado, por su orden quienes podrán en el plazo perentorio de CINCO (5) días, ofrecer medidas probatorias si lo consideran procedente.
- d) Concluido el trámite del Inciso anterior, citará al Jurado de Enjuiciamiento en un plazo no mayor a CINCO (5) días.


Escr. JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Podex Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis*

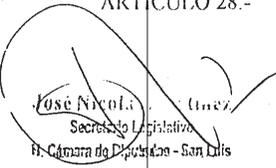
CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE FORMACIÓN DE CAUSA

ARTÍCULO 28.-

Recibidas las actuaciones en el estado a que se refiere el Artículo anterior, el Jurado de Enjuiciamiento dispondrá:

- a) Que quienes se consideren comprendidos en algunas de las causales de excusación prescripta en esta Ley, den cumplimiento a lo dispuesto en la misma.
- b) Su pronunciamiento, por los votos requeridos en el Artículo 17 en el término perentorio de QUINCE (15) días respecto a sí, de conformidad a esta Ley, los hechos imputados caen bajo la competencia del Jurado. En caso afirmativo, quedará admitida la formación de causa contra el imputado.


José Nicolás
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



*Podex Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Si la resolución fuera negativa, se dictará un Auto fundado desechando la formación de causa y disponiendo el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 29.-

En el caso del último párrafo del Inciso b) del Artículo anterior, el Jurado, si considera a la denuncia manifestamente infundada o maliciosa, impondrá al denunciante de hasta CINCO (5) días de arresto, no redimible por multa.

ARTÍCULO 30.-

Siempre que se hiciera lugar a la formación de causa, el Jurado procederá a:

- a) Suspender al imputado en el ejercicio de sus funciones inter dure el juicio, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%)

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Exc. Juan FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- de su remuneración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Provincial.
- b) Ordenar, en el mismo acto, se corra Vista al Acusador, quien deberá formular su acusación en el término de SIETE (7) días.
 - c) A correr traslado de la acusación al imputado, por igual término dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de deducida aquélla. Este traslado será notificado por cédula que dejará el Secretario del Jurado en el domicilio real del acusado, con copia simple de la acusación. La diligencia podrá igualmente encomendarse a cualquier Juez Letrado de la Provincia, a cuyo efecto, el Presidente le librará oficio adjuntando copia simple de la acusación y en el que hará presente, que la notificación debe practicarse por el Secretario del Juzgado en la forma prevista en el párrafo anterior.
 - d) Vencido el término del traslado de la acusación, se citará al imputado, al denunciante, si interviniera, y al Acusador, para que con intervalo no menor de CINCO (5) días, examinen las actuaciones, en Secretaría y ofrezcan las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 31.- La intervención del denunciante posterior a la admisión de causa, deberá efectuarse con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 32.- Con el escrito de ofrecimiento de la prueba, se acompañará la documental de que se disponga o se indicará con precisión donde se radica.

ARTÍCULO 33.- Si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el escrito de contestación del traslado de la acusación, el imputado deberá constituir domicilio legal, dentro de un radio de VEINTE (20) cuadras de la Sede de la Secretaría del Jurado y podrá designar sus letrados defensores en número de DOS (2).

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 34.- Si el acusado no hubiera contestado el traslado de la acusación, o no hubiera designado a sus defensores, se designará de oficio al Defensor de Pobres y Encausados de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentre de turno, sin perjuicio del derecho de aquél a asumir, con posterioridad, su propia defensa o designar letrado defensor en el número establecido en el Artículo anterior.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TÍTULO III

JUICIO ORAL

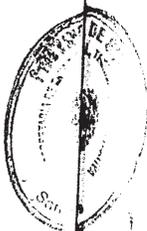
CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS

ARTÍCULO 35.- Cumplido el trámite del Inciso d) del Artículo 30, el Presidente citará a sesión al Jurado para el TERCER día posterior a fin de que se expida:

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



Juan Fernando Vergés
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- a) Sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta impertinencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada.
- b) Sobre las medidas que corresponda adoptar si existiera planteada cualquier cuestión previa respecto a la integración del Tribunal, en especial, cuando aún no se hubiera agotado el trámite de algún incidente de recusaciones o excusaciones de sus miembros.


*Legislatura
San Luis
Cámara de Senadores
San Luis*

ARTÍCULO 36.- El Presidente del Jurado, podrá practicar de oficio, con citación de los interesados, o a petición de éstos, las diligencias de prueba aceptadas que por su naturaleza sea imposible cumplir en el juicio oral, y en la misma forma, recibirá declaración o informe de las personas que presumiblemente no puedan concurrir a aquél. Siempre que fuera necesario podrá encomendar dichas diligencias a cualquiera de sus miembros y al Secretario del Jurado, o a un Juez Letrado de la Provincia o fuera de ella, librando en el caso el oficio correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Todas las diligencias a que se refiere la presente disposición, deberán ordenarse y practicarse dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de sesión del Jurado a que se refiere el Artículo 35, pero si alguna de ellas hubiera debido encomendarse a un Juez de fuera de la Provincia, podrá agregarse hasta el momento previo de los alegatos.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 38.- Vencido el término del Artículo anterior, el Presidente del Jurado, fijará día y hora para la iniciación del juicio oral, con intervalo no menor de SEIS (6) días, ordenando citar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal, a las partes, testigos, peritos, Defensor Oficial, y demás personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

ARTÍCULO 39.- La incomparecencia de los letrados defensores del acusado o de éste, no postergará ni suspenderá el juicio, que en el caso, seguirá adelante con la intervención del Defensor Oficial previsto en el Artículo 34, quien al efecto tiene obligación de asistir a todas las sesiones del Juicio Oral.


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

CAPÍTULO II

DEL JUICIO ORAL

ARTÍCULO 40.- El día y hora establecido se reunirá el Jurado para el Juzgamiento de la causa, en juicio oral, público, continuo y contradictorio. Cuando así convenga por razones de moralidad y orden público, el Tribunal dispondrá, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas debiendo la resolución respectiva ser motivada y hacerse constar en el Acta. La audiencia oral continuará en sesiones diarias hasta su terminación.

Legislatura de San Luis



H.C. de Senadores

Juan Fernando Vargas
Esc. JUAN FERNANDO VARGAS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Durante las sesiones el Presidente ejercerá el poder de policía y disciplinario, a los efectos de mantener el quórum, de conservar el orden en la audiencia y de cumplir las resoluciones del Jurado, pudiendo emplear la fuerza pública, ordenar el allanamiento de domicilio, decretar el secuestro de cualquier documento de cargo o descargo, e imponer correcciones disciplinarias de expulsión del Recinto y la aplicación de multas de hasta el equivalente de la dieta mensual que perciba un Diputado de la Provincia, o arresto de hasta OCHO (8) días; pero cuando la medida afecte al acusador, al denunciante, o al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Tribunal y cumplida una vez finalizado el Juicio Oral.

ARTÍCULO 41.-

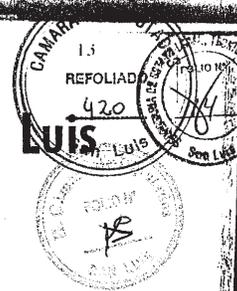
El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del imputado.
- 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando convenga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que no se reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el denunciante y la defensa, en ese orden, pueden interrogar a los testigos y peritos.
El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.
- 5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de DOS (2) horas cada uno, ni replicarse más de una vez por TREINTA (30) minutos respectivamente.
- 6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.
- 7) El Secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.

ARTÍCULO 42.-

Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

Legislatura de San Luis



C. de Senadores

MANJÓ VELAZQUEZ
Legislativo
ov. de San Luis

CAPÍTULO III DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 43.-

Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 17, será dictada en un término no mayor de DIEZ (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se imputen.

Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones.

Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables.

Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecurribles.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 44.-

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de NOVENTA (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.

ARTÍCULO 45.-

El Jurado de Enjuiciamiento deberá remitir a la Cámara de Diputados y al Colegio Forense en el mes de Septiembre de cada año un informe pormenorizado sobre el estado de las causas, las sentencias y/o resoluciones dictadas con copia de las mismas, las causas terminadas por un modo anormal, los motivos de la demora en fallar si existen, las excusaciones y recusaciones presentadas, las ausencias de sus miembros con sus respectivas justificaciones, las sanciones aplicadas a los mismos, y toda otra información de relevancia.

Dr. Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 46.-

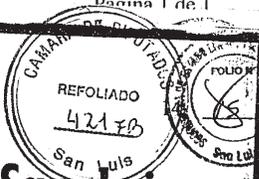
Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 47.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Por ésta única vez y a los efectos de la integración del Jurado de Enjuiciamiento por el período diecinueve de agosto de dos mil cinco



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

(19/08/2005) a diecinueve de agosto de dos mil seis (19/08/2006), se faculta a las comisiones directivas de los Colegios de Abogados de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, para que reunidos con representación igualitaria de CINCO (5) miembros cada una puedan confeccionar la lista de VEINTE (20) abogados que reúnan los requisitos del artículo 202 de la Constitución Provincial y luego procedan, en acto público a realizar el sorteo para la integración de TRES (3) abogados titulares y TRES (3) abogados suplentes al Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 48.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes N° VI-0160-2004 (5124 *R), VI-0161-2004 (5135 *R), VI-0162-2004 (5139 *R) y VI-0163-2004 (5510 *R) las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el 19 de Agosto del año 2.008, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas, procediéndose al archivo de las causas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el denunciado podrá optar por el procedimiento establecido en la presente ley.

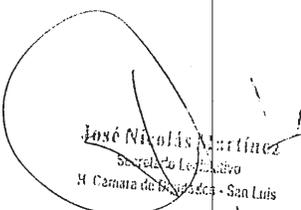
ARTÍCULO 49.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.

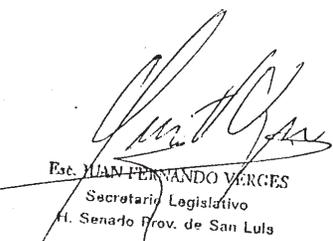

DR. CARLOS DE ANTONIO SEGNERI
Presidente
Cámara de Senadores - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


MARÍA INÉS PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Est. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



San Luis, 07 de Octubre de 2005.-



SEÑOR

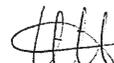
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración y a los fines que estime corresponder Expte. N° 799 - F. 112 - "F", nota N° 318 de fecha 06-10-05 remitida por el Sr. Sergio G. Freixes -Mtro. Sec. de Estado de la Legalidad - Ref. a: Eleva copia de Decreto N° 5141-MLyRI-05 y Ley N° VI - 0478-05. Consta de **DIESESETE (17)** fojas útiles incluida la presente.

Sin otro particular saludo a Usted
muy atentamente.-


Celia Perassi

MESA DE ENTRADAS

CAMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS
ACTA DE SESIONES

Reunión: 07/10/05 Hora: 10:00 Exped. N° 999 Folio 112 Año 2005
 Tema: Carlos Casares Exped. N° 10.945.857
 Domicilio: Nro. de la Legalidad Vol. _____
 Localidad: Ciudad Capital Provincia: San Luis
 Asistió: HEB Actas. de Firma: Celia Perassi

CAMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS

Declaro: Presidencia
 Exped. N°: 07/10/05 Hora: _____ Exped. N°: 07/10/05 Hora: 13:50
 Firma: HEB Firma: [Signature]
 Actas. de Firma: Celia Perassi Actas. de Firma: [Signature]

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 Presidencia
 Tomó Conocimiento:
 Fecha: 07/10/05
 Pase a: Despacho Legislativo

[Signature]
 Presidente
CARLOS JOSE ANTONIO SERGENSE
 PRESIDENTE
 Cámara de Diputados - San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
 Fecha: 07-10-05 Hora: 14:20
 Fojas: (17)
[Signature]
 FIRMA

Secretaría Legisl. - Registro Notas Vistas
 N° Int. 307 F177/05 Entró 07/10/05
 Partio: A Conocimiento
 ARCHIVO:
[Signature]
 FIRMA